

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, por incremento de su capital social	3
---	---

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Decreto que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 2o. del Decreto de 3 de abril de 1995, publicado el 7 del mismo mes y año, por el que se declaró la reserva de aguas nacionales superficiales en la cuenca del Río Verde, para usos doméstico y público urbano	4
--	---

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chalco, Edo. de Méx.	4
Acuerdo mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Culiacán	15
Acuerdo mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, Yuc.	28
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 49/97	42

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-062-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de vegetales, sus productos y subproductos por medio de correo o servicio de mensajería, publicado el 9 de septiembre de 1996	42
Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, publicado el 14 de noviembre de 1996	43

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT2/1995, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312	44
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Placentón, Municipio de La Concordia, Chis.	64
Resolución que declara como terreno nacional el predio San José el Arco, Municipio de La Trinitaria, Chis.	65
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lucha, Municipio de Motozintla, Chis.	66

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Solitario, Municipio de Motozintla, Chis.	67
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Roble, Municipio de Motozintla, Chis.	68
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Naranja, Municipio de Motozintla, Chis.	68
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Ciprés, Municipio de Motozintla, Chis.	69
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Consuelo, Municipio de Motozintla, Chis.	70
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Arenal, Municipio de Motozintla, Chis.	71
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Flor, Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chis.	72
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Retazo, Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chis.	73

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	74
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	75
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	75
Convocatoria de subasta de derechos sobre créditos para financiar viviendas	75

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 289/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Xindho II, Municipio de Zimapán, Hgo.	79
--	----

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 417/95, relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Miguel Ixítlán, municipio del mismo nombre, Pue.	84
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	104
------------------------------	-----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer el nuevo domicilio de la Procuraduría Fiscal de la Federación. (Segunda publicación) 119

Circular CONSAR 19-1, Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, las administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y las Entidades Receptoras, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro 120

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, por incremento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-4960.- 731.1/82417.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por incremento de su capital social.

Seguros Inbursa, S.A.
Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur No. 3500
Col. Peña Pobre, C.P. 14060
Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría, mediante oficio 366-IV-4959 de esta misma fecha, otorgó aprobación a la reforma acordada al primer párrafo del artículo noveno de sus estatutos sociales, con el fin de aumentar su capital social de \$140'000,000.00 a \$350'000,000.00, contenida en el testimonio de la escritura número 33,382 del 4 de julio pasado, otorgado ante la fe del licenciado Maximino García Cueto, Notario Público número 14, con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría considerando lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada en oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912 del 15 de agosto de 1990, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-2879 del 25 de septiembre de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-5317 del 26 de noviembre de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-5413 del 22 de octubre de 1992, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2712 y 102-E-366-DGSV-I-B-a-2752 del 18 de julio y 29 de agosto de 1994, así como 101.-777 del 17 de junio de 1997, que faculta a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para practicar operaciones de vida, comprendiendo los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, así como de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como reafianzamiento, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

II.- El capital social será de \$ 350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

....."

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de septiembre de 1997.- En ausencia del C. Secretario, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner.**- Rúbrica.

(R.- 11988)

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y PESCA**

DECRETO que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 2o. del Decreto de 3 de abril de 1995, publicado el 7 del mismo mes y año, por el que se declaró la reserva de las aguas nacionales superficiales en la cuenca del Río Verde, para usos doméstico y público urbano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 4o., 6o., fracción II, 7o., fracción II, 38, fracción III, y 41 de la Ley de Aguas Nacionales; 13 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que por las necesidades de abastecimiento de agua para las poblaciones de las entidades federativas de Guanajuato y Jalisco se declaró, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de abril de 1995, la reserva de las aguas nacionales superficiales en la cuenca del Río Verde, para usos doméstico y público urbano, por un volumen anual máximo de 504'576,000 metros cúbicos de agua; reservándose un volumen de 119'837,000 metros cúbicos para el Estado de Guanajuato y 384'739,000 metros cúbicos de agua para el Estado de Jalisco;

Que el Gobierno del Estado de Jalisco solicitó a la Comisión Nacional del Agua apoyos en materia de aguas para favorecer principalmente a los productores ganaderos de los municipios ubicados en la cuenca del Río Verde, a efecto de fomentar la producción de cárnicos y fortalecer su exportación;

Que en virtud de que la Ley de Aguas Nacionales no contempla la posibilidad de reservar volúmenes de agua para uso pecuario, resulta necesario modificar el volumen de agua que tiene reservado el Estado de Jalisco, para que los productores pecuarios de los municipios ubicados en la cuenca de Río Verde puedan disponer de un volumen anual de 12'600,000 metros cúbicos del vital líquido para sus actividades productivas;

Que la Comisión Nacional del Agua concluyó que es factible reducir a los 384'739,000 metros cúbicos de agua que tiene reservado el Estado de Jalisco, la cantidad de 12'600,000 metros cúbicos de agua, a fin que esta última pueda ser utilizada para actividades pecuarias;

Que con base en las necesidades actuales y futuras de abastecimiento del vital líquido, es factible levantar parcialmente la reserva de aguas del Río Verde, a efecto de que parte del volumen de agua reservado al Estado de Jalisco se destine para uso pecuario, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 2o. del Decreto de 3 de abril de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 del mismo mes y año, por el que se declaró la reserva de las aguas nacionales superficiales en la cuenca del Río Verde, para usos doméstico y público urbano, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 2o.- Con base en los resultados de los estudios efectuados por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional del Agua, en coordinación con los gobiernos de los estados de Guanajuato y Jalisco, el volumen anual máximo que se reserva será de 491'976,000 metros cúbicos de agua.

Para el Estado de Guanajuato se reservará un volumen anual máximo de 119'837,000 metros cúbicos de agua y para el Estado de Jalisco un volumen anual máximo de 372'139,000 metros cúbicos de agua.

...
..."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chalco, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Fomento al Comercio Interior.- Dirección de Cámaras de Comercio y Capacitación.- Subdirección de Coordinación de Cámaras de Comercio.- Oficio número 410/06/97.

Asunto: Se notifica acuerdo.

C.P. José Alfredo Nieves Carcaño

Presidente de la Cámara Nacional de Comercio,
Servicios y Turismo de Chalco, Edo. de México
Cuauhtémoc Ote. No. 6, Desp. 302-3er. piso, Col. Centro
56600, Chalco, Edo. de México.

En atención a su escrito presentado ante esta Dirección General el día 28 de abril de 1997, con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 26 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por este medio hago de su conocimiento el acuerdo dictado por esta Dirección General correspondiente a la presentación aludida.

ACUERDO

Con el escrito de cuenta y anexo se tiene por presentado al C.P. José Alfredo Nieves Carcaño, Presidente y representante legal de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chalco, Edo. de México, personalidad que tiene acreditada ante esta Secretaría, presentando en tiempo, con fundamento en los artículos 16, último párrafo, y tercero transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales, y sus Confederaciones, y para registro, los Estatutos de la Cámara que representa. Dígasele al promovente, que esta dependencia procedió, con sustento en los artículos 6 fracción X y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, al análisis de los Estatutos presentados, y como resultado de ello, con fundamento en el artículo 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le previene para que subsane las anomalías detectadas en los artículos 1, 2 fracción III, 6, 14, 16, 18, 19, 20 y 21; e incorpore los apartados a que se refiere el artículo 16 fracción VI, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en los términos del cuadro analítico que se anexa al presente acuerdo; asimismo, por contravenir los artículos 6 fracción IV, 9, 3 y 31, de la misma Ley, los preceptos marcados con los números 4, 5, 7, 26 y 53, no forman parte de los Estatutos que quedan registrados. Finalmente, con fundamento en los artículos 4, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 16, último párrafo de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, dígasele al promovente que proceda a su costa, a la publicación del presente Acuerdo y los Estatutos de referencia en el **Diario Oficial de la Federación**. Notifíquese personalmente de esta resolución al interesado, de conformidad con el artículo 35 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de mayo de 1997.- El Subdirector de Coordinación de Cámaras de Comercio, **Raúl Moreno Salomé**.- Rúbrica.

ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO SERVICIOS Y TURISMO DEL DISTRITO DE CHALCO CAPÍTULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, CIRCUNSCRIPCION

Artículo 1o.- Los presentes Estatutos regulan, en los términos de la Ley de Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chalco, constituida de conformidad a la autorización emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como institución de interés público autónoma, apartidista, laica y con personalidad jurídica y patrimonio propios, pudiendo utilizar el nombre de CANACO SERVYTUR de CHALCO quedando obligada al cumplimiento estricto de la mencionada Ley.

Artículo 2o.- En los sucesivo y para los efectos de los presentes Estatutos, cuando aquí se haga referencia a los siguientes conceptos se entenderá por:

- LEY.- La Ley de las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- REGLAMENTO.- El reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- CAMARA.- La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chalco.
- SECRETARIA.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- CONFEDERACION.- La Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos.
- EMPRESA.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios.
- SISTEMA.- El Sistema de Información Empresarial Mexicano, que operará la Cámara.
- ESTATUTOS.- Los presentes Estatutos.
- CIRCUNSCRIPCION.- La zona geográfica que la secretaría le apruebe a la cámara para que ésta opere y desarrolle su objeto, en los términos de su autorización.
- ESTABLECIMIENTO.- Cualquier lugar en donde la empresa en forma parcial o total desarrolle su actividad empresarial.

Artículo 3o.- El domicilio de la Cámara será la ciudad de Chalco en Morelos número 1, segundo piso, colonia Centro y sus circunscripción comprende los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco.

Artículo 4o.- La Cámara tendrá una duración indefinida y tendrá como objeto, además de lo señalado en el artículo Diez de la Ley, en forma enunciativa lo siguiente:

- I. Representar las actividades del Comercio, los servicios y el turismo por conducto de las personas acreditadas ante autoridades, organismo públicos y privados o cualquier otra entidad jurídica, nacionales o extranjeros, en los que la Cámara actúe como órgano de consulta en materia empresarial y de atención a los intereses del comercio, los servicios y el turismo.
- II. Estudiar los proyectos de Leyes, las Leyes y disposiciones emanadas del poder público relacionadas con las actividades empresariales presentando proyectos de Ley, para lograr la expedición de otras, o solicitar la reforma e incluso la derogación de las existentes.
- III. Promover, estimular y apoyar las actividades empresariales, los servicios y el turismo y toda otra actividad económica lícita en el ámbito de circunscripción, que permita el desarrollo de los sectores representados.
- IV. Operar el Sistema en el ámbito de circunscripción e ingresarlo en los medios que determinen las reglas de operación, para que con él cuenten la Secretaría y la Confederación.
- V. Fomentar el espíritu de unión entre todas las empresas, dentro y fuera de la Cámara.
- VI. Promover y elaborar estudios socioeconómicos, de todos los aspectos relacionados, cuyo objetivo fundamental sea la descripción, planeación, protección y promoción de su área local y regional de modernización y distribución de zonas, con la respectiva planeación de la expansión empresariales de comercio, de los servicios y el turismo en su circunscripción.
- VII. Promover y colaborar con las Instituciones educativas de la localidad, a fin de que se fomente el estudio y la investigación de los problemas socioeconómicos del área del comercio, los servicios y el turismo, para motivar la búsqueda de soluciones a través de la capacitación y el desarrollo de empresario y empleados celebrando incluso convenios con las Instituciones Educativas, con el objeto de contar con carreras técnicas y diplomados en las especialidades de los sectores representados.
- VIII. Promover y apoyar con la información necesaria en los estudios, encuestas e investigaciones que la Confederación realice en favor de los sectores que representa.
- IX. Promover el Comercio Exterior, principalmente con aquellos países que han suscrito con México un Tratado de Libre Comercio.
- X. Promover la creación de empresas comerciales, de servicios y de turismo, así como Instituciones Financieras de compra venta en común, empresas integradoras incluso de exportación e importación, alianzas estratégicas y toda clase de figuras asociativas, para el mejor desarrollo de las actividades empresariales en su circunscripción.
- XI. Promover ante las autoridades correspondientes la ejecución de mejoras materiales y obras públicas de utilidad general en su circunscripción y llevar a cabo directamente aquéllas que puedan realizarse.
- XII. Apoyar, Promover, Contribuir e Intervenir en la organización de ferias, Exposiciones, Presentaciones y Eventos que fomenten y eleven la actividad empresarial del comercio, los servicios y el turismo de su circunscripción.
- XIII. Relacionarse y organizarse con las Instituciones similares de su circunscripción o de su Estado, para la mejor realización de sus fines, además elaborar conjuntamente con la confederación los procedimientos para autorregular los niveles de calidad de los servicios que como cámara se prestan a sus afiliados.
- XIV. A petición expresa de sus afiliados, llevar a cabo los actos de defensa, representación, Promoción y gestoría que le sean requeridos.
- XV. Procurar convenios preventivos que quiebra entre deudores y acreedores, para evitar los gastos de repercusiones desfavorables de las liquidaciones judiciales y de las quiebras en caso necesario, así como llevar a cabo liquidaciones extrajudiciales.
- XVI. Promover, fomentar y conservar todas aquellas actividades que en lo futuro pudieran presentarse con el objeto de promover una modernización en las áreas empresariales del comercio, los servicios y turismo.
- XVII. Las demás actividades que se deriven de la Ley, su reglamento y de estos Estatutos.

Artículo 5o.- En los términos del Capítulo VI (seis romano) de la Ley, corresponde a la Cámara operar el Sistema, para cuya finalidad de las empresas y sus establecimientos, de la actividad del comercio, los servicios y el turismo, domiciliadas en su circunscripción deberán registrarse y registrar anualmente a sus establecimientos en el Sistema. Dicha obligación deberá cumplirse durante el primer bimestre de cada año o dentro del bimestre siguiente a la fecha del inicio de sus actividades. El registro en el Sistema debe actualizarse cada año dentro del primer bimestre. En los casos de suspensión temporal o definitiva de

actividades o cambio de giro o actividad, esta circunstancia deberán manifestarla a la Cámara dentro de los dos meses acontecido cualquiera de los hechos mencionados.

Artículo 6o.- El hecho de que una empresa se afilie al Sistema, no implicará en forma alguna que por tal circunstancia se convierta en titular de derechos y obligaciones dentro de la Cámara, pudiendo adquirirse esos derechos y obligaciones por afiliación voluntaria a la misma.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

Artículo 7o.- Para participar activamente en la cámara y sus órganos de gobierno, se requerirá invariablemente la categoría de afiliado, misma que se adquiere por manifestación expresa y cumpliendo las obligaciones correspondientes.

Las Empresas podrán ser Afiliadas cuando por escrito manifiesten su voluntad de pertenecer a la cámara y se comprometan a cumplir con las obligaciones inherentes del afiliado, así como reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar escrito en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.
- b) Presentar solicitud de afiliación y cubrir el importe de la cuota correspondiente.
- c) En su caso, estar al corriente en el pago de las cuotas que correspondan como Afiliado.
- d) No estar comprendido en los supuestos previstos por el Artículo Catorce de estos Estatutos.

Artículo 8o.- Las empresas que de acuerdo con la Ley deban inscribirse en el Sistema, en cámara distinta la presente, podrán ser afiliados cuando manifiesten su voluntad de pertenecer con este carácter a la cámara por lo cual gozarán de todos los derechos de afiliado, con las limitaciones señaladas en la parte final del primer párrafo del artículo Veintitrés de la Ley, circunstancia que se le hará saber fehacientemente, pero siempre que reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, debiendo ser aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 9o.- Son obligaciones de los Afiliados:

- a) Inscribirse oportunamente cada año en el Sistema y contribuir al sostenimiento de la cámara pagando puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la asamblea.
- b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones que tome la Cámara en beneficio del sector.
- c) Coadyuvar a la plena realización de los fines que persigue la Cámara.
- d) Concurrir a las Asambleas Generales y demás reuniones a las que convoque el Consejo Directivo o hacerse representar en ellas por otro Afiliado Activo.
- e) Desempeñar personalmente los cargos para los cuales sean designados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
- f) Participar en las Comisiones de trabajo que se establezcan para que el Consejo desempeñe con eficacia sus funciones.
- g) Informar por escrito al Consejo sobre el resultado de las Comisiones o representaciones para las cuales haya sido designado.
- h) Proporcionar la información que la Cámara les solicite para integrar los Estudios, Investigaciones y Encuestas que realice en favor de los Sectores representados.
- i) Cubrir el importe de los servicios específicos que soliciten, cuando éstos tengan el carácter de remunerados.
- j) Cumplir cabalmente con las resoluciones de los respectivos órganos del gobierno cuando éste sea el caso.

Artículo 10.- Son Derechos de los Afiliados al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, los siguientes:

- a) Recibir la Credencial de la Cámara que compruebe su carácter de Afiliado.
- b) En los términos de la Ley y los Estatutos, integrar las Asambleas Generales, concurrir a las mismas, votar y ser votados en ellas, independientemente de haber participado en alguna delegación de la cámara y, en su caso, hacerse representar por otro Afiliado.
- c) Ser designados para los cargos Directivos o de Representación.
- d) Solicitar al Consejo Directivo de la Cámara que convoque a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo a los preceptos de la Ley de Estatutos.
- e) Presentar ante el Consejo Directivo solicitudes, iniciativas o quejas que tiendan al mejoramiento de las actividades de sus gremios.
- f) Participar por sí o por medio de representante en las reuniones de trabajo, que convoque el Consejo directivo relacionadas con la problemática que afecte sus intereses o los de su gremio.
- g) Recibir los beneficios y servicios que haya establecido la Cámara para Afiliados.
- h) Publicitar su categoría de Afiliado, tanto en su establecimiento como en su papel de correspondencia.
- i) Tener acceso a los boletines informativos, publicidad y propaganda que se edite por la Cámara.

- j) Hacer uso de los servicios de arbitraje, sindicatura, y peritaje de la Cámara en los conflictos mercantiles que se le represente, cubriendo los respectivos honorarios.
- k) Solicitar a la Cámara los informes sobre los servicios que preste ésta.
- l) Informar a los órganos de la cámara sobre los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los Estatutos y solicitar se someta dicha diferencia a la medición al arbitraje.

Artículo 11o.- En caso de que el Afiliado se encuentre retrasado en el pago de sus cuotas, le serán suspendidos los derechos establecidos a su favor en el artículo Diez de estos Estatutos, estos derechos se reanudarán en tanto el afiliado se ponga al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Consejo se reserva el derecho de someter en sus sesiones, los casos de expulsión de afiliados, fundado y motivado las razones de su petición, las cuales pueden consistir en conductas que lesionen el buen nombre de la Cámara y sus órganos.

Artículo 12o.- La cámara en los términos de las fracciones V (cinco romano) y IX (nueve romano) del artículo Dieciséis de la Ley, se obliga a someterse al arbitraje establecido por la Cámara, en el caso de que alguno de sus afiliados presente impugnación a las resoluciones de los órganos de gobierno de la cámara, y siempre y cuando el afiliado así lo haga saber al momento de presentar dicha impugnación.

Presentada la impugnación la cámara, en un término que no excederá de tres días, lo enviará al Consejo Directivo solicitando se inicie el procedimiento, dicho consejo citará a las partes para que en audiencia única lo exhorte para avenir sus intereses, de no darse la conciliación con los documentos probatorios con los que cuente, y a buena fe guardada dictará resolución en un plazo de Quince días.

Artículo 13o.- Tratándose de controversias entre afiliados, derivadas del funcionamiento de la cámara, sus servicios, y actuaciones, la cámara actuará en funciones de amigable componedor o de árbitro, según sea el caso, si la controversia es derivada de la relación mercantil de los afiliados, también la cámara podrá actuar como árbitro, pero en este caso se requerirá que los afiliados hayan insertado cláusula arbitral en el contrato motivo de la controversia.

Una vez recibida en la cámara la solicitud formal para el arbitraje, la cámara procederá a tomar al Consejo Directivo el asunto, quien lo resolverá de conformidad a las reglas previstas en dicho procedimiento.

Artículo 14o.- Se perderá el carácter de Afiliado o será fundamento para que el consejo directivo niegue la aprobación de la solicitud de afiliado contemplado en el artículo Ocho, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Declaración de quiebra fraudulenta o culpable.
- b) Condenación por delito grave.
- c) Cesar en su actividad, sea por traspaso, suspensión o clausura.
- d) El ejercicio de actividades ilícitas o competencia desleal.
- e) Renuncia expresa ante el consejo directivo, presentada por escrito
- f) Retraso de seis meses o más en el pago de las cuotas a que está obligado.

En el caso de las fracciones a), b), c) o e), la pérdida del carácter de afiliado se consumará automáticamente. En el caso de las fracciones d) o f), el afiliado será oído previamente por la asamblea general, la cual resolverá el caso en última instancia.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15o.- La asamblea general de afiliados es el órgano supremo de la cámara y podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, la ordinaria se celebrará en los primeros tres meses del año y conocerá de los asuntos señalados en el artículo Veinte de la Ley, hecha excepción de la elaboración y reforma de Estatutos y, en su caso, de la que se ocupe de la disolución y liquidación o fusión de la cámara, las extraordinarias se realizarán en cualquier fecha y tratarán únicamente los puntos específicos por los que fueron convocadas.

A las Asambleas podrán asistir como invitados las personas que el Consejo determine.

Artículo 16o.- La asamblea será convocada por el Consejo Directivo mediante publicación, que se realizará por una sola vez en un periódico local o regional de los de mayor circulación en la ciudad sede de la cámara, debiendo reunirse en el domicilio o donde designe el Consejo de la Cámara y tratar exclusivamente los puntos convocados en el orden del día, los cuales una vez hecha la publicación, no podrán variarse. En la misma publicación podrá citarse en primera y segunda convocatoria, esta última por lo menos una hora después de la hora fijada para la primer convocatoria. La publicación deberá hacerse con por lo menos diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea.

La asamblea ordinaria, además de los asuntos señalados en el artículo Veinte, podrá ocuparse de los siguientes:

1. Discutir y, en su caso, aprobar las proposiciones o iniciativas que formule el consejo directivo o los afiliados.

Las proposiciones e iniciativas de los afiliados, deberán presentarse al consejo directivo cuando menos con Cuarenta y cinco días de anticipación para tomarlas a la comisión respectiva, a fin de que ésta, previo estudio que haga de las mismas, formule el dictamen respectivo que se presentará a la asamblea junto con la iniciativa.

2. Nombrar a los presidentes de comisiones, secciones especializadas y grupos de trabajo.
3. Ratificar a los directivos de las delegaciones de la cámara.
4. Conocer y resolver cualquier otro asunto comprendido en el orden del día que tenga relación con la naturaleza propia de la institución, según la Ley de la materia y los presentes Estatutos.

Artículo 17o.- El quórum, necesario para la celebración de una asamblea, será la mitad más uno de los afiliados, excepto cuando se trate de enajenación de bienes inmuebles de la cámara o sujeción a gravamen de los mismos, pues entonces se requerirá la presencia cuando menos del Sesenta por ciento de los afiliados, así como el Comité de Honor y Justicia en un ochenta por ciento.

Si este quórum no se logra por efecto de la primera convocatoria, la asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria, cuando menos una hora después con los afiliados que se encuentren, siempre y cuando se precise en la convocatoria misma esta circunstancia, siendo válidos los acuerdos tomados en ella, cualquier acuerdo tomado en contraversión a esto será nulo de pleno derecho.

Artículo 18o.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y en su ausencia por el vicepresidente o por el asambleísta que la misma asamblea elija, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los afiliados presentes, bien sea en votación nominal o por votación económica, según lo determine quien presida la asamblea, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate, siendo válidas y obligatorias dichas resoluciones para todos los afiliados.

En el acta que se levante de toda asamblea deberá hacerse constar el número y nombre de los afiliados que intervinieron en la misma. Todas las actas serán firmadas por el presidente en unión con el secretario.

Artículo 19o.- Para que los afiliados puedan ejercer sus derechos en la asamblea, será necesario que, por lo menos, tengan cinco años ininterrumpidos de antigüedad como afiliados activos a la Cámara y siempre y cuando al momento de su intervención se encuentre vigente su afiliación para acreditar que están en pleno goce de derechos. Los afiliados podrán hacerse representar en la asamblea por otro afiliado al que acrediten mediante carta poder que lleve firma autógrafa del poderdante y de dos testigos, debiendo ser éstos también afiliados de la cámara quienes opten por esta representación, deberán ocurrir ante la cámara con un plazo mínimo de dos días anteriores a la celebración de la misma, en horario hábil de la cámara exhibiendo copia de su credencial de afiliado vigente, así como una identificación oficial con fotografía en sus cartas poder las credenciales, de afiliados vigentes de sus poderdantes.

Los afiliados que funjan como apoderados ostentando votos de otros afiliados no podrán, en ningún caso, ostentar la representación de más de dos afiliados, aparte de su voto propio.

Realizado los trámites anteriores la cámara otorgará un recibo para poder tener voto en la asamblea, en caso de no presentar las copias de las credenciales, deberá probar en forma fehaciente a juicio del representante del secretario del consejo directivo su inscripción vigente en la cámara.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20o.- La cámara será administrada por el consejo directivo, el cual estará constituido por personas físicas, representantes de empresas afiliadas, en un número no menor de nueve ni mayor de treinta y sus respectivos suplentes, electos por la asamblea ordinaria, y siempre respetando que sean múltiplos de tres se renovarán en dos terceras partes de la asamblea que se celebre en un impar y en una tercera parte en la que se celebre en año par, para cuyo efecto se le asignará número impar a los consejeros electos en año impar y viceversa a los electos en año par.

Las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, deberán reunir como requisitos para poder ser miembros del Consejo, el tener una antigüedad de por lo menos cinco años como afiliados activos de la Cámara y haberse distinguido durante ese tiempo por su participación dentro de las actividades de la misma.

Artículo 21o.- Los cargos de los miembros del consejo directivo serán honoríficos, y tomarán posesión de ellos desde la primera sesión, debiendo justificar ante la Secretaría los casos de ausencia a las sesiones, en cuyo caso el presidente podrá designar libremente de entre los suplentes a alguno que supla las faltas temporales o definitivas de los propietarios. Si un consejero se ausenta injustificadamente por más de tres sesiones consecutivas, será sustituido definitivamente por alguno de los suplentes.

Artículo 22o.- El consejo directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en los días y hora que el propio consejo acuerde, y en forma extraordinaria cuando sea citado por el presidente o el secretario. Sus sesiones serán válidas estando presentes la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el presidente o un vicepresidente, si a pesar de ello no hubiera quórum, sesionará

al día hábil siguiente con quienes se encuentren pero invariablemente con la presencia del presidente o de un vicepresidente.

Artículo 23o.- Las sesiones y acuerdos del consejo directivo se harán constar en actas que firmarán el presidente y el secretario y serán válidas cuando hayan sido acordadas por votación mayoritaria simple. En caso de empate tendrá voto de calidad.

Artículo 24o.- En los términos del artículo 25 de la Ley, los miembros del consejo directivo electos en la asamblea ordinaria, sesionará por primera vez en la misma fecha en que se celebró la asamblea que los eligió, en ella nombrarán a su presidente, sus vicepresidentes, tesorero y secretario, quienes podrán no ser consejeros, pero gozarán de todas las prerrogativas de ellos, constituyendo el comité ejecutivo como órgano de ejecución del consejo de la cámara, durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente más que por una sola vez.

De los vicepresidentes que nombre el consejo, uno será de comercio interior, uno de comercio exterior, uno de comercio en pequeño, uno de turismo y uno de afiliación.

Artículo 25o.- Los miembros del consejo directivo concluirán en su función al cumplirse el periodo por el que fueron electos, independientemente de que se celebre o no la asamblea que deba renovarlos, en cuyo caso continuarán en funciones aquéllos a quienes no corresponden su renovación, y en esa virtud le corresponderá la administración de la cámara hasta en tanto se haya integrado el nuevo consejo directivo, teniendo por lo tanto la obligación de convocar la celebración de asamblea, para que sesione dentro del mes siguiente a aquél en que debió haberse celebrado, en la cual se elegirá a los consejeros que corresponda. Si dentro de este mes no se realiza la asamblea, la secretaría de oficio la convocará en los términos de la fracción V (cinco romano) del artículo Sexto de la Ley.

Artículo 26o.- Son facultades y obligaciones del consejo directivo, además de las señaladas en el artículo Veintidós de la Ley:

1. Elegir en la primer sesión a su comité ejecutivo.
2. Convocar a asamblea y ejecutar los acuerdos tomados en ella.
3. Representar a la Cámara por conducto de su presidente. En su caso nombrar al o los representantes de que estime pertinentes para comparecer ante la confederación u otras instituciones.
4. Enviar anualmente a la Secretaría y a la confederación, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la asamblea general ordinaria, la siguiente documentación:
 - a) Acta de la junta de consejo que determinó la fecha para realizar la asamblea general ordinaria.
 - b) Original de la publicación de la convocatoria para la realización de la asamblea.
 - c) Acta de la asamblea general ordinaria.
 - d) Informe de actividades realizadas por el consejo directivo de la Cámara.
 - e) Estado de ingresos y egresos, así como balance general, dictaminados por contador público externo.
 - f) Presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio aprobado por la asamblea.
 - g) Programa de actividades a desarrollar para el siguiente ejercicio.
 - h) Acta de la primera junta de consejo en la que se elige a la mesa directiva.
 - i) Directorio de los integrantes del consejo directivo que contenga nombres, direcciones, teléfonos, y datos de su empresa.
5. Presentar iniciativas de interés general y estudios, así como dictaminar las iniciativas que presenten oportunamente los afiliados, hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento de las iniciativas aprobadas por la asamblea y resolver sobre solicitudes y quejas de los afiliados.
6. Prestar apoyo y orientación a los afiliados para la defensa de sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.
7. Interpretar los presentes Estatutos, y en los casos no previstos por los mismos, dictar las resoluciones que estime conveniente.
8. Conceder licencias a sus miembros y a sus empleados, a estos últimos sin goce de sueldo o con él, hasta por dos meses.
9. Expedir los reglamentos que rijan el funcionamiento interior de la cámara.
10. Enviar a la confederación en los primeros cinco días de cada bimestre, el porcentaje que acuerde la Secretaría sobre los ingresos que la cámara perciba por el concepto del sistema, y mensualmente en los primeros cinco días de cada mes el porcentaje de contribución para el sostenimiento de la confederación que en la asamblea de ésta se haya determinado.
11. Visitar periódicamente las delegaciones de la cámara y constatar su buen funcionamiento.
12. Editar los presentes Estatutos y los reglamentos, y difundirlos entre los afiliados.
13. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general.

14. Determinar los servicios que se le otorgarán a los afiliados, sujetándose a lo que establece la Ley de la materia.
15. Todas las demás que se juzguen necesarias para la plena realización de los fines de las cámaras.

CAPITULO V DE LOS DIRECTIVOS DE LA CAMARA

Artículo 27o.- Los integrantes del comité ejecutivo del consejo son los responsables de organizar las tareas y funciones que corresponden al consejo, en esa virtud sus atribuciones se dividirán conforme a este capítulo.

El comité ejecutivo es el órgano de ejecución del consejo, y de colaboración del presidente, el cual para el adecuado cumplimiento de sus funciones delegará en sus vicepresidentes las responsabilidades propias del ramo que encabezan.

PRESIDENTE

Artículo 28o.- El presidente del consejo directivo de la cámara tendrá la representación de la misma, con las siguientes facultades:

1. Otorgar poderes generales y poderes especiales que requieran conforme a la Ley cláusula especial para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para ejercer actos de riguroso dominio, para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, con la amplitud que establece el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil de México en el Estado, así como para otorgar poderes relacionados con las facultades que se señalan en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del Código Civil del Estado de México, en el entendido que también se comprende el otorgamiento de poderes para poder actuar ante toda clase de autoridades laborales y administrativas. Todas estas facultades, excepto las relativas a actos de dominio, son delegables en la persona que el presidente determine. Tratándose de actos de dominio, deberá obrar conforme al acuerdo de la Asamblea.
2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo directivo, de la mesa directiva y las asambleas.
3. Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos del consejo, así como las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.
4. Firmar en unión del secretario, las actas de las sesiones del consejo y de las asambleas generales, así como las comunicaciones, correspondencia y demás documentación que por su importancia así lo requieran.
5. Nombrar secretario para las sesiones del consejo o de la asamblea cuando éste no asista.
6. Nombrar las comisiones transitorias que por su importancia fuere necesario integrar.
7. Autorizar en unión del tesorero los documentos para los pagos que por cualquier motivo tengan que hacer.
8. Proponer al Director General y prosecretario. Dar posesión de sus cargos y fijar los emolumentos que deben percibir los empleados de la cámara de acuerdo con el consejo directivo.
9. Tendrá, además, todas las facultades inherentes a su cargo que no estén reservadas para los cuerpos colegiados que previenen estos Estatutos.
10. Podrá aceptar, ratificar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar o avalar títulos de crédito y toda clase de documentos en unión del director general.
11. Tendrá todas las facultades que la Ley y los Estatutos asignen al consejo directivo, cuando éste las delegue en él.

VICEPRESIDENTES

Artículo 29o.- Los vicepresidentes actuarán como auxiliares del presidente en todos los actos y comisiones que éste les encomiende, además, cuando expresamente el presidente lo solicite lo sustituirán en sus faltas temporales o definitivas, teniendo en estos casos todas las atribuciones que para aquél señala el artículo cuarenta de estos Estatutos. Si el presidente se ausenta sin previo aviso o causa justificada, por más de diez días y no se designa sustituto, el secretario convocará al consejo para que éste lo designe de manera interina, procurando que sea uno de los vicepresidentes.

Los vicepresidentes son los voceros y responsables de las funciones específicas que el consejo directivo les haya conferido de acuerdo a sus áreas de especialización.

TESORERO

Artículo 30o.- Son funciones y obligaciones del tesorero:

1. Vigilar que los recursos de la cámara sean ejercidos en la forma y términos que la asamblea haya acordado, autorizando, en unión del presidente, los documentos para los pagos que tengan que hacerse.
2. Firmar los recibos que expida la cámara, así como las credenciales de registro al sistema y de afiliado.
3. Informar periódicamente al consejo sobre los estados de cuenta, existencias en numerario e información financiera en general.
4. Formular con toda oportunidad el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el periodo siguiente, consultando este último con el consejo directivo.

Los pagos que debe efectuar la cámara serán autorizados mancomunadamente por el presidente y el tesorero o por las personas que los sustituyan por acuerdo del consejo directivo y conforme a estos Estatutos.

SECRETARIO

Artículo 31o.- El secretario del consejo directivo lo será también de la mesa directiva y de la asamblea, son sus funciones y obligaciones las siguientes:

1. Asistir y dar fe de todas las reuniones de la asamblea, del consejo y de la mesa directiva, así como redactar y firmar las actas de dichas sesiones.
2. Leer las actas al principio de cada sesión, y dar cuenta de todos los documentos que ordene el presidente.
3. Despachar y firmar con el presidente la correspondencia y demás documentos de la cámara que requieran de ambas firmas.
4. Certificar los acuerdos de las asambleas generales, del consejo directivo y de la mesa directiva, cuando así proceda.
5. Desempeñar los demás cargos que el presidente, el consejo directivo o la asamblea general le encomienden.
6. Integrar anualmente los respectivos libros de actas.

El prosecretario coadyuvará con el secretario en todas sus funciones, pudiendo firmar en su ausencia las actas, certificaciones y demás documentación, además suplirá al secretario en sus faltas temporales o definitivas, en tanto el consejo no designe nuevo secretario.

DIRECTOR GENERAL

Artículo 32o.- El consejo directivo nombrará un director general de la cámara a quien corresponderán las funciones y obligaciones siguientes:

1. Será la máxima autoridad administrativa de la cámara, responsable del manejo del personal y de la operatividad de la infraestructura financiera y material de la cámara.
2. Desempeñará las comisiones que el presidente o el consejo directivo de la cámara le encomienden.
3. Nombrará, removerá y contratará al personal necesario para que la cámara cumpla con su objeto, vigilando la disciplina laboral y que se cumplan los reglamentos internos de trabajo.
4. Vigilará la correcta operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.
5. Auxiliar al tesorero en la contabilidad de la cámara, informes, cortes de caja y demás trabajos que le sean solicitados.
6. Asistir a todas las sesiones de consejo directivo y a las asambleas, con voz informativa pero sin voto.
7. Dar cuenta al presidente y tesorero de la situación que guardan los ingresos y egresos de la cámara.
8. Informar al consejo de la incompetencia, mala conducta o cualquier deficiencia de algún empleado de la cámara, para que el consejo directivo acuerde lo conducente.
9. Dar cuenta dentro de las sesiones del consejo directivo, de todos y cada uno de los actos administrativos que realice en el desempeño de sus funciones.
10. Formular y presentar con oportunidad el balance general y el estado de resultados de cada periodo y ejercicio.
11. Realizar todas las demás funciones necesarias para que se lleven a la práctica los acuerdos que le encomienden los organismos directivos de la cámara, así como los que se determinen en el reglamento interior de la misma.

AUDITOR

Artículo 33o.- La asamblea general ordinaria nombrará a un auditor propietario y a un suplente, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, deberán ser

contadores públicos titulados con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros y no deberán formar parte del consejo directivo.

Artículo 34o.- Son facultades y obligaciones del auditor:

1. Revisar y, en su caso, dictaminar el balance general y el estado de resultados que deberá presentarse anualmente a la asamblea general ordinaria.
2. Asistir con voz pero sin voto, tanto a la asamblea general como a las sesiones del consejo directivo, cuando así lo estime conveniente o sea llamado para tratar asuntos especiales a su cargo.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES Y DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 35o.- El consejo directivo, cuando lo juzgue necesario, designará comisiones y secciones especializadas que lo auxilien en funciones específicas y determinadas.

Artículo 36o.- Para dirimir las diferencias surgidas entre los afiliados y la cámara, se constituirá la comisión de arbitraje, ajustándose en sus funciones y labores al reglamento que para el efecto dicte el propio consejo. Quienes sometan sus dificultades a esta comisión, lo harán mediante escrito privado, conociendo previamente su reglamentación.

DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 37o.- El consejo podrá establecer de oficio o a petición de cualquier número de comerciantes, todas las secciones especializadas o grupos de trabajo que estime conveniente, para tratar los problemas específicos de los diversos ramos empresariales del comercio, los servicios o el turismo.

Artículo 38o.- Las secciones especializadas tendrán un órgano directivo propio, integrado por un presidente, que en todo caso será el representante de la sección; un secretario, y los vocales que se estimen necesarios, electos por los afiliados del ramo de que se trate, con anterioridad a la celebración de la asamblea general ordinaria, en la cual serán o no ratificados, mismos que podrán asistir a las sesiones del consejo cuando sean requeridos o por petición de la sección misma.

Artículo 39o.- Los cargos de presidente, secretario y vocal de cada sección especializada, serán honorarios, durarán en su cargo un año y podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente por una sola vez.

Artículo 40o.- Las secciones especializadas serán órganos de consulta del consejo directivo y colaborarán en aquellos casos que dicho consejo les encomiende.

CAPITULO VII

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 41o.- Para atender adecuadamente la operación del Sistema y brindar servicios a los afiliados, la cámara podrá establecer delegaciones en los lugares de su jurisdicción que por lo alejado de la sede o por el número de empresas lo amerite, dando cuenta de inmediato a la asamblea para su ratificación y, posteriormente, para conocimiento a la secretaría y a la confederación.

Artículo 42o.- La delegación contará con una mesa directiva, integrada por lo menos por un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, quienes serán electos en la reunión de afiliados de la cámara, establecidos en la zona de la delegación respectiva, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos tan sólo por el periodo inmediato siguiente, dichos nombramientos deberán ser ratificados en la inmediata siguiente asamblea general de la cámara.

Artículo 43o.- Las delegaciones tendrán el carácter de sucursales de la cámara, a fin de facilitar que los comerciantes de su jurisdicción reciban los servicios debidos en cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos. El órgano directivo de cada delegación tendrá informado constantemente al consejo de la cámara de los recursos captados y del funcionamiento en general de la misma.

Artículo 44o.- Las atribuciones del presidente, secretario y tesorero de una delegación, son similares a las de presidente, secretario y tesorero de la cámara, pero únicamente en lo que se refiere a las necesidades inmediatas de la delegación, no pudiendo hacer representaciones ni ejecutar actos que obliguen a la cámara, si no es con la previa autorización del consejo directivo en cada caso.

Artículo 45o.- El sostenimiento de cada delegación estará a cargo de la cámara, previo presupuesto de ingresos y egresos que el consejo apruebe, su tesorero dependerá directamente del tesorero de la cámara, en todo caso el movimiento de fondos es obligación de la delegación, en los primeros cinco días de cada mes, concentrar los fondos recaudados y presentar un balance provisional del mes anterior en la tesorería de la cámara.

Artículo 46o.- La mesa directiva de la delegación podrá ser suspendida en sus funciones por el consejo directivo de la cámara, cuando no cumpla con los objetivos y de la Ley y su Reglamento, y los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS

Artículo 47o.- La cámara, de manera enunciativa más no limitativa, proporcionará a los afiliados y a las empresas en general, de acuerdo a las disposiciones de su reglamento interior, los siguientes servicios:

1. Documento de identificación para acreditar el carácter de afiliado.
2. Información técnica y especializada sobre Leyes, reglamentos, disposiciones y trámites ante las dependencias gubernamentales.
3. Servicios de consultoría en materia contable, fiscal, legal y de normatividad aplicable al sector.
4. Servicios de capacitación, desarrollo y productividad del personal de los afiliados.
5. Trámites administrativos relacionados con la expedición de licencias y permisos, así como la impugnación de multas y sanciones.
6. Servicios de sindicaturas, arbitrajes y peritajes.
7. Consultoría sobre indicadores económicos y macroeconómicos, y aquella derivada de la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.
8. Las demás que el consejo determine.

Artículo 48o.- El consejo directivo tendrá la facultad de señalar aquellos servicios que tengan el carácter de remunerados, sometiéndolos a la asamblea para que dicte los criterios para fijar los montos respectivos.

Artículo 49o.- La Cámara está obligada a prestar el servicio público de consulta al Sistema, de conformidad a la Ley, su Reglamento y a las bases y acuerdos que la Secretaría expida.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50o.- La interpretación de los presentes Estatutos y lo que en ellos no esté previsto corresponderá al consejo directivo de la cámara. En caso de alguna controversia se someterá a la consideración de la Secretaría. Asimismo, el consejo directivo queda facultado para elaborar y aprobar los reglamento internos que la actividad de la cámara requiera sin más limitante que la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

Artículo 51o.- Los presente Estatutos sólo podrán reformarse por la asamblea general extraordinaria, convocada expresamente para ese fin y deberán estar representadas en ella cuando menos las dos terceras partes de los afiliados de la cámara, las decisiones que en ella se tomen se computarán por mayoría de votos. Si la primera convocatoria no se consigue el quórum necesario, se realizará la asamblea en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Las modificaciones en cuestión serán notificadas a la Secretaría y a la Confederación.

Artículo 52o.- La Cámara podrá, si así lo determina su asamblea, adherirse a la Asociación Civil denominada Federación de Cámara de Comercio, Servicios y Turismo del estado, siempre que ésta cuente con la autorización de la Secretaría para el uso del nombre y con el visto bueno de la Confederación, tanto en sus Estatutos como en su organización, en cuyo caso y a título institucional, se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones derivados de dicha asociación.

Artículo 53o.- La cámara enviará bimestralmente a la Confederación, el porcentaje que determine la Secretaría de los ingresos que perciba por la captación de registros al Sistema.

Artículo 54o.- La Cámara tiene facultades para tramitar ante la autoridad en general, cuanto se relacione con la Institución y afecte a sus afiliados, pero en caso de interés nacional hará sus gestiones por conducto de la Confederación, podrá asimismo recurrir a la Confederación en demanda de ayuda en asuntos de interés local.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA

Artículo 55o.- La Cámara se disolverá:

1. Por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para ese efecto.
2. No cuente con recursos económicos suficientes para su sostenimiento y para el cumplimiento de su objeto.
3. No cumpla con el objeto que le señala la Ley y estos Estatutos.
4. Por no cumplir con el mínimo de afiliados establecido en el artículo trece de la Ley.
5. Por resolución fundada y motivada que a ese respecto emita la Secretaría.

Artículo 56o.- Disuelta la cámara se procederá a su liquidación en los términos del artículo treinta y tres de la Ley, para cuyo efecto se solicitará a la Secretaría y a la Confederación, nombren a su liquidador, igualmente se pedirá a la asamblea nombre liquidador representante de la cámara, quien se encargará de realizarla.

Dentro del plazo que determine la Secretaría, los liquidadores realizarán los bienes de la cámara y pagarán las cuentas del pasivo que estuvieren pendientes, y el saldo que resulte se destinará al sostenimiento de la Confederación.

Una vez liquidada la cámara se publicará en el diario de mayor circulación de la localidad el balance general y la resolución definitiva que se dicte de la liquidación.

CLAUDIA VELARDE ROBLES, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DEL DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, CERTIFICA: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE COPIA, COMPUESTA DE QUINCE FOJAS UTILES, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO Y SE EXPIDE PARA CONSTANCIA.- DOY FE.- RUBRICA.

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Culiacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Fomento al Comercio Interior.- Dirección de Cámaras de Comercio y Desarrollo Regional.- Subdirección de Coordinación de Cámaras e Instituciones.- Oficio número 410.06.97/110.

Asunto: Se notifica acuerdo.

Ing. Agustín Olivera Jones Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Culiacán Obregón No. 732, Nte. C.P. 80000, Culiacán, Sin. Presente.

En atención a su escrito presentado ante esta Dirección General el 30 de abril 1997, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: y 26 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por este medio hago de su conocimiento el acuerdo dictado por esta Dirección General correspondiente a la presentación aludida:

ACUERDO

Con el escrito de cuenta y anexo se tiene por presentado al Ing. Agustín Olivera Jones, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Culiacán, Sinaloa, personalidad que tiene acreditada ante esta Secretaría, presentando en tiempo, con fundamento en los artículos 16 último párrafo y tercero transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y para registro, los Estatutos de la Cámara que representa. Dígasele al promovente, que esta dependencia procedió, con sustento en los artículos 6 fracción X y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, al análisis de los Estatutos presentados, y como resultado de ello, con fundamento en el artículo 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le previene para que subsane las anomalías detectadas en los artículos 1 fracción IV; 2; 3; 4 fracciones IX, XI, XIV, XV, XVI y XVII 6; 8; 9 fracción XVIII; 12, 16 fracción VII, 20; 21; 23; 24; 25; 27; 29; 30 fracciones VIII, IX, X y XIII; 51; 52; 58; 61; 65 y 74; e incorpore los apartados a que se refiere el artículo 16 fracción VI de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en los términos del cuadro analítico que se anexa al presente acuerdo; asimismo, por contravenir el artículo 4 de la misma Ley, los preceptos marcados con el número 42, no forman parte de los Estatutos que quedan registrados. Finalmente, con fundamento en los artículos 4 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 16 último párrafo de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, dígasele al promovente que proceda a su costa, a la publicación del presente Acuerdo y los Estatutos de referencia en el **Diario Oficial de la Federación**. Notifíquese personalmente de esta resolución al interesado, de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de mayo de 1997.- El Subdirector de Coordinación de Cámaras e Instituciones, **Raúl Moreno Salomé**.- Rúbrica.

ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CULIACAN.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULADO DE ESTOS ESTATUTOS, SE ENTENDERA POR:

- I.- LEY.-** LA LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.
- II.- SECRETARIA.-** LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.
- III.- SIEM.-** SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO.
- IV.- CONFEDERACION.-** LA CONFEDERACION NACIONAL DE CAMARAS DE COMERCIO; Y
- V.- CANACO SERVITUR CULIACAN.-** LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CULIACAN.

VI.- COMERCIANTE.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS EN UNO O VARIOS ESTABLECIMIENTOS DENTRO DE LOS CUALES NO QUEDARAN COMPRENDIDOS LOS SERVICIOS FINANCIEROS NI PROFESIONALES.

VII.- CIRCUNSCRIPCION.- EL AREA GEOGRAFICA DENTRO DE LA CUAL OPERARA "LA CAMARA".

CAPITULO SEGUNDO

DE LA DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, JURISDICCION Y OBJETO

ARTICULO 2.- LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CULIACAN, EN LO SUCESIVO "CANACO SERVITUR CULIACAN", ES UNA INSTITUCION DE INTERES PUBLICO, AUTONOMA, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CONSTITUIDA CONFORME AL ACUERDO EMITIDO POR LA ENTONCES SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL, HOY SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, SEGUN OFICIO NUMERO 7783, DE FECHA 12 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1934.

ARTICULO 3.- LA CAMARA TENDRA COMO CIRCUNSCRIPCION GEOGRAFICA O JURISDICCION, EL MUNICIPIO DE CULIACAN, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD CAPITAL DEL MISMO NOMBRE, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE SINALOA, POR LO QUE PODRA FUNDAR DELEGACIONES EN CUALESQUIERA DE LAS SINDICATURAS O MUNICIPIOS CIRCUNVECINOS DE DICHA MUNICIPALIDAD, CUANDO EL INTERES DE LOS COMERCIANTES DE ESTOS LUGARES LO CONSIDEREN CONVENIENTE Y SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS Y LOS REQUERIDOS POR "LA LEY".

ARTICULO 4.- LA DURACION DE LA CAMARA SERA INDEFINIDA, Y TENDRA POR OBJETO:

I.- REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES GENERALES DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA A SU CIRCUNSCRIPCION, Y REPRESENTAR AL COMERCIO DE SU CIRCUNSCRIPCION ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES, LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, Y ANTE ORGANOS DESCONCENTRADOS, ORGANISMOS Y EMPRESAS DESCENTRALIZADAS, ASI COMO EN COMISIONES, COMITES O CUALQUIER OTRA CLASE DE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS Y PERSONAS FISICAS;

II.- SER ORGANO DE CONSULTA Y COLABORACION DEL ESTADO PARA EL DISEÑO Y EJECUCION DE POLITICAS, PROGRAMAS E INSTRUMENTOS QUE FACILITEN LA EXPANSION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA;

III.- PROMOVER LAS ACTIVIDADES DE SUS EMPRESAS AFILIADAS EN EL AMBITO DE SU CIRCUNSCRIPCION Y GIRO;

IV.- DEFENDER LOS INTERESES PARTICULARES DE LAS EMPRESAS AFILIADAS, A SOLICITUD EXPRESA DE ESTAS, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS;

V.- OPERAR, CON LA SUPERVISION DE LA SECRETARIA, EL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR "LA LEY" Y SU REGLAMENTO;

VI.- ACTUAR COMO ARBITROS Y PERITOS RESPECTO DE ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, E INTERVENIR COMO SINDICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PROMOVIDOS POR SUS AFILIADOS, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;

VII.- PRESTAR LOS SERVICIOS QUE DETERMINEN ESTOS ESTATUTOS, ASI COMO LOS SERVICIOS PUBLICOS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES DE INTERES GENERAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO, QUE LES SEAN AUTORIZADOS O CONCESIONADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA;

VIII.- FOMENTAR LA ETICA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE SUS AFILIADOS Y FOMENTAR LA UNION DE LOS MISMOS;

IX.- ASESORAR A LOS SOCIOS SOBRE ASPECTOS LEGALES DE CUALQUIER NATURALEZA, SEAN ESTOS CONTABLES, MERCANTILES, FISCALES, CIVILES, ETCETERA;

X.- CONTRIBUIR A QUE SE ORIENTE EN SU JURISDICCION LA ENSEÑANZA Y EL ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS SOCIO-ECONOMICOS;

XI.- LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS DE REPRESENTACION Y GESTORIA QUE SOLICITEN SUS SOCIOS AFILIADOS, DENTRO DEL MARCO LEGAL QUE EN CADA CASO CORRESPONDA;

XII.- DESIGNAR REPRESENTANTES O PERITOS QUE INTEGREN LAS JUNTAS, COMITES, CUERPOS CONSULTIVOS, ETC., EN LOS QUE LA CAMARA DESEE O DEBA PARTICIPAR;

XIII.- ORGANIZAR Y PROMOVER FERIAS LOCALES, O REGIONALES Y NACIONALES, COMO ATRACCION PARA EL TURISMO NACIONAL Y EXTRANJERO, QUE PROPICIEN UN INCREMENTO EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LA LOCALIDAD;

XIV.- PROMOVER SORTEOS O INTERVENIR EN LA ORGANIZACION DE EXPOSICIONES, FERIAS O CONCURSOS DE LOS ARTICULOS QUE SE PRODUZCAN DENTRO DE SU JURISDICCION, Y

FOMENTAR POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE LA EXPORTACION DE LOS MISMOS, TOMANDO SIEMPRE EN CUENTA LAS NECESIDADES DE LA REGION, Y PROCURANDO LA MEJOR PRESENTACION, CLASIFICACION Y EMPAQUE ADECUADO DE LOS ARTICULOS QUE SE EXPORTEN;

XV.- ELABORAR ESTUDIOS SOCIO-ECONOMICOS, GEOGRAFICOS Y DE TODOS LOS ASPECTOS POSIBLES QUE TENGAN COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL, DESCRIBIR LA SITUACION REAL DE AREA DE SU JURISDICCION Y QUE SIRVAN DE FUENTE DE INFORMACION PARA LA ELABORACION DE MONOGRAFIAS DESCRIPTIVAS LOCALES Y NACIONALES;

XVI.- ORGANIZAR Y PROMOVER LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE EMPLEADOS DE SUS SOCIOS AFILIADOS, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA CALIDAD, EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN; Y

XVII.- PROMOVER, FOMENTAR Y CONSERVAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE SU JURISDICCION, ASI COMO DE TODAS LAS ACTIVIDADES AFINES A LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS QUE COADYUVEN AL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO DE LA REGION.

XVIII.- LLEVAR A CABO LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE SE DERIVEN DE SU NATURALEZA, DE ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE SEÑALEN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

CAPITULO TERCERO

RESTRICCIONES

ARTICULO 5.- LA CAMARA NO TENDRA FINES DE LUCRO, Y SE ABSTENDRA DE REALIZAR ACTIVIDADES RELIGIOSAS Y POLITICAS PARTIDISTAS.

CAPITULO CUARTO

DE LOS SOCIOS AFILIADOS

ARTICULO 6.- SERAN CONSIDERADOS COMO SOCIOS AFILIADOS TODAS AQUELLAS PERSONAS FISICAS O MORALES CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE NATURALEZA COMERCIAL Y DE SERVICIOS, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL AREA GEOGRAFICA DE LA PROPIA CAMARA. PARA EFECTO DE DETERMINAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE ESTARA A LAS LISTAS QUE ELABORE "LA SECRETARIA", EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 9o. DE "LA LEY".

ARTICULO 7.- EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 17 DE "LA LEY", LA FILIACION A LA CAMARA SERA UN ACTO VOLUNTARIO DE LAS EMPRESAS CORRESPONDIENTES A SU GIRO Y CIRCUNSCRIPCION GEOGRAFICA.

ARTICULO 8.- TODOS COMERCIANTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS QUE DESEE AFILIARSE A LA CAMARA, PAGARA POR DICHO CONCEPTO LA CUOTA VOLUNTARIA ANUAL DE RECUPERACION QUE EN CADA CASO SE DETERMINE.- PARA CUYO EFECTO DEBERA PROPORCIONAR PREVIAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACION, QUE SERA ASENTADA EN LOS FORMATOS ELABORADOS CON DICHO OBJETO:

NOMBRE DE LA PERSONA FISICA O MORAL Y, EN SU CASO, EL NOMBRE COMERCIAL CORRESPONDIENTE; NOMBRE DEL PROPIETARIO; NOMBRE DEL GERENTE; DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO; NUMERO DE TELEFONO; ACTIVIDAD O GIRO; NUMERO DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES; NUMERO DE EMPLEADOS; FECHA DE INICIO DE OPERACIONES; ULTIMO CAPITAL MANIFESTADO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; CAPITAL SOCIAL SI SE TRATA DE PERSONA MORAL Y NOMBRE DE LOS SOCIOS; NOMBRE DE LA SUCURSAL, Y TODOS LOS DEMAS DATOS QUE PARA EFECTOS DEL SIEM RESULTEN NECESARIOS.

CAPITULO QUINTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS AFILIADOS

ARTICULO 9.- LOS AFILIADOS TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES ANTE LA CAMARA:

I.- PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LA CAMARA, POR SI O A TRAVES DE SU REPRESENTANTE;

II.- VOTAR POR SI O A TRAVES DE SU REPRESENTANTE Y PODER SER ELECTOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASI COMO PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACION;

III.- RECIBIR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS;

IV.- SOMETER A CONSIDERACION DE LOS ORGANOS DE LA CAMARA LOS ACTOS U OMISIONES QUE EN SU CONCEPTO SEAN CONTRARIOS A LOS ESTATUTOS RESPECTIVOS;

V.- CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DE LA CAMARA, PAGANDO OPORTUNAMENTE LA CUOTA DE AFILIACION QUE LE CORRESPONDA;

VI.- CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEMAS ORGANOS, ADOPTADAS CONFORME A ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y LOS ESTATUTOS;

VII.- RECIBIR LA CREDENCIAL QUE COMPRUEBE SU INSCRIPCION DENTRO DEL PADRON DE SOCIOS DE LA CAMARA, Y LA CEDULA DE SU REGISTRO ANTE EL SIEM.

VIII.- SOLICITAR LA INTERVENCION DE LA CAMARA PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE REALIZA;

IX.- PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO SOLICITUDES, INICIATIVAS O QUEJAS SOBRE LOS SERVICIOS DE LA CAMARA;

X.- CUMPLIR CON LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE TOME LA CAMARA EN BENEFICIO DEL COMERCIO;

XI.- COADYUVAR A LA PLENA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA CAMARA;

XII.- CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES A QUE CONVOQUE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAMARA;

XIII.- DESEMPEÑAR LOS CARGOS PARA LOS CUALES SEAN ELECTOS POR LA ASAMBLEA O DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAMARA;

XIV.- PARTICIPAR EN LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE SE ESTABLEZCAN PARA QUE LOS DIRECTIVOS DESEMPEÑEN POSITIVAMENTE SUS FUNCIONES;

XV.- NOTIFICAR OPORTUNAMENTE A LA CAMARA DE CUALQUIER CAMBIO DE SU EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO, RESPECTO A LOS DATOS PROPORCIONADOS INICIALMENTE PARA SU AFILIACION;

XVI.- PREVENIR AL CONSEJO DIRECTIVO TODO LO QUE A SU JUICIO PUEDA PERJUDICAR AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA CAMARA, ASI COMO EMITIR SU OPINION CUANDO LES SEA SOLICITADA POR LA MISMA;

XVII.- ACATAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS LEGALMENTE CONVOCADAS Y CELEBRADAS;

XVIII.- PROPORCIONAR, PARA LOS EFECTOS DEL "SIEM", EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 28 Y 29 DE "LA LEY", DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACION ACTUALIZADA, SOBRE LA UBICACION DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, LA ACTIVIDAD, GIRO Y REGION CORRESPONDIENTES;

LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACION DEBERAN PROPORCIONAR DICHA INFORMACION DENTRO DE LOS DOS SIGUIENTES MESES DE SU CONSTITUCION O INICIACION DE OPERACIONES;

CUANDO UNA EMPRESA AFILIADA CESE PARCIAL O TOTALMENTE EN SUS ACTIVIDADES, O CAMBIE SU GIRO O DOMICILIO, DEBERA MANIFESTARLO ASI A LA CAMARA, EN UN PLAZO DE DOS MESES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTOS HECHOS SE PRODUZCAN; Y

XIX.- LOS DEMAS QUE ESTABLEZCAN EL REGLAMENTO DE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CAPITULO SEXTO

DEL PATRIMONIO DE LA CAMARA

ARTICULO 10.- EL PATRIMONIO DE LA CAMARA SERA DESTINADO A SATISFACER SU OBJETO Y COMPRENDERA:

I.- LOS INMUEBLES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA REALIZAR SU OBJETO;

II.- EL EFECTIVO, VALORES, CREDITOS, UTILIDADES, INTERESES, RENTAS Y OTROS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD O ADQUIERA EN EL FUTURO POR CUALQUIER TITULO JURIDICO;

III.- LAS CUOTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS A CARGO DE SUS AFILIADOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO APRUEBE LA ASAMBLEA GENERAL RESPECTIVA;

IV.- LAS DONACIONES QUE RECIBA;

V.- EL PRODUCTO DE LA VENTA DE SUS BIENES; Y

VI.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE.

CAPITULO SEPTIMO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CAMARA ANTE SU CONFEDERACION

ARTICULO 11.- LA CAMARA TENDRA LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES ANTE LA CONFEDERACION NACIONAL DE CAMARAS DE COMERCIO:

I.- PARTICIPAR Y VOTAR EN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CONFEDERACION, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES;

II.- QUE SUS REPRESENTANTES SEAN VOTADOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO Y SEAN ELECTOS PARA LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LA CONFEDERACION, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE ESTA;

III.- RECIBIR DE LA CONFEDERACION LOS SERVICIOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS RESPECTIVOS;

IV.- SOMETER A CONSIDERACION DE LOS ORGANOS DE LA CONFEDERACION, LOS ACTOS U OMISIONES QUE EN SU CONCEPTO SEAN CONTRARIOS A LOS ESTATUTOS DE LA MISMA;

V.- CUMPLIR LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CONFEDERACION;

VI.- ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y REUNIONES CONVOCADAS POR LA CONFEDERACION;

VII.- REALIZAR LAS TAREAS Y COMISIONES QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CONFEDERACION LE ASIGNEN;

VIII.- CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DE LA CONFEDERACION, EN LOS TERMINOS QUE FIJE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTA;

IX.- ENTERAR BIMESTRALMENTE EL IMPORTE PROPORCIONAL QUE SOBRE LA TARIFA DE ALTA Y ACTUALIZACION EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE EMPRESARIAL MEXICANO CORRESPONDA, POR CONCEPTO DE OPERACION DEL "SIEM"; Y

X.- LOS DEMAS QUE ESTABLEZCA "LA LEY", SU REGLAMENTO O LOS ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION.

CAPITULO OCTAVO

COMISION DE ARBITRAJE PERMANENTE

ARTICULO 12.- SE INSTITUYE LA COMISION DE ARBITRAJE PERMANENTE, CUYA FUNCION SERA LA DE DIRIMIR LAS CUESTIONES Y CONTROVERSAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA CAMARA Y SUS SOCIOS AFILIADOS CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION Y APLICACION DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 13.- LA CAMARA SE OBLIGA A SOMETERSE AL ARBITRAJE CUANDO CUALQUIER AFILIADO DE LA MISMA OPTE POR DICHO PROCEDIMIENTO, EL CUAL SE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CAPITULO.

ARTICULO 14.- LA COMISION DE ARBITRAJE PERMANENTE ESTARA INTEGRADA POR 3 MIEMBROS SELECCIONADOS DE ENTRE LOS EXPRESIDENTES DE LA CAMARA.- SERAN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA Y DURARAN EN SUS CARGOS DOS AÑOS, SIN QUE PUEDAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE.

ARTICULO 15.- CUALQUIER AFILIADO QUE SIENTA AFECTADOS SUS DERECHOS EN VIRTUD DE LA APLICACION E INTERPRETACION DE ESTOS ESTATUTOS, PODRA PRESENTAR SU QUEJA EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA CAMARA, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA COMISION DE ARBITRAJE PERMANENTE, QUIEN, A SU VEZ, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA QUEJA, Y UNA VEZ OIDO A LAS PARTES, DICTARA LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA, NOTIFICANDOSELAS A ESTAS PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS EFECTOS LEGALES.

CAPITULO NOVENO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 16.- LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO SUPREMO DE LA CAMARA; ESTARA INTEGRADA POR SUS AFILIADOS, Y LE CORRESPONDERA:

I. APROBAR LOS ESTATUTOS Y SUS MODIFICACIONES;

II. APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJO, ASI COMO EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS;

III. APROBAR LAS POLITICAS GENERALES PARA LA DETERMINACION DE LOS MONTOS DE CUALQUIER COBRO QUE REALICE LA CAMARA, CONFORME A LO PREVISTO EN "LA LEY" Y EN ESTOS ESTATUTOS;

IV. DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y AL AUDITOR EXTERNO, ASI COMO REMOVER A ESTOS Y A LOS DEMAS DIRECTIVOS;

V. APROBAR O RECHAZAR EL INFORME DE ADMINISTRACION, EL BALANCE ANUAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS QUE ELABORE Y RINDA EL CONSEJO DIRECTIVO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ASI COMO EL INFORME DEL TESORERO Y EL DICTAMEN QUE PRESENTE EL AUDITOR EXTERNO;

VI. ACORDAR LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA;

VII. CONOCER Y APROBAR, EN SU CASO, LAS PROPOSICIONES E INICIATIVAS QUE FORMULE EL CONSEJO DIRECTIVO O LOS SOCIOS AFILIADOS.- LAS PROPOSICIONES O INICIATIVAS DE LOS SOCIOS AFILIADOS, DEBERAN PRESENTARSE AL CONSEJO DIRECTIVO POR ESCRITO CUANDO MENOS CON 20 (VEINTE) DIAS DE ANTICIPACION A LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA, PARA TURNARLAS A LA COMISION RESPECTIVA, CON EL OBJETO DE QUE ESTA, PREVIO

ESTUDIO QUE HAGA DE LAS MISMAS FORMULE EL DICTAMEN RESPECTIVO QUE SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA JUNTO CON LA INICIATIVA;

VIII.- APROBAR O RECHAZAR EL INFORME ANUAL QUE DE LAS GESTIONES REALIZADAS DEL EJERCICIO ANTERIOR, RINDA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y

IX.- LAS DEMAS FUNCIONES QUE ESTABLEZCAN LA LEY, Y ESTOS PROPIOS ESTATUTOS.

ARTICULO 17.- LAS ASAMBLEAS SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 18.- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE CELEBRARAN CADA AÑO EN EL MES DE ENERO, POR CONVOCATORIA QUE EXPIDA EL PRESIDENTE O, EN SU CASO, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO; DEBIENDO REUNIRSE EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA CAMARA O EN EL LUGAR QUE DESIGNE EL PROPIO CONSEJO, LEVANTANDOSE ACTA QUE FIRMARAN, POR LO MENOS, EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 19.- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARAN EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO, CUANDO SOBREVENGAN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE ASI LO AMERITEN.

ARTICULO 20.- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SE INSTALARAN LEGALMENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA CON EL 50% MAS UNO DE LOS SOCIOS AFILIADOS.- EN CASO DE NO EXISTIR QUORUM LEGAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE PODRA CELEBRAR EN SEGUNDA CONVOCATORIA MEDIA HORA DESPUES DE LA PRIMERA, Y SE INSTALARAN LEGALMENTE CON LOS SOCIOS AFILIADOS QUE ASISTAN. -PARA QUE LOS ACUERDOS TOMADOS SEAN VALIDOS YA SEA EN PRIMERA O ULTERIOR CONVOCATORIA DEBERA CONTARSE CON EL VOTO AFIRMATIVO DE LA MAYORIA DE LOS SOCIOS QUE ASISTAN.

ARTICULO 21.- EN LAS ASAMBLEAS TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, EN SU CASO, TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYA EMITIDO SU VOTO QUE LE CORRESPONDE COMO SOCIO ACTIVO.

ARTICULO 22.- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS, CONTENDRAN EL ORDEN DEL DIA Y SE HARA POR UNA SOLA VEZ MEDIANTE PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA CAMARA, Y EN LOS ORGANOS INFORMATIVOS INTERNOS DE LA CAMARA.

CAPITULO DECIMO

DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 23.- LA CAMARA, PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA, PODRA ESTABLECER DELEGACIONES EN LOS LUGARES DE SU JURISDICCION, O BIEN DENTRO DE LOS MUNICIPIOS CIRCUNVECINOS, QUE POR EL NUMERO DE SUS AFILIADOS SEA CONVENIENTE, DANDO CUENTA DE ELLO A LA ASAMBLEA GENERAL INMEDIATA SIGUIENTE PARA SU RATIFICACION.

ESTAS DELEGACIONES TENDRAN COMO JURISDICCION LAS POBLACIONES O LUGARES QUE ESTAS PROPONGAN Y QUE AUTORICE LA SECRETARIA.

ARTICULO 24.- EL CONSEJO DE LA DELEGACION ESTARA FORMADO CUANDO MENOS POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y TRES VOCALES, QUIENES SERAN ELECTOS EN ASAMBLEA DE LOS SOCIOS AFILIADOS ESTABLECIDOS EN LA CIRCUNSCRIPCION RESPECTIVA Y SUS DIRECTIVOS DURARAN EN EL CARGO UN AÑO, PUDIENDO SER REELECTOS POR EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE.

ARTICULO 25.- LAS DELEGACIONES TENDRAN COMO OBJETO, FACILITAR QUE LOS COMERCIANTES DE SU JURISDICCION RECIBAN LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA CAMARA.- EL ORGANO DIRECTIVO DE CADA DELEGACION TENDRA INFORMADO CONSTANTEMENTE AL PRESIDENTE DE LA CAMARA, DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

ARTICULO 26.- LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DE UNA DELEGACION, SON SIMILARES A LAS DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DE LA CAMARA, PERO UNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LAS NECESIDADES INMEDIATAS DE LA DELEGACION, NO PUDIENDO HACER REPRESENTACIONES NI EJECUTAR ACTOS QUE OBLIGUEN A LA CAMARA, SI NO ES CON PREVIA AUTORIZACION SU CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 27.- EL SOSTENIMIENTO DE LAS OFICINAS DE CADA DELEGACION, ESTARA A CARGO DE LA CAMARA PREVIO PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBE, LA DELEGACION TENDRA BAJO SU RESPONSABILIDAD EL REGISTRO Y AFILIACION DE COMERCIANTES DE SU JURISDICCION, Y EL DIA ULTIMO DE CADA MES ENTREGARA LOS FONDOS RECAUDADOS AL TESORERO DE LA CAMARA, RETENIENDO EXCLUSIVAMENTE LA PARTE PROPORCIONAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE SE LE HAYA AUTORIZADO.

ARTICULO 28.- EL SECRETARIO DE LA DELEGACION LLEVARA EL LIBRO DE ACTAS EN QUE SE ASENTARA LOS ACUERDOS QUE TOMA EL ORGANO DIRECTIVO DE LA DELEGACION.

ARTICULO 29.- EL ORGANO DIRECTIVO DE UNA DELEGACION, PODRA SER SUSPENDIDO EN SUS FUNCIONES CUANDO NO CUMPLA CON LOS OBJETIVOS Y ORDENAMIENTOS DE ESTOS ESTATUTOS.- EN ESTE CASO, EL CONSEJO DE LA CAMARA CONVOCARA A LOS SOCIOS AFILIADOS RADICADOS EN LA CIRCUNSCRIPCION DE LA DELEGACION PARA TOMAR LAS DECISIONES CONVENIENTES.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DEL CONSEJO DIRECTIVO, SU INTEGRACION Y FACULTADES

ARTICULO 30.- EL CONSEJO DIRECTIVO SERA EL ORGANO EJECUTIVO DE LA CAMARA Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE LA CAMARA;
 - II.- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DE LA CAMARA;
 - III.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR ESTA;
 - IV.- PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO, Y UNA VEZ APROBADOS POR ESTA REMITIRLOS A LA SECRETARIA;
 - V.- EJERCER EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL;
 - VI.- SOMETER A LA ASAMBLEA GENERAL EL BALANCE ANUAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS DE CADA EJERCICIO Y, UNA VEZ APROBADO, REMITIRLO A LA SECRETARIA ACOMPAÑADO DEL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO, LA CUAL PONDRÁ A DISPOSICION DE LOS AFILIADOS PARA SU CONSULTA;
 - VII.- PROPORCIONAR LA INFORMACION REQUERIDA POR LA SECRETARIA;
 - VIII.- PRESENTAR INICIATIVA DE LEYES Y REGLAMENTOS DE INTERES GENERAL; ESTUDIAR Y DICTAMINAR LAS INICIATIVAS QUE PRESENTEN OPORTUNAMENTE LOS SOCIOS, HACER LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS INICIATIVAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA, ASI COMO RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES Y QUEJAS DE LOS SOCIOS;
 - IX.- PRESTAR APOYO Y PROTECCION A LOS SOCIOS, PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DE ESTOS ESTATUTOS.
 - X.- NOMBRAR REPRESENTANTES, PREFERENTEMENTE CONSEJEROS QUE VISITEN A LOS SOCIOS PARA LOGRAR UN MEJOR SERVICIO A ELLOS Y UNA PLENA IDENTIFICACION CON LA CAMARA.
 - XI.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA CAMARA, SEÑALANDOLES SU REMUNERACION.
 - XII.- CONCEDER LICENCIA A LOS CONSEJEROS Y A LOS EMPLEADOS DE LA CAMARA, A ESTOS ULTIMOS SIN GOCE DE SUELDO, O CON GOCE DE SUELDO, HASTA POR DOS MESES.
 - XIII.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS QUE RIJAN EL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DE LA CAMARA, EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LA LEY, ESTABLECIENDOSE QUE EL REGLAMENTO ELECTORAL DEBERA SER APROBADO POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.
 - XIV.- DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE, COMO REPRESENTANTES DE CAMARA DEBEN INTEGRAR LAS COMISIONES MIXTAS ANTE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE ESTUVIERAN EN VIGOR.
 - XV.- VISITAR PERIODICAMENTE A LAS DELEGACIONES DE LA CAMARA Y CONSTATAR SU BUEN FUNCIONAMIENTO.
 - XVI.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN EL REGLAMENTO DE LA LEY, Y ESTOS ESTATUTOS, QUE SE JUZGUEN NECESARIAS PARA LA PLENA REALIZACION DE LOS FINES DE LA CAMARA.
- ARTICULO 31.-** LA RENOVACION DEL CONSEJO DIRECTIVO SERA ANUAL Y SE EFECTUARA EN DOS TERCERAS PARTES DE LOS CONSEJEROS EN AÑOS CUYO NUMERO SEA IMPAR, Y EN UNA TERCERA PARTE EN AQUELLOS AÑOS QUE SEAN PARES.
- ARTICULO 32.-** AL MENOS EL 60% (SESENTA POR CIENTO) DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAMARA Y SU PRESIDENTE DEBERAN SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y SER REPRESENTANTES DE EMPRESAS AFILIADAS QUE REALICEN LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LA MISMA.
- ARTICULO 33.-** TODA MINORIA QUE REPRESENTA, AL MENOS, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS AFILIADOS, TENDRA DERECHO A DESIGNAR, POR LO MENOS, A UN MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SU SUPLENTE.- ESTOS CONSEJEROS SE SUMARAN A QUIENES HAYAN SIDO ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 34.- EL CONSEJO DIRECTIVO SE INTEGRARA POR UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE DE COMERCIO, UN VICE-PRESIDENTE DE SERVICIOS, UN VICE-PRESIDENTE DE TURISMO, UN TESORERO Y UN SECRETARIO, ASI COMO EL NUMERO DE CONSEJEROS DE CUANTAS SECCIONES ESPECIALIZADAS EXISTAN, QUIENES SERAN ELECTOS EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA QUE DEBERA REALIZARSE EN LA MISMA FECHA EN QUE SE REUNA LA ASAMBLEA GENERAL EN SESION ORDINARIA.

POR CADA UNO DE ESTOS CONSEJEROS PROPIETARIOS HABRA IGUAL NUMERO DE SUPLENTES QUE SERAN ELECTOS EN LAS ASAMBLEAS DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS.- LOS CONSEJEROS SUPLENTES SUSTITUIRAN EN SUS FALTAS YA SEAN TEMPORALES O DEFINITIVAS A LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS.- LA SECCION ESPECIALIZADA HARA LA DESIGNACION DEL SUPLENTE QUE DEBERA ENTRAR EN FUNCIONES DE PROPIETARIO CUANDO EL CASO ASI LO AMERITE, CUANDO EL CONSEJERO SUPLENTE SUSTITUYA DEFINITIVAMENTE A UN CONSEJERO PROPIETARIO.- LA SECCION ESPECIALIZADA HARA LA DESIGNACION DE UN NUEVO CONSEJERO SUPLENTE A FIN DE SUSTITUIR AL QUE ENTRA A CUMPLIR FUNCIONES DE PROPIETARIO.

ARTICULO 35.- LOS CONSEJEROS DURARAN EN SU CARGO 2 (DOS) AÑOS Y NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE.

ARTICULO 36.- LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SERAN HONORIFICOS Y TOMARAN POSESION DE ELLOS EN EL MISMO ACTO DE LA ELECCION O DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA MISMA.

ARTICULO 37.- EL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRARA SESIONES ORDINARIAS CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, EN LA FECHA Y CON LA PERIODICIDAD QUE SE ACUERDE EN LA PRIMERA SESION DE EJERCICIO, Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LAS CONVOQUE EL PRESIDENTE, O A SOLICITUD DE TRES O MAS CONSEJEROS.

LAS CONVOCATORIAS PARA ESTAS SESIONES SERAN HECHAS POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO O EL VICE-PRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, CUANDO MENOS CON DOS DIAS DE ANTICIPACION A LA SESION, POR CIRCULAR QUE DEBERAN FIRMAR DE ENTERADO LOS CONSEJEROS, SALVO LAS EXTRAORDINARIAS QUE PODRAN SER CONVOCADAS, SEGUN LA URGENCIA, MEDIANTE LOS MEDIOS QUE RESULTEN CONVENIENTES.

ARTICULO 38.- EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRA QUORUM PARA CELEBRAR SESIONES, CON LA PRESENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE QUE ENTRE ELLOS SE ENCUENTRE EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO O CUALQUIERA DE LOS VICE-PRESIDENTES.

ARTICULO 39.- TODOS LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO TIENEN EL DEBER DE CONCURRIR PERSONALMENTE A LAS SESIONES Y JUSTIFICAR POR ESCRITO, A LA SECRETARIA DE LA CAMARA, SUS FALTAS DE ASISTENCIA ANTES DE EFECTUARSE LA SESION CORRESPONDIENTE.

EL MIEMBRO DEL CONSEJO QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA DEJE DE CONCURRIR A TRES SESIONES MENSUALES CONSECUTIVAS, PODRA SER SUSTITUIDO POR CUALQUIERA DE LOS SUPLENTES QUE EL CONSEJO DESIGNE.

ARTICULO 40.- LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 41.- LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, SE ASENTARAN EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO Y LAS ACTAS DE CADA SESION DEBERAN SER NUMERADAS EN ORDEN PROGRESIVO E IRAN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO O POR QUIENES LOS SUSTITUYAN EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 42.- A LAS SESIONES DEL CONSEJO Y A LAS ASAMBLEAS PODRA ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO
**DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA
DEL PRESIDENTE**

ARTICULO 43.- EL PRESIDENTE DE LA CAMARA TENDRA LA REPRESENTACION DE LA MISMA CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- CONVOCARA Y PRESIDIRA LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS ASAMBLEAS.

II.- CUMPLIRA Y VIGILARA QUE SE CUMPLAN LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO, ASI COMO LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LA LEY.

III.- EN UNION DEL SECRETARIO, FIRMARA LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LAS ASAMBLEAS ASI COMO LAS COMUNICACIONES, CORRESPONDENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS QUE POR SU IMPORTANCIA ASI LO REQUIERAN.

IV.- NOMBRARA SECRETARIO PARA LAS SESIONES DE CONSEJO O DE LAS ASAMBLEAS A LAS QUE NO PUEDA ASISTIR EL DESIGNADO POR EL PROPIO CONSEJO.

V.- NOMBRARA LAS COMISIONES TRANSITORIAS QUE POR SU IMPORTANCIA FUEREN NECESARIAS INTEGRAR.

VI.- AUTORIZARA EN UNION DEL TESORERO, CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PARA LOS PAGOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO TENGAN QUE HACERSE.

VII.- DARA POSESION DE SUS CARGOS Y FIJARA LOS EMOLUMENTOS QUE DEBAN PERCIBIR LOS EMPLEADOS DE LA CAMARA.- CUMPLIRA CON LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LA CONTRATACION DE LOS EMPLEADOS, Y AUTORIZARA LOS REGLAMENTOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA MISMA.

VIII.- GOZARA DE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA REPRESENTAR A LA CAMARA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, JUDICIALES O DEL TRABAJO; ANTE PERSONAS FISICAS O MORALES Y ANTE INSTITUCIONES FINANCIERAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AUN LAS ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN CLAUSULAS EXPRESAS, EN LOS TERMINOS DEL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 2436 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE SINALOA, Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, POR LO QUE PODRA ENUNCIATIVAMENTE: INTERPONER DENUNCIAS Y QUERELLAS Y DESISTIRSE DE LAS MISMAS; PARA OFRECER PRUEBAS, ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO Y DESISTIRSE DE LOS MISMOS; PARA TRANSIGIR Y COMPROMETER EN ARBITROS; PARA RECIBIR O HACER PAGOS; PARA CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL O EN TERCERO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, Y OTORGAR PERDON POR LA OFENDIDA; PARA OTORGAR Y REVOCAR TODA CLASE DE PODERES GENERALES O ESPECIALES, CON LAS FACULTADES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.

IX.- GOZARA DE PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA CAMARA, EN LOS TERMINOS DEL SEGUNDO PARRAFO DE LOS PRECEPTOS LEGALES SEÑALADOS EN LA FRACCION INMEDIATA ANTERIOR POR LO QUE PODRA ENUNCIATIVAMENTE OTORGAR O SUSCRIBIR, TODA CLASE DE CONTRATOS O CONVENIOS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO DE LA CAMARA; OTORGAR O SUSCRIBIR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; NOMBRAR O REVOCAR A LOS DIRECTORES, GERENTES, APODERADOS Y DEMAS PERSONAL DE LA CAMARA, OTORGANDOLES LAS FACULTADES QUE EN CADA CASO SE ESTIMEN NECESARIAS; REALIZAR CUALQUIER GESTION O TRAMITE ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES FEDERALES O DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS;

X.- GOZARA DE UN PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS DEL TERCER PARRAFO DE LOS PRECEPTOS LEGALES SEÑALADOS EN LA FRACCION OCTAVA DE ESTE MISMO ARTICULO, RESPECTO DE TODA CLASE DE BIENES Y NEGOCIOS DE LA CAMARA SIN MAS LIMITACION QUE PARA EL EJERCICIO DE ESTOS ACTOS SE REQUERIRA MANCOMUNADA DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

XI.- EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS, CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL OBJETO DE LA CAMARA, SIN LIMITACION ALGUNA, CON LA SOLA EXCEPCION DE LOS EXPRESAMENTE RESERVADOS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS PARA LA ASAMBLEA.

DE LOS VICE-PRESIDENTES

ARTICULO 44.- LOS VICE-PRESIDENTES DE COMERCIO, DE SERVICIOS Y DE TURISMO TENDRAN LAS FUNCIONES INHERENTES A LA NATURALEZA DE SUS CARGOS, CORRESPONDIENDO AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS SUSTITUIR AL PRESIDENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.

DEL TESORERO

ARTICULO 45.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- CUIDAR EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA CAMARA, SEGUN LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, AUTORIZANDO EN UNION DEL PRESIDENTE, LOS DOCUMENTOS PARA LOS PAGOS QUE TENGAN QUE HACERSE.

II.- FIRMAR LOS RECIBOS QUE EXPIDA LA CAMARA, ASI COMO LAS CREDENCIALES DEL REGISTRO DE AFILIADOS.

III.- ELABORAR Y TENER UN ESTADO DE CUENTAS AL DIA, DE LA EXISTENCIA EN NUMERARIO DE LA CAMARA PARA MOSTRARLO AL CONSEJO DIRECTIVO CADA VEZ QUE CELEBRE SESION Y

CADA DIA ULTIMO DEL MES, O CUANDO SE LO REQUIERA EL CONSEJO DIRECTIVO O LA ASAMBLEA GENERAL, DEBIENDO FORMULAR EL ESTADO GENERAL DE MOVIMIENTOS DE FONDOS HABIDOS EN ESTE.

IV.- FORMULAR CON TODA OPORTUNIDAD EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS DE CADA EJERCICIO, ASI COMO DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL PERIODO SIGUIENTE.

ARTICULO 46.- LOS DOCUMENTOS QUE DEBA PAGAR LA CAMARA, SERAN AUTORIZADOS MANCOMUNADAMENTE POR EL PRESIDENTE Y EL TESORERO O POR LAS PERSONAS QUE LO SUSTITUYAN, POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EN BASE A ESTOS ESTATUTOS.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 47.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

I.- REDACTAR Y FIRMAR LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, CUIDANDO QUE SEAN TRANSCRITAS EN LOS LIBROS RESPECTIVOS.- EN EL CASO DE QUE POR CUALQUIER MOTIVO JUSTIFICADO NO PUEDAN REALIZARSE LAS ACTAS EN ESTAS CONDICIONES, EL ACTA QUE SE LEVANTE PODRA SER PROTOCOLIZADA ANTE NOTARIO PUBLICO.

II.- LEER LAS ACTAS AL PRINCIPIO DE CADA SESION Y DE CADA ASAMBLEA Y DAR CUENTA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ORDENE EL PRESIDENTE O CONSEJO.

III.- COMPUTAR, JUNTO CON LOS ESCRUTADORES, LAS VOTACIONES EN LAS SESIONES DE CONSEJO Y EN LAS ASAMBLEAS.

IV.- DESPACHAR Y FIRMAR CON EL PRESIDENTE, LA CORRESPONDENCIA Y OFICIOS, Y DEMAS DOCUMENTOS DE LA CAMARA QUE REQUIERAN AMBAS FIRMAS.

V.- CERTIFICAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS, Y DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, CUANDO ASI PROCEDA.

VI.- DESEMPEÑAR LOS DEMAS CARGOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO O EL PRESIDENTE, LE ENCOMIENDEN.

VII.- REPRESENTAR A LA CAMARA EN ASUNTOS ORDINARIOS Y DE TRAMITE Y HACER LAS GESTIONES PROPIAS DE SU PUESTO DE ACUERDO CON EL PRESIDENTE.

DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO 48.- EL CONSEJO DIRECTIVO NOMBRARA UN GERENTE GENERAL DE LA CAMARA, CUYA REMUNERACION FIJARA EL MISMO CONSEJO, SIENDO SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES:

I.- SERA EL JEFE DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA Y LAS MANEJARA CON TAL CARACTER BAJO SU INMEDIATA RESPONSABILIDAD, LLEVANDO LOS INDICES E INVENTARIOS DE RIGOR.

II.- DESEMPEÑARA LAS FUNCIONES QUE EL PRESIDENTE O EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAMARA LE ENCOMIENDEN.

III.- AUTORIZARA LOS COMPROBANTES DE PAGO QUE DEBE HACER LA TESORERIA POR UTILES DE ESCRITORIOS.

IV.- AUXILIARA AL TESORERO CON LA INFORMACION QUE SE LE SOLICITE, RESPECTO A LA CONTABILIDAD DE LA CAMARA.

V.- AL NOTAR LA INCOMPETENCIA, MALA CONDUCTA O CUALQUIER DEFICIENCIA DE ALGUN EMPLEADO DE LA CAMARA, DARA CUENTA AL PRESIDENTE PARA QUE POR SU CONDUCTO EL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDE LO CONDUCTENTE.

VI.- ACORDARA CON EL PRESIDENTE DE LA CAMARA SOBRE TODOS LOS ASUNTOS QUE SE LE PRESENTEN.

VII.- REPRESENTARA A LA CAMARA EN TODAS LAS GESTIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS QUE LE ENCOMIENDEN EL PRESIDENTE Y EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAMARA.

VIII.- REALIZARA TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NECESARIAS PARA QUE SE LLEVEN A LA PRACTICA LOS ACUERDOS QUE LE ENCOMIENDEN LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA CAMARA.

AUDITOR EXTERNO

ARTICULO 49.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NOMBRARA A UN AUDITOR EXTERNO, CUYAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SON LAS SIGUIENTES:

I.- PRACTICAR AUDITORIAS PRELIMINAR Y FINAL, INDEPENDIEMENTE DE QUE EN CUALQUIER FECHA REALICE LAS PRACTICAS O REVISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS, ASI COMO ARQUEOS DE CAJA POR ACUERDO DEL CONSEJO.

II.- REVISAR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR EL BALANCE GENERAL QUE DEBERA PRESENTARSE ANUALMENTE A LA ASAMBLEA ORDINARIA.

III.- ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO A LAS ASAMBLEAS, Y A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, CUANDO ASI SE ESTIME CONVENIENTE O SEA LLAMADO PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIALES DE SU CARGO.

IV.- LAS DEMAS QUE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE SU CARGO CORRESPONDAN, PROPORCIONANDO INFORMACION AL CONSEJO DIRECTIVO, A CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS Y AL PROPIO GERENTE GENERAL.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 50.- EL CONSEJO DIRECTIVO, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO, DESIGNARA COMISIONES QUE LO AUXILIEN EN DETERMINADAS FUNCIONES.

CAPITULO DECIMO CUARTO

DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

ARTICULO 51.- EL CONSEJO DIRECTIVO PODRA ESTABLECER A SOLICITUD DE 25 SOCIOS QUE SE DEDIQUEN A UNA MISMA RAMA DEL COMERCIO, LA SECCION ESPECIALIZADA QUE CORRESPONDA, O HACERLO DE OFICIO.

LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS QUE ASI SE ESTABLEZCAN NOMBRARAN SU REPRESENTANTE PARA QUE SEA MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, INMEDIATAMENTE DESPUES DE ESTABLECIDAS.

ARTICULO 52.- LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS TENDRAN UN ORGANO DIRECTIVO PROPIO, QUE EN TODO CASO SERA REPRESENTANTE DE LA SECCION UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y DOS VOCALES, QUE SERAN ELECTOS EN LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA INTERNA DE LA SECCION ESPECIALIZADA QUE CORRESPONDA, QUIENES POSTERIORMENTE SERAN IDENTIFICADOS EN LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA. LOS PRESIDENTES DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS FORMARAN PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAMARA, DURARAN EN SU CARGO DOS AÑOS Y NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE.

LA ASAMBLEA ANUAL Y ORDINARIA INTERNA DE LA SECCION ESPECIALIZADA PODRA DETERMINAR QUE EL SOCIO AFILIADO DE LA CAMARA Y DE DICHA SECCION ESPECIALIZADA DISTINTA AL PRESIDENTE SEA PROPUESTO COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAMARA.

ARTICULO 53.- LOS CARGOS DE LOS PRESIDENTES, SECRETARIOS, TESOREROS Y VOCALES DE CADA SECCION ESPECIALIZADA, SERAN HONORIFICOS.

ARTICULO 54.- LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS SE REUNIRAN ORDINARIAMENTE CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO SU DIRECTIVO LO JUZGUE CONVENIENTE, O LO SOLICITEN LOS INTERESADOS LEVANTANDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 55.- LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS DE LA CAMARA SERAN AUTONOMAS PARA TRATAR Y RESOLVER LOS PROBLEMAS Y ASUNTOS QUE SE RELACIONEN UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON EL INTERES DE SU GIRO, PERO DEBERAN INFORMAR POR ESCRITO AL CONSEJO DE LA CAMARA, DE TODAS SUS GESTIONES.

SI EL CRITERIO O ALGUNA RESOLUCION DE UNA SECCION ESPECIALIZADA INVADIERA LAS ATRIBUCIONES O AFECTARA LOS INTERESES DE CUALQUIERA OTRA SECCION ESPECIALIZADA O EL INTERES GENERAL DE LA CAMARA, EL CASO SERA TRATADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU PRIMERA SESION SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE SUSCITE, SUSPENDIENDOSE ENTRE TANTO LA EJECUCION DE LA RESOLUCION MOTIVO DE CONFLICTO.

ARTICULO 56.- LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS SERAN ORGANOS DE CONSULTA DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COLABORARAN EN AQUELLOS CASOS ESPECIALES QUE DICHO CONSEJO LES ENCOMIENDE.

CAPITULO DECIMO QUINTO

CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 57.- EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CAMARA ES UN ORGANO AUXILIAR DE ASESORIA DEL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES, Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A).- VIGILAR Y SANCIONAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS DE ESTA CAMARA Y DEL REGLAMENTO ELECTORAL.

B).- RESOLVER CUALQUIER CONFLICTO QUE SE PRESENTE EN LAS ELECCIONES YA SEA EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EN LAS ASAMBLEAS DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS.

C).- SANCIONAR LAS ELECCIONES.

D).- VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ELECTORAL.

ARTICULO 58.- EL CONSEJO CONSULTIVO ESTARA CONSTITUIDO POR LOS 5 EXPRESIDENTES MENOS ANTIGUOS DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE SEAN SOCIOS AFILIADOS DE LA MISMA Y QUE TENGAN SU DOMICILIO EN EL MISMO DE LA CAMARA, Y QUE NO TENGA

NINGUN IMPEDIMENTO LEGAL O ESTATUTARIO.- ADEMÁS DEBERÁN ACEPTAR Y PROTESTAR DESEMPEÑAR DICHO CARGO.

EN CASO DE QUE NO SE LOGRE INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO CON 5 EXPRESIDENTES QUE REUNAN LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS, EL CONSEJO DIRECTIVO NOMBRARÁ A CUALQUIER SOCIO AFILIADO DE LA CÁMARA QUE REUNA ESOS REQUISITOS Y QUE HAYA SIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CÁMARA.

ARTÍCULO 59.- SU FUNCIONAMIENTO SE REGIRÁ POR UN REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO DECIMO SEXTO

DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 60.- LA CÁMARA PROPORCIONARÁ A SUS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS, LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

I.- GESTIONES PARA OBTENER DESCUENTOS ESPECIALES EN CASAS O COMERCIOS Y EN EMPRESAS DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE TODO GÉNERO.

II.- EXPEDIR CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN, PARA ELLOS Y SUS REPRESENTANTES, A SOLICITUD EXPRESA A SUS AFILIADOS.

III.- ARBITRAJE EN LAS DIFICULTADES QUE SURJAN ENTRE COMERCIANTES O BIEN ENTRE ESTOS Y TERCERAS PERSONAS SI ESTOS SE SOMETEN A LA CÁMARA.

IV.- FACILITARSE A SUS NEGOCIOS LA COLABORACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO.

V.- EXHIBIR SUS PRODUCTOS Y DARLES EL ESPACIO SUFICIENTE EN LAS EXHIBICIONES COMERCIALES, EXPOSICIONES, FERIAS Y CONCURSOS QUE ORGANICE LA CÁMARA.

VI.- DARLE A CONOCER NUEVAS OPORTUNIDADES PARA SU NEGOCIO.

VII.- PROPORCIONAR TODAS LAS PUBLICACIONES QUE EDITE LA CÁMARA.

VIII.- RESOLVER SUS CONSULTAS SOBRE LEYES FISCALES, DE TRABAJO O CUALQUIERA OTRA LEY QUE AFECTE AL COMERCIANTE.

IX.- PROPORCIONAR INFORMES SOBRE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO EN EL MERCADO.

X.- TRAMITAR EN NOMBRE DE ELLOS, ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS LAS INCONFORMIDADES JUSTIFICADAS POR IMPUESTOS Y SANCIONES INJUSTAS.

XI.- PAGAR EN SU NOMBRE, TODOS LOS IMPUESTOS, PREVIO DEPÓSITO QUE HAGAN DE SU IMPORTE.

XII.- TRAMITAR, LOS AVISOS DE APERTURA, CLAUSURA, TRASPASO Y CAMBIO DE DOMICILIO.

XIII.- TRÁMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS Y FLETES PAGADOS DE MÁS.

XIV.- TRAMITAR EL REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES.

XV.- TRAMITAR EL REGISTRO DE MEDICINAS DE PATENTE Y ARTÍCULOS DE TOCADOR.

XVI.- TRÁMITES DE REGISTRO DE PROPIEDAD LITERARIA, Y ARTÍSTICA Y EN GENERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

XVII.- INFORMES DE ARANCELES Y TARIFAS Y SOBRE LOS PRECIOS OFICIALES RELATIVOS A IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.

XVIII.- INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES TURÍSTICAS.

XIX.- TRÁMITES MIGRATORIOS.

XX.- GESTIONES SOBRE COMERCIO EXTERIOR, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

XXI.- CERTIFICADOS DE ORIGEN PARA FACTURAS DE EXPORTACIÓN.

XXII.- CALIFICACIÓN Y COTIZACIÓN DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS.

XXIII.- SERVICIOS DE COLOCACIÓN DE EMPLEADOS.

XXIV.- CURSOS, SEMINARIOS, Y CONFERENCIAS SOBRE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE SUS EMPLEADOS.

XXV.- TODOS AQUELLOS SERVICIOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CÁMARA ACUERDE ESTABLECER EN LO FUTURO.

CAPÍTULO DECIMO SEPTIMO

DE LA CONFEDERACION

ARTÍCULO 61.- LA CÁMARA FORMA PARTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO (CONCANACO), CONFORME A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 62.- EN ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL O NACIONAL DEL COMERCIO, LA CÁMARA PODRÁ HACER GESTIONES POR CONDUCTO DE LA CONFEDERACIÓN.

PODRÁ ASIMISMO RECURRIR A LA CONFEDERACIÓN EN DEMANDA DE AYUDA DE ASUNTOS DE INTERÉS LOCAL.

CAPÍTULO DECIMO OCTAVO

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 63.- EL EJERCICIO SOCIAL DE LA CAMARA COMPRENDERA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTICULO 64.- LA INTERPRETACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SERA MATERIA CUYA RESOLUCION CORRESPONDERA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAMARA.

ARTICULO 65.- SOLAMENTE POR ACUERDO EXPRESO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS AFILIADOS PODRAN REFORMARSE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 66.- EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAMARA QUEDA FACULTADO PARA DICTAR Y APROBAR LOS REGLAMENTOS INTERIORES QUE TIENDAN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS O AREAS INSTITUCIONALES DE LA MISMA CAMARA.

CAPITULO DECIMO NOVENO**DE LA DISOLUCION DE LA CAMARA**

ARTICULO 67.- LA CAMARA SE DISOLVERA:

I.- POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, QUE DEBERA SER CONVOCADA ESPECIALMENTE PARA ESTE EFECTO.

II.- CUANDO NO CUENTE CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA SU SOSTENIMIENTO O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO EN TERMINOS DE LA LEY.

III.- CUANDO NO CUMPLA CON LOS OBJETIVOS QUE SEÑALA LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

IV.- EN CASO DE QUE LA SECRETARIA EMITA RESOLUCION QUE REVOQUE SU AUTORIZACION, POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY.

V.- CUANDO LA ASAMBLEA DE LA CAMARA ACUERDE SU DISOLUCION, ASI LO COMUNICARA A LA SECRETARIA PARA QUE SE PROCEDA A LA LIQUIDACION DE LA MISMA, INFORMANDO DE ELLO IGUALMENTE A LA CONFEDERACION.

ARTICULO 68.- LA CAMARA, AUN DESPUES DE DISUELTA, CONSERVARA SU PERSONALIDAD JURIDICA, UNICAMENTE PARA LOS EFECTOS DE LA LIQUIDACION.

CAPITULO VIGESIMO**DE LA LIQUIDACION DE LA CAMARA**

ARTICULO 69.- RESUELTA LA DISOLUCION DE LA CAMARA POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY O POR ESTOS ESTATUTOS, SE PONDRÁ EN LIQUIDACION.

ARTICULO 70.- LA LIQUIDACION ESTARA A CARGO DE CUANDO MENOS 3 (TRES) LIQUIDADORES, SIENDO UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA, UN REPRESENTANTE DE LA CONFEDERACION, Y OTRO POR PARTE DE LA MISMA CAMARA.

ARTICULO 71.- HECHA LA DESIGNACION DE LOS LIQUIDADORES, EL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES, ENTREGARA TODOS LOS BIENES, LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA CAMARA, LEVANTANDOSE UN INVENTARIO DEL ACTIVO Y PASIVO DE LA MISMA.

ARTICULO 72.- LOS LIQUIDADORES TENDRAN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- CONCLUIRA LAS OPERACIONES DE LA CAMARA QUE HUBIEREN QUEDADO PENDIENTES AL TIEMPO DE SU DISOLUCION.

II.- COBRAR LO QUE SE DEBA A LA CAMARA Y PAGAR LO QUE LA MISMA DEBA.

III.- VENDER LOS BIENES DE LA CAMARA.

IV.- PRACTICAR EL BALANCE FINAL DE LA LIQUIDACION, QUE DEBERA SOMETERSE A LA DISCUSION Y APROBACION DE LA ASAMBLEA Y DE LA SECRETARIA.- EL BALANCE FINAL UNA VEZ APROBADO SE DEPOSITARA EN LA SECRETARIA.

V.- UNA VEZ CONCLUIDA LA LIQUIDACION, OBTENER DE LA SECRETARIA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA CAMARA.

ARTICULO 73.- CONCLUIDA LA LIQUIDACION, LOS LIQUIDADORES ENTREGARAN LOS LIBROS, PAPELES Y DEMAS DOCUMENTACION DE LA CAMARA.

ARTICULO 74.- APROBADO EL BALANCE GENERAL, LOS LIQUIDADORES PROCEDERAN, EN SU CASO, A LA ENTREGA DEL REMANENTE A LA CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO.- EN EL TRANSCURSO DE UN MES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADA FORMALMENTE, LA CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO NO RECOGE EL IMPORTE DEL REMANENTE DE LA LIQUIDACION DE LA CAMARA, ESTE SE DEPOSITARA EN UNA INSTITUCION DE CREDITO, CESANDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS LIQUIDADORES.

ARTICULO 75.- UNA VEZ DISUELTA Y LIQUIDADA LA CAMARA, LA RESOLUCION DEFINITIVA QUE SE DICTE EN TAL SENTIDO Y EL BALANCE GENERAL APROBADO, SE PUBLICARAN POR UNA SOLA VEZ EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DEL DOMICILIO DE LA CAMARA, Y EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA".

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA CONFORMACION Y ARTICULADO DE ESTOS ESTATUTOS, CONSTITUYE LA ADECUACION PREVISTA EN EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA NUEVA LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, Y ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

SEGUNDO.- SE ABROGAN LOS ESTATUTOS ANTERIORES, BAJO LOS CUALES VENIA RIGIENDOSE LA VIDA INTERNA DE ESTA CAMARA DESDE SU CONSTITUCION, ASI COMO CUALQUIER REGLAMENTACION O DISPOSICION INTERNA QUE CONTRAVENGAN A ESTOS NUEVOS ESTATUTOS."....."

EL PRESIDENTE, **AGUSTIN OLIVERA JONES**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO, **RODOLFO GARZA SAUCEDO**.- RUBRICA.

YO, LICENCIADO **RENE GONZALEZ OBESO**, NOTARIO PUBLICO NUMERO 156 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS) EN EL ESTADO DE SINALOA, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL Y RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD CAPITAL, CERTIFICO Y DOY FE: QUE EN ESTA FECHA COMPARECEN ANTE MI PRESENCIA LOS SEÑORES INGENIEROS **AGUSTIN OLIVERA JONES** Y **RODOLFO GARZA SAUCEDO**, PARA RATIFICAR Y RATIFICAN EN ESTE ACTO LAS FIRMAS QUE APARECEN AL CALCE DE LA ULTIMA FOJA DEL PRESENTE DOCUMENTO, COMPUESTO DE 28 (VEINTIOCHO) FOJAS UTILES, RELATIVO A LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CULIACAN, DECLARANDO LOS COMPARECIENTES SIGNANTES QUE SON LAS MISMAS QUE UTILIZAN EN TODOS SUS ACTOS FORMALES, RATIFICANDO IGUALMENTE SU CONTENIDO. HAGO CONSTAR QUE CONOZCO PERSONALMENTE A LOS COMPARECIENTES, CONCEPTUANDOLOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. LO QUE CERTIFICO Y EXPIDO EN LA CIUDAD DE CULIACAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE SINALOA, REPUBLICA MEXICANA, A LOS 17 (DIECISIETE) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 1997 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE).- DOY FE.- RUBRICA.

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Fomento al Comercio Interior.- Dirección de Cámaras de Comercio y Desarrollo Regional.- Subdirección de Coordinación de Cámaras e Instituciones.- Of. número 410.06.97/0039.

Asunto: Se notifica acuerdo.

C.P. Carlos Correa Escalada

Presidente de la Cámara Nacional de Comercio,

Servicios y Turismo de Mérida, Yuc.

Presente.

En atención a su escrito presentado ante esta Dirección General el día 28 de mayo de 1997, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 26 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por este medio hago de su conocimiento el acuerdo dictado por esta Dirección General, correspondiente a la presentación aludida:

ACUERDO

Con el escrito de cuenta y anexo se tiene por presentado al C.P. Carlos Correa Escalada, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, Yuc., personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, presentando en tiempo, con fundamento en los artículos 16, último párrafo, y tercero transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y para registro, los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, Yuc. Dígasele al promovente, que esta dependencia procedió, con sustento en los artículos 6 fracción X, y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, al análisis de los Estatutos presentados, y como resultado de ello, con fundamento en el artículo 17A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le previene para que subsane las anomalías detectadas en los artículos 1, 2, 9, 16, 19, 31, 33, 41 y 65, e incorpore los apartados a que se refiere el artículo 16 fracción VI de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en los términos del cuadro analítico que se anexa al presente Acuerdo. Finalmente, con fundamento en los artículos 4, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 16, último párrafo, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, dígasele al promovente que proceda a su costa, a la publicación del presente Acuerdo y los Estatutos de referencia en el **Diario Oficial de la Federación**. Notifíquese personalmente al interesado, de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de junio de 1997.- El Subdirector de Coordinación de Cámaras e Instituciones, **Raúl Moreno Salomé**.- Rúbrica.

ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MERIDA, YUC.
CAPITULO I

DEFINICIONES, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL

Artículo 1.- Para los efectos de los presentes Estatutos, cuando aquí se haga referencia a los siguientes conceptos fundamentales se entenderá por:

LEY	La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
REGLAMENTO	El Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
CAMARA	La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida.
SECRETARIA	La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
CONFEDERACION	La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo.
EMPRESA(S)	Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en uno o varios establecimientos, con exclusión de locatarios de mercados públicos que realicen exclusivamente ventas al menudeo y de personas físicas que efectúen actividades empresariales en puestos fijos o semifijos, ubicados en la vía pública.
ESTATUTOS	Los contenidos en el cuerpo de este instrumento.
CIRCUNSCRIPCION	El área geográfica autorizada por la Secretaría para la operación de la Cámara.
EJERCICIO	El periodo comprendido entre el primero de enero y treinta y uno de diciembre de un año.
PROGRAMA DE TRABAJO	El conjunto de actividades que la Cámara deberá realizar en un Ejercicio, conforme a las funciones que tiene encomendadas en los términos de la Ley, su Reglamento y los Estatutos.
AFILIADOS	Las empresas que voluntariamente soliciten pertenecer y sean admitidas por el Consejo Directivo de la Cámara con tal carácter y paguen mensualmente las cuotas que les corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de estos Estatutos.

Artículo 2.- Los presentes Estatutos regulan, en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la organización y funcionamiento de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, constituida de conformidad a la autorización emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, apartidista y laica, pudiendo utilizar el nombre de CANACO SERVYTUR DE MERIDA.

Artículo 3.- El domicilio de la Cámara será la ciudad de Mérida, Yucatán, México.

Artículo 4.- La Cámara tendrá una duración indefinida y tendrá como objeto:

- I.- Representar y defender los intereses generales del comercio.
- II.- Ser órgano de consulta del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica.
- III.- Promover las actividades de sus empresas afiliadas en el ámbito de su circunscripción y giro.
- IV.- Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas, a solicitud expresa de éstas, en los términos que establezcan estos Estatutos.
- V.- Operar, con la supervisión de la Secretaría, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en los términos establecidos por la Ley y su Reglamento.
- VI.- Actuar como árbitro, perito o síndico, en los términos de la legislación aplicable, respecto de actos relacionados con las actividades comerciales.
- VII.- Prestar los servicios que determinen estos Estatutos, así como los servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de interés general, relacionados con el comercio, los servicios y el turismo, que les sean autorizados o concesionados por las dependencias de la administración pública.
- VIII.- Representar las actividades del comercio, los servicios y el turismo por conducto de las personas acreditadas ante autoridades, organismos públicos o privados o cualquier otra entidad jurídica, nacional o extranjera, en los que la Cámara actúe como órgano de consulta en materia empresarial y de atención a los intereses del comercio, los servicios y el turismo.
- IX.- Elevar la ética en todas las transacciones y actividades empresariales y pugnar porque los precios de las mercancías se establezcan con un margen razonable y equitativo de utilidad, evitando especulaciones que perjudiquen al consumidor.
- X.- Unificar usos, costumbres y prácticas mercantiles, mejorándolas continuamente.

XI.- Estudiar y difundir las Leyes y disposiciones emanadas del Poder Público, en relación con las actividades mercantiles y solicitar la expedición de las que estime convenientes y la reforma o derogación, en su caso, de las existentes, cuando fuere procedente.

XII.- Promover, estimular y apoyar las actividades empresariales del comercio, los servicios y el turismo y toda otra actividad económica lícita, en el ámbito de su Circunscripción, que permita el desarrollo de los sectores que representa.

XIII.- Fomentar el espíritu de unión entre todas las empresas, dentro y fuera de la Cámara.

XIV.- Promover y elaborar estudios socioeconómicos, de todos los aspectos relacionados, cuyo objetivo fundamental sea la descripción, planeación, protección y promoción en el área local y regional, de modernización y distribución de zonas, con la respectiva planeación de la expansión empresarial en su Circunscripción, especialmente del comercio, de los servicios y el turismo.

XV.- Promover y colaborar con las Instituciones Educativas superiores de la localidad, a fin de fomentar el estudio y la investigación de los problemas socioeconómicos del área del comercio, los servicios y el turismo, para motivar la búsqueda de soluciones por medio de la capacitación y el desarrollo de empresarios y empleados, a través de convenios con las Instituciones Educativas, con el objeto de contar con carreras técnicas y diplomados en las especialidades de los sectores que representa.

XVI.- Promover y apoyar con la información necesaria los estudios, encuestas e investigaciones que la Confederación realice en favor de los sectores que representa.

XVII.- Promover el comercio exterior, principalmente con aquellos países que han suscrito con México tratados comerciales.

XVIII.- Promover la creación de empresas comerciales y de servicios, así como Instituciones Financieras de compra y venta en común, empresas integradoras incluso de exportación e importación, alianzas estratégicas y toda clase de figuras asociativas, para el mejor desarrollo de las actividades empresariales en su Circunscripción.

XIX.- Promover ante las autoridades correspondientes la ejecución de mejoras materiales y obras públicas de utilidad general y llevar a cabo directamente aquellas que pueda realizar.

XX.- Apoyar, promover, contribuir e intervenir en la organización de ferias, exposiciones, presentaciones y eventos que fomenten y eleven la actividad empresarial del comercio, los servicios y el turismo de su Circunscripción.

XXI.- Relacionarse y organizarse con las otras Cámaras del Estado, para la mejor realización de sus fines, además de elaborar, conjuntamente con la Confederación, los procedimientos para autorregular los niveles de calidad de los servicios que como Cámara presten a sus afiliados.

XXII.- A petición expresa de sus afiliados, llevar a cabo los actos de defensa, representación, promoción y gestoría que le sean requeridos.

XXIII.- Procurar convenios preventivos de quiebra entre deudores y acreedores, para evitar los gastos y repercusiones desfavorables de las liquidaciones judiciales, de las suspensiones de pagos y de las quiebras, así como llevar a cabo liquidaciones extrajudiciales.

XXIV.- Promover y fomentar todas aquellas actividades que en lo futuro pudieren presentarse, con el objeto de promover una modernización en las áreas empresariales del comercio, servicios y turismo.

XXV.- Nombrar representantes o peritos que integren los Consejos, Comités, cuerpos consultivos y demás agrupaciones, en los que la Cámara deba o desee participar.

XXVI.- Las demás actividades que se deriven de su naturaleza, la Ley, su Reglamento, estos Estatutos u otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, tendrá como Circunscripción todas las poblaciones del Estado de Yucatán, con exclusión de las comprendidas en el municipio de Progreso, Yucatán.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

Artículo 6.- Para participar en las actividades de la Cámara y sus órganos administrativos, se requerirá ser afiliado.

Las empresas se considerarán afiliadas, cuando así lo soliciten por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Cámara y se comprometan a cumplir con todas las obligaciones impuestas al afiliado. Es requisito indispensable que la solicitud sea estudiada y aceptada por el Consejo Directivo, para lo cual el solicitante deberá reunir y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- b) Presentar solicitud de afiliación y cubrir el importe de la cuota correspondiente.

Artículo 7.- Son derechos de los afiliados, además de los señalados en la Ley:

- a) Recibir la credencial de la Cámara que compruebe su afiliación.

- b) En los términos de la Ley y de los Estatutos, concurrir a las Asambleas Generales, elegir y ser electos en ellas y, en su caso, hacerse representar por otro afiliado.
- c) Ser designado para desempeñar cargos directivos o de representación.
- d) Solicitar al Consejo Directivo de la Cámara que convoque a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo a los preceptos de la Ley y de los Estatutos.
- e) Presentar ante el Consejo Directivo de la Cámara solicitudes, iniciativas o quejas que tiendan al mejoramiento de las actividades de sus afiliados.
- f) Participar por sí o por medio de representante, en las reuniones de trabajo que convoque el Consejo Directivo de la Cámara, relacionadas con la problemática que afecte sus intereses o los de su gremio.
- g) Recibir los beneficios y servicios que haya establecido la Cámara para sus afiliados.
- h) Publicar su carácter de afiliado, tanto en su establecimiento como en su papel de correspondencia, así como en su publicidad.
- i) Obtener sin cargo alguno propaganda, publicidad e información de sus órganos respectivos.
- j) Hacer uso de los servicios de arbitraje, sindicatura y peritaje de la Cámara, en los conflictos mercantiles que se le presenten, cubriendo las respectivas cuotas de recuperación.
- k) Solicitar a la Cámara la información recopilada por la misma.
- l) Informar a los órganos de la Cámara sobre los actos u omisiones que a su juicio sean contrarios a los Estatutos y solicitar se someta dicha diferencia a la mediación o al arbitraje cuando esto fuere procedente.
- ll) Usar el local de la Cámara, previo pago de la cuota de recuperación y de acuerdo con el reglamento que para ese efecto se formule, para celebrar reuniones de carácter comercial, exposiciones, concursos, etc., de interés general para las empresas.
- m) Exponer sus productos en las ferias y exposiciones que organice la Cámara.

Artículo 8.- Son obligaciones de los afiliados:

- a) Contribuir al sostenimiento de la Cámara pagando puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine el Consejo Directivo. Este pago deberá hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes, o dentro de los diez días siguientes a la fecha que se fije para el pago de la cuota extraordinaria.
- b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones que tome el Consejo Directivo.
- c) Coadyuvar a la plena realización de los fines que persigue el Consejo Directivo.
- d) Concurrir a las Asambleas Generales y demás reuniones a las que convoque el Consejo Directivo o hacerse representar en ellas por medio de otro afiliado.
- e) Desempeñar personalmente los cargos para los cuales sean designados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
- f) Participar en las comisiones de trabajo que se establezcan para que el Consejo Directivo desempeñe con eficacia sus funciones.
- g) Informar por escrito al Consejo sobre el resultado de las comisiones o representaciones para las cuales haya sido designado.
- h) Proporcionar la información que la Cámara les solicite para integrar los estudios, investigaciones y encuestas que realice en favor de los sectores que representa.
- i) Cubrir el importe de los servicios específicos que soliciten, cuando estos tengan el carácter de remunerados, así como los gastos que los mismos originen.
- j) Cumplir cabalmente con las resoluciones de los respectivos órganos de gobierno de la Cámara, cuando éste sea el caso.

Artículo 9.- En caso de que el afiliado se encuentre retrasado en el pago de sus cuotas en un periodo de tres meses, le serán suspendidos los derechos establecidos en las fracciones b), c), d), e), g), i) y j) del artículo 7 de los Estatutos. El Consejo se reserva el derecho de someter en sus sesiones, los casos de expulsión de afiliados, fundando y motivando las razones de su petición, las cuales pueden consistir en conductas que lesionen el buen nombre de la Cámara y sus órganos.

Artículo 10.- La Cámara, en los términos de las fracciones V y IX del artículo 16 de la Ley, se obliga a someterse a arbitraje, en el caso de que alguno de sus afiliados presente impugnación a las resoluciones de sus órganos y siempre que el afiliado así lo haga saber al momento de presentar su impugnación.

Presentada la impugnación a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara en un término que no excederá de tres días, la enviará a la Confederación, solicitando se inicie el arbitraje; ésta citará a las partes para que en audiencia única intenten dirimir sus diferencias, exhortándolas a avenir sus intereses. De no obtenerse la conciliación, con los documentos probatorios con los que cuenta y a buena fe guardada, la Confederación dictará resolución dentro del término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la audiencia.

Artículo 11.- Tratándose de controversias entre afiliados, derivadas de sus servicios y actuaciones, la Cámara actuará en funciones de amigable componedor o de árbitro, según sea el caso; si la controversia es derivada de la relación mercantil de los afiliados, la Cámara también podrá actuar como árbitro, pero en este caso, se requerirá que los afiliados hayan insertado cláusula arbitral en el contrato motivo de la controversia o se sometan voluntariamente al arbitraje.

Una vez recibida la solicitud formal para el arbitraje, la Cámara procederá a turnar a la Comisión de Arbitraje el asunto, quien lo resolverá de conformidad a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 12.- El procedimiento arbitral se ajustará a lo dispuesto en el Título Cuarto del Código de Comercio en vigor.

Artículo 13.- Se perderá el carácter de afiliado:

- a) Por declaración de quiebra fraudulenta o culpable.
- b) Por haber sido condenado por la comisión de un delito contra el patrimonio de las personas.
- c) Por cesantía en su actividad comercial.
- d) Por el ejercicio de actividades ilícitas o competencia desleal.
- e) Por renuncia expresa ante el Consejo Directivo, presentada por escrito.
- f) Por falta de pago de tres meses o más de sus cuotas.
- g) Por conductas que lesionen a la Cámara o a los demás afiliados.

Antes de consumarse la pérdida del carácter de afiliado, el interesado será oído por el Consejo Directivo, el cual resolverá el caso en última instancia.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 14.- La Asamblea General de afiliados es el órgano supremo de la Cámara.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros tres meses del mismo, por convocatoria que expida el Consejo Directivo, debiendo reunirse en el domicilio de la Cámara o en el lugar que designe el propio Consejo.

La Asamblea Ordinaria, además de los asuntos señalados en las fracciones II, III, IV, V y VII del artículo 20 de la Ley, podrá ocuparse de lo siguiente:

I.- Conocer, discutir y, en su caso, aprobar las proposiciones o iniciativas que formule el Consejo Directivo o los afiliados. Las proposiciones e iniciativas de los afiliados, deberán presentarse al Consejo Directivo cuando menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea para ser turnadas a la comisión respectiva, a fin de que ésta, previo estudio que haga de las mismas, formule el dictamen correspondiente que se presentará a la Asamblea junto con la iniciativa.

II.- Nombrar a los miembros del Consejo Directivo de la Cámara conforme al artículo 25 de estos Estatutos.

III.- Aprobar, en su caso, el informe que de las gestiones realizadas durante el ejercicio, rinda el Presidente del Consejo Directivo.

IV.- Revisar y, en su caso, aprobar el balance y el estado de ingresos y gastos del ejercicio, que presente el Tesorero de la Cámara, así como el informe del Auditor.

V.- Revisar y aprobar, en su caso, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio que someta el Consejo Directivo a su consideración.

VI.- Ratificar la elección de los miembros directivos de cada una de las Delegaciones de la Cámara, realizadas por los afiliados respectivos. En caso necesario, la Asamblea designará, a juicio de la misma, a los mencionados directivos, o bien delegará en el Consejo Directivo de la Cámara esta decisión.

VII.- Revisar y aprobar, en su caso, el programa de trabajo que someta a su consideración el Consejo Directivo, para desarrollarse en el siguiente ejercicio.

VIII.- Elegir a un auditor propietario y a un suplente.

IX.- Nombrar a cinco personas para integrar la Comisión de Arbitraje que funcionará durante el siguiente ejercicio.

X.- Declarar que entran en funciones los Consejeros electos en la Asamblea, y

XI.- Conocer y resolver cualquier otro asunto incluido en el orden del día y los demás que señala la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán en cualquier época del año y se ocuparán de conocer y resolver únicamente los asuntos a que se refieren las fracciones I, V y VI del artículo 20 de la Ley, para acordar la venta o el gravamen de los bienes inmuebles de la Cámara y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos, requieran un quórum especial, y tratarán únicamente los asuntos para los que específicamente fueron convocadas, de acuerdo con el correspondiente orden del día.

Artículo 18.- Las Asambleas Generales de Afiliados, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán en cualquiera de los casos que señala el artículo 20 de la Ley y, además, cuando así lo solicite un número no menor de veinticinco afiliados, quienes indicarán los motivos que tengan para ello.

Artículo 19.- La convocatoria para las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, contendrá el orden del día y se hará mediante una publicación en uno, cualquiera, de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Mérida, Yucatán, con diez días de anticipación, cuando menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, salvo el caso a que se refiere el párrafo inmediato siguiente.

En caso de suma urgencia podrá convocarse a una Asamblea General porque así lo acuerde el Consejo Directivo de la Cámara, para que ésta se celebre en un plazo de tres días.

Con excepción de las asambleas que se convoquen para acordar la enajenación de los bienes de la Cámara o la sujeción a gravamen de los mismos, para la disolución de la Cámara o para reformar estos Estatutos, en la convocatoria para las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrá incluirse la previsión de que si a la hora citada no hubiere quórum, una hora después se celebrará la Asamblea con cualquiera que sea el número de asociados que asista, sin necesidad de nueva convocatoria. En este caso deberá cuidarse que se llenen los requisitos establecidos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 20.- El quórum necesario para la celebración de una Asamblea será la mitad más uno de los afiliados de la Cámara, excepto cuando se trate de acordar la enajenación de los bienes de la Cámara, la sujeción a gravamen de los mismos o para la disolución de la Cámara, pues entonces, se requerirá la presencia, cuando menos, del sesenta por ciento de los socios afiliados a la Cámara. Igualmente se exceptúa el caso de reforma a estos Estatutos, previsto en el artículo 73 de los mismos. Si este quórum no se logra con motivo de la primera convocatoria, se hará una segunda en la misma forma que la primera, dentro de los cinco días siguientes, debiendo mediar también diez días entre la publicación de la segunda convocatoria y la fecha de celebración de la Asamblea, y entonces la Asamblea se efectuará con el número de socios que concurra, lo que se hará constar en la segunda convocatoria, salvo el caso previsto en la parte final del primer párrafo del artículo inmediato anterior, para el que no será necesaria una segunda convocatoria.

Artículo 21.- En las Asambleas Generales, legalmente constituidas, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los afiliados presentes.

En caso de empate, el Presidente de la Asamblea, que será en todo caso el Presidente del Consejo Directivo o quien lo sustituya, según estos Estatutos, tendrá voto de calidad.

Artículo 22.- Los afiliados podrán hacerse representar en la Asamblea por otro afiliado al que acreditarán mediante simple carta poder, que lleve la firma autógrafa del poderdante y el sello de la empresa. Ninguna persona podrá representar a más de cinco afiliados, incluyendo la representación personal.

Artículo 23.- Las Asambleas se ocuparán exclusivamente de los asuntos incluidos en el orden del día. La concurrencia y la calidad de afiliados, así como la votación se comprobará general, pudiendo hacerse en secreto si así fuere aprobado por la Asamblea.

Artículo 24.- Las resoluciones tomadas por las Asambleas, se harán constar en las actas que de las mismas se levanten en los libros correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25.- El Consejo Directivo es el órgano administrativo y ejecutivo de la Cámara y estará constituido por doce miembros que deberán ser afiliados de la misma, electos por la Asamblea General Ordinaria; el sesenta por ciento de los integrantes del Consejo Directivo, como mínimo, deberán ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, pudiendo el resto integrarse con afiliados de nacionalidad extranjera. Los Consejeros deberán ser comerciantes, ya sean personas físicas o representantes legales de personas morales también comerciantes.

Artículo 26.- Además de los seis consejeros propietarios, la Asamblea elegirá seis suplentes. En caso de falta definitiva o temporal de uno o varios consejeros, el Consejo Directivo podrá hacer la sustitución con cualquiera de los suplentes, a excepción del suplente del Consejero que represente la minoría a que se refiere el artículo 32, quien será precisamente el que sustituya al indicado Consejero.

Artículo 27.- Los cargos de miembros del Consejo Directivo son honoríficos y quienes sean electos por la Asamblea anual, tomarán posesión de ellos antes de finalizar dicha Asamblea.

Artículo 28.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años consecutivos. Su renovación será anual en la siguiente forma: los años pares, en una tercera parte y los años impares en dos terceras partes, y no podrán ser reelectos para el ejercicio inmediato posterior. Al menos el sesenta por ciento de los miembros del Consejo y su Presidente deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen actividades del giro de esta Cámara.

Artículo 29.- Inmediatamente después de terminada la Asamblea General Ordinaria en que se elija a los nuevos Consejeros, se celebrará la primera sesión del Consejo Directivo, con asistencia tanto de los Consejeros electos en dicha Asamblea, como los electos el año anterior y, en ella se designará, por votación secreta o aclamación, un Presidente, los Vicepresidentes que se estime conveniente, un Tesorero y un Secretario, quienes podrán pertenecer o no al Consejo Directivo, pero deberán ser comerciantes, afiliados, con excepción del Secretario. En caso de empate quien haya presidido la asamblea tendrá voto de calidad y será llamado para ese objeto.

Para que pueda verificarse esta sesión es necesaria la presencia, cuando menos, de la mitad más uno de los Consejeros. Si no se reúne este quórum, el Director General citará para una nueva junta que deberá verificarse el día siguiente, y en ella se hará la designación con cualquier número de Consejeros que asista.

Artículo 30.- El Presidente y los Vicepresidentes del Consejo deberán ser siempre mexicanos por nacimiento y tendrán todas las atribuciones y prerrogativas de los Consejeros, aunque no hubieren sido electos en la Asamblea y, quien funja como Presidente tendrá voto de calidad. Tanto el Presidente como los Vicepresidentes durarán en su cargo un año y únicamente podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente, una vez.

De los Vicepresidentes que nombre el Consejo Directivo, cuando menos, uno será de comercio, uno de turismo, uno de comercio exterior, uno de secciones especializadas, uno de delegaciones y uno de servicios e imagen.

Artículo 31.- Si por cualquier circunstancia no se eligiera a su debido tiempo un nuevo Consejo Directivo o electo éste no tomare posesión, el que esté en funciones continuará en ellas mientras no se haga una nueva elección o no tomen posesión sus respectivos sucesores, según el caso.

Artículo 32.- En la Asamblea General Ordinaria, la minoría que acredite representar el veinte por ciento de los afiliados asistentes a la Asamblea, tendrá derecho a nombrar a uno de los miembros del Consejo Directivo y a su suplente.

En este caso las faltas del propietario ya fueren temporales o definitivas, serán cubiertas precisamente por dicho suplente.

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I.- Las que se señalan en el artículo 22 de la Ley.
- II.- Enviar anualmente y por triplicado a la Confederación, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, las convocatorias que se hayan publicado para dicha Asamblea; el acta correspondiente; el directorio del nuevo Consejo Directivo, conteniendo todos los datos relativos para ser publicado; el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio, aprobado desde luego por la Asamblea en cuestión, y la relación de los servicios que tiene establecidos y que se prestan a sus afiliados.
- III.- Presentar iniciativas de interés general; estudiar y dictaminar las iniciativas que presenten oportunamente los socios; hacer las gestiones escritas o personales tendientes a obtener el cumplimiento de las iniciativas aprobadas por la Asamblea y resolver sobre las solicitudes y quejas de los afiliados.
- IV.- Prestar apoyo y protección a los socios, para la defensa de sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
- V.- Interpretar los presentes Estatutos y, en los casos no previstos en éstos, dictar las resoluciones que estime convenientes en los términos del artículo 72 de los mismos.
- VI.- Nombrar representantes, preferentemente Consejeros, que visiten a los afiliados para lograr un mejor servicio a ellos y una plena identificación con la Cámara.
- VII.- Nombrar y remover libremente a los empleados de la Cámara, señalándoles su remuneración y obligaciones.
- VIII.- Conceder licencia a sus miembros y a sus empleados; a estos últimos, con o sin goce de sueldo, según el caso.
- IX.- Expedir los reglamentos que deban regir el funcionamiento interior de la Cámara.
- X.- Visitar periódicamente a las Delegaciones de la Cámara y constatar su buen funcionamiento.
- XI.- Las que ocasionalmente, por circunstancias especiales, le asigne la Asamblea General de afiliados ya fuere Ordinaria o Extraordinaria.
- XII.- Todas las demás que juzgue necesarias para la plena realización de los fines de esta Institución, de acuerdo con el artículo 4 de estos Estatutos.

Artículo 34.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos, una vez al mes, en la fecha y con la periodicidad que se acuerde en la primera sesión del ejercicio y extraordinarias cuando las convoque el Presidente por sí o a solicitud de tres o más Consejeros.

Las convocatorias para estas sesiones serán hechas por el Presidente o Vicepresidente en funciones, cuando menos con dos días de anticipación, por circular que deberán firmar los Consejeros.

Artículo 35.- El Consejo Directivo tendrá quórum para celebrar sesión, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o alguno de los Vicepresidentes.

A las sesiones de consejo se invitará a todos los Consejeros, tanto propietarios como suplentes, para tratar que siempre haya quórum, así como para que todos los suplentes estén al tanto de los asuntos de la Cámara. Asimismo, se invitará a los Presidentes de las Delegaciones y a los Jefes de Secciones Especializadas. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 36.- Si cualquier sesión del Consejo Directivo, fuere ordinaria o extraordinaria, no se efectuare por falta de quórum, se celebrará al día siguiente, a la misma hora fijada, con el número de miembros que asista, siendo válidas sus resoluciones siempre que estén presentes, cuando menos, el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes y dos Consejeros.

Artículo 37.- Todos los componentes del Consejo Directivo tienen la obligación de concurrir personalmente a las sesiones o de justificar, por escrito, al Secretario del propio Consejo, sus faltas de asistencia antes de efectuarse la sesión. El miembro del Consejo Directivo que sin causa justificada deje de asistir a tres sesiones consecutivas, podrá ser sustituido definitivamente, por un suplente, conforme a lo establecido en el artículo 26.

Artículo 38.- Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes y, en caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya, tendrá voto de calidad.

Artículo 39.- Los acuerdos del Consejo Directivo se harán constar en el acta que de cada sesión se levante en el libro respectivo; después de haber sido aprobada debidamente, el acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los hubieren sustituido en los términos de estos Estatutos.

CAPITULO V

DE LOS DIRECTIVOS DE LA CAMARA

Artículo 40.- Los integrantes del Comité Ejecutivo del Consejo, son los responsables de organizar el adecuado funcionamiento de la Cámara. En consecuencia las funciones de cada uno se establecen en los distintos apartados de este capítulo

DEL PRESIDENTE

Artículo 41.- El Presidente del Consejo Directivo de la Cámara es el jefe nato y su fuente oficial de información, tendrá la representación de la misma, con las siguientes facultades.

I.- Convocar y presidir las Asambleas, las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.

II.- Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos de las Asambleas Generales, del Consejo Directivo, así como las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.

III.- Firmar en unión del Secretario, las actas de las Sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, así como las comunicaciones, correspondencia y demás documentación que por su importancia así lo requiera.

IV.- Nombrar Secretario para las sesiones del Consejo o de la Asamblea cuando el titular no asista.

V.- Nombrar las comisiones transitorias que por su importancia fuere necesario integrar.

VI.- Delegar en los Vicepresidentes las responsabilidades propias de su cargo, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, cuando así lo determine.

VII.- Autorizar, en unión del Tesorero o del Director General o del Subdirector General, los documentos para los pagos que de acuerdo con las funciones de la Cámara deban hacerse.

VIII.- Dar posesión de sus cargos y fijar los emolumentos que deben percibir los empleados de la Cámara de acuerdo con el Consejo Directivo.

IX.- Promover las medidas convenientes para el mejor funcionamiento y progreso de la Cámara.

X.- En general, tendrá las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la Cámara y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con su objeto, inclusive aquellos llamados de riguroso dominio, con todas las facultades de un apoderado general, para administración de bienes, para ejercer actos de dominio y para toda clase de asuntos judiciales comprendiendo pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos mil setecientos diez del Código Civil vigente en el Estado, y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal que se transcriben más adelante, con la única limitación de que, cuando se trate de actos de dominio, deberá obrar conforme al acuerdo que previamente tome el Consejo Directivo o la Asamblea General Extraordinaria de afiliados, en su caso. "Artículo 1710.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el

apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". De una manera enunciativa, pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades y atribuciones: administrar los bienes de la Cámara: como representante de la Institución, aceptar, otorgar, girar, emitir, avalar, endosar, protestar y, en general, efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de títulos y documentos de crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; representar a la Cámara ante toda clase de autoridades, árbitros, arbitradores o particulares, intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del constitucional de amparo; presentar y formular denuncias; articular y absolver posiciones; así como las funciones de administración de personal, para contratar y, en general, tratar todo lo relacionado con el personal de la Cámara, con facultades para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Conciliación y Arbitraje, ya fueren locales o federales, en las etapas de conciliación, demanda y excepciones, y toda la secuela del procedimiento, como representante de la Institución en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo en vigor y demás relativos; nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Cámara, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; conferir y revocar poderes generales y especiales dentro de sus facultades; aceptar renunciaciones de apoderados, funcionarios y demás empleados de la Cámara, delegar una o más de sus facultades en uno o varios Consejeros para que las ejerzan en los asuntos y lugares que determine; ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Afiliados; querellarse y otorgar perdón en nombre de la Cámara; y, en general, las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y con la Ley y que no estuvieren reservados al Consejo Directivo o a la Asamblea General de Afiliados.

XI.- Tendrá todas las facultades que la Ley y estos Estatutos asignan al Consejo Directivo, cuando éste las delegue en él.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 42.- El Consejo Directivo contará cuando menos con seis Vicepresidentes, quienes actuarán como auxiliares del Presidente en todos los actos y comisiones que éste les encomiende, además, cuando expresamente el Presidente lo solicite, lo sustituirán en sus faltas temporales o definitivas y tendrán en esos casos todas las atribuciones que para aquél señala el artículo 41 de estos Estatutos. El Presidente establecerá el orden en que ellos lo sustituirán en sus faltas temporales. Dentro de los Vicepresidentes a que se refiere este artículo, habrá uno encargado de comercio, otro de comercio exterior, otro de turismo, otro de servicios e imagen, otro de secciones especializadas y otro de delegaciones de la Cámara. Si el Presidente se ausenta sin previo aviso o sin causa justificada, por más de diez días y no designa sustituto, el Secretario convocará al consejo para que éste lo designe de entre ellos de manera interina.

Los Vicepresidentes son los responsables de las funciones específicas que el Consejo Directivo les haya conferido, de acuerdo a sus áreas de especialización.

DEL TESORERO

Artículo 43.- Son funciones y obligaciones del Tesorero:

I.- Vigilar que los recursos de la Cámara sean ejercidos en la forma y términos que la Asamblea haya acordado, autorizando, en unión del Presidente, los documentos para los pagos que deban hacerse.

II.- Firmar los recibos que deba expedir la Cámara, así como las credenciales de afiliados y de registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano a que se refiere el artículo 27 de la Ley.

III.- Informar periódicamente al Consejo Directivo o cada vez que éste celebre sesión, sobre los estados financieros de la Cámara.

IV.- Formular el día último de cada mes, el estado general del movimiento de fondos habido durante el mes.

V.- Formular, con toda oportunidad, el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el periodo siguiente, para presentarlo a la Asamblea General Ordinaria, previa aprobación del Consejo Directivo.

VI.- Proponer al Consejo Directivo la fianza o caución que corresponda otorgar a los empleados de la Cámara que manejan fondos y cuidar que dichas fianzas o cauciones sean otorgadas y se mantengan vigentes, conservando los documentos respectivos en la caja de caudales de la Cámara.

Los documentos que deba pagar la Cámara serán autorizados mancomunadamente por el Presidente y el Tesorero o el Presidente con el Director General o el Subdirector General.

DEL SECRETARIO

Artículo 44.- El Secretario del Consejo Directivo tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

I.- Asistir a todas las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, así como redactar, vigilar que oportunamente sean levantadas en los libros respectivos y firmar las actas de dichas reuniones, esto último en unión del Presidente.

II.- Leer las actas al principio de cada sesión, así como dar cuenta de todos los documentos que el Presidente ordene.

III.- Despachar y firmar con el Presidente la correspondencia y demás documentos de la Cámara que requieran de ambas firmas.

IV.- Certificar los acuerdos de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo cuando así proceda.

V.- Computar las votaciones en las sesiones del consejo y en unión de los escrutadores en las Asambleas Generales.

VI.- Representar a la Cámara en los asuntos ordinarios y de trámite y hacer todas las gestiones propias de su puesto, de acuerdo con el Presidente.

VII.- Integrar oportuna y anualmente los respectivos libros de actas, así como un archivo con la documentación de las Asambleas y sesiones del Consejo.

VIII.- Desempeñar todas las comisiones que el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General le encomienden.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 45.- El Consejo Directivo nombrará un Director General de la Cámara a quien corresponderán las funciones y obligaciones siguientes:

I.- Será la autoridad ejecutora de la Cámara, responsable de la eficiencia en la prestación de los servicios a los afiliados, del manejo del personal y de la operatividad de la infraestructura financiera y material de la Cámara.

II.- Desempeñará las comisiones que el Presidente o el Consejo Directivo de la Cámara le encomienden.

III.- Nombrará, removerá y contratará de acuerdo con el Presidente del Consejo Directivo al personal necesario para que la Cámara cumpla con su objeto, vigilando la disciplina laboral y que se cumplan los reglamentos internos de trabajo.

IV.- Vigilará la correcta operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano a que se refiere el artículo 27 de la Ley.

V.- Auxiliará al Tesorero en la contabilidad de la Cámara, informes, cortes de caja y demás trabajos que le sean solicitados.

VI.- Asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas, con voz informativa pero sin voto.

VII.- Dará cuenta al Presidente y al Tesorero de la situación que guarden los ingresos y egresos de la Cámara.

VIII.- Informará al Consejo de la incompetencia, mala conducta o cualquier deficiencia de algún empleado de la Cámara, para que el Consejo Directivo acuerde lo conducente.

IX.- Dará cuenta dentro de las sesiones del Consejo Directivo, de todos y cada uno de los actos administrativos que realice en el desempeño de sus funciones y de la ejecución de los asuntos que se hubieren acordado o se le encomendaren.

X.- Formulará y presentará con oportunidad el balance general y el estado de resultados de cada periodo y ejercicio cuando el Tesorero se lo encomiende.

XI.- Visará los comprobantes de pago que deba hacer la tesorería para material de trabajo y demás gastos que origine el funcionamiento normal de las oficinas, para que sean pagados por el Tesorero.

XII.- Cuidará que los empleados que manejen fondos otorguen fianza o caución por la cantidad que, a propuesta del Tesorero, acuerde el Consejo Directivo.

XIII.- Autorizará con su firma la correspondencia ordinaria de carácter general.

XIV.- Acordará con el Presidente de la Cámara todos los asuntos que se le presenten.

XV.- Suspenderá a cualquier empleado de la Cámara si, a su juicio, hubiere motivo para ello, dando aviso inmediato al Presidente, para que el Consejo Directivo acuerde en definitiva sobre el caso.

XVI.- Representará a la Cámara en todas las gestiones propias de su cargo y las que le encomiende el Presidente o el Consejo Directivo.

XVII.- Realizará todas las demás funciones necesarias para que se lleven a la práctica los acuerdos que le encomiende el órgano directivo de la Cámara, así como los que determine el reglamento interior de la misma.

Artículo 46.- Además del Director General, el Consejo Directivo podrá designar a un Subdirector General, quien auxiliará y suplirá, en su caso, al Director General. El Consejo Directivo podrá nombrar, cuando lo estime conveniente o necesario, a los Directores y Subdirectores que considere procedente, otorgándoles las facultades y obligaciones que en cada caso determine.

DEL AUDITOR

Artículo 47.- La Asamblea General Ordinaria nombrará a un Auditor propietario y a un suplente, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, deberán tener título de contadores públicos y autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros y no deberán formar parte del Consejo Directivo.

Artículo 48.- Son facultades y obligaciones del auditor, además de las señaladas en la Ley:

I.- Revisar y, en su caso, dictaminar el balance general y el estado de resultados que deberá presentarse anualmente a la Asamblea General Ordinaria.

II.- Asistir con voz pero sin voto, a la Asamblea General y a las sesiones del Consejo Directivo, cuando así lo estime conveniente o sea llamado para tratar asuntos especiales de su cargo.

III.- Hacer que se incluya en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, los puntos que juzgue pertinentes.

IV.- Practicar auditoría preliminar e inspeccionar y revisar, cuando lo juzgue conveniente, los libros y documentos de la Cámara, así como la existencia en caja.

CAPITULO VI

DEL ASESOR GENERAL

Artículo 49.- La Institución, a juicio del Consejo Directivo, podrá tener un Asesor General, quien actuará como auxiliar y colaborador de dicho Consejo y dependerá directamente del mismo; desempeñará las comisiones que el Presidente o el Consejo Directivo le encomiende y asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones del propio Consejo y a las Asambleas Generales. Sus emolumentos serán fijados por el Consejo Directivo.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES

Artículo 50.- El Consejo Directivo, cuando lo juzgue necesario, designará comisiones que lo auxilien en funciones específicas y determinadas.

Artículo 51.- Para dirimir las diferencias surgidas entre los afiliados y entre los afiliados y la Cámara, se constituirá la Comisión de Arbitraje, la que se compondrá de cinco miembros designados cada año por la Asamblea General Ordinaria, ajustándose en sus funciones y labores al reglamento que para el efecto dicte el propio consejo. Quienes sometan sus conflictos a esta comisión, lo harán mediante escrito privado, conociendo previamente su reglamentación.

Artículo 52.- El Consejo Directivo, en su primera sesión designará a propuesta del Presidente, un Comité de Desarrollo de Actividades, que tendrá como función apoyar y auxiliar al Consejo Directivo en los asuntos que éste le encomiende; este comité estará formado por un miembro del Comité Ejecutivo, quien fungirá como coordinador, dos consejeros propietarios, dos consejeros suplentes, tres jefes de sección y el asesor general, como máximo.

CAPITULO VIII

DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 53.- El Consejo Directivo podrá establecer, de oficio o a petición de cualquier número de afiliados, todas las secciones especializadas o grupos de trabajo que estime conveniente, para tratar los problemas específicos de los diversos ramos empresariales del comercio, servicios y turismo.

Artículo 54.- Las secciones especializadas tendrán un órgano directivo propio, integrado por un Jefe, que en todo caso será el representante de la sección; un Secretario y los Vocales que se estimen necesarios, que serán designados cada año por el Consejo Directivo a propuesta de los afiliados de la rama de que se trate. Los Jefes podrán asistir a las sesiones del consejo cuando sean requeridos o por petición de la sección misma, con voz pero sin voto.

Artículo 55.- Los integrantes del órgano directivo de las secciones especializadas se reunirán, en sesión ordinaria, cuando menos una vez al mes y cuando su Jefe lo juzgue conveniente o se lo soliciten

los interesados o el Consejo Directivo de la Cámara. De estas sesiones se levantará el acta correspondiente.

Artículo 56.- Las secciones especializadas de la Cámara serán autónomas para tratar y resolver los problemas y asuntos que se relacionen única y exclusivamente con el interés de su ramo, pero tendrán la obligación de informar al Consejo Directivo, por conducto de su jefe. Si el criterio o alguna resolución de una sección especializada, invadiera las atribuciones o afectare los intereses de cualquiera otra o el interés general de la Cámara, el caso será tratado por el Consejo Directivo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se suscitare el caso, suspendiéndose mientras tanto la ejecución de la resolución motivo del conflicto.

Artículo 57.- Los órganos directivos de las secciones especializadas, ejecutarán sus resoluciones exclusivamente por conducto del Presidente del Consejo Directivo. Las resoluciones que estos órganos directivos tomen serán comunicadas por escrito y firmadas por el jefe y el secretario de la sección.

Artículo 58.- Los cargos de Presidente, Secretario y Vocal de las secciones especializadas, serán honorarios, durarán un año y podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente por una vez.

Artículo 59.- Las secciones especializadas serán órgano de consulta del Consejo Directivo y colaborarán en aquellos casos que dicho consejo les encomiende.

CAPITULO IX

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 60.- La Cámara podrá establecer económicamente, para que funcionen desde luego, Delegaciones en los lugares de su circunscripción que por el número de sus afiliados sea necesario, dando cuenta a la Asamblea General inmediata para su ratificación y después a la Secretaría de Comercio y a la Confederación, para la autorización correspondiente. Las Delegaciones podrán tener representantes con carácter oficial en los lugares que sean necesarios dentro de su jurisdicción, que será establecida por el Consejo Directivo.

Artículo 61.- El órgano directivo de las Delegaciones estará formado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, cuando menos y el número de Vocales que se estime conveniente para el movimiento de la Delegación, que serán electos en una reunión de afiliados a la Cámara en la Delegación respectiva. Dichos nombramientos deberán ser ratificados en la Asamblea General Ordinaria de la Cámara, para los efectos del artículo 6 de la Ley. Los Vocales de este organismo durarán en su cargo dos años y se renovarán cada año conforme al sistema establecido en el artículo 28 de estos Estatutos. El Presidente, el Tesorero y los Vicepresidentes, en su caso, durarán en su cargo un año, quienes podrán ser reelectos una vez.

Artículo 62.- Las Delegaciones tendrán el carácter de oficinas sucursales de la Cámara, que servirán para facilitar a los comerciantes de su jurisdicción, el cumplimiento de las disposiciones que la Ley y estos Estatutos les señalan y para recibir los servicios a que tengan derecho, con toda oportunidad. El órgano directivo de cada Delegación está supeditado, en sus acuerdos, a lo que resuelva el Consejo Directivo y el Presidente de la Cámara y, además, el Presidente de la Delegación los tendrá informados del funcionamiento de la misma.

Artículo 63.- Las atribuciones del Presidente, Secretario y Tesorero de una Delegación, son similares a las del Presidente, Secretario y Tesorero de la Cámara, pero únicamente en lo que se refiere a las necesidades inmediatas de la Delegación, pero no podrá representar a la Institución ni ejecutar actos que la obliguen si no están previa y especialmente autorizados, en cada caso, por el Consejo Directivo de la Cámara.

Artículo 64.- El sostenimiento de cada Delegación estará a cargo de la Cámara, previo presupuesto de ingresos y egresos que el Consejo apruebe. El Consejo Directivo podrá acordar que las Delegaciones conserven un porcentaje de las cuotas cobradas, para el sostenimiento de las oficinas y servicios de la misma.

En este caso serán aprobados únicamente sus presupuestos y el Tesorero de la Delegación remitirá el último día de cada mes, las cantidades que correspondan a la Cámara.

Artículo 65.- El Secretario de la Delegación llevará un libro en el que se asentarán los acuerdos que tomen los funcionarios de la Delegación en las juntas que celebren. Las juntas se celebrarán con la periodicidad que ellos acuerden, pero no podrá ser mayor de un mes.

Artículo 66.- El órgano directivo de una Delegación y la Delegación, podrán ser suspendidos en sus funciones cuando no cumplan con los objetivos a que se refiere el artículo 62 de estos Estatutos. En este caso el Consejo de la Cámara convocará a los afiliados radicados en la jurisdicción de la Delegación para tomar las decisiones convenientes.

CAPITULO X

DE LOS SERVICIOS

Artículo 67.- La Cámara proporcionará a sus afiliados, de conformidad con sus reglamentos interiores y acuerdos del Consejo Directivo, los siguientes servicios:

- I.- Documento de identificación para acreditar el carácter de afiliado.
- II.- Darles a conocer oportunamente las Leyes, decretos y disposiciones que pudieren interesarles, por medio de circulares, boletines de prensa y del órgano publicitario de la Cámara.
- III.- Absolver sus consultas sobre la formulación de toda clase de documentos relacionados con sus obligaciones fiscales.
- IV.- Interponer sus recursos por impuestos o sanciones pagados incorrectamente.
- V.- Atender los asuntos ante los tribunales en materia laboral que se les presente.
- VI.- Atender los asuntos que a los afiliados se les plantee ante la Procuraduría Federal del Consumidor.
- VII.- Formular los contratos de arrendamiento para los edificios que ocupen los locales comerciales de sus afiliados.
- VIII.- Gestionar el registro de patentes, marcas y nombres comerciales.
- IX.- Tramitar asuntos de migración, naturalización y nacionalización de sus afiliados.
- X.- Proporcionar asesorías y servicios de su Dirección de Asuntos Jurídicos, en cualquier dificultad que pudiere presentárseles en sus negocios.
- XI.- Absolver sus consultas sobre Leyes fiscales, laborales y cualesquiera otras que se refieran al comercio o a la industria, obteniendo los datos de las dependencias oficiales o de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, cuando no pudieren obtenerse localmente.
- XII.- Proporcionar por medio de sus direcciones especializadas, toda la asesoría que les fuere necesaria en asuntos del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.
- XIII.- Tramitar y gestionar, ante las autoridades respectivas, permisos de importación y exportación.
- XIV.- Expedir certificados de créditos incobrables, cumpliendo con los requisitos que exige el Código Fiscal de la Federación.
- XV.- Expedir certificados de origen de los diversos artículos producidos en Yucatán.
- XVI.- Expedir certificados de avería.
- XVII.- Exhibir sus productos y darles espacio en las exposiciones y ferias que la Cámara organice.
- XVIII.- Promover cursos de capacitación para sus empleados.
- XIX.- Proporcionarles, cuando así lo requieran, personal reclutado en la bolsa de trabajo.
- XX.- Respaldar y apoyar las gestiones de sus afiliados, en asuntos judiciales y administrativos.
- XXI.- Gestionar la obtención de vivienda a través del organismo respectivo.
- XXII.- Promover eventos turísticos para dar a conocer los atractivos con que cuenta el Estado.
- XXIII.- Consultoría sobre indicadores económicos y macroeconómicos y aquella derivada de la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano a que se refiere el artículo 27 de la Ley.
- XXIV.- Expedir las certificaciones que le soliciten los afiliados de acuerdo a los ordenamientos legales.
- XXV.- Servicios de sindicaturas, arbitrajes y peritajes.
- XXVI.- Los demás que el consejo determine.

Artículo 68.- El Consejo Directivo tendrá la facultad de señalar aquellos servicios que tengan el carácter de remunerados y fijar los montos respectivos, así como el cobro de los gastos originados por la prestación del servicio.

Artículo 69.- La Cámara está obligada a prestar el servicio público de consulta al Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad a la Ley, su Reglamento y a las bases y acuerdos que la Secretaría expida.

CAPITULO XI

DE LA REGLAMENTACION

Artículo 70.- El Consejo Directivo de la Cámara queda facultado para dictar los Reglamentos Interiores que deban regular el funcionamiento de las actividades de esta Institución, sin más limitación que la establecida en la Ley y estos Estatutos.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71.- El ejercicio social de la Cámara comprenderá un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Artículo 72.- La interpretación de los presentes Estatutos y lo que en ellos no esté previsto, será materia cuya resolución corresponda al Consejo Directivo de la Cámara. En caso de alguna oposición ésta se someterá a la resolución de la Confederación o de la Secretaría.

Artículo 73.- Solamente por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria podrán reformarse los presentes Estatutos. La Asamblea que los reforme será convocada precisamente para ese fin y se considerará legalmente instalada si en ella están representadas, cuando menos, las dos terceras

partes de los socios activos que integren la Cámara, y las decisiones que en ella se tomen se computarán por mayoría de votos.

Si en virtud de la primera convocatoria no se obtuviere el quórum necesario, se estará a lo dispuesto por el artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 74.- Una vez que la Asamblea General Extraordinaria convocada para reformar los Estatutos haya acordado las modificaciones que deban hacerse a los mismos, tales reformas se someterán a la consideración de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y si ésta las aprueba, se procederá en los términos del último párrafo del artículo 16 de la Ley.

Artículo 75.- La Cámara podrá, si así lo determina su Asamblea, formar parte o integrar agrupaciones convenientes a sus intereses, siempre que éstas cuenten con la autorización de la Secretaría para el uso del nombre y con el visto bueno de la Confederación, tanto en sus Estatutos como en su organización, en cuyo caso y a título institucional se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones derivados de dicha asociación.

Artículo 76.- La Cámara tiene facultades para tramitar ante las autoridades en general, todo cuanto se relacione con la institución y afecte a sus afiliados, pero en caso de interés nacional, hará sus gestiones por conducto de la Confederación y podrá asimismo, recurrir a ésta en demanda de ayuda en asuntos de interés local.

Artículo 77.- El patrimonio de la Cámara será destinado a satisfacer su objeto, y comprenderá:

- I.- Los inmuebles indispensables para realizar su objeto.
- II.- El efectivo, valores, créditos, utilidades, intereses, rentas y otros bienes que sean de su propiedad o adquiera en el futuro por cualquier título jurídico, para satisfacer su objeto.
- III.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus afiliados que apruebe el Consejo Directivo.
- IV.- Las donaciones que reciba.
- V.- El producto de la venta de sus bienes, y
- VI.- Los ingresos que perciba por los servicios que se prestan.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA

Artículo 78.- La Cámara se disolverá:

- I.- Por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para ese efecto.
- II.- Por no contar con recursos económicos suficientes para su sostenimiento y para el cumplimiento de sus objetivos.
- III.- Por no cumplir los objetivos que le señala la Ley y estos Estatutos.
- IV.- Por no contar con el mínimo de afiliados establecido en el artículo 13 de la Ley.
- V.- Por resolución fundada y motivada que a ese respecto emita la Secretaría.

Artículo 79.- Disuelta la Cámara se procederá a su liquidación en los términos del artículo 33 de la Ley, para cuyo efecto se solicitará a la Secretaría y a la Confederación, nombren a su liquidador, que fungirá en unión del designado por la Asamblea General que acuerde la disolución quien, de preferencia, deberá ser uno de los consejeros que estén en funciones al acordarse la disolución y liquidación.

Dentro del plazo que determine la Secretaría, los liquidadores realizarán los bienes de la Cámara y pagarán las cuentas del pasivo que estuvieren pendientes, los gastos generados por el procedimiento de la liquidación y el saldo que resultare, se destinará al sostenimiento de la Confederación.

Una vez realizada la liquidación de la Cámara, se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, el balance general y la resolución definitiva que se dicte para aprobar la liquidación final de la Cámara.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Para los efectos del segundo párrafo del artículo 28 de estos Estatutos, por única ocasión, dos de los seis consejeros propietarios y dos de los suplentes electos para los años de mil novecientos noventa y seis a mil novecientos noventa y siete, continuarán desempeñando ese cargo durante el año de mil novecientos noventa y ocho y serán designados en la Asamblea Ordinaria que se celebre dicho año.

Estos Estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria de socios activos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, celebrada con fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete.

ABOGADO HERNAN CERTINA ALBERTOS, Notario Público número treinta y tres del Estado, en ejercicio, con residencia en esta Capital, CERTIFICO: Que habiendo cotejado esta fotocopia, constante de once hojas, con su original que obra a fojas de la sesenta y siete vuelta a la setenta y siete vuelta del Libro

Número Cuatro de actas de Asambleas Generales de Socios de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, autorizado con fecha veinte y cinco de enero del año de mil novecientos ochenta por los señores Licenciado **Nicolás Madáhuar Cámara** y **Jorge Manzanilla Pérez**, Presidente y Secretario, respectivamente en aquella época, de la referida Institución, concuerda exactamente en todos sus términos.- Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diecinueve días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y siete.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 49/97.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 49/97

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 8o. fracción IV de su Reglamento; 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de haber sido desaprobadadas las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
TEPIC, NAY.	5766	M. LA MAGO	300.0000	AMATLAN DE CAÑAS	NAY.
TEPIC, NAY.	5773	LA PALOMA	10.0000	ACAPONETA	NAY.
TEPIC, NAY.	5863	LA PAVA	150.0000	TECUALA	NAY.
MONTERREY, N.L.	14075	EL LEON	105.0000	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14136	LA ESCONDIDA	50.0000	GALEANA	N.L.
OAXACA, OAX.	9131	LIBRA	25.0000	SAN JUAN DEL ESTADO	OAX.
OAXACA, OAX.	9132	EL GUARURA	48.0000	SAN JUAN DEL ESTADO	OAX.
OAXACA, OAX.	9133	EL JUDAS	48.0000	SAN JUAN DEL ESTADO	OAX.
OAXACA, OAX.	9134	CAPRICORNIO	48.0000	SAN JUAN DEL ESTADO	OAX.
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18839	OLVIDARTE JAMAS	50.0000	VILLA DE ZARAGOZA	S.L.P.
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18972	LA VIDA	20.0000	VILLA HIDALGO	S.L.P.
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18981	LA NEGRA	20.0000	VILLA DE ZARAGOZA	S.L.P.
CULIACAN, SIN.	8515	EL FUERTE	256.0000	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	8942	EL FIERRO	500.0000	CULIACAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	9350	RODEO D	118.0000	SINALOA	SIN.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 8o. último párrafo y 9o. párrafo segundo del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior se considerarán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la fecha de publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de noviembre de 1997.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-062-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de vegetales, sus productos y subproductos por medio de correo o servicio de mensajería, publicado el 9 de septiembre de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-062-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA LA IMPORTACION DE VEGETALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS POR MEDIO DE CORREO O SERVICIO DE MENSAJERIA.

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRIA, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-062-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de vegetales, sus

productos y subproductos por medio de correo o servicio de mensajería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de septiembre de 1996.

Punto	Promovente	Respuesta
4.2.1	Dirección General de Inspección Fitosanitaria	Procede parcialmente para quedar como sigue: 4.2.1. El Servicio Postal Mexicano y las empresas de mensajería informarán a la Administración General de Aduanas y a la Inspectoría Fitozoosanitaria Internacional de la Secretaría, ubicadas en las localidades que se enlistan en el punto 4.3, así como al destinatario, de la llegada de paquetes o sobres que contengan productos y subproductos de origen vegetal, a fin de que personal de Inspección Fitozoosanitaria proceda a verificar su situación fitosanitaria y el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias establecidas por la Secretaría.
4.2.2	Idem	Procede parcialmente el comentario y se modifica el punto para quedar como sigue: 4.2.2. En presencia de un oficial del Servicio Postal Mexicano o de las empresas de mensajería, se procederá a realizar la revisión documental e inspección del vegetal, su producto o subproducto, tomando las siguientes acciones: I. Previa verificación de documentos e inspección fitosanitaria procederá a emitir El Certificado Fitosanitario de Importación liberando el vegetal, producto o subproducto, cuando éste cumpla con los requisitos fitosanitarios específicos. II. Rechazo del producto o subproducto vegetal, cuando se trate de un producto de cuarentena absoluta, o bien si en la inspección ocular se detecta la presencia de alguna plaga de importancia cuarentenaria, el producto y el envase se retiene ordenándose su reexportación o destrucción a costa del propietario o importador, conforme lo establecen los artículos 23, 29, 30 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, levantándose el acta correspondiente. III. Cuarentena custodia, cuando el producto está sujeto a una regulación de cuarentena parcial, o se detecte una plaga no identificada, se turna la muestra a un laboratorio de diagnóstico fitosanitario aprobado o al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria, para que éste emita su dictamen técnico y lo envíe a la Unidad de Inspección que envió la muestra, a través de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, emitiendo el acta de Guarda Cuarentena Custodia correspondiente.
4.3. Puntos de inspección fitosanitaria internacional	Idem	Procede parcialmente su comentario, por lo que se adiciona el aeropuerto de Cuernavaca, Mor., así como otros puntos que la Secretaría establezca.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de octubre de 1997.- El Director General Jurídico, **Roberto Zavala Echavarría**.- Rúbrica.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, publicado el 14 de noviembre de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-069-FITO-1995, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE ZONAS LIBRES DE PLAGAS.

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRIA, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el

establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de noviembre de 1996.

Punto	Promovente	Respuesta
1. Objetivo y campo de aplicación	Ing. Víctor Manuel de la Cruz U.	Procede parcialmente modificar el primer párrafo para quedar como sigue: "La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos para la determinación, establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, a fin de que los vegetales, sus productos y subproductos que se produzcan en zonas libres se movilicen sin necesidad de aplicar medidas fitosanitarias adicionales." Al inciso d) se le agrega los términos de corredoras y distribuidoras, inmediatamente después de la palabra empacadoras.
2. Referencias	Idem	Procede sustituir las referencias del proyecto por las siguientes: Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996. Norma Oficial Mexicana NOM-002-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra la broca del café. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1997. Norma Oficial Mexicana NOM-003-FITO-1995, Por la que se establece campaña contra el amarillamiento letal del cocotero. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1997. Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos del aguacate para exportación y mercado nacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1996. Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-029-FITO-1996, Por la que establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 21 de octubre de 1997.- El Director General Jurídico, **Roberto Zavala Echavarría**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-020-SCT2/1995, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Autotransporte Federal.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-SCT2-1995, "REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE AUTOTANQUES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIFICACIONES SCT 306, SCT 307 Y SCT 312"

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 6o. fracción XII y 19 fracciones I, X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 34, 35 y 36 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer las disposiciones generales para la construcción y reconstrucción de autotanques destinados al autotransporte de materiales y residuos peligrosos.

Que es indispensable que la construcción y reconstrucción de autotanques a nivel nacional, destinados al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos cumplan con los requerimientos generales

de diseño y construcción, a fin de proporcionar mayor seguridad a los usuarios del camino, así como proteger las vías generales de comunicación.

Que es prioritario disminuir riesgos en accidentes ocasionados por autotranques destinados al transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos en carreteras de jurisdicción federal.

Que la construcción, reconstrucción y reparación de autotranques, para garantizar su seguridad, se deberán sujetar a un proceso de verificación y certificación conforme a los lineamientos establecidos en las normas oficiales mexicanas.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la expedición de normas oficiales mexicanas, el Subsecretario de Transporte ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT2/1995, "REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE AUTOTANQUES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIFICACIONES SCT 306, SCT 307 Y SCT 312", que establece los elementos estructurales, componentes y revestimientos que deben utilizarse, los que deberán ser compatibles con las substancias o residuos peligrosos a transportar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 1996.

Que durante el plazo de noventa días naturales, contado a partir de la fecha de la publicación del Proyecto de referencia de Norma Oficial Mexicana, los análisis a los que se refiere el artículo 45 del citado ordenamiento jurídico estuvieron a disposición del público para su consulta.

Que en el plazo señalado, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados en el citado Comité Consultivo Nacional de Normalización, integrándose al proyecto definitivo las modificaciones procedentes.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, publicó el 23 de abril de 1997 en el **Diario Oficial de la Federación**, las respuestas a los comentarios recibidos durante el plazo de los noventa días.

Que previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-SCT2/1995, "REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE AUTOTANQUES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIFICACIONES SCT 306, SCT 307 Y SCT 312".

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANORTE FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE ENERGIA

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS AMBIENTALES

PETROLEOS MEXICANOS

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION COMERCIAL

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANORTE DE CARGA

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE REFRESCOS, A.C.

GRUPO INTERMEX, S.A. DE C.V.

DUPONT, S.A. DE C.V.

CIBA GEIGY, S.A. DE C.V.

BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DE IGUAL FORMA, PARTICIPARON DIRECTAMENTE EN LA ELABORACION DE LA NORMA, EL GRUPO DE TRABAJO QUE SE INTEGRO CON LAS SIGUIENTES PERSONAS:

ING. GENARO HERNANDEZ MORALES

CONSEJERO DEL CONSEJO AUTOMOTRIZ DE LA SECCION 105, DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION

ING. FRANCISCO REJON SALAS

COORDINADOR "A" ESPECIALIDAD TECNICA DE LA GERENCIA DE SUMINISTRO Y OPERACION DE PETROLEOS MEXICANOS

ING. SALVADOR GARCIA RAMOS

ASESOR TECNICO DE INDUSTRIAS DE REMOLQUES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
(GRUPO INTER-MEX)

DR. GUSTAVO ROLDAN TORRES

ASESOR TECNICO DE ENERGIA, SEGURIDAD Y ECOLOGIA DE MEXICO, S.A. DE C.V. (GRUPO INTER-MEX)

ING. CESAR CONDE MATA

GERENTE DE VENTAS DE LA EMPRESA PAILEMEX, S.A. DE C.V.

ING. SALVADOR SAAVEDRA CEBALLOS

DIRECTOR DE OPERACIONES DE FRUEHAUF DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ING. HECTOR NAVARRETE VAZQUEZ

DIRECTOR DE LA EMPRESA COMERCIAL BRONKO, S.A. DE C.V.

ING. JOSE FERNANDO PANDO SANTOS

GERENTE COMERCIAL DE ENVASES DE ACERO, S.A. DE C.V.

INDICE

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. ESPECIFICACIONES
6. BIBLIOGRAFIA
7. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
8. OBSERVANCIA
9. VIGILANCIA
10. SANCIONES
11. VIGENCIA

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques dedicados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 Y SCT 312.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los constructores y reconструкторes de autotanques, así como autotransportistas destinados al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-002-SCT2/1994	Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
NOM-004-SCT2/1994	Sistema de identificación de unidades destinadas al transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.
NOM-006-SCT2/1994	Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos.
NOM-023-SCT2/1994	Información técnica que debe contener la placa que portarán los autotanques, recipientes metálicos intermedios para granel (RIG) y envases con capacidad mayor a 450 litros, que transportan materiales y residuos peligrosos.

4. Definiciones

Accesorio.- Cualquier aditamento del tanque que no tiene relación con la carga o función de contención y no provee soporte estructural.

Acoplamiento de la manguera.- Es un accesorio de conexión para la función de llenado y/o descarga.

Autotanque.- Unidad vehicular, tipo tanque, de especificaciones especiales destinado para el transporte de materiales y residuos peligrosos, en forma líquida o de gas principalmente, incluye accesorios, refuerzos, herrajes y cierres. Está unido permanentemente o forma parte de un vehículo

motorizado o no está unido permanentemente, pero que por su tamaño, construcción o unión a un vehículo motorizado, se puede cargar o descargar separado o no de un vehículo motorizado.

Autotanque de motor.- Vehículo automotor, dotado de uno o varios tanques, montados en forma permanente o acoplados, para su arrastre, formando parte integral del conjunto.

Carga o producto.- Significa el material o residuo peligroso contenido en el tanque.

Certificaciones de diseño.- Cada tipo de diseño de autotanque deberá contar con la aprobación de un organismo de certificación acreditado, que certifique que el diseño cumple con las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

El fabricante deberá obtener del organismo de certificación la aprobación de diseño firmada, de cada uno de sus tipos o modelos de diseño, acreditando el cumplimiento de la Norma. Adjunto al certificado deberán permanecer anexos los planos o croquis y los correspondientes cálculos que sirvieron de base para la certificación.

El fabricante conservará en su oficina matriz el certificado de diseño por un mínimo de 10 años, o tanto como mantenga la vigencia y fabricación del modelo.

La presente Norma Oficial Mexicana se complementará en algunos casos con requerimientos del Código ASME cuando así se señale en la misma.

Especificaciones de diseño SCT.- Establecen las características con las que todo tanque debe ser construido en México, de acuerdo a la clasificación de productos peligrosos de la Organización de las Naciones Unidas y Normas Oficiales Mexicanas, cuyo transporte se pretenda destinar, contando cada producto con un número de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que define el tipo de material y todas las características del tanque, sus accesorios y sistema de operación.

Fabricante.- Persona física o moral que diseña, construye, reconstruye o repara unidades tipo tanque y semirremolques, destinadas para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

Líneas de presurización.- Tubo o dispositivo destinado al control de la presurización del tanque.

Mampara.- División que sirve de separador transverso hermético, para dividir en compartimentos el tanque.

Pared del tanque.- Es el material que forma el cuerpo del recipiente que constituye la estructura de contención hermética del cargamento.

Presión de prueba.- Es la presión a la cual debe ser sometido el tanque para determinar su hermeticidad, según lo requiera cada tipo de autotanque.

Protección para el extremo posterior (defensa).- Estructura diseñada para proteger de impactos la parte posterior del tanque.

Registro o domo.- Dispositivo destinado al control y llenado del tanque.

Rompeola.- Tapa con pasahombre y flujo separado transverso, que regula el oleaje e inercia del producto transportado.

Salida.- Tubo o dispositivo destinado al control de la descarga del tanque.

Tanque.- Es el recipiente usado en el transporte carretero para el contenido de líquidos, gases o materiales a granel (incluyendo accesorios, refuerzos, aditamentos y escotillas).

Puede estar montado en forma permanente, o puede ser acoplado para su arrastre en vehículo de motor.

Requiere ser fabricado bajo diferentes especificaciones que los tanques o cilindros estáticos o portátiles, carro tanque de ferrocarril o contenedores de servicio multimodal.

Tipo de diseño.- Dentro del diseño SCT, se pueden establecer los siguientes grupos de acuerdo a los requerimientos y características semejantes de los tanques.

Cuando se destinen al transporte del mismo producto y cuenten con las mismas especificaciones.

Cuando hayan sido construidos por el mismo fabricante.

Cuando hayan sido construidos con los mismos cálculos y dibujos de ingeniería.

Cuando hayan sido construidos con los mismos materiales.

Cuando tengan las mismas dimensiones en el área de sección transversal.

Los tanques no perderán su clasificación de diseño original cuando se sujeten a las siguientes modificaciones:

Con variación de longitud que no exceda más del 5% de la longitud nominal.

Con variación de volumen que no exceda más del 5% del volumen nominal.

Para los propósitos establecidos en esta misma Norma, conservando el mismo sistema de aislamiento.

Válvula de descarga.- Dispositivo que controla o detiene el flujo del producto.

5. Especificaciones

5.1 Requerimientos generales de diseño y construcción

Requerimientos generales de diseño y construcción aplicables a las especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312 de autotanques.

REQUERIMIENTOS GENERALES.

- (a) Para el transporte de materiales peligrosos se deberá cumplir con los requerimientos señalados a continuación, además con las otras especificaciones mínimas requeridas que apliquen, según su clase, dentro de ésta u otra norma.
- (b) Aquellos requerimientos relacionados con partes y accesorios, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.
- (c) Autotanque multiusos.
 - (1) Un autotanque puede estar dividido en compartimentos fabricados con diferente especificación. Cada uno de dichos compartimentos deberá cumplir con las especificaciones requeridas.
 - (2) Un tanque puede ser físicamente alterado o modificado para cumplir con otra especificación de esta Norma o modificado como unidad para transportar algún producto que no se clasifique como material peligroso.

5.1.1 Material

(a) Todo el material de lámina y placa para fabricación del cuerpo, cabezas, mamparas y rompeolas para autotanques que no requieran ser construidos de acuerdo con el código de recipientes y calderas a presión o el Código ASME (Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos) deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- (1) Aleaciones de aluminio (AL). Se deberán utilizar solamente aleaciones de aluminio que se puedan soldar por fusión y que cumplan con alguna de las siguientes especificaciones (American Society for Testing and Materials; Sociedad Americana para Pruebas y Materiales).

- ASTM B-209 ALEACION 5052
- ASTM B-209 ALEACION 5086
- ASTM B-209 ALEACION 5154
- ASTM B-209 ALEACION 5254
- ASTM B-209 ALEACION 5454
- ASTM B-209 ALEACION 5652

En todas las cabezas o tapas, mamparas y rompeolas se puede utilizar material sin temple o templado. Todos los cuerpos de los tanques deben ser de material con propiedades equivalentes a templados H32 o H34, excepto que los temples de menor resistencia a la tensión pueden ser usados si el espesor mínimo del cuerpo del tanque indicado en la Tabla II en las partes 5.2.1.2, 5.2.2.2 y 5.2.3.2.

- (2) Acero con las especificaciones siguientes:

	ACERO AL CARBON (AC)	ACERO ALTA RESISTENCIA BAJA ALEACION (AARBA)	ACERO INOXIDABLE AUSTENITICO (AIA)
	Kg/cm ²	Kg/cm ²	Kg/cm ²
PUNTO DE CEDENCIA- MAXIMO ESFUERZO-	1,758	3,164.5	1,758
ESTIRAMIENTO, MUESTRA DE EN PORCENTAJE...	3,164.5	4,219.4	4,922.6
	5cm		
	20	25	30

5.1.2 Integridad estructural

- (a) Valores de esfuerzo. El valor máximo de esfuerzo calculado no deberá exceder del 25% de la resistencia a la tensión del material, establecida en la tabla 5.1.1(a) (2), excepto cuando los requerimientos de diseño de recipientes a presión del Código ASME así lo señalen.
- (b) Cargas. Los autotanques deberán estar provistos con los elementos estructurales necesarios a manera de soportar esfuerzos resultantes que excedan aquellas permitidas en el inciso (a) anterior, se deberán considerar individualmente las fuerzas resultantes por cada una de las cargas y donde sea aplicable una suma vectorial de cualquier combinación de esfuerzos como sigue:
 - (1) Carga dinámica bajo todas las configuraciones de carga del producto.
 - (2) Presión interna.
 - (3) El peso de accesorios tales como equipo de operación, aislamiento, recubrimientos, portamanguera, gabinetes y tubería.
 - (4) Reacciones en las silletas de apoyo a la estructura u otros empotramientos.

- (5) Efecto de variaciones por cambio de temperatura dan por resultado dilatación o contracción del producto por transportar, considerados como coeficientes térmicos.

5.1.3 Uniones.

- (a) Método de unión. Todas las uniones entre las láminas del cuerpo del tanque, tapas, mamparas o anillos de refuerzo, deberán ser soldadas de acuerdo con los requerimientos que a continuación se señalan:
- (b) Resistencia de las uniones (Aleación de Aluminio) (AL). Todas las soldaduras de aleación de aluminio serán hechas de acuerdo con prácticas recomendadas, y la eficiencia de una unión no será menor del 85% de las propiedades del material adyacente. Las aleaciones de aluminio deberán ser unidas por un proceso de soldadura de arco con gas inerte usando un tipo de material de aporte de aluminio-magnesio que cumpla con las recomendaciones del fabricante.
- (c) Resistencia de las uniones (Acero dulce) (AD), de Alta Resistencia Baja Aleación (ARBA). Acero Inoxidable Austenítico (AIA). Las uniones serán soldadas de acuerdo con prácticas recomendadas y la eficiencia de cualquier unión no será menor del 85 por ciento de las propiedades mecánicas del material adyacente en el tanque.
- (1) Combinaciones de Acero dulce (AD). Alta Resistencia Baja Aleación (ARBA) y/o Acero Inoxidable Austenítico (AIA). Puede ser usado en la construcción de un mismo tanques, tomando en consideración que cada material, donde sea usado, cumplirá con los requerimientos mínimos especificados 5.1.1 (a) Para el material usado en la construcción de esta sección del tanque, cuando sean usadas hojas de acero inoxidable en combinación con hojas de otros tipos de acero, las uniones hechas por soldadura estarán formadas por el uso de electrodos o por material de aporte en acero inoxidable de acuerdo al material de acero inoxidable adyacente según las recomendaciones del fabricante de los electrodos de acero inoxidable o barras de aporte.
- (d) Método de unión. De acuerdo con los requerimientos contenidos en el párrafo (b) o (c) del punto 5.1.3 para las uniones de soldadura indicadas en el párrafo (a), serán determinadas preparando probetas de aquellos materiales que van a ser usados en tanques sujetos a esta especificación y por la misma técnica de fabricación, 2 probetas de prueba de acuerdo a la figura abajo mostrada, deberán ser sometidas a pruebas por tensión, estas muestras de prueba deben ser a todos los tanques que serán fabricados bajo la misma combinación de materiales, así como por la misma técnica de fabricación y en el mismo taller/fábrica por un periodo de seis meses después de que las pruebas sobre dichas muestras han sido realizadas. Las pruebas de las muestras de soldadura por unión a tope serán consideradas para calificar otros tipos o combinaciones de tipos de soldadura usando el mismo material de aporte y el mismo proceso de soldadura siempre y cuando los metales de origen sean del mismo tipo de material.

VER IMAGEN 17NV-01.BMP

5.1.4 Soportes y anclaje.

- (a) Los autotanques con bastidores que no estén integrados entre sí por medio de soldadura, estarán provistos con aditamentos para sujetar el tanque al bastidor y eliminar cualquier movimiento que resulte del frenado, arranque o al dar vuelta el vehículo. Dichos aditamentos deberán estar fácilmente accesibles para su inspección y mantenimiento.
- (b) Cualquier autotanque tipo semirremolque, diseñado y construido para constituir todo o en parte su estructura principal, será fijado a los elementos de carga, suspensión y perno de acoplamiento, el resultado de los índices de tensión en el autotanque no excederá a aquellos especificados en el punto 5.1.2 (a). Los cálculos de diseño de los elementos que sirven de soporte, deberán incluir cargas dinámicas adicionales.

5.1.5 Refuerzo circunferencial.

- (a) Los tanques con espesores en el cuerpo menores de 9.5 mm (3/8 pulgada) deberán reforzarse circunferencialmente además de las tapas o cabezas del tanque, ya sea con rompeolas, mamparas o anillos. Se permite utilizar cualquier combinación de los elementos anteriormente mencionados en un solo autotanque.
- (1) Localización. Dichos elementos serán colocados de tal manera que la distancia máxima sin refuerzo en el cuerpo como sea la especificada en la Tabla (II). Adicionalmente dicho refuerzo circunferencial deberá estar localizado a no más de 2.5 centímetros (una pulgada) de los puntos donde la discontinuidad en alineamiento longitudinal del cuerpo exceda de 10 grados, a menos que se refuerce de otra manera con elementos estructurales capaces de mantener los niveles de tensión de la cubierta permitidos en el punto 5.1.2 (a).

- (b) Rompeolas, mamparas o anillos, acoplamiento de los mismos si se utilizan como elementos de refuerzo deberán ser soldados circunferencialmente al cuerpo del tanque. La soldadura no deberá ser menor del 50% de la circunferencia total del recipiente y el máximo espacio sin soldadura sobre esta unión no excederá los límites de 40 veces el espesor de la lámina del cuerpo.
- (c) Doble mampara. Los tanques diseñados para transportar diferentes materiales que si se combinarán durante el tránsito causen una condición peligrosa o emisión de calor o gas deberán estar provistas con compartimentos separados por una cámara de aire. Esta cámara de aire estará ventilada y estará dotada con drenaje, el cual, se conservará visible todo el tiempo y en operación.
- (d) Anillos de refuerzo. Los anillos de refuerzo, cuando se utilizan para llenar los requisitos de este apartado, deberán ser continuos alrededor de la circunferencia del cuerpo del tanque y deberán tener una sección modular aproximada al eje neutral de la sección del anillo paralela al cuerpo, por lo menos igual a lo determinado por la siguiente fórmula:

$$\frac{I}{C}(\text{Min}) = 0.00027 WL \quad (\text{Acero incluyendo al carbón alta resistencia y acero inoxidable})$$

$$\frac{I}{C}(\text{Min}) = 0.000467 WL \quad (\text{aleación de aluminio})$$

Donde:

$\frac{I}{C}$ = módulo de sección (cm³)

W = ancho del tanque o diámetro cm

L = espaciado de los anillos cm ej.: La distancia máxima del punto medio del anillo al punto medio del otro

- (1) Si el anillo es soldado al cuerpo del tanque (con cada soldadura circunferencial no menor al 50% de la circunferencia total del recipiente y el máximo espacio sin soldadura sobre esta unión, no excediendo 40 veces el espesor de la lámina del cuerpo) una porción puede ser considerada como parte de la sección del anillo para efectos de determinación de la sección modular del anillo. La porción máxima del cuerpo que será usada en estos cálculos es la siguiente:

NUMERO DE ANILLO Y DE REFUERZO CIRCUNFERENCIAL	DISTANCIA ENTRE LOS REFUERZOS DE ANILLOS CIRCUNFERENCIALES	VALORES SECCION DEL CUERPO
1.....	20t.
2.....	MENOR DE 20t...	20t + W.
2.....	20t O MAS.....	40t.

Donde:

t= Espesor de la lámina del cuerpo.

W= Distancia entre los anillos de refuerzo paralelos circunferenciales soldados al cuerpo.

- (2) Si la configuración del anillo de refuerzo interno o externo encierra un espacio de aire, este espacio de aire deberá tener ventilación y estar provisto de un drenaje, los cuales deberán observarse sin obstrucciones todo el tiempo.

5.1.6 Protecciones contra daños por accidentes.

- (a) Aditamentos: el término "aditamento" significa cualquier accesorio adherido al autotanque, que no tenga como función retener o contener producto líquido, sin proporcionar apoyo estructural al tanque.

- (1) El diseño, construcción e instalación de cualquier aditamento al cuerpo o tapa del autotanque deberá ser de tal forma que minimice la posibilidad de daño o falla que afecte adversamente la integridad del tanque.

- (2) Elementos estructurales, tales como los bastidores de suspensión, protectores de volcadura y anillos externos, cuando sea posible deberán ser utilizados como partes para fijar accesorios y cualquier otro aditamento al autotanque.

- (3) Exceptuando lo prescrito en el punto 5.1.6 (a) 5 de este párrafo, la soldadura de cualquier aditamento al cuerpo o tapa deberá hacerse a un asiento de montaje. El espesor del asiento de montaje no deberá ser menor que el envolvente del cuerpo o tapa a la cual es acoplado. Un asiento deberá extenderse por lo menos 5 centímetros en cada dirección de cualquier punto de fijación de un aditamento. Los asientos deberán tener esquinas redondeadas, estar formadas de tal manera que se eviten las concentraciones de esfuerzos sobre el cuerpo o tapa. El asiento de montaje deberá tener soldadura continua en todo el perímetro.

- (4) El aditamento deberá estar fijo al asiento de montaje para que no haya efecto adverso sobre la integridad del tanque en caso de aplicar alguna fuerza al aditamento en cualquier dirección, excepto la normal del tanque, o dentro de un límite de 45° grados de la misma.
- (5) Faldones y/o salpicaderas, dispositivos de sujeción de conductores eléctricos, dispositivos de sujeción de línea de frenos y aditamentos de poco peso similares, que son de un espesor o material apreciablemente menos fuerte pero no mayor de 72% del espesor del cuerpo o tapa del tanque al cual es fijado dicho dispositivo, puede estar asegurado directamente al cuerpo o tapa del tanque.
Este dispositivo no debe afectar la integridad de la retención del tanque. Estos dispositivos de peso ligero deberán estar fijos al cuerpo del tanque por soldadura continua o de tal manera que evite la formación de cavidades, que se podrían volver sitios de corrosión incipiente.
- (b) Defensas traseras. Cada autotanque deberá estar provisto de una defensa trasera para proteger al tanque y tubería en caso de una colisión por la parte trasera, y minimizar la posibilidad de que se golpee al tanque. La defensa estará localizada por lo menos a 15.2 centímetros (6 pulgadas) de cualquier componente del vehículo que sea usado para propósitos de carga y descarga o pueda en cualquier momento contener cargamento mientras esté en tránsito. Estructuralmente, la defensa estará diseñada para absorber eficientemente (ningún daño que pueda causar derrame del producto) el impacto del vehículo con carga normal, con una desaceleración de 2 "g" usando un factor de seguridad de 2 basado en la resistencia a la tensión del material de la defensa. Para propósitos de esta Norma, dicho impacto estará considerado uniformemente distribuido y aplicado horizontalmente (paralelo al piso) en cualquier dirección dentro de un ángulo que no exceda de 30° al eje longitudinal del vehículo.
- (c) Protección contra volcadura. Todas las entradas para llenado, pasahombre o domo, y apertura de inspección, deberán estar protegidas contra daños que pudieren resultar de alguna fuga del producto en caso de una volcadura del vehículo. Estos protectores son estructuras que se instalan en la parte superior del tanque.
- (1) Cuando se requieran dispositivos protectores, éstos deberán estar diseñados e instalados para resistir una carga vertical de dos veces el peso del tanque cargado y una carga horizontal en cualquier dirección, equivalente a la mitad del peso del tanque cargado. Este diseño de cargas puede ser considerado independientemente. La resistencia a la tensión deberá ser utilizada como límite de esfuerzo; si usa más de una protección, cada cuerpo deberá llevar su parte proporcional de la carga.
Si se requieren otras protecciones, se considera el mismo criterio de diseño de cargas a aplicar.
- (2) Excepto para válvulas accionadas por presión, no se requiere protección de volcadura o para boquillas no operativas o aditamentos menores de 13 centímetros de diámetro (que no contengan producto mientras estén en tránsito) que proyecten una distancia menor del diámetro interior del aditamento. Esta distancia proyectada puede ser medida ya sea desde la cubierta o la parte superior de un anillo de refuerzo adyacente, previendo que dicho refuerzo esté dentro de 76 centímetros (30 pulgadas) del centro de la boquilla o aditamento.
- (3) Si la protección de volcadura está construida para permitir acumulación de líquido sobre la parte superior del tanque, ésta deberá estar provista con instalaciones de drenaje directas a un punto seguro de descarga.
- (d) Tubería.
- (1) La tubería de descarga de producto estará provista con protección, de tal manera que se asegure razonablemente contra el escape accidental de contenidos. Dicha protección deberá estar provista con:
- (i) Una sección maquinada, la cual será realizada en el cuello exterior del asiento de la válvula de emergencia a una distancia aproximadamente de 10 centímetros del cuerpo del tanque, la cual se romperá por la fuerza de un golpe y dejará intacto el asiento de la válvula y su acoplamiento del tanque, así como la cabeza de la válvula con objeto de retener el producto. La sección maquinada estará de tal manera que reduzca abruptamente el espesor de la pared del material de la tubería o válvula por lo menos un 20%, o
- (ii) Por dispositivos protectores adecuados capaces de absorber exitosamente una fuerza horizontal concentrada de por lo menos 3,600 kg aplicada de cualquier dirección horizontal sin daño para la tubería de descarga, que afectaría adversamente la integridad de la retención del producto de la válvula de descarga.

- (2) Claro mínimo sobre la carretera. La altura mínima sobre la carretera de cualquier componente de autotanque o mecanismo de protección localizado entre alguno de los dos ejes adyacentes en un vehículo o combinación de vehículos, será de por lo menos 1.3 centímetros por cada 30 centímetros de separación entre dichos ejes y, en ningún caso, menor de 30 centímetros.
- (3) La resistencia de la tubería, conexiones, aditamentos, mangueras y acoplamientos de manguera, para tanques que son descargados por presión, deberán ser diseñados para una presión de ruptura de por lo menos 7.0 kg/cm² (100 lbs/p²) y no menor de cuatro veces la presión que en cualquier caso; éste podría estar sujeto en servicio por la acción de cualquier bomba montada en el vehículo u otro mecanismo (no incluyendo válvulas de alivio de seguridad), la acción a la cual pueden estar sujetas ciertas porciones de la tubería del tanque y la manguera para presiones mayores que la presión de diseño del tanque. Cualquier acoplamiento usado sobre la manguera para hacer conexiones será diseñado para una presión de trabajo no menor del 20% en exceso de la presión de diseño de la manguera, y deberá estar diseñada de tal forma que no haya fuga cuando sea conectada.
- (4) Estipulación para expansión y vibración. Se harán estipulaciones convenientes en cada caso para tener en cuenta y prevenir daño debido a expansión, contracción, sacudimiento y vibración de toda la tubería. Uniones deslizables de manguera no serán usadas para este propósito.
- (5) Sistema de calefacción. Las cámaras o los serpentines de calentamiento, cuando son instalados, deberán ser construidos de manera que el rompimiento de sus conexiones externas no cause fuga del producto que contiene el tanque.
- (6) Instrumentos de medición, aditamentos de carga y entrada de aire, incluyendo sus válvulas, estarán provistos con medios adecuados para su cierre seguro, y también serán provistos los medios para los cierres de las conexiones de la tubería de las válvulas.

5.1.7 Bombas

- (a) Las bombas de carga o descarga montadas en el tractor o el remolque, si se usan, estarán provistas con medios automáticos para prevenir que la presión no exceda de la presión de diseño del tanque y del equipo montado.

5.1.8 Pruebas de presión y fugas

- (a) Cada tanque o compartimento de tanque debe ser probado hidrostática y neumáticamente. Cada tanque de un multiautotanque debe probarse estando el tanque adyacente vacío y a presión atmosférica. Cada abertura, exceptuando la válvula de alivio y las ventilas de carga y descarga calibradas a menos que la prueba de presión prescrita, deben estar en su lugar durante la prueba. Si algún aditamento de ventilación no se quita durante la prueba, ese aditamento debe clausurarse con alguna prensa, tapón o cualquier otra cosa efectiva que no dañe o prohíba detectar la fuga. Cualquier otra cosa que se use, debe quitarse inmediatamente después de que la prueba ha sido terminada.

(1) Método hidrostático.

Cada tanque, incluyendo su domo, deberá llenarse con agua u otro líquido que tenga una viscosidad similar y una temperatura que no exceda 37.8°C (100°F). El tanque debe presurizarse como se prescribe en las especificaciones aplicables. La presión debe medirse con un manómetro en la parte superior del tanque. La presión prescrita debe mantenerse cuando menos 10 minutos y durante este tiempo el tanque debe de inspeccionarse para detectar fugas, abombamientos, u otros defectos.

(2) Método neumático.

La prueba neumática puede usarse en lugar de la prueba hidrostática, aunque la prueba neumática tiene mayores riesgos. Por tanto, se deberán tomar todas las medidas de protección para el personal y las instalaciones, en caso de que haya alguna falla durante la prueba. El tanque deberá ser presurizado con aire o algún gas inerte, la presión de prueba debe alcanzarse gradualmente, incrementando la presión primero a la mitad de la presión de prueba. Después, la presión debe incrementarse en pasos de aproximadamente un décimo de presión hasta alcanzar la presión de prueba.

La presión se deberá mantener cuando menos 5 minutos. La presión debe entonces reducirse a la de inspección, la cual se deberá de mantener mientras es revisada toda la superficie del tanque para detectar fugas u otros defectos. El método de inspección debe consistir en aplicar una solución de jabón y agua o algún otro similar en todas las unidades y aditamentos del tanque.

- (b) Prueba de fugas.

El autotanque, con todos sus accesorios en su lugar y operación, debe probarse para detectar fugas a no menos del 80% de su presión de trabajo máxima autorizada (PTMA) manteniendo la presión cuando menos 5 minutos.

- (c) Cualquier tanque que presente fugas, abombamiento, o muestre signos de algún otro defecto, debe ser rechazado.

Autotanques rechazados deben de ser reparados y vueltos a probar satisfactoriamente antes de regresar a prestar servicio. Al volver a probarse, se deberá usar el mismo método bajo el cual el tanque fue originalmente rechazado.

5.1.9 Certificación.

- (a) La certificación conteniendo los requerimientos de los párrafos (b) y (c) de esta subsección, deberán indicar que dicho tanque ha sido diseñado, construido y probado de acuerdo con las especificaciones pertinentes para los modelos SCT 306, SCT 307 Y SCT 312 (5.2.1, 5.2.2, 5.2.3).

(1) Tanques multiusos. Si un autotanque está dividido en compartimentos y cada compartimento está construido de acuerdo con los requerimientos de una especificación SCT diferente, se requerirá de una placa de metal descrita en el párrafo (b) de esta sección, localizada sobre el costado derecho, cerca del frente de cada compartimento, en un lugar accesible para su lectura para efectos de inspección. Los detalles pertinentes de la configuración multiusos deberán estar también claramente indicados en el certificado del fabricante según el párrafo (c) de esta sección.

- (i) Si un tanque es construido de acuerdo con los requerimientos de una especificación y físicamente puede ser modificado para cumplir otra especificación en esta parte del tanque o físicamente modificado para acomodar un producto que no requiera un tanque especial o específico, dichas modificaciones deberán ser claramente indicadas en el certificado de fabricación según el párrafo (c) de esta sección y la placa montada en el tanque multiusos requerida en el párrafo (b) (2) de esta sección.

(2) Falta de especificaciones. Si un autotanque es fabricado y no cumple con todos los requerimientos aplicables a una especificación, requerirá operaciones de manufactura subsecuentes que involucran la instalación de componentes adicionales, partes o accesorios, en cuyo caso se permite que el fabricante original fije la placa de certificación requerida en el párrafo (b) de esta sección. Los requerimientos que no cumplan con la especificación estarán indicados en el certificado de fabricación requerido en el párrafo (c) de esta sección. Cuando el autotanque haya cumplido todos los requisitos, la fecha en que dicho cumplimiento se ha efectuado, estará estampada en la placa. El certificado deberá indicar los detalles pertinentes, la fecha y referencia (fabricante o transportista) cumpliendo de común acuerdo con todo lo requerido.

- b) Cada tanque deberá de contar con una placa de identificación, la cual estará permanentemente fija por cualquier medio de soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa deberá estar marcada en caracteres de por lo menos 4.76 mm (3/16") de alto por estampado, grabado en relieve, u otros métodos, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la información prescrita en los párrafos (b) (1) y (b) (2) de esta sección. La placa no debe estar pintada para evitar su legibilidad.

(1) Si un autotanque se va a modificar físicamente para cumplir otra especificación (o para acomodar un producto que no requiera de un tanque con especificaciones SCT) dichas modificaciones deberán estar indicadas al lado de la placa de identificación adicionalmente a las placas de metal multiusos requeridas en el párrafo (2). Todo autotanque deberá contar con una placa de identificación, con la siguiente información:

FABRICANTE DEL VEHICULO
 NUMERO DE SERIE DEL FABRICANTE
 IDENTIFICACION DE ESPECIFICACION Y MATERIAL
 SCT 306; o SCT 307; o SCT 312 O SIN CODIGO
 FECHA DE FABRICACION
 FECHA DE PRUEBA ORIGINAL
 FECHA DE CERTIFICACION
 PRESION DE DISEÑOKg/cm2 (lb/pul2)
 PRESION DE PRUEBAKg/cm2 (lb/pul2)
 MATERIAL DE LA CABEZA (TAPAS)
 MATERIAL DEL CUERPO
 CLASE DE SOLDADURA
 CLASE DE REVESTIMIENTO, SI LO HAY
 CAPACIDAD VOLUMETRICA NOMINAL DEL TANQUE
 POR COMPARTIMENTO
 (DE ADELANTE HACIA ATRAS)

PESO BRUTO VEHICULAR.....Kg (LBS)
 LIMITES DE CARGA.....LPM y/o Kg/cm2..... GPM y/o PSIG
 LIMITES DE DESCARGA.....LPM y/o Kg/cm2 GPM y/o PSIG

Las designaciones siguientes de materiales (o combinaciones de la misma) deberán ser agregadas: aleación de aluminio (AL); acero al carbón (AC); acero alta resistencia baja aleación (AARBA); acero inoxidable austenítico (AIA); por ejemplo, "SCT 306-AL" para autotankes hechos de aluminio. Un ejemplo de autotankes multiusos podría ser "combinación SCT 306-AIA-307-AIA".

- (2) Placa metálica multiusos. Si un autotankes va a ser modificado físicamente, las placas de metal multiusos serán montadas junto a la placa de identificación, fácilmente accesible para su inspección. El montaje de las placas debe ser de tal forma que únicamente la placa identificando la especificación aplicable sea legible en todo momento mientras el autotankes se mantenga en operación, y de conformidad con dichas especificaciones. La fijación de las placas (o conjunto de montaje de la placa) estará asegurado de tal forma que sea capaz de retener la placa cuando se someta a condiciones normales de operación. Se usarán las mismas especificaciones de tamaño de marcaje y método usado en la placa de certificación. La placa contendrá por lo menos la información contenida a continuación:

ACERO ALTA RESISTENCIA BAJA ALEACION (AARBA)

ESPECIFICACION DE IDENTIFICACION SCT EQUIPO NECESARIO

VENTILAS	CANTIDAD (1)
ACCIONADAS POR PRESION	
FUSIBLES	
DISCOS DE RUPTURA (FRAGILES)	
DESCARGA DEL PRODUCTO	
PARTE SUPERIOR	
PARTE INFERIOR	
ADITAMENTO DE DESCARGA POR PRESION	
CUBIERTAS	
PASAHOMBRE	
APERTURA DE LLENADO	

- 1) Cantidad requerida para alcanzar la especificación aplicable. Si no se requiere una modificación física las letras sm (sin modificación) deberán seguir al número requerido. Si el autotankes no está equipado con estos aditamentos, la palabra "ninguno" deberá ser anotada.

- (i) Codificación de color: aquellos componentes que deberán ser cambiados o agregados para cumplir los requerimientos de especificación aplicable y la placa multiusos apropiada deberá identificarse usando los siguientes colores:

SCT 306 ROJO
 SCT 307 VERDE
 SCT 312 AMARILLO
 SIN ESPECIFICACION AZUL

Adicionalmente aquellos componentes que sean cambiados o agregados estarán estampados con el número apropiado de especificación SCT____(número).

- (c) Certificado. Es necesario un certificado firmado por un organismo de certificación autorizado y acreditado, certificando que cada uno de dichos autotankes está diseñado, construido y probado, y que cumple con los requerimientos contenidos en la especificación aplicable. Dicho certificado será conservado en los archivos del transportista hasta después que dicho autotankes se ha puesto en circulación.

5.2 Especificaciones mínimas requeridas para los autotankes SCT 306, SCT 307 y SCT 312
SCT 306

5.2.1 Especificación SCT 306, autotankes.

5.2.1.1 Requerimientos generales.

- (a) La especificación SCT 306 de autotankes deberá cumplir con los requerimientos generales de diseño y construcción contenidos en esta sección.
- (b) Presión de diseño. La presión de diseño de un tanque no debe ser menor a la presión ejercida por la carga estática de un tanque completamente lleno o cargado en su posición vertical.

5.2.1.2 Espesor del cuerpo, tapas, mamparas y rompeolas

- (a) Espesor del material. El espesor mínimo del material del tanque autorizado, según punto 5.1.1, está señalado sin exceder el valor del esfuerzo máximo a la tensión, pero en ningún caso menor que aquel indicado en las tablas I y II, de esta especificación.

- (1) Densidad del producto. Los espesores del material que aparecen en las tablas I y II son los mínimos basados en una densidad máxima del producto de 0.86 kg/litro. Si el tanque es

diseñado para cargar productos que pesen más de 0.86 kg/litro. Los valores expresados en litros por cada 2.54 centímetros que se usan para determinar el espesor mínimo de las tapas, mamparas, rompeolas y partes del cuerpo, deberá tomarse la capacidad requerida en litros por cada 2.54 centímetros y multiplicarla por la densidad actual del producto expresada en kilos por litro y dividirla entre 0.86.

ESPECIFICACION SCT 306 TABLA I.- ESPESOR MINIMO DE CABEZAS, MAMPARAS Y ROMPEOLAS ACERO AL CARBON (AC), ACERO DE ALTA RESISTENCIA DE BAJA ALEACION (AARBA) ACERO INOXIDABLE AUSTENITICO (AIA) ALEACION DE ALUMINIO (AL)

MATERIAL ESPESOR	CAPACIDAD VOLUMETRICA EN LITROS POR CADA 2.54 CM.											
	38 O MENOS			MAS DE 38 A 53			53 A 68			68 Y MAS		
	AC	AARBA Al	AL	AC	AARBA Al	AL	AC	AARBA Al	AL	AC	AARBA Al	AL
MILIMETROS	1.9483	1.7859	2.44	2.3812	1.9843	2.75	2.7779	2.3812	3.30	3.175	2.7779	3.83
PULGADAS	.07812 5	.07031 2	.096	.09375	.07812 5	.109	.20931	.09375	.130	.125	.10937	.151
CALIBRES	14	15	----	13	14	----	12	13	----	11	12	----

ESPECIFICACION SCT 306 TABLA II.- ESPESOR MINIMO DE LAS LAMINAS DEL CUERPO O CUBIERTA ACERO AL CARBON (AC) ACERO DE ALTA RESISTENCIA DE BAJA ALEACION (AARBA) ACERO INOXIDABLE AUSTENITICO (AIA) ALEACION DE ALUMINIO (AL) ESPESORES EN MILIMETROS

DISTANCIA ENTRE ROMPEOLAS, MAMPARAS, DEFLECTORES O ANILLOS DE REFUERZO			CAPACIDAD VOLUMETRICA EN LITROS POR CADA 2.54 CM											
			38 O MENOS			DE 38 A 53			DE 53 A 68			68 Y MAS		
			AC	AARBA Al	AL	AC	AARBA Al	AL	AC	AARBA Al	AL	AC	AARBA Al	AL
RADIO	MENOS DE 178 CM	91.4 CM	1.983	1.587	2.210	1.983	1.587	2.210	1.984	1.786	2.438	2.380	1.984	2.769
		91.4 A	1.983	1.587	2.210	1.983	1.786	2.438	2.380	1.984	2.769	2.776	2.380	3.302
		137 137 A 152.4	1.983	1.786	2.438	2.380	1.984	2.769	2.776	2.380	3.302	3.175	2.776	3.835
MAXI- MO DEL	178 O MAS MENOS DE 229 CM	91.4 CM	1.983	1.587	2.210	1.983	1.786	2.438	2.380	1.984	2.769	2.776	2.380	3.302
		91.4 A	1.983	1.785	2.438	2.380	1.984	2.769	2.776	2.380	3.302	3.175	2.776	3.835
		137 137 A 152.4	2.380	1.984	2.769	2.776	2.380	3.302	3.175	2.776	3.835	3.571	3.175	4.394
CUER- PO	229 O MAS MENOS DE 317 CM	91.4 CM	1.983	1.786	2.438	2.380	1.984	2.769	2.776	2.380	3.302	3.175	2.380	3.835
		91.4 A	2.380	1.984	2.769	2.776	2.380	3.302	3.175	2.776	3.835	3.571	3.175	4.394
		137 137 A 152.4	2.776	2.380	3.302	3.175	2.776	3.835	3.571	3.175	4.394	3.967	3.571	4.928
	317 O MAS	91.4 CM	2.380	1.983	2.769	2.776	2.380	3.302	3.175	2.776	3.835	3.571	3.175	4.394
		91.4 A	2.776	2.380	3.302	3.175	2.776	3.835	3.571	3.175	4.394	3.967	3.571	4.928
		137 137 A 152.4	3.175	2.776	3.835	3.571	3.175	4.394	3.967	3.571	4.928	4.364	3.967	5.486

5.2.1.3 Aperturas para llenado y domos (entrada pasahombre)

- a)** Cada compartimento con capacidad que exceda de 9,500 litros (2,500 Gls.) deberá tener acceso a través de un pasahombre de por lo menos 28 x 38 cm (11 x 15 pulgadas). El pasahombre y/o tapas del domo estarán diseñadas para proporcionar un cierre seguro en las aperturas. Tendrán capacidad estructural de resistir presiones de flujo interno de 0.63 kg/cm² (9 lb/p²) sin deformación.

Se deberá prever la instalación de mecanismos de seguridad para impedir la apertura completa del pasahombre y/o tapa del domo cuando exista presión interna.

5.2.1.4 Ventilás o válvulas de desfogue

- (a)** Cada compartimento de tanque deberá estar provisto con válvulas y dispositivos de seguridad, de acuerdo con los requerimientos contenidos en este párrafo. Todos estos dispositivos estarán en contacto con la fase vapor de la carga. Las válvulas de cierre no deberán instalarse entre la salida del producto y el dispositivo de seguridad.

Las válvulas y dispositivos de seguridad deberán montarse, protegerse y tener drenes para así eliminar la acumulación de agua, o la congelación de los mismos que pudieran perjudicar la operación o capacidad de descarga del dispositivo.

- (b)** Venteo o desfogue normal. Cada compartimento del tanque estará provisto con válvulas de seguridad, de presión y vacío, teniendo un mínimo por área de 2.8 cm². Todas las válvulas de seguridad deberán estar calibradas para abrirse a no más de 0.07 kg/cm² (1.0 lb/p²) y todas las válvulas de vacío a no más de 0.026 kg/cm² (.37 lb/p²). Las válvulas de presión y vacío estarán diseñadas para prevenir la pérdida de producto a través de la ventila en caso de volcadura del vehículo.

- (c) Protección de venteo o desfogue cuando se carga o descarga. Si el tanque está diseñado para ser cargado o descargado con la tapa del domo cerrado, el venteo o venteos tal como se describe en el párrafo (b) de esta subsección o los venteos adicionales que limiten el vacío a 0.07 kg/cm² (1.0 lb/p²) y la presión del tanque a 0.21 kg/cm² (3 lb/p²) basado en el máximo rango de transferencia a incluirse en la placa metálica de certificación 5.1.8 (b). A menos que se efectúe una protección efectiva contra sobrellenado, la válvula de seguridad también tendrá suficiente capacidad para prevenir que la presión no exceda de 0.21 kg/cm² (3 lb/p²). Esta válvula de seguridad puede operar a presión o en conjunto con el mecanismo de carga del tanque, y deberá diseñarse para prevenir la pérdida de líquido a través de la válvula en caso de cualquier volcadura del vehículo.
- (d) Ventilación de emergencia en caso de exposición al fuego.
- (1) Capacidad total. La capacidad total de venteo de emergencia en M³/hr (p³/hr) de cada compartimento del tanque no deberá ser menor de la determinada en la tabla III.

ESPECIFICACION SCT 306**TABLA III**

CAPACIDAD MINIMA DE VENDEO DE EMERGENCIA EN METROS CUBICOS DE AIRE LIBRE/HORA A 1.03 KG/CM² Y 15.6°C O PIES CUBICOS A 14.7 LB/P² Y 60°F.

AREA EXPUESTA		AIRE LIBRE POR HORA		AREA EXPUESTA		AIRE LIBRE POR HORA	
M ²	P ²	M ₃	P ₃	M ²	P ²	M ₃	P ₃
1.86	20	447.4	15,800	25.54	275	6068	214,300
2.78	30	671.1	23,700	27.87	300	6374	225,100
3.72	40	894.8	31,600	32.51	350	6957	245,700
4.64	50	1118.5	39,500	37.16	400	7504	265,000
5.57	60	1342.2	47,400	41.80	450	8019	283,200
6.50	70	1566	55,300	46.45	500	8512	300,600
7.43	80	1792.4	63,300	51.09	550	8985	317,300
8.36	90	2016	71,200	55.74	600	9438	333,300
9.29	100	2239.8	79,100	60.38	650	9877	348,800
11.14	120	2687.2	94,900	65.03	700	10270	362,700
13	140	3134.7	110,700	69.67	750	10709	378,200
14.86	160	3582	126,500	74.32	800	11106	392,200
16.72	180	4029.5	142,300	78.96	850	11494	405,900
18.52	200	4477	158,100	83.61	900	11873	419,300
20.40	225	5417	191,300	88.25	950	12241	432,300
23.22	250	5751	203,100	92.90	1,000	12601	445,000

NOTA 1: INTERPOLAR PARA TAMAÑOS INTERMEDIOS.

- (2) Venteos accionados por presión. Cada compartimento del tanque estará equipado con válvula o válvulas accionadas por presión o válvulas calibradas para abrir a no menos de 0.21 kg/cm² (3 lb/p²) y cerrar cuando la presión baje a 0.21 kg/cm² o menos. La capacidad mínima de venteo para accionar las válvulas de presión será de 170 metros cúbicos de aire libre por hora (1 kg/cm² y 15.6°C) de un tanque a presión de 0.35 kg/cm² (5 lb/p²). Los dispositivos o válvulas accionados por presión estarán diseñados de tal manera que prevengan fugas de líquido a través del dispositivo en caso de subida brusca o movimiento irregular del vehículo y también de que funcionen, en caso de aumento de presión bajo cualquier condición de volcadura del vehículo.
- (3) Venteos de fusible. Si los venteos accionados por presiones indicados en el párrafo (d) (2) de esta subsección no proporciona la capacidad de venteo total indicado en el párrafo (d) (1) de esta subsección, se proporcionará capacidad adicional agregando dispositivo de venteo tipo fusibles, teniendo cada uno una área mínima de 8.06 cm²; dichos elementos fusibles estarán localizados de tal forma que no estén en contacto con el producto del tanque en condiciones normales de operación. El venteo o venteos fusibles estarán accionados por elementos que operen a una temperatura que no exceda de 121°C. La capacidad de venteo de estos dispositivos deberá estar especificada a una presión no mayor de 0.35 kg/cm² (5 lbs/p²).
- (e) Pruebas de flujo y marcado de venteos o válvulas. A cada tipo y tamaño de dispositivos de venteo se les deberá probar el flujo en los rangos especificados en los párrafos anteriores. La capacidad real determinada de flujo de venteo o válvula deberá estamparse en el dispositivo en metros cúbicos de aire por hora a la presión en kilos por centímetro cuadrado. El venteo o venteos de fusible tendrá su rango de flujo determinado a una presión diferencial de 0.35 Kg/cm² (5 lbs/p²).
- (1) Estas pruebas de flujo deben ser efectuadas por el fabricante, debiendo estampar la capacidad de flujo de acuerdo a las presiones deseadas mediante una placa de

identificación, éstas deberán ser avaladas por un organismo de certificación aprobado y acreditado.

5.2.1.5 Control de emergencia de flujo

- (a) Cada apertura de descarga de producto estará equipada con una válvula automática de cierre, diseñada, instalada y protegida de acuerdo con la sección 5.1.6 (d), operando de manera segura contra el escape accidental de productos. Estas válvulas estarán localizadas dentro del tanque o en un punto fuera del tanque donde la línea de flujo entre o salga del tanque. El asiento de la válvula estará localizado dentro del tanque o entre la brida soldada, su brida compañera, boquilla o acoplamiento.

Dichas válvulas de descarga de producto (flujo) deberán, además de los medios normales cerrarse por: (1) un medio automático de cierre por acción térmica que entraría en acción a una temperatura no mayor de 121°C (250°F.); (2) un sistema secundario de cierre, con control remoto lejos de las aperturas de llenado y descarga del tanque para ser operada manualmente en caso de fuego o algún incidente.

5.2.1.6 Pruebas de presión y fugas

Cada uno de los autotanques debe probarse de acuerdo con el procedimiento 5.1.8 y lo siguiente:

- (1) Usando el método hidrostático, la presión de prueba debe ser mayor a 0.35 kg/cm² (5.0 lbs/p²) o 1.5 veces la presión de trabajo máxima autorizada (PTMA).
- (2) Usando el método neumático, la presión de prueba debe ser mayor a 0.35 kg/cm² (5.0 lbs/p²) o 1.5 veces la presión de trabajo máxima autorizada (PTMA), y la presión de inspección debe ser la PTMA del autotanque.

SCT 307

5.2.2 Especificación SCT-307; autotanques

5.2.2.1 Requerimientos generales

- (a) La especificación SCT 307 de autotanques, deberá cumplir con los requerimientos generales de diseño y construcción, además de los requerimientos específicos de diseño contenidos en esta sección.
- (b) Presión de diseño (presión máxima de trabajo permitida) de cada autotanque no deberá ser menor de 1.75 kg/cm² (25 lbs/p²). Para presiones de trabajo que excedan de 3.51 Kg/cm² (50 lbs/p²) el tanque deberá estar diseñado de acuerdo con los requerimientos del Código ASME.
- (c) Los tanques deberán ser de construcción de sección circular.

5.2.2.2 Espesor del cuerpo, cabezas o tapas, mamparas y rompeolas

- (a) Espesor del material. El espesor mínimo autorizado del material del tanque no deberá ser menor del que se obtenga al aplicar las siguientes fórmulas ni menor que los especificados en las tablas I y II de esta sección:

$$\text{Espesor del cuerpo} = T_s = \frac{PD}{2SE_s}$$

$$\text{espesor de las cabezas o tapas} = T_h = - \frac{0.885PL}{SE_h} \quad (\text{para presión solamente por el lado cóncavo})$$

Donde:

T_s = Espesor mínimo del material del cuerpo, sin incluir tolerancia para corrosión u otras cargas.

T_h = Espesor mínimo del material de la cabeza, después de formado, sin incluir tolerancia para corrosión y otras cargas;

P = Presión de diseño, kilogramos por centímetro cuadrado (libras por pulgada cuadrada);

D = Diámetro interior del cuerpo en centímetros (pulgadas);

L = Radio interior de la corona de la cabeza en centímetros (pulgadas); (radio del corte transversal de la tapa).

S = Esfuerzo máximo permisible a la tensión, kilogramos por centímetro cuadrado (libras por pulgada cuadrada) o sea a un cuarto de la resistencia a la de tensión especificada. (Un cuarto de la mínima resistencia a la tensión de la aleación de aluminio recocido o revenido).

E_s = La más baja eficiencia de cualquier unión longitudinal en el cuerpo (85% Max.).

E_h = La más baja eficiencia de cualquier unión en la cabeza o tapa (85% Max.).

- (1) El radio de la ceja de la cabeza o tapa no deberá ser menor de tres veces el espesor del material. La ceja de la tapa no deberá ser menor de tres veces el espesor del material para cabezas o tapas soldadas a tope.
- (2) Para cabezas con presión sobre el lado convexo, el espesor del material se obtendrá con la fórmula anterior aumentando un 67 por ciento, a menos que dichas cabezas estén adecuadamente reforzadas para prevenir deformación excesiva.

ESPECIFICACION SCT 307 TABLA I.- ESPESOR MINIMO DE CABEZAS, MAMPARAS Y ROMPEOLAS ACERO AL CARBON (AC), ACERO DE ALTA RESISTENCIA DE BAJA ALEACION (AARBA) ACERO INOXIDABLE AUSTENITICO (AIA) ALEACION DE ALUMINIO (AL) DIMENSIONES EN MILIMETROS Y EN PULGADAS O CALIBRES

MATERIAL ESPESOR	CAPACIDAD VOLUMETRICA EN LITROS POR CADA 2.54 cm.											
	38 O MENOS			DE 38 A 53			DE 53 A 68			DE 68 A 84		
	AC	AARBA AI	AL	AC	AARBA AI	AL	AC	AARBA AI	AL	AC	AARBA AI	AL
MILIMETROS	1.984	1.786	2.776	2.180	1.984	3.302	2.776	2.380	3.835	3.175	2.776	4.394
PULGADAS	.078	.070	.109	.094	.078	.130	.109	.094	.151	.125	.109	.173
CALIBRES	14	15	12	13	14	----	12	13	----	11	12	----

MATERIAL ESPESOR	CAPACIDAD VOLUMETRICA EN LITROS POR CADA 2.54 cm.								
	DE 84 A 99			DE 99 A 114			114 Y MAS		
	AC	AARBA AI	AL	AC	ARRBA AI	AL	AC	AARBA AI	AL
MILIMETROS	3.571	3.175	4.927	3.967	3.571	5.486	4.364	3.967	6.020
PULGADAS	.141	.125	.194	.156	.141	.216	.172	.156	.237
CALIBRES	10	11	----	9	10	----	8	9	----

ESPECIFICACION SCT 307 TABLA II.- ESPESORES MINIMOS DE LAMINAS DEL CUERPO DEL TANQUE EXPRESADOS EN MILIMETROS UNICAMENTE

DISTANCIA ENTRE TAPAS, MAMPARAS O ANILLOS	CAPACIDAD VOLUMETRICA EN LITROS POR CADA 2.54 CM.											
	38 O MENOS			MAS DE 38 A 53			DE 53 A 68			DE 68 A 84		
	AC	AARBA AI	AL	AC	AARBA AI	AL	AC	AARBA AI	AL	AC	AARBA AI	AL
914 O MENOS	1.984	1.587	2.776	1.984	1.587	2.776	2.380	1.984	3.302	2.380	1.984	3.302
914 A 1370	1.984	1.587	2.776	1.984	1.786	3.302	2.776	2.380	3.835	2.776	2.380	3.835
1370 A 1520	1.984	1.786	2.776	2.380	1.984	3.835	3.175	2.776	4.394	3.175	2.776	4.394

DISTANCIA ENTRE TAPAS, MAMPARAS O ANILLOS	CAPACIDAD VOLUMETRICA EN LITROS POR CADA 2.54 CM.								
	DE 84 A 99			DE 99 A 114			114 Y MAS		
	AC	AARBA AI	AL	AC	ARRBA AI	AL	AC	AARBA AI	AL
914 O MENOS	2.776	2.380	3.835	3.175	2.776	4.394	3.571	3.175	4.927
914 A 1370	3.175	2.776	4.394	3.571	3.175	4.927	3.967	3.571	5.486
1370 A 1520	3.571	3.175	4.927	3.967	3.571	5.486	4.364	3.967	6.020

- (b) Tolerancia para corrosión. Los recipientes o parte de los mismos sujetos a adelgazamiento por corrosión, erosión o abrasión mecánica deberán hacer la previsión para resistir la vida útil y el servicio mediante un aumento adecuado en el espesor del material mayor del que se determinó por las fórmulas de diseño, o utilizando algún otro método adecuado de protección. El material que se aumente para este propósito no necesita ser del mismo espesor para todas las partes del recipiente o tanque si se esperan distintos esfuerzos aplicados en diversas partes.

5.2.2.3 Tapas para domos o pasahombres.

- (a) Cada compartimento será accesible a través de un domo o pasahombre de 38.1 cm (15 p) de diámetro interior como mínimo. La tapa del pasahombre estará diseñada para proporcionar una cerradura segura del domo. Todas las uniones entre las tapas del domo y sus asientos deberán ser herméticas para evitar fugas de vapor y líquido. Si se usan juntas o empaques, serán de material adecuado resistente al ataque del producto.

- (1) Las tapas tendrán una capacidad de resistencia estructural a las presiones internas de líquidos de 2.81 kg/cm² (40 lb/p²) o una y media veces la presión de diseño del tanque, la que resulte mayor sin deformación permanente. Se instalarán los dispositivos de seguridad para prevenir que se abra la tapa del domo mientras exista presión interna en el autotanque.

5.2.2.4 Venteos.

- (a) Cada compartimento del autotanque deberá estar provisto de válvulas de alivio de seguridad de acuerdo con el requerimiento contenido en este párrafo. Todos estos dispositivos deberán estar en contacto con los vapores del producto. No deberá instalarse ninguna válvula de cierre entre las aperturas del tanque y algún dispositivo o válvula de seguridad. Las válvulas de alivio de seguridad estarán montadas, de tal manera, que estén protegidas y que tengan drenaje para eliminar la acumulación de agua y evitar la congelación que pudiera dificultar la operación o capacidad de descarga del dispositivo o válvula.

- (b) Capacidad total. Cada compartimiento del autotank debe estar provisto con uno o más dispositivos o válvulas con capacidad suficiente para limitar la presión interna del tanque a un máximo de 130% de la presión de diseño del tanque. Esta capacidad total de ventilación, no deberá ser menor de la señalada en la tabla III, de esta especificación, usando la superficie externa del autotank o del compartimiento como el área expuesta.

ESPECIFICACION SCT 307 TABLA III

CAPACIDAD MINIMA DE VENTILACION DE EMERGENCIA DADA EN METROS CUBICOS DE AIRE DE PRESION ATMOSFERICA/HORA A 1 Kg/Cm² Y 15.5°C Y PIES CUBICOS A 14.7 LbS/P²A Y 60°F

AREA EXPUESTA		AIRE LIBRE POR HORA		AREA EXPUESTA		AIRE LIBRE POR HORA	
M ²	P ²	M ₃	P ₃	M ²	P ²	M ₃	P ₃
1.86	20	447.41	15,800	25.55	275	6068.33	214,300
2.79	30	671.11	23,700	27.87	300	6374.15	225,100
3.71	40	894.81	31,600	32.51	350	6957.48	245,700
4.64	50	1118.52	39,500	37.16	400	7504.00	265,000
5.57	60	1342.22	47,400	41.80	450	8019.37	283,200
6.50	70	1565.93	55,300	46.45	500	8512.09	300,600
7.43	80	1792.46	63,300	51.09	550	8984.98	317,300
8.36	90	2016.17	71,200	55.74	600	9438.05	333,300
9.29	100	2239.87	79,100	60.38	650	9876.96	348,800
11.15	120	2687.28	94,900	65.03	700	10298.89	363,700
13.00	140	3134.69	110,700	69.67	750	10709.49	378,200
14.86	160	3582.10	126,500	74.32	800	11105.92	392,200
16.72	180	4029.51	142,300	78.96	850	11493.87	405,900
18.58	200	4476.91	158,100	83.61	900	11873.32	419,300
20.90	225	5417.04	191,300	88.25	950	12241.44	432,300
23.22	250	5751.18	203,100	92.9	1,000	12601.06	445,000

NOTA 1: INTERPOLAR PARA TAMAÑOS INTERMEDIOS.

- (c) Válvula de venteo para presión positiva (operadas por resorte). Cada compartimiento del tanque debe estar equipado con una(s) válvula(s) actuada(s) por presión calibrada(s) para abrirse a no menos de la presión de diseño del tanque. La capacidad de ventilación o desfogue mínimo para válvulas actuadas o impulsadas por presión debe ser de: 340 m³ de aire libre por hora a 1 kg/cm² y 15.6°C (12,000 p₃ a 14.7 lbs/p² y 60°F).

Este desfogue es por compartimiento o 32.5 m² (350 pies²) de área del tanque expuesta o cualquiera que sea mayor.

Esta capacidad mínima deberá ser medida a una presión de 130% de la presión de diseño del tanque.

Las válvulas actuadas por presión deben ser diseñadas para funcionar en caso de una elevación de presión en cualquier condición de volcadura. Si se utilizan dispositivos para la descarga por presión, la(s) válvula(s) de alivio deberá(n) tener la capacidad de flujo necesaria para limitar el que la presión interna del tanque nunca sobrepase el 130% de la presión de diseño (el límite máximo se incluirá en la placa de certificación).

- (d) Ventilación o desfogue por fusible o discos de ruptura. Si la ventilación requerida por presión actuada, según el párrafo (c) de esta subsección, no provee la capacidad de ventilación requerida por el párrafo (b) de esta subsección entonces una capacidad adicional debe ser provista agregando aditamentos que actúen como fusibles o discos de ruptura. Cada aditamento fusible debe tener una área mínima de 8 cm² (1.25 p²) y deberá actuar por elementos que operen a una temperatura que no exceda de 121°C (250°F) cuando la presión del tanque esté entre la presión de diseño del tanque y 130% de la presión de diseño. Estos fusibles deben ser localizados en donde no tengan contacto con el producto bajo condiciones normales de operación.

La presión de ruptura de estos aditamentos no debe ser menor que 130% ni mayor de 150% de la presión de diseño del tanque.

- (e) Prueba de flujo y marcado de las ventilas. Cada tipo y medida de los aditamentos de ventilación o desfogue debe ser comprobado su flujo en los rangos especificados en los párrafos aplicables siguientes. El rango real de la capacidad de flujo de ventilación en metros cúbicos (pies³) de aire libre por hora a la presión en kg/cm² (lbs/p²) determinada debe estamparse en el aditamento.

- (1) Estas pruebas de flujo deben ser efectuadas por el fabricante, debiendo estampar la capacidad de flujo, de acuerdo a las presiones deseadas mediante una placa de identificación, éstas deberán ser avaladas por un organismo de certificación aprobado y acreditado.

5.2.2.5 Descargas o salidas

- (a) Cada apertura de descarga de producto deberá estar equipada con una válvula automática de cierre, diseñada, instalada, protegida y operada, de tal manera que evite el escape accidental del

contenido. Estas válvulas estarán localizadas en el interior del tanque o entre la brida soldada, su brida compañera, boquilla o acoplamiento. Dichas válvulas de descarga de producto (salida) deberá, además de los medios normales, ser cerradas por:

- (1) Un accionador automático de calor que actuará a una temperatura no mayor de 121°C (250°F),
 - (2) Un sistema de cierre secundario alejado de las aperturas de llenado o descarga del tanque, para ser operada en caso de evento de fuego u otro accidente.
- (b) Si se utilizan líneas de recuperación de vapores, debe equiparse con una válvula de sobreflujo a la conexión del tanque si se ha provisto de una válvula de cierre positiva entre la válvula de sobreflujo y la conexión de la manguera.

5.2.2.6 Indicadores de medición

- (a) Diseño de indicador de medición. Cada compartimento en un tanque excepto tanques llenados considerando el peso del producto, deberán estar equipados con uno o más indicadores de medición que indicarán exactamente el nivel máximo del líquido permitido en cada compartimento. Indicadores de medición adicionales podrán ser instalados pero no pueden ser utilizados como controles primarios para llenado a presiones superiores a la atmosférica. Indicadores de medición aceptables para uso en presiones arriba de la atmosférica son el tubo rotatorio, el tubo de funda ajustable y el tubo fijo de longitud sumergida. No se permite instalar indicadores de tubo de vidrio en ningún autotanque.
- (b) Indicadores fijos de nivel. Todos los indicadores de medición de nivel de líquido excepto aquellos en tanques provistos con indicadores fijos de nivel máximo, deberán ser legibles y permanentemente marcados en aumentos de no más de 6.6°C (20°F). Para indicar los niveles máximos a los que el tanque puede ser llenado con líquido a temperatura superior de 6.6°C (20°F). En el caso de que sea impráctico poner esas marcas en el indicador de medición, esta información será marcada en una placa adecuada fija al tanque en una posición junto al indicador de medición.
- (c) Tubos de inmersión. Un medidor de inmersión de longitud fija cuando se utiliza; consiste en un tubo sumergible de diámetro pequeño equipado con una válvula en el extremo exterior y penetrando al tanque a una longitud fija específica. En tanques cilíndricos montados horizontalmente, la longitud fija hacia el cual se introduce el tubo al tanque será tal, que el indicador funcionará para indicar cuando el líquido llegue al nivel máximo permitido por esta normatividad.

5.2.2.7 Pruebas de presión y fugas

Cada uno de los autotanques debe probarse de acuerdo con el procedimiento 5.1.8 y lo siguiente:

- (1) Usando el método hidrostático, la presión de prueba debe ser cuando menos de 2.8 kg/cm² (40 lbs/p²) o 1.5 veces la presión de trabajo (PTMA), la que sea mayor.
- (2) Usando el método neumático, la presión de prueba debe ser 2.8 kg/cm² (40 lbs/p²) o 1.5 veces la PTMA del autotanque, la que sea mayor, y la presión de inspección es la PTMA del autotanque.

SCT 312

5.2.3 Especificación SCT 312 autotanques.

5.2.3.1 Requerimientos generales.

- (a) La especificación SCT 312 de autotanques deberá cumplir con los requerimientos generales de diseño y construcción, además de los requerimientos específicos de esta sección.
- (b) Diseño del tanque. Los tanques construidos bajo esta especificación, que son descargados por presión en exceso de 1.05 kg/cm² (15 lbs/p²), deberán estar diseñados y construidos de acuerdo con todos los requerimientos del Código ASME. Ningún tanque tendrá cabezas o tapas, mamparas, anillos o láminas del cuerpo más delgadas que lo especificado en las tablas I y II de esta especificación, ni espaciamiento de mamparas, anillos o refuerzos del cuerpo que sobrepasen lo especificado.
- (c) La presión de diseño no deberá ser menor que la presión usada para descarga.

5.2.3.2 Espesor del cuerpo, cabezas o tapas, mamparas y anillos de los tanques sin código ASME.

- (a) Espesor del material. El espesor mínimo del material de un tanque autorizado según 5.1.1 está señalado sin exceder el valor del esfuerzo máximo a la tensión según 5.1.2 pero en ningún caso menor que aquel indicado en las tablas I y II, señaladas a continuación, aquí incluidas o utilizando la fórmula para aleaciones de aluminio siguiente:

$$\text{ESPELOR DE MATERIALES ALU- = MINIO} \quad \text{ESPELOR DE ACERO DE LAS TABLAS I Y II} \quad \times \frac{(3 \times 10^7)^{1/3}}{E} \quad \text{DE ALEACIONES DE}$$

Donde E = Módulos de elasticidad del material que se usará.

ESPECIFICACION SCT 312 TABLA I.- ESPESOR MINIMO DE TAPAS O CABEZAS, MAMPARAS Y ROMPEOLAS ACERO AL CARBON (AC). ACERO DE ALTA RESISTENCIA DE BAJA ALEACION (AARBA) ACERO INOXIDABLE AUSTENITICO (AIA) (EXPRESADO EN MILIMETROS Y EN PULGADAS O CALIBRES)

ESPE- SOR	CAPACIDAD VOLUMETRICA EN LITROS POR CADA 2.54 CM.											
	38 O MENOS			DE 38 A 53			DE 53 A 68			68 Y MAS		
	DENSIDAD DEL PRODUCTO EN KILOS POR LITRO A 15.6°C											
	1.198 Y MENOS	1.198 A 1.557	1.557 A 1.917	1.198 Y MENOS	1.198 A 1.557	1.557 A 1.917	1.198 Y MENOS	1.198 A 1.557	1.557 A 1.917	1.198 Y MENOS	1.198 A 1.557	1.557 A 1.917
MILIME- TROS	2.776	3.571	4.364	3.571	4.364	6.350	3.967	4.763	6.350	4.364	6.350	6.350
PULG. Y/O CAL.	12	10	8	10	8	1/4	9	3/16	1/4	8	1/4	1/4

ESPECIFICACION SCT 312 TABLA II.- ESPESOR MINIMO DE LAS LAMINAS DEL CUERPO O CUBIERTA ACERO AL CARBON (AC) ACERO DE ALTA RESISTENCIA DE BAJA ALEACION (AARBA) Y ACERO INOXIDABLE AUSTENITICO (AIA) EXPRESADOS EN MILIMETROS

RADIO MAXIMO DEL CUERPO EN CENTIMETROS	DISTANCIA ENTRE ROMPEOLAS, MAMPARAS O ANILLOS DE REFUERZO EN CENTIMETROS	CAPACIDAD VOLUMETRICA EN LITROS POR CADA 2.54 CM.								
		38 O MENOS				DE 38 A 53				
		DENSIDAD DEL PRODUCTO EN KILOS POR LITRO A 15.6°C.								
		1.198 Y MENOS	1.198 A 1.557	1.557 A 1.917	1.198 Y MENOS	1.198 A 1.557	1.557 A 1.917	1.198 Y MENOS	1.198 A 1.557	1.557 A 1.917
MENOS DE 178	91.4 91.4 A 137 137 A 152.4	2.776 2.776 2.776	3.571 3.571	4.364 4.364 4.364	2.776 2.776 3.571	3.571 3.571 4.364	4.364 4.364 4.763	4.364 4.364 4.763	4.364 4.364 4.763	
DE 178 A 229	91.4 91.4 A 137 137 A 152.4	2.776 2.776 3.571	3.571 4.364	4.364 4.364 4.763	2.776 3.571 4.763	3.571 4.364 4.763	4.364 4.763 3.967	4.364 4.763 4.763	4.364 4.763 6.350	
DE 229 A 317	91.4 91.4 A 137 137 A 152.4	2.776 3.571 3.967	3.571 4.763	4.364 4.763 6.350	2.776 3.571 4.364	3.571 4.763 6.350	4.364 4.763 4.364	4.763 6.350 6.350	4.763 6.350 6.350	
MAYOR DE 317	91.4 91.4 A 137 137 A 152.4	3.571 3.967 4.364	4.364 6.350	4.763 6.350 6.350	3.571 4.364 4.763	4.364 6.350 4.364	4.763 4.364 4.763	6.350 6.350 6.350	6.350 6.350 7.938	

RADIO MAXIMO DEL CUERPO EN CENTIMETROS	DISTANCIA ENTRE ROMPEOLAS, O MAMPARAS ANILLOS DE REFUERZO EN CENTIMETROS	CAPACIDAD VOLUMETRICA EN LITROS POR CADA 2.54 CM.						
		DE 53 A 68			68 Y MAS			
		DENSIDAD DEL PRODUCTO EN KILOS POR LITRO A 15.6°C.						
		1.198 Y MENOS	1.198 A 1.557	1.557 A 1.917	1.198 Y MENOS	1.198 A 1.557	1.557 A 1.917	
MENOS DE 178	91.4 91.4 A 137 137 A 152.4	2.776 3.571 3.967	3.571 4.364 4.763	4.364 4.763 6.350	3.571 3.967 4.364	4.364 4.763 6.350	4.763 6.350 6.350	
DE 178 A 229	91.4 91.4 A 137 137 A 152.4	3.571 3.967 4.364	4.364 4.763 6.350	4.763 6.350 6.350	3.967 4.364 4.763	4.763 6.350 6.350	6.350 6.350 7.938	
DE 229 A 317	91.4 91.4 A 137 137 A 152.4	3.967 4.364 4.763	4.763 6.350 6.350	6.350 6.350 7.938	6.350 4.763 4.763	4.364 6.350 6.350	6.350 7.938 7.938	
MAYOR DE 317	91.4 91.4 A 137 137 A 152.4	4.364 4.763 4.763	6.350 6.350 6.350	6.350 7.938 7.938	4.763 4.763 6.350	6.350 6.350 6.350	7.938 7.938 9.525	

- (b) Revestimiento. Excepto como se prevé en el párrafo (c) de esta subsección, los tanques serán revestidos y el material utilizado para revestir cada tanque sujeto a esta especificación deberá ser homogéneo, no poroso, imperforable cuando se aplique, no menos elástico que el propio metal del tanque, y substancialmente inmune al ataque de los productos que se transporten. Este estará directamente unido o pegado por otro medio igualmente satisfactorio. Las uniones y juntas en el revestimiento serán hechas por la fusión de los materiales juntos, o por otros medios igualmente satisfactorios.
- (c) Condiciones bajo las cuales los tanques no necesitan ser revestidos, como se prevé en el párrafo (b) de esta subsección, si:
 - (1) El material del tanque es substancialmente inmune al ataque de los materiales que serán transportados; o,

- (2) El material del tanque está lo suficientemente grueso para resistir 10 años de servicio normal sin estar reducido en ningún punto a un espesor menor del que está especificado en el párrafo (a) de esta subsección correspondiente a su tipo; o,
- (3) La reacción química entre el material del tanque y el producto que es transportado es tal, que permita al tanque que sea apropiadamente pasivado o neutralizado y si el tanque no se limpia frecuentemente y no se usa en el transporte de otros productos.

5.2.3.3 Cierre para domos o pasahombres

- (a) Cada compartimento deberá ser accesible a través de un domo o pasahombre conforme a las normas correspondientes. La cubierta del domo o pasahombre deberá estar diseñada para proporcionar una tapa segura. Todas las uniones entre las cubiertas del pasahombre y sus asientos deberán ser herméticas para evitar fuga de vapor y líquido. Los empaques, si se usan, serán del material adecuado para que no lo ataque el producto.
 - (1) La cubierta o tapa del pasahombre tendrá capacidad estructural a las presiones internas igual a una y media veces a la presión de diseño del tanque y en ningún caso menor de 1.05 kg/cm² (15 lbs/p²) sin causar deformación permanente. Deberá de proveerse de mecanismos de seguridad para prevenir que se abra la tapa del domo cuando la presión interna se presente.

5.2.3.4 Ventilias o válvulas

- (a) Válvula de alivio de presión. Cada compartimento de un tanque deberá estar equipado con mecanismos o válvulas adecuadas de alivio de presión como es requerido por el Código ASME, o deberán contar con discos de ruptura adecuados en lugar de válvulas mecánicas de alivio de presión. Dichos discos estarán diseñados para romperse sin exceder una y media veces la presión de diseño del tanque. Si el tanque está provisto de mecanismos de entrada de aire deberá tener una válvula de alivio con capacidad adecuada para limitar la presión del tanque a 130% de la presión de diseño. Estos límites máximos serán anotados en la placa de certificación de metal indicada. Las líneas de entrada de aire si se conectan permanentemente a una fuente de aire deberán estar equipadas con una válvula de retención. Se prohíbe tener válvulas de cierre entre el tanque y la válvula de alivio o el disco de ruptura.

5.2.3.5 Descargas o salidas.

- (a) Cada salida en o cerca de la parte superior de un tanque, que se utiliza para descargar el producto, deberá estar equipada con una válvula de cierre localizada tan cerca como sea posible del punto de descarga del tanque. Cada una de dichas salidas que tengan su descarga final abajo de la parte superior del nivel de líquido en el tanque, deberán estar equipadas con una válvula de cierre adicional, brida ciega, o tapa sellada al final de la descarga.
- (b) Excepto como se menciona en los párrafos (c) y (d), de esta sección; cada salida inferior deberá estar equipada con una válvula de cierre diseñada, instalada y protegida como sigue:
 - (1) La tubería del producto deberá estar protegida de tal manera que asegure razonablemente contra el escape accidental del contenido. Dicha protección deberá estar provista por:
 - (i) Una sección maquinada localizada fuera de la brida de cada asiento de válvula y aproximadamente a 10 centímetros (4 pulgadas) del recipiente, el cual se romperá si se ejerce una fuerza y deja al asiento de la válvula y su acoplamiento al recipiente y la cabeza de la válvula intacta y en posibilidad de retener el producto. La sección será maquinada de tal forma que no reduzca abruptamente el espesor de la pared del material de la tubería adyacente (o válvula), aproximadamente un 20% del espesor; o,
 - (ii) Por un dispositivo protector adecuado capaz de absorber una fuerza horizontal concentrada de por lo menos 3,629 kg (8,000 libras) aplicado de cualquier dirección horizontal, sin perjuicio para la tubería de descarga, la cual podría afectar negativamente la integridad de retención del producto de la válvula de descarga.
 - (2) Cada válvula de descarga en la parte inferior del tanque deberá estar localizada dentro del tanque o inmediatamente junto al punto de descarga fuera del tanque.
 - (i) El asiento de la válvula deberá estar localizado dentro del tanque o dentro de la brida soldada, boquilla, o acoplamiento al punto de descarga del tanque.
 - (ii) Cada válvula de descarga deberá estar equipada con un control remoto para activar manualmente una válvula de cierre de un punto no menor de 3 metros (10 pies) de distancia.
 - (3) Además, una brida ciega, tapón, o válvula de exclusión se requiere al final de la salida de descarga.
- (c) Una salida inferior con objeto de que la descarga del producto pueda ser cerrada por una brida ciega atornillada al cuerpo del tanque. Si alguna tubería se extiende de tal salida, deberá ser

asegurada con una válvula de cierre, instalada y protegida como se describe en el párrafo (b) (1) de esta sección. Además, se requiere un tapón suplementario al final de la descarga de esta tubería.

- (d) Las válvulas de descarga interiores no necesitan cumplir con el subpárrafo (b) (2) (ii) de esta sección, cuando el tanque está transportando un líquido corrosivo que contenga sólidos en suspensión en cantidad suficiente que forme capas de material sólido que pudieran interferir con el sellado del asiento de la válvula.

5.2.3.6 Pruebas de presión y fugas

Cada uno de los autotankes debe probarse de acuerdo con el procedimiento 5.1.8 y lo siguiente:

- (1) Usando el método hidrostático, la presión de prueba debe ser cuando menos 1.5 veces la PTMA.
- (2) Usando el método neumático, la presión de prueba debe ser cuando menos 1.5 veces la PTMA, y la presión de inspección es la PTMA del autotankes.

6. Bibliografía

Cargo Tank Hazardous Material Regulations. Published by National Tank Truck Carriers, Inc. Referencia; HM 49 CFR 178.340, DOT., E.U.A.

CODIGO ASME (American Society of Mechanical Engineers) BOILER AND PRESSURE VESSEL CODE Sections; II, V, VIII and IX, según de lo que se trate.

CODIGO FEDERAL DE REGULACIONES, 49 TRANSPORTACION; parte 178.340-178.343 Serie 300. Autotankes, Administración de Investigación y Programas Especiales, Departamento de Transporte de los Estados Unidos. Washington, D.C., octubre 1992.

7. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana coincide con los requerimientos señalados en el CFR 49, parte 178. 340-178.343 en las especificaciones MC 306, MC 307 y MC 312, así como las señaladas en el Código ASME, sección VIII, reglas para la construcción de envases a presión.

8. Observancia

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado, conforme a lo dispuesto por el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

9. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

10. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por esta Secretaría, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

11. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Se otorgará 180 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Norma para la adaptación de accesorios de seguridad, como son válvulas de venteo para presión y vacío, válvula de descarga de emergencia y válvula de salida, de acuerdo a las especificaciones de esta Norma.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Atentamente

México, D.F., a 6 de junio de 1997.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Placentón, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 507679, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 507679, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Placentón", localizado en el Municipio de La Concordia del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 16 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de junio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880077, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 179-97-75 (ciento setenta y nueve hectáreas con noventa y siete áreas con setenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 08 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 42 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Hernández Acuña y Julieta Ruiz Coutiño.

AL SUR: Aniceto Orantes Balbuena.

AL ESTE: Julieta Ruiz Coutiño.

AL OESTE: Aniceto Orantes Balbuena.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 179-97-75 (ciento setenta y nueve hectáreas con noventa y siete áreas con setenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San José el Arco, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 292996, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 292996, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San José el Arco", localizado en el Municipio de La Trinitaria del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 23 de marzo de 1993, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de junio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 878208, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 49-32-27 (cuarenta y nueve hectáreas con treinta y dos áreas con veintisiete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 02 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 45 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Parque Nacional y Ejido Hidalgo.

AL SUR: Carretera a Monte Bello.

AL ESTE: Parque Nacional.

AL OESTE: Ejido Hidalgo.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 49-32-27 (cuarenta y nueve hectáreas con treinta y dos áreas con veintisiete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Lucha, Municipio de Motozintla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509425, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509425, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Lucha", localizado en el Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 17 de marzo de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de septiembre de 1995 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 885074, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-63-73 (tres hectáreas con sesenta y tres áreas con setenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 20 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 25 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Piedra Partida.

AL SUR: Santa Fe.

AL ESTE: Lino de León Hernández.

AL OESTE: Amílcar Vázquez y Rodrigo López.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 03-63-73 (tres hectáreas con sesenta y tres áreas con setenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Solitario, Municipio de Motozintla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509428, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509428, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Solitario", localizado en el Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 17 de marzo de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de septiembre de 1995 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 885063, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-83-83 (una hectárea con ochenta y tres áreas con ochenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 20 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 25 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rodrigo López González.

AL SUR: Predio "Santa Fe".

AL ESTE: Aníbal Roblero Castillo.

AL OESTE: Yuri Gordillo Soto.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 01-83-83 (una hectárea con ochenta y tres áreas con ochenta y tres centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Roble, Municipio de Motozintla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509605, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509605, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Roble", localizado en el Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 12 de julio de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en

Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de junio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 885096, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-47-90 (una hectárea con cuarenta y siete áreas con noventa centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 20 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 25 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Evarista Bernal Méndez.
AL SUR: Terrenos de la Compañía Santa Fe.
AL ESTE: Daniel de León Hernández.
AL OESTE: Victorino Roblero Roblero.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 01-47-90 (una hectárea con cuarenta y siete áreas con noventa centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Naranja, Municipio de Motozintla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509426, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509426, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Naranja", localizado en el Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 9 de febrero de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los

ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de junio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 883206, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-47-57 (tres hectáreas con cuarenta y siete áreas con cincuenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 20 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 27 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Francisco I. Madero".

AL SUR: Sociedad de Producción Rural "Cía. Santa Fe".

AL ESTE: Melbin Roblero López.

AL OESTE: Sociedad de Producción Rural "Cía. Santa Fe".

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 03-47-57 (tres hectáreas con cuarenta y siete áreas con cincuenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Ciprés, Municipio de Motozintla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509423, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509423, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Ciprés", localizado en el Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 17 de marzo de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de junio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 885080, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos

derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-21-93 (dos hectáreas con veintiuna áreas con noventa y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 20 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 27 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Francisco I. Madero".

AL SUR: Avimael A. Pérez Roblero.

AL ESTE: Evarista Bernal Méndez.

AL OESTE: Melbin Roblero López.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 02-21-93 (dos hectáreas con veintiuna áreas con noventa y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Consuelo, Municipio de Motozintla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509602, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509602 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Consuelo", localizado en el Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 13 de julio de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de junio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 885194, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 07-33-03 (siete hectáreas con treinta y tres áreas con tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 20 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 25 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Aparicio Pérez de León.
AL SUR: Terreno de la Compañía Santa Fe.
AL ESTE: Ejido Francisco I. Madero.
AL OESTE: Felícita Morales Pérez.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 07-33-03 (siete hectáreas con treinta y tres áreas con tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Arenal, Municipio de Motozintla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 129460, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 129460, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Arenal", localizado en el Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 15 de agosto de 1988, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de junio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 850267, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 96-62-00 (noventa y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 15 minutos, 57 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 21 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Adolfo Roblero y Fernando Verdugo.
AL SUR: Ejido Libertad Calera.
AL ESTE: Eustaquio Matías.
AL OESTE: Alfredo Gabriel y Bonifacio Gálvez.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 96-62-00 (noventa y seis hectáreas con sesenta y dos áreas con cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Flor, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 292793, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 292793, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Flor", localizado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 9 de marzo de 1993, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de junio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 882855, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-45-86 (veinte hectáreas con cuarenta y cinco áreas con ochenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 46 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 38 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos Nacionales.

AL SUR: Manuel Castellanos.

AL ESTE: Terrenos Nacionales.

AL OESTE: Enrique Velasco.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 20-45-86 (veinte hectáreas con cuarenta y cinco áreas con ochenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997, El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Retazo, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 111023, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 111023, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Retazo", localizado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 4 de mayo de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de junio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 877712 mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 42-41-23 (cuarenta y dos hectáreas con cuarenta y una áreas con veintitrés centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 40 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 25 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Martín Esponda Morales.

AL SUR: Isidro Pérez.

AL ESTE: Jorge Olan Garrido.

AL OESTE: Marden Camacho y Cuauhtémoc Corzo Morales.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 42-41-23 (cuarenta y dos hectáreas con cuarenta y una áreas con veintitrés centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.**-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**-
Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$8.3275 M.N. (OCHO PESOS CON TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 14 de noviembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Dr. **José Quijano León**
Director de Operaciones
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	15.74	Personas físicas	15.43
Personas morales	15.74	Personas morales	15.43
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	15.43	Personas físicas	16.17
Personas morales	15.43	Personas morales	16.17
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	15.35	Personas físicas	16.03
Personas morales	15.35	Personas morales	16.03

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 14 de noviembre de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 14 de noviembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
 Director de Disposiciones
 de Banca Central
 Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**
 Gerente de Evaluación y Cobertura de Riesgos
 en la Operación de Intermediarios Financieros
 Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 23.3850 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Confía S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Societe Generale México S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Promex S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 14 de noviembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
 Director de Disposiciones
 de Banca Central
 Rúbrica.

Dr. **José Quijano León**
 Director de Operaciones
 Rúbrica.

CONVOCATORIA de subasta de derechos sobre créditos para financiar viviendas.

BANCO DE MEXICO FIDUCIARIO DEL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA
CONVOCA

A los promotores de vivienda, Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Limitado - Ramo Hipotecario o Inmobiliario (SOFOLES) con registro en FOVI, a participar en la Subasta de Derechos sobre Créditos para Financiar Viviendas (Clave No. S. V. 08/1297/T-A y B), de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI y la regulación específica de las SOFOLES vigentes:

BASES**I. OBJETO SUBASTADO.****Para los Promotores:**

Derechos sobre créditos de largo plazo para individualizar viviendas y bases de viviendas nuevas Tipos A y B.

Para las Instituciones de Crédito y SOFOLES:

Líneas de crédito destinadas para otorgar créditos individuales para adquirir viviendas usadas, o viviendas nuevas de conjuntos pequeños, no mayores de 20 viviendas.

II. FECHA DE LA SUBASTA.

08/1297: El día 10 de diciembre de 1997 a las 11:00 horas.

III. CATEGORIAS DE INSCRIPCION.

Categorías 2, 4 y 8: Las áreas metropolitanas de las Ciudades de México, Guadalajara y Monterrey.

Categorías 1, 3 y 7: Resto del país.

El valor de la vivienda determinará la categoría de inscripción.

IV. VALORES MAXIMOS DE LAS CATEGORIAS.

Los valores máximos de las viviendas que podrán utilizarse en las distintas categorías de esta subasta son los siguientes:

CATEGORIAS	TIPO DE VIVIENDA EN S.M.M.D.F.*	VALOR SUSTITUTO EN DICIEMBRE DE 1997 PESOS**
1 y 2	Hasta 100	Hasta 109,594.00
3 y 4	Más de 100	Más de 109,594.00
	Hasta 130	Hasta 142,472.00
7 y 8	Hasta 85	Hasta 93,155.00

* Número de veces el salario mínimo general mensual para el Distrito Federal vigente al 1 de enero de 1993 que es de \$428.10.

** Estos valores se ajustan cada mes, de acuerdo con el factor que da a conocer el FOVI.

V. MONTOS MAXIMOS DE CREDITO Y FACTOR PAGO-CREDITO.

1. El monto máximo de crédito para vivienda en venta, lo determinará cada intermediario financiero, pudiendo ser hasta por el 90% del precio efectivo de venta (P.E.V.)

2. FACTOR PAGO - CREDITO (PESOS POR MILLAR DE CREDITO).

La amortización de los créditos hipotecarios de todas las categorías, se realizará en 12 mensualidades al año, con un factor bruto de pago-crédito a cargo del acreditado para la primera mensualidad total (erogación neta más comisiones) durante 1997 de: diez pesos cero centavos por millar de crédito para las viviendas Tipo B y de siete pesos cincuenta centavos para las Tipo A.

La tasa de interés anual que aplicará FOVI durante 1997 a los créditos individuales, se calculará de conformidad con lo indicado en el punto II para la tasa de interés B del Anexo 27 de las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI.

Para los créditos que se individualicen a partir del mes de enero de 1998, podrán cambiar las condiciones de crédito (factores de pago y tasas de interés).

VI. CREDITO A LA CONSTRUCCION.

Los promotores podrán solicitar crédito para la construcción con recursos FOVI, lo cual deberá informarse por escrito por el intermediario financiero en la carta de intención o por separado dentro de los seis meses posteriores a la subasta.

El monto máximo de crédito para la construcción será hasta por el 65% del valor de la vivienda y se contratará en UDIS, por un plazo de seis meses, a partir de la primera ministración. Mensualmente se cobrarán únicamente los intereses reales correspondientes, hasta la liquidación del principal. Dentro del porcentaje del crédito puente, se podrá otorgar capital de trabajo hasta por el 15% del valor de la vivienda y podrá mantenerse arriba del nivel de avance de la construcción.

VII. CAMBIO DE CATEGORIA.

Las líneas de crédito y los proyectos que obtengan derechos sobre crédito en alguna de las categorías de inscripción, podrán cambiar a un tipo de vivienda de menor valor.

No podrán realizarse cambios de ubicación de las viviendas con derechos, aun dentro del mismo conjunto. Únicamente se permitirá cambiar la siembra de las viviendas dentro del mismo lote, debiendo avisar a FOVI dicho cambio el mes siguiente, de lo contrario se procederá a la cancelación automática de los derechos asignados.

VIII. MONTO MAXIMO A SUBASTAR.

PARA PROMOTORES E INSTITUCIONES FINANCIERAS:

El monto a subastar es de 2'500,000 veces el salario mínimo general mensual para el Distrito Federal (\$793.50 actualmente).

Este monto se incrementará en 1'250,000 veces el S.M.M.D.F., en el evento de que quedaran postores pendientes de asignar en el monto inicial, en el entendido de que presenten una puja mínima de cero centavos y cinco décimas de centavo por peso de crédito.

IX. ASIGNACION DE DERECHOS.

La asignación de los derechos sobre crédito se hará de la postura más alta a la más baja, de acuerdo a la siguiente distribución: primero a la categoría 7; el remanente, a la categoría 8; después, a la categoría 1; el sobrante, a la categoría 2; el remanente a la categoría 3, y finalmente a la categoría 4.

X. LIMITES.

Las posturas referidas a las categorías 1, 2, 7 y 8, deberán sujetarse a un límite máximo de 2.5 (dos centavos y cinco décimas) por cada peso de crédito.

XI. REQUISITOS PARA SER POSTOR:

Además de cumplir con lo señalado en las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI, particularmente con el Anexo 23-A, el promotor deberá tener vigente su registro en FOVI y cubrir en adición a la cuota de inscripción, una comisión de compromiso por el mismo monto de dicha cuota. Esta comisión se tomará a cuenta de la postura en el momento de ejercer los derechos de largo plazo.

XII. POSTURAS.

Las posturas se presentarán expresando la aportación al FOVI en centavos y décimas de centavo por cada peso de crédito, estimado sobre el 90% del valor máximo de la vivienda, según la categoría de inscripción en que se participe.

Cada postura se referirá a un solo proyecto con viviendas contiguas separadas únicamente por vialidades, debiendo estar ubicadas en un solo predio, y no deberá presentarse más de una postura para un mismo proyecto. En el caso de la postura de una SOFOL o institución de crédito, se referirá a una sola categoría de inscripción.

En caso de que el postor participe en la subasta con más proyectos, deberá presentar una postura para cada proyecto.

La postura se descontará en proporción de cada ministración a partir del crédito puente.

XIII. DERECHOS POR ASIGNAR A CADA POSTOR:

Los promotores que cuenten con derechos sobre créditos para vivienda Tipo B, pendientes de ejercer, obtenidos en subastas anteriores, incluidos los asignados en la subasta correspondiente a esta convocatoria, por un monto superior a 600,000 veces el salario mínimo general para el Distrito Federal, y que, en su mayoría, estos derechos se refieran a viviendas en construcción, recibirán asignación conforme a su postura condicionada a que en un plazo máximo de un año ejerzan el excedente a los 600,000 S.M.M.D.F., y estos últimos en los plazos establecidos en los contratos respectivos.

XIV. CALENDARIO PARA EJERCER LOS DERECHOS SOBRE CREDITOS INDIVIDUALES.

PARA PROMOTORES: Del 10 de diciembre de 1997 al 9 de diciembre de 1999.

PARA INTERMEDIARIOS

FINANCIEROS: Del 10 de diciembre de 1997 al 9 de junio de 1998.

El promotor que haya recibido asignación tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la fecha de celebración de la subasta, para comprobar a FOVI y a la institución de crédito o SOFOL, que el avance de la construcción de la vivienda sin incluir la urbanización, es por lo menos del 10%, o se cuenta con las licencias de construcción, o la firma del contrato del crédito puente. Para tal propósito, los promotores deberán enviar a FOVI copia de la licencia de construcción y del contrato de crédito puente en el momento de obtenerlas, dentro del plazo señalado.

Transcurrido el plazo de 180 días, el FOVI cancelará los derechos y le permitirá al promotor participar con el mismo proyecto sólo en una nueva subasta, dentro de los siguientes seis meses, sin pagar su cuota de inscripción, cuando anexen a la documentación la carta de cancelación de derechos expedida por FOVI.

XV. PRESENTACION DE POSTURAS.

Las posturas deberán ser presentadas en sobre cerrado, directamente o por medio de mensajería confiable para el promotor, en las oficinas de FOVI ubicadas en la Avenida Ejército Nacional No. 180 Piso 8, Col. Verónica Anzures de esta Ciudad, Código Postal 11590, con horario de 9:00 a 14:00 horas, a más tardar el 3 de diciembre de 1997.

SE RECUERDA A LOS PROMOTORES LO SIGUIENTE:

- Que deberán presentar en un paquete cerrado la siguiente documentación:
 1. Carta de presentación de la postura en papel membretado original de la compañía.
 2. Postura en papel membretado original de la compañía en sobre cerrado (de 9.5 x 4.5 pulgadas).
 3. El cálculo de la cuota de inscripción se deberá presentar en papel membretado original de la compañía, con base en los valores sustitutos vigentes a la fecha de la celebración de esta subasta; el pago correspondiente deberá efectuarse con cheque de caja o certificado, a nombre de Banco de México, (sin S.A. u otras siglas, dicho documento deberá presentar banda magnética).
 4. Original de la carta de intención en papel membretado del banco o SOFOL (con sellos, firmas y las claves en el catálogo de firmas) y en una relación anexa, en papel membretado del banco o SOFOL, el detalle del sembrado por manzana y lotes. Solamente se aceptará una carta de intención por postura.
 5. Copia de carta de aprobación técnica, si fue expedida por FOVI, o en su caso, el número de control de la autorización por parte de FOVI de la aprobación expedida por la institución de crédito o SOFOL. Estas últimas autorizaciones se otorgarán cuando menos con seis días hábiles de anticipación a la fecha máxima para entregar la documentación requerida para participar en la subasta. Solamente se aceptará una aprobación técnica por ubicación. Los proyectos que reciban asignación de derechos, tendrán de plazo 90 días para recabar la nomenclatura que asignará FOVI a las viviendas comprendidas en la aprobación técnica, para lo cual deberán proporcionar el plano del conjunto en autocad con las coordenadas geográficas del centroide y la distancia en metros al vértice más lejano.

6. Presentar tres copias en hoja tamaño doble oficio, (papel bond con medida de 18 x 14 pulgadas), del plano de siembra y/o lotificación, con el sello de FOVI o de la Institución que otorgó la aprobación técnica, indicando el sembrado de las viviendas que participarán en la subasta; con la nomenclatura usual.

SE RECUERDA A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y A LAS SOFOLES QUE PRESENTEN

POSTURAS PARA LINEA DE CREDITO:

Que deberán presentar la siguiente documentación en paquete cerrado:

1. Carta de presentación de la postura en papel membretado original de la institución de crédito o SOFOL.
2. Postura en papel membretado original de la institución de crédito o la SOFOL en sobre cerrado (de 9.5 x 4.5 pulgadas).
3. Solicitud de crédito en papel membretado original de la institución de crédito o la SOFOL.

SE RECUERDA A TODOS LOS PARTICIPANTES QUE:

- Aquellas posturas en las que las décimas de centavo no se presenten en un solo dígito, se dejarán sin efecto.
- Los datos que aporten para participar en la subasta deben ser fidedignos, ya que de lo contrario, se procederá a cancelar los derechos que en su caso se hayan adquirido.
- Los promotores podrán utilizar gestores para la entrega de documentación para participar en la subasta, o bien hacerlo por mensajería comercial.

En el caso de gestores, deberán presentar una carta original de la empresa que los autoriza a efectuar dicha entrega.

Sólo se aceptarán paquetes cerrados con toda la documentación requerida para participar en la subasta. El único documento que deberá presentarse fuera de dicho paquete será la carta en papel membretado original autorizando al gestor a efectuar dicho trámite.

- Aquellos paquetes de proyectos que no hayan recibido asignación de derechos, así como aquellos que no participen en la subasta por no contener la documentación completa o con los requisitos establecidos en esta convocatoria, se devolverán en las propias oficinas de FOVI, ubicadas en Ave. Ejército Nacional 180 piso 8, con horario de 9:00 a 14:00 horas el día 15 de diciembre de 1997, quedando a su disposición en un plazo máximo de 60 días; concluido dicho plazo se destruirán. Asimismo se proporcionarán los resultados en general, mediante la presentación del acuse de recibo original que se entrega en el momento de la recepción del sobre cerrado.
- Los resultados generales se darán a conocer en dos periódicos de amplia circulación nacional, y en las propias oficinas de FOVI.

México, D.F., a 11 de noviembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

Lic. **Manuel Zepeda Payeras**

Director General

Rúbrica.

Lic. **Rolando González Flores**

Subdirector Técnico

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 289/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Xindho II, Municipio de Zimapán, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 289/96, que corresponde al expediente número 2264, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Xindho II", ubicado en el Municipio de Zimapán, en el Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito del veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado señalado en el proemio, solicitó al gobernador del Estado dotación de tierras, señalando como de probable afectación el predio "Casco de la Ex-hacienda de Saucillo".

SEGUNDO.- La solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, la que instauró el expediente respectivo el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número 2264.

La mencionada solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el primero de diciembre del mismo año.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Bonifacio Vega Ramírez, Pablo Sánchez Trejo y Rafael Vega Trejo como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, quienes fueron nombrados mediante asamblea general celebrada el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta instruyó a Leobardo Guzmán Paredes, mediante oficio número 10/46 del nueve de enero de mil novecientos noventa, para que levantara la diligencia censal. El comisionado rindió su informe el día veintinueve siguiente, señalando que el poblado investigado cuenta con setenta y cuatro habitantes, de los cuales treinta y uno tienen capacidad agraria según la junta censal.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta instruyó al ingeniero Domingo Campos Domínguez, mediante oficio número 10/157 de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno, a fin de que practicara trabajos técnicos informativos.

El profesionista informó el día veintiséis de los mismos mes y año que:

"...PRIMERO.- Habiéndome trasladado al poblado de "XINDHO SEGUNDO" Mpio. de Zimapán, Hgo. procedí a la localización de los terrenos que se encuentran en posesión de los campesinos solicitantes, del lugar antes mencionado y que se encuentran dentro del radio legal de afectación. SEGUNDO.- El poblado gestor se encuentra ubicado al Noroeste de Zimapán llegando a él por un camino de terracería con un recorrido de aproximadamente 30 kilómetros. TERCERO.- La calidad de las tierras; en términos generales se consideran como agostadero y cerril de mala calidad.- CUARTO.- Cultivos principales: Los cultivos principales de la región son: Maíz, frijol y magueyes.- Quinto.- Condiciones climatológicas: El clima en general es templado frío, con una temperatura media anual de 18 a 20 grados centígrados y la temporada de lluvias comprenden de los meses de agosto a septiembre habiendo neblinas ocasionales casi todo el año.- SEXTO.- Estudio de la finca o propiedad en cuestión ubicada dentro del radio legal de afectación. SEPTIMO.- Las condiciones económicas; las condiciones económicas en general son muy precarias ya que cuando se practica la agricultura en las buenas temporadas las cosechas no alcanzan ni para satisfacer las necesidades más mínimas del poblado gestor.- OCTAVO.- El predio denominado Hacienda de Saucillo con una superficie de 438-40-13.90 Has. de agostadero y de cerril lo que cuenta de cerril es un 6% aproximadamente y el resto es de agostadero para la cría de ganado caprino que tienen en posesión los campesinos del poblado solicitante desde aproximadamente 35 años y esta propiedad perteneció al casco de la Hacienda de Saucillo.- NOVENO.- Opinión del comisionado; El comisionado es de la opinión que el predio estudiado resulta afectable debido a que se encuentra en posesión de los campesinos solicitantes y además no se encontró quien proporcionara documentos reclamando dicha propiedad..."

Obra en autos constancia expedida el seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve por el Presidente Municipal de Zimapán, Hidalgo, en la que se hace constar que los campesinos del poblado solicitante poseen en forma quieta y pacífica desde mil novecientos veintinueve el predio "Casco de la Ex-hacienda de El Saucillo", con extensión aproximada de 350-00-00 (trescientos cincuenta) hectáreas.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno, proponiendo conceder la dotación al poblado promovente en una superficie total de 438-40-13.90 (cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, cuarenta áreas, trece centiáreas, noventa miliáreas), que se tomarían de la ex-hacienda de "El Saucillo".

SEXTO.- El gobernador del Estado emitió su mandamiento el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno, concediendo al poblado solicitante una superficie total de 438-40-13.90 (cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, cuarenta áreas, trece centiáreas, noventa miliáreas), en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El mandamiento gubernamental se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno.

La Delegación Agraria designó al ingeniero Misael Arana Calvo mediante oficio número 4354 del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, para que ejecutara el mandamiento gubernamental. El profesionista informó el catorce de julio del mismo año que deslindó una superficie de 391-63-76 (trescientas noventa y una hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas) de las cuales, el 80% son de agostadero, el 10% de cerril y 10% de temporal sembradas de maíz, frijol y maguey; concluyendo que los trabajos técnicos informativos levantados por Domingo Campos Domínguez, son deficientes ya que la superficie deslindada no tiene 438-63-76 (cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas) como lo afirma Domínguez, sino 391-63-76 (trescientas noventa y una hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas).

SEPTIMO.- Previo resumen del expediente en análisis, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo emitió su opinión el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, en el sentido de ratificar en su fondo el mandamiento del gobernador; y mediante oficio número 4880 de cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, remitió el expediente a la Consultoría el resumen y opinión sobre el caso, para su trámite subsecuente.

OCTAVO.- Obra en autos oficio de dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos del encargado del Registro Público de la Propiedad en Zimapán, Hidalgo, en el que hace constar que:

"...me permito informar a usted, que hecha una búsqueda en los libros que se llevan en esta institución registral, de los años de 1932 y 1938 se encontró únicamente que aparecen inscritos 4 contratos de donación en el año de 1932, respecto al predio denominado "Saucillo", el cual fue propiedad de José Sánchez Talavera, mismos que se encuentran inscritos a nombre de María, Valentín, Juan y Ranulfo de apellidos Sánchez..."; igualmente obra en autos constancia expedida el tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos por el encargado del departamento de impuestos prediales y traslaciones de dominio de la Tesorería Municipal de Zimapán, Hidalgo, en la que se lee: "...Que habiéndose hecho minuciosa búsqueda en los padrones rústicos que se encuentran en el archivo de la Tesorería Municipal a mi cargo en los de 1937 a 1992 no se encontró ninguna propiedad con el nombre de "Ex-hacienda El Saucillo" ubicado en la comunidad de El Saucillo de la Jurisdicción de este Municipio, ningún registro o cuenta de padrón catastral..."

NOVENO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria ordenó al ingeniero David Olvera Villegas, mediante oficio número 22/Deleg/000827, del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, se trasladara al poblado "Xindho II", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, a fin de que se ocupara de notificar a los propietarios del predio "El Saucillo", además de investigar los predios que integran el radio legal del poblado solicitante.

El comisionado rindió su informe el once de mayo de mil novecientos noventa y tres, el cual, en su parte conducente señala que:

"...(Se) Notificó personalmente a todos y cada uno de los pequeños propietarios que se encuentran enclavadas dentro de los pequeños propietarios que se encuentran enclavadas dentro del radio legal de 7 kilómetros, de acuerdo al informe proporcionado por el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zimapán, Hidalgo, se percató que el predio denominado "EL SAUCILLO" o "EXHACIENDA DE EL SAUCILLO", de posible afectación fue donado por el Sr. JOSE SANCHEZ TALAVERA a sus hijos Juan Valentín, María y Ranulfo Sánchez Martínez, quien se identificó con Licencia de Chofer No. 18762-AZI de fecha 13-I-89, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Hidalgo, se hace la aclaración que los demás hermanos Juan María y Arnulfo no Ranulfo Sánchez Martínez, son finados, se anexan copias de las actas de Defunción Expedidas por la presidencia Municipal de Zimapán, Hgo.

II.- Con respecto a este Punto... donde solicitan se lleve a cabo el análisis y estudio de cada uno de los predios de propiedad particular el comisionado elaboró el Plano Informativo de Conjunto del Radio Legal de afectación con los siguientes predios de Propiedad Particular:

1.- Alberto Reséndiz Ramírez, con una superficie de 23-17-50 Has., de agostadero y cerril, dedicado en pequeñas porciones a la siembra de maíz y además, cría de ganado menor (cabras), sin datos de Registro Público de la Propiedad de Zimapán, Hgo.

2.- Víctor Reséndiz Ramírez, con una superficie de 41-58-50 Has., de agostadero y cerril, dedicadas al cultivo de maíz y cría de ganado menor (cabras) sin datos del Registro Público de la Propiedad de Zimapán, Hgo.

3.- Alberto Reséndiz Ramírez, con una superficie de 52-12-00 Has., de agostadero de mala calidad dedicadas a la cría de ganado menor (cabras) sin datos del Registro Público de la Propiedad de Zimapán, Hgo.

4.- Sociedad Cooperativa de Tzijay, representada por el ciudadano Maurilio Morán Reséndiz, con una superficie de aproximadamente 400-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero y cerril, dedicadas en partes al cultivo de maíz y en el agostadero a la cría de ganado menor (cabra) sin datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad de Zimapán, Hgo.

5.- Antonio Vázquez Reséndiz, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero de mala calidad, dedicadas a el cultivo de maíz en pequeñas porciones de terreno y criz (sic) de ganado menor (cabras), sin datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad de Zimapán, Hgo.

6.- Predio "El Cuacharil" propiedad del ciudadano Florencio Martínez Trejo, con una superficie aproximada de 400-00-00 hectáreas, de terrenos de agostadero de mala calidad dedicadas en partes pequeñas de terreno al cultivo de maíz y cría de ganado menor (cabras), inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 23, fojas 51, frente y vuelta del tomo III, del libro I, de fecha 21 de abril de 1986, en la ciudad de Zimapán, Hgo.

7.- Migeul (sic) Martínez Morán, con una superficie de 50-00-00 hectáreas, de agostadero de mala calidad dedicadas a la cría de ganado menor (cabras) sin datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad de Zimapán, Hgo.

8.- Sofía Trejo Trejo, con una superficie de 432-51-46.53 hectáreas, y no de 780-00-00 hectáreas, como se indica en la solicitud al Registro Público de la Propiedad de Zimapán, Hgo. agostadero de mala

calidad dedicadas en pequeñas porciones de terreno al cultivo de maíz y a la cría de ganado menor (cabras) inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zimapán, Hgo., bajo la partida número 41, sección I de fecha se dice del año de 1980.

9.- Francisco Trejo, con una superficie de 272-78-34.93 hectáreas y no de 200-00-00 hectáreas, como señala la solicitud del Registro Público de la Propiedad de Zimapán, de terrenos de agostadero y cerril dedicadas en partes muy pequeñas de terrenos al cultivo de maíz y cría de ganado menor (cabras) sin datos del Registro Público de la Propiedad de Zimapán, Hgo.

10.- Mesa de San Gabriel propiedad de Vicente Reséndiz Trejo, con una superficie de 459-00-00 hectáreas, de terrenos de agostadero y cerril dedicadas en partes muy pequeñas al cultivo de maíz y cría de ganado menor (cabras), sin datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad en Zimapán, Hgo.

11.- Rancho El Shingú, propiedad del ciudadano Evodio Alvarez Ramírez, con una superficie de 296-00-00 hectáreas, de agostadero de mala calidad, dedicadas al cultivo de maíz en porciones de terreno muy pequeñas y a la cría de ganado menor (cabras), sin datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad en Zimapán, Hgo.

12.- Sociedad Cooperativa, representada por Andrés Ramírez Hernández, con una superficie de 420-24-00 hectáreas de agostadero y cerril dedicadas al cultivo de maíz en pequeñas porciones de terreno y a la cría de ganado menor (cabras) sin datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad de Zimapán, Hgo.

13.- El Carrizal, propiedad de Dámaso Franco Martínez, con una superficie de 423-08-02.40 hectáreas y no de 587-62-00 hectáreas, que señala en la solicitud al Registro Público de la Propiedad de agostadero de mala calidad, dedicadas en partes muy pequeñas de terreno al cultivo de maíz y cría de ganado menor (cabras), sin datos de Registro Público de la Propiedad.

14.- El Huizache, propiedad de Manuel Barrera Reséndiz, con una superficie de 407-76-87.50 hectáreas, y no de 603-93-00 hectáreas, como está señalada en la solicitud al Registro Público de la Propiedad de agostadero de mala calidad, dedicadas al cultivo de maíz en pequeñas porciones de terreno que se han abierto al cultivo y a la cría de ganado en los terrenos de agostadero (cabras) sin datos del Registro Público de la Propiedad.

15.- Rancho El Yetay, no Rancho Tzijay como se señala en la solicitud al Registro Público de la Propiedad de Jorge Barrera Ramírez, con una superficie de 410-62-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, dedicadas al cultivo en baja escala de maíz y cría de ganado menor (cabras), sin datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad.

16.- Rancho Fracción San José del Decierto (sic), propiedad del C. Guilli Ocampo Guillermo, con una superficie de 182-52-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, dedicadas al cultivo en baja escala de maíz y cría de ganado menor (cabras) sin datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad.

17.- Rancho San José del Decierto (sic), propiedad de la ciudadana Julia Rojo Reséndiz con una superficie de 409-59-00 hectáreas, de agostadero de mala calidad, dedicadas al cultivo de maíz en baja escala y cría de ganado menor (cabras), sin datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad.

18.- Rancho El Saucillo o Ex-Hacienda de El Saucillo, esta propiedad fue del ciudadano José Sánchez Tavera el cual donó a sus hijos Juan, Valentín, María y Arnulfo Sánchez Martínez, con una superficie de 391-63-76 hectáreas, el suscrito comisionado a realizar las notificaciones a las pequeñas propiedades se percató que este terreno lo tienen en posesión los campesinos de Xindho II, Municipio de Zimapán, Hidalgo, las dedican en partes muy pequeñas al cultivo de maíz y cría de ganado menor (cabras y borregos).

El comisionado aclara que la mayoría de estas propiedades también cuentan con nopaleras y maguey, además de ser terrenos semiáridos, apenas si logran mantener su ganado menor, en su mayoría cabras y en menor escala borregos, el radio legal de afectación de siete kilómetros, incluye una porción de terrenos del ejido de Buenavista del Estado de Querétaro...".

DECIMO.- De las constancias emitidas por el Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Zimapán, Hidalgo que obran en autos en el legajo número II del expediente en análisis, se conoce que José Sánchez Talavera donó a sus hijos Juan, Valentín, María y Arnulfo Sánchez Martínez una fracción del predio "El Saucillo", perteneciente a la ex-hacienda "La Estanzuela", del mismo Municipio y Estado, habiéndose inscrito dichas donaciones en el Registro Público de la Propiedad que se menciona el primero de julio de mil novecientos treinta y dos; igualmente de autos se desprende que Juan, María y Arnulfo Sánchez fallecieron en distintas fechas, según constancias expedidas por la oficina del Registro Civil en Zimapán, Hidalgo, Juan falleció el veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y siete, María el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno y Arnulfo el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos. El único propietario sobreviviente lo es Valentín Sánchez Martínez, quien fue notificado por autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, según constancia que obra en autos, el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, constando en autos que el mencionado Valentín Sánchez se

identificó con una credencial para votar expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral en Zimapán, Hidalgo, sin que haya formulado alegatos o presentado pruebas en defensa de sus intereses.

Por acuerdo de este Tribunal Superior Agrario se ordenó la notificación por edictos a las sucesiones de los mencionados Juan, María y Arnulfo, todos de apellidos Sánchez Martínez; los edictos se publicaron el dieciocho y el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y los días ocho y dieciocho de noviembre del mismo año en el periódico de circulación local "El Sol de Hidalgo".

DECIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario remitió a este Tribunal el expediente de cuenta para su resolución definitiva, por considerarlo debidamente integrado; dentro de las constancias enviadas, obra el dictamen positivo aprobado por el citado órgano de consulta en sesión de pleno de nueve de junio de mil novecientos noventa y tres.

DECIMO SEGUNDO.- Por auto de primero de agosto de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de dotación de tierras promovido por campesinos del poblado denominado "Xindho II", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, el cual fue registrado con el número 289/96; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII, cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la capacidad individual de los solicitantes y la colectiva del poblado quedaron plenamente demostradas en autos, conforme a los artículos 195 y 196 fracción II interpretado en sentido contrario y en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, especialmente con la diligencia censal practicada por Leobardo Guzmán Paredes, según su informe del veintinueve de enero de mil novecientos noventa, del que se desprende la existencia de treinta y un campesinos capacitados cuyos nombres se relacionan a continuación:

1.- Bonifacio Vega Ramírez, 2.- Salomón Sánchez Trejo, 3.- Pablo Sánchez Trejo, 4.- Hilario Vega Ramírez, 5.- Valentín Sánchez Martínez, 6.- Macario Sánchez Trejo, 7.- María Inés Sánchez Trejo, 8.- José Vega Ramírez, 9.- Rosalío Trejo Vega, 10.- Rafael Vega Trejo, 11.- Francisco Ramírez Trejo, 12.- Juan Vega Ramírez, 13.- Agustín Sánchez Ramírez, 14.- Gregorio Sánchez Trejo, 15.- Aurelio Vega Celis, 16.- Juan Trejo Labra, 17.- Felipe Ramírez Trejo, 18.- Agustina Trejo Ramírez, 19.- Ricarda Ramírez Zúñiga, 20.- Miguel Chávez López, 21.- Julián Sánchez Ramírez, 22.- Faustino Trejo Ramírez, 23.- José Luis Vega López, 24.- Ausencio Trejo Ramírez, 25.- José Luis Vega López, 26.- Claudio Ramírez Chávez, 27.- Marcelo Vega López, 28.- Rubén Vega Ramírez, 29.- Catarino Ramírez Villeda, 30.- Román Trejo Barrera y 31.- Leonide Franco Trejo.

TERCERO.- Que en la especie se observaron las formalidades del procedimiento, según lo señalan los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de acuerdo a lo establecido en las disposiciones anotadas en el primer considerando.

CUARTO.- Que de las constancias que obran en autos especialmente de los trabajos técnicos informativos practicados por los ingenieros Domingo Campos Domínguez según su informe de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, Misael Arana Calvo según su informe de catorce de julio de mil novecientos noventa y dos y por David Olvera Villegas según su informe de once de mayo de mil novecientos noventa y tres, y del plano informativo de conjunto se conoce que dentro del radio legal del poblado "Xindho II", ubicado en el Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, se localizan los ejidos: "Buenavista", "Aljibes", "San Antonio", "La Estanzuela", "El Durazno", "Thati", "Doxthi", "Tzizay", "Coaxithi", "Boññ", "Taxtho", "El Llano" y "El Epazote", además de dieciocho predios rústicos de propiedad particular, los que fueron investigados debidamente constatándose que todos constituyen pequeñas propiedades inafectables en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dichas constancias aunadas a diversos documentos expedidos tanto por el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Hidalgo, como por la oficina del Registro Civil en el Distrito de Zimapán, en la misma entidad federativa, confirman que los campesinos solicitantes tienen en posesión y usufructo una superficie de 391-63-76 (trescientas noventa y una hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas) de agostadero en su mayor parte, que corresponden al predio conocido como "El Saucillo" o "Ex-hacienda El Saucillo" desde mil novecientos veintinueve, que dicha fracción fue propiedad de José Sánchez Talavera, quien donó el predio a sus hijos Juan, Valentín, María y Arnulfo Sánchez Martínez, según contrato de donación de diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente el primero de julio del mismo año; que Juan, María y Arnulfo

Sánchez Martínez fallecieron sin dejar sucesores, toda vez que aun cuando las sucesiones correspondientes fueron notificadas debidamente, según se relata en el resultando décimo de esta Sentencia, por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en "El Sol de Hidalgo", en noviembre de mil novecientos noventa y seis, sin que hasta esta fecha haya concurrido persona alguna a formular alegatos o presentar pruebas en defensa de la propiedad del mencionado predio "El Saucillo"; de todo lo cual se deduce que la mencionada propiedad ha permanecido abandonada e inexplorada por sus propietarios durante más de dos años consecutivos sin causa justificada, siendo éste el motivo por el cual el grupo promovente se encuentra en posesión y usufructo del multicitado predio, siendo en consecuencia procedente conceder la dotación solicitada por inexploración en los términos del artículo 251 interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por las anteriores consideraciones procede otorgar en dotación al poblado "Xindho II", Municipio de Zimapán, Hidalgo, la superficie de 391-63-76 (trescientas noventa y una hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas), de agostadero, con 10% de temporal y 10% de cerril, afectando el predio "El Saucillo" o "Ex-hacienda de El Saucillo", propiedad de las sucesiones de Juan, María y Arnulfo Sánchez Martínez, así como de Valentín de los mismos apellidos, predio ubicado en el Municipio y Estado que se mencionan, mismo que pasará a ser propiedad del poblado de referencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, conforme al plano que obra en autos, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los treinta y uno campesinos beneficiados cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo de esta Sentencia. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y las demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

Con respecto al mandamiento gubernamental de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el dieciséis de mayo del mismo año, deberá modificarse únicamente por lo que hace a la superficie concedida en dotación.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras solicitada por campesinos del poblado "Xindho II", ubicado en el Municipio de Zimapán, en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado "Xindho II", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 391-63-76 (trescientas noventa y una hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas) de agostadero, con 10% de cerril y 10% de temporal, afectando con fundamento en el artículo 251 interpretado en sentido contrario, de Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "El Saucillo" o "Ex-hacienda El Saucillo", ubicado en los mismos Municipio y Estado, propiedad de Valentín Sánchez Martínez y de las sucesiones a bienes de Juan, María y Arnulfo Sánchez Martínez. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad de los treinta y un campesinos beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado emitido el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno, y publicado el dieciséis de mayo del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, por lo que hace a la superficie concedida en dotación.

CUARTO.- Publíquese esta Sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y los puntos resolutivos de la misma Sentencia en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad correspondiente y a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales de la Dirección General de Procedimientos Agrarios; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a once de marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 417/95, relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Miguel Ixitlán, municipio del mismo nombre, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Distrito 24.- Puebla.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente agrario número 417/95 (276.1/2123), relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de "San Miguel Ixitlán", Municipio de San Miguel Ixitlán, Estado de Puebla, y

RESULTANDO

I.- Por escrito de fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y siete, un grupo de campesinos del poblado de "San Miguel Ixitlán", Municipio de San Miguel Ixitlán, Estado de Puebla, solicitaron al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, se iniciara el procedimiento tendiente a que se les reconociera la superficie que han venido poseyendo en forma quieta, pacífica y continua desde tiempo inmemorial (tomo II, página 250); el expediente de referencia fue iniciado en la sección comunal de la Dirección de Tierras y Aguas, del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, según se desprende del oficio número 177283, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete, registrándose bajo el número 276.1/2123 (tomo II, página 247); la solicitud en cuestión fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla el veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta (tomo I, páginas 106 y 235).

II.- Representantes comunales.- Previa a la solicitud antes señalada, por acta levantada el cinco de junio de mil novecientos cuarenta y siete, se desprende que se nombraron a los representantes comunales recayendo dichos nombramientos en Juan Salazar Vázquez y Herminio Vargas, como propietario y suplente, respectivamente (tomo II, página 237).

III.- Títulos.- El núcleo promovente, presentó sus títulos mediante escrito de fecha dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete, con los que amparan sus terrenos comunales siendo los siguientes:

a).- Manuscrito conteniendo trescientas seis fojas, relativos a los títulos de propiedad de los terrenos pertenecientes al pueblo de "San Miguel Ixitlán", Distrito de Acatlán, Puebla.

b).- Manuscrito con treinta y nueve fojas, fechado en Acatlán en el año de mil ochocientos treinta y tres, conteniendo el testimonio sacado del tercer cuaderno que siguió el pueblo de "Ixitlán" y el de "La Magdalena" del partido de Huajuapán, sobre el despojo de la mitad del cerro de Yucundahuy inferido a "Ixitlán".

c).- Un mapa conteniendo la localización de los terrenos pertenecientes al pueblo de "Ixitlán".

Ofreció además, los documentos que existen en el Archivo General de la Nación en el tomo 525 y que son los siguientes:

a).- Amparo y posesión dada a los del común del pueblo el dieciséis de abril de mil setecientos treinta señalando linderos nombrados todos en mixteco.

b).- Un escrito presentado por don Nicolás Guerrero Lobato, apoderado del pueblo de "Ixitlán", en el que pide sea confirmada la posesión dada al pueblo. El auto fue dado en junio de mil setecientos treinta y dos.

c).- Una real provisión para que fuera identificado el terreno, dada el tres de septiembre de mil setecientos treinta.

d).- Información en cuyas diligencias aparecen los linderos siguientes: Tierra Morada, Peña Abierta, Ojo de Agua, Permanente, Loma Tendida, Agua Salada, Corral de Piedra, Peña de Color, Piedra de Medicina, Monte de Maseca, Cañada del Río, Junta del Río, La Palma, Silla de la Luna y Cañada del Coyote.

e).- Información de las declaraciones rendidas, que mencionan todos los linderos citados en el párrafo anterior.

f).- Diligencia de identificación de linderos, practicada el diecisiete de agosto de mil setecientos ochenta y tres.

g).- Certificado de la Sagrada Orden de Predicadores dado por don Nicolás Sandoval, Cura de Chila, en el que justifica que el barrio de Juquila pertenece a "Ixitlán", expedido el tres de noviembre de mil setecientos treinta y dos.

h).- Constancia de deslinde de terrenos y mapa con los linderos y parajes. Diligencia de fecha siete de agosto de mil setecientos treinta y tres.

i).- Una real provisión en la que ordena que se mantuviera en posesión de los terrenos que se le habían dado a "Ixitlán".

j).- Diligencias en la que consta con toda claridad que la Real Audiencia mandó dar la posesión a los de "Ixitlán" de las tierras que reclama.

k).- Diligencias de restitución en favor de "Ixitlán".

l).- Escrito del abogado de "Ixitlán" relacionado con las tierras de ese pueblo del año de mil ochocientos tres.

Documentos que no obran agregados al expediente, en razón de que a solicitud de los representantes comunales, les fueron devueltos los mismos el diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sin embargo existen copias de los mismos, los que se encuentran en el tomo IV del presente expediente.

IV.- Dictamen paleográfico.- Por oficio número 864 de fecha diez de julio de mil novecientos cuarenta y siete, el Director de Tierras y Aguas, solicitó al Jefe de la Oficina Jurídica sección de paleografía, realizara el estudio paleográfico de los títulos que presentó el poblado de "San Miguel Ixitlán", Municipio de San Miguel Ixitlán, Puebla, quien en cumplimiento a lo ordenado, mediante dictamen paleográfico de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y siete, dictaminó lo siguiente:

"...**UNICO.-** Los documentos presentados por el poblado de "San Miguel Ixitlán", Ex-Distrito de Acatlán, Estado de Puebla, en opinión de la que suscribe, se consideran AUTENTICOS, y por lo que hace al plano exhibido, encontrándose sin autorización alguna, carece de valor legal..." (tomo II, páginas 253 a 287).

V.- Trabajos técnicos informativos.- Por oficio número 178570 de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, fue comisionado el ingeniero Arturo Villaverde Vasconcelos, por el Jefe de la Oficina de Tierras sección comunal de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para el efecto de practicar los trabajos técnicos informativos, dicho comisionado rindió su informe el veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, del que se conoce lo siguiente:

Que citó a asamblea para el nombramiento de representante comunal propietario y suplente, resultando electos los ciudadanos Juan Salazar Vázquez y Herminio Vargas Solano, que solicitó a la oficina de Recaudación de Rentas de Acatlán de Osorio, para que proporcionara una relación de propiedades registradas en esa oficina.

Que también citó al Presidente Municipal y representantes comunales de "Ahuehuetitlán de González", Oaxaca, para principiar el recorrido de linderos comunes a los dos poblados.

Que el día seis de octubre, principió los trabajos topográficos, saliendo de la puerta de la iglesia de "San Miguel Ixitlán", para recorrer la poligonal de liga que sirvió para levantar la zona urbana y ligar el polígono general, que el recorrido total fue de 33 kilómetros aproximadamente, 130 vértices y 5 radiaciones; que el terreno es excesivamente quebrado, salvo algunas excepciones, tratándose de monte bajo con 30% de monte alto y 25% de agostadero laborable, las tierras de labor son de temporal; la extensión de las tierras que se encuentran en posesión es de un total de 7,852-80-00 hectáreas, incluyendo 79-00-00 hectáreas de la zona urbana; que hay lugares que es imposible pasar del sitio en que se encuentran un vértice a otro, ya que se puede llegar a él dando grandes rodeos, razón por la cual no siguió el instructivo técnico; que el poblado corresponde a la mixteca baja; que el poblado fue fundado en 1732; que sus linderos han venido siendo invadidos por "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", Oaxaca; que cuenta con tres rancherías que son Río San Antonio, Peña Luna y El Encinal, todas ellas colindando con "Tequixtepec", Oaxaca; que la lucha de estos pueblos no sólo es de límites entre ellos, sino de Estado a Estado.

Que su religión es la católica, hablan español y solamente unos cuantos hablan mixteco, que el clima es templado, con precipitaciones pluviales escasas; que la zona urbana está ubicada sobre una loma y a pesar de esa circunstancia sus calles se encuentran alineadas, que cuenta con agua potable de manantial; que el costo de vida de una familia es elevado, por lo que los campesinos recurren a otros quehaceres como el tejido de sombreros de palma, que la clasificación de sus tierras son de monte alto de mala calidad; que las tierras laborables de mediana calidad se encuentran en la zona en disputa con "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", Oaxaca, pero en poder de "San Miguel Ixitlán", municipio de su mismo nombre, Estado de Puebla.

Que la superficie de los terrenos comunales fue obtenida por repetidas lecturas de planímetros; que el poblado se encuentra a 18 grados un minuto de latitud Norte del Meridiano de Greenwich y a una altura de 1300 metros sobre el nivel del mar; que para los trabajos topográficos usó un teodolito Keuffel de un minuto de aproximación, constante grande de 100 y lentes analíticos, dos estadales centesimales y una cinta de acero de 20 metros; que ejecutó los trabajos por el sistema de repetición de ángulos; que el poblado colinda con "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", municipio de su nombre, Estado de Oaxaca, con "San Miguel Ixtapan", Municipio de Tequixtepec, Oaxaca; con "Ahuehuetitlán de González", Municipio de Huajuapán, Oaxaca y "Santiago Miltepec", municipio de su nombre, Estado de Oaxaca; que adjunta a su informe entre otros documentos los siguientes: actas de conformidad de linderos entre "San Miguel Ixitlán", con los poblados de "Ahuehuetitlán de González", con "San Miguel Ixtapan", "Santiago Miltepec"; acta de conformidad parcial de linderos con "La Magdalena Tetaltepec" y acta de inconformidad de linderos con "San Pedro y San Pablo Tequixtepec" (tomo II, página 405 a 409).

VI.- Juicio de inconformidad.- Por escrito de fecha dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, Juan Salazar Vázquez y Herminio Vargas Solano, representantes comunales de la comunidad de "San Miguel Ixitlán", Municipio de San Miguel Ixitlán, Estado de Puebla, promovieron juicio de inconformidad, ante la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la Resolución Presidencial dictada el nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, emitida en el expediente sobre conflicto por límites y confirmación y titulación de terrenos comunales del poblado de "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca; por el que declara inexistentes los conflictos por límites suscitados entre los poblados de "San Pedro y San Pablo Tequixtepec" y los de "Cosoltepec", municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca; "Santa María Chinango", Municipio de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca; "Tepejillo", Municipio de Petlalcingo, Estado de Puebla y "San Miguel Ixitlán", municipio del mismo nombre, Estado de Puebla y los propietarios particulares señores Ángel Castillo, Guillermina Ajuria de Cordero, María Dolores Castillo, Sociedad Agrícola de "San Juan Yolotepec" y "Tultitlán de Guadalcázar", barrio del poblado gestor, se reconoce y titula al poblado de "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", municipio de su nombre, del Estado de Oaxaca, la superficie de 16,980.80 hectáreas, de terrenos de agostadero y cerril con un 25% laborable que le pertenecen en propiedad comunal; reconoce a los comuneros del barrio de "Guadalcázar", cuyos terrenos quedan incluidos dentro de los terrenos confirmados, con iguales derechos y obligaciones que los comuneros del núcleo principal; las pequeñas propiedades particulares enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirman; quedan excluidas de la titulación si reúnen los requisitos establecidos por los artículos 66 y 306 del Código Agrario, dejando a salvo los derechos de sus poseedores; ordena comunicarse la resolución e inscribirse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad.

VII.- Acumulación.- Con fecha tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis, la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, decretó la acumulación de los respectivos juicios de inconformidad números 10/54, 15/54 al 5/54, promovidos por los poblados "San Miguel Ixitlán", municipio de su nombre, Estado de Puebla, "Cosoltepec", municipio de su nombre, Estado de Oaxaca y "Tultitlán de Guadalcázar", Municipio de Tequixtepec, Estado de Oaxaca, contra "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", Estado de Oaxaca (tomo XIII, página 1603).

VIII.- Ejecutoria.- El pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ejecutoria del trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, dictada en los juicios de inconformidad números 5/54, 10/54 y 15/54, resolvió lo siguiente: "...**PRIMERO.-** Se revocan los puntos primero y segundo de la resolución presidencial dictada el nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos (publicada el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro), en el expediente sobre conflicto por límites, confirmación y titulación de terrenos comunales del poblado de "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", municipio de su nombre, Estado de Oaxaca, reclamada por el poblado de "San Miguel Ixitlán", municipio de su nombre, Estado de Puebla, para el efecto que se precisa en el considerando noveno de esta sentencia, o sea, que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización formule un nuevo proyecto de resolución definitiva en el que tomará en consideración todos los elementos de prueba aportados por las comunidades citadas, a fin de resolver el conflicto existente entre ella.- **SEGUNDO.-** De acuerdo con los razonamientos expresados en el considerando décimo de la presente resolución se declara excluida de la superficie reconocida y titulada a "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", las 880 hectáreas, en que se encuentran enclavadas noventa y nueve pequeñas propiedades.- **TERCERO.-** Se confirman los puntos tercero y cuarto del fallo presidencial, en lo que se relaciona con el poblado de "Tultitlán de Guadalcázar"..." (tomo XIII, páginas 1632 a 1682).

IX.- Trabajos censales.- Por oficio número 6616 de fecha tres de octubre de mil novecientos setenta, la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización del Estado de Puebla, comisionó al ingeniero Carlos Varela Chávez, para que efectuara los trabajos censales, el cual rindió su informe el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, en los términos siguientes:

"... **TRABAJOS CENSALES.-** Cumpliendo con los requisitos establecidos, se procedió conforme a lo establecido para llenar este renglón, la elección por medio de la asamblea, de dos representantes censales del poblado, asimismo, la autoridad Municipal del poblado nombró un representante, y siguiendo con los lineamientos, se instaló la junta censal y de conformidad con el reglamento en vigor cuando la ejecución de los mismos, se levantó acta de clausura, arrojando un total de 1581 habitantes, de los cuales 347 son jefes de familia, 223 solteros, mayores de dieciséis años y 72 viudos; 2059 cabezas de ganado cabrío, 1059 cabezas de ganado vacuno, 465 asnos, 94 cabezas de ganado equino y 400 de ganado porcino, ... Como dato complementario, se pudo saber que el poblado de "San Miguel Ixitlán" cuenta con una población escolar de 300 niños en la escuela primaria José María Morelos y Pavón establecida en el lugar..." (tomo V, páginas 857 a 864).

X. Opinión del Instituto Nacional Indigenista.- Por oficio número 25.-281 del diez de febrero de mil novecientos setenta y dos, el Director General del citado Instituto emitió su opinión, haciendo las

siguientes observaciones: "...Al parecer, no hay pequeñas propiedades que deban ser excluidas de la confirmación. Existen actas de conformidad con los colindantes, excepto con "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", cuyo conflicto con el núcleo gestor se pasa examinar.

El poblado de "Tequixtepec" obtuvo resolución presidencial de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, confirmándole 16,980-80-00 hectáreas. Contra dicho fallo la comunidad de "Ixitlán" promovió en junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, juicio de inconformidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Substanciando el recurso, la Corte pronunció sentencia (el trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve) revocando los puntos primero y segundo de la resolución presidencial, ordenando que se hicieran nuevos estudios.

De acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente, el conflicto ha revestido tres faces distintas pero encadenadas a dos zonas en litigio. La primera fase consistió en el conflicto que originalmente existía entre "Ixitlán" y "Tequixtepec". Dicho conflicto fue resuelto legalmente por un fallo arbitral del Juez de Huajuapán de León en mil ochocientos cuarenta y ocho en cuya virtud fue dividida la zona en disputa entre ambas comunidades, quedando cada una en posesión del terreno que les correspondió y que aparece delimitado en el plano informativo.

Otro aspecto o fase del conflicto surgió con motivo de la solicitud de confirmación promovida por el núcleo denominado "Tultitlán", que pretendía ocupar una franja denominada "El Ahijadero" situada al Norte de la línea marcada en el arbitraje de mil ochocientos cuarenta y ocho. Este aspecto subyacente del conflicto quedó resuelto por la sentencia de la Corte dictada en el juicio de inconformidad promovido por "Ixitlán", donde quedó en claro que "Tultitlán" carecía de personalidad agraria para solicitar confirmación de tierras, por ser un barrio o un anexo de "Tequixtepec".

Eliminada toda controversia con "Tultitlán", ha quedado en pie la cuestión litigiosa entre el núcleo gestor y "Tequixtepec", proveniente ya no del conflicto resuelto por el arbitraje de mil novecientos cincuenta y cuatro, que pretendió confirmar a "Tequixtepec" una considerable superficie (demarcada igualmente en el plano informativo) perteneciente a "Ixitlán". Este es el aspecto del conflicto que debe ser examinado y resuelto por el fallo del Ejecutivo que, en su caso, se dicte en el expediente que se examina.

La Suprema Corte en su ejecutoria de trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, no dictaminó nada respecto al fondo del problema, concretándose a examinar y resolver sobre irregularidades habidas en el procedimiento, revocando la Resolución Presidencial confirmatoria dictada a favor de "Tequixtepec", para el efecto de que se hicieran estudios teniendo en cuenta las pruebas aportadas por "Ixitlán". En consecuencia, ha quedado al justo y legal criterio de la autoridad agraria resolver en definitiva el conflicto que se analiza.

Planteada así la cuestión, el Instituto en su carácter de órgano de consulta del D.A.A.C., opina en el sentido de que se respete la línea divisoria propuesta en mil ochocientos cuarenta y ocho por el Juez de Huajuapán, toda vez que ambas comunidades acordaron quedar a resultas de su arbitraje. Tanto más debe admitirse así, por cuanto que la franja del terreno que reclama "Ixitlán", ha quedado desde entonces en posesión de sus propios comuneros. Concurriendo las pruebas documentales y el hecho de la posesión en favor del núcleo gestor, es procedente que se le reconozca y titule la superficie de 7759 hectáreas aprobadas en revisión técnica.

Asimismo, debe reponerse la resolución presidencial dictada en favor de "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", confirmándosele la superficie que legalmente le corresponde, en la inteligencia de que por tratarse de un caso de conflicto por límites derivado de un juicio de inconformidad, dicha resolución debe dictarse simultáneamente con la de "Ixitlán", con objeto de que no haya contradicción posible entre ambos fallos del Ejecutivo Federal..." (tomo I, páginas 128 a 130).

XI.- Nuevos trabajos censales.- Por oficio número 46 del catorce de febrero de mil novecientos ochenta, la Delegación Agraria en el Estado de Puebla, comisionó a José Pérez García, para levantar el censo de población comunal, toda vez que el realizado anteriormente fue el tres de octubre de mil novecientos setenta; comisionado que rindió su informe el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta.

La documentación recabada, fue turnada a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Departamento de Reconocimiento de Derechos Comunales, para su estudio y revisión censal, resultando un total de 1864 censados, clasificados de la siguiente manera:

Población total	1864
Jefes de familia	397
Solteros mayores de 16 años	250
Mujeres y niños	1247
Capacitados	494

La citada Dirección emitió su estudio considerando que los trabajos se desarrollaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 31, 32, 358 y 359 inciso "B" de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que opina que se reconozcan a 494 campesinos que cumplen con los requisitos que señalan los

artículos 200 y 267 de la ley antes referida y relaciona los nombres de los comuneros a reconocer (tomo III, páginas 714 a 722).

XII.- Resumen y opinión de la Delegación Agraria del Estado de Puebla.- El Delegado Agrario, por oficio número 7600 de fecha cinco de agosto de mil novecientos ochenta y uno, emitió su resumen y opinión en los siguientes términos: "... **PRIMERO.-** Fue procedente la tramitación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, solicitada por el poblado denominado "San Miguel Ixitlán", municipio de su mismo nombre, Ex-Distrito de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla. **SEGUNDO.-** Por las consideraciones expuestas, es procedente reconocer y titular correctamente a favor del poblado "San Miguel Ixitlán", municipio de su nombre, Ex-Distrito de Acatlán, Estado de Puebla y sus anexos "Santa Cruz El Encinal", "San Isidro Juquila" y "San Antonio del Río", una superficie total de 7,778-40-00 hectáreas, incluyendo dentro de esta superficie las 3,706-30-00 hectáreas, del lugar conocido como "El Ahijadero", por haber demostrado tener mejor derecho al goce y disfrute de esta superficie que el otro poblado de "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", municipio de su nombre, del Estado de Oaxaca" (tomo III, páginas 573 a 586).

XIII.- Trabajos técnicos informativos complementarios.- El Director de Bienes Comunales, mediante oficio número 657472 del once de junio de mil novecientos ochenta y cinco, ordenó realizar trabajos técnicos e informativos, con el objeto de integrar el expediente en cuestión, que con anterioridad se venía realizando y que fueron suspendidos por suscitarse conatos de violencia entre comuneros de los poblados de "San Miguel Ixitlán" y "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", pero con la intervención de personal de las Delegaciones de Puebla y Oaxaca, se celebró convenio entre dichas comunidades, el veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por el que se comprometieron permitir la realización de los trabajos ordenados y tomados en cuenta los puntos convenidos procedieran a identificar y localizar gráficamente en el plano respectivo las superficies que dichas comunidades se disputan entre sí, verificando en el terreno los actos de dominio de quien mantenga la posesión de los mismos localizando zonas urbanas de los poblados que se ubiquen dentro de los terrenos planificados, así como las propiedades particulares, en atención a lo ordenado el Delegado Agrario en el Estado de Puebla, comisionó a los ingenieros Fernando Díaz Flores, Miguel Rivera Animas y Crescencio García Animas, mediante oficios 5153, 5172 y 6494 de fechas dieciocho de junio y dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, los comisionados rindieron su informe el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, del que se conoce entre otras cosas lo siguiente: "Los trabajos técnicos informativos (topográficos de deslinde), dieron principio el día diecinueve de junio de este año en la colindancia con la comunidad de "San Miguel Ixtapan", perteneciente este al Municipio de "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", Ex-Distrito de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, llevándose a cabo los presentes trabajos de entera conformidad entre ambas comunidades y levantándose al término de sus respectivas colindancias el acta de conformidad de linderos, siendo ésta de fecha veinte de junio del año en curso.

Posteriormente el día veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cinco, se continuaron los trabajos de deslinde en la colindancia con la comunidad de "La Magdalena Tetaltepec", Municipio de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, llevándose a cabo los presentes trabajos de entera conformidad entre ambas comunidades y levantándose al término su respectiva colindancia el acta de conformidad de linderos, siendo ésta de fecha veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

A continuación se siguieron los trabajos de deslinde el día veintidós de junio en la colindancia con el poblado de "Ahuehuetitlán de González" (pequeña propiedad de la Sociedad Agrícola), Municipio y Ex-Distrito de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, estando presentes en éstos ambas partes y llevándose a cabo los trabajos de deslinde de absoluta conformidad, levantándose como de costumbre al término de su respectiva colindancia el acta de conformidad de linderos, siendo ésta de fecha veintidós de junio del año actual.

Posteriormente y en acatamiento al acta de comparecencia en las oficinas de la Promotoría Agraria Número Seis de la Ciudad de Huajuapán de León de fecha veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se procedió a trabajar en lo que respecta al trazo de linderos que pretende y reclama la comunidad de "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", Municipio de León (sic); partiendo para el trazo de este linderos en la mojonera trino denominada Piedra de Yeso hasta encontrar el vértice 4 no sin pasar por el paraje conocido como "Barranca del Ahijadero", Cerro de Peña de la Arena, Cerro de la Red, Cerro Puerto del Espinazo, Cerro del Mono y el paraje "Las Salientes" y "Loma de la Guina", en el trazo de este linderos que fue conforme a los títulos del poblado de "San Pedro y San Pablo Tequixtepec" y conforme al plano proyecto de confirmación de terrenos comunales, mismo que fue aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos; es por ello que no se levantó ninguna documentación o acta de conformidad en este linderos ya que así se acordó en la reunión de comparecencia en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.

Posteriormente se procedió a localizar los terrenos que ocupan la zona urbana de la comunidad de "San Miguel Ixitlán", ligamos la zona urbana al polígono general.

Observaciones: La superficie general del polígono por reconocer y titular a la comunidad de "San Miguel Ixtilán" y que tiene en posesión sin problema alguno es de 2,376-21-92 hectáreas, quedando excluida la superficie de 164-82-01.8 hectáreas, que ocupa la zona urbana de Ixtilán..." (tomo IX, páginas 1460 a 1463).

XIV.- Opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.- La emitió el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, mediante el oficio número 196655, respecto de los alcances legales de la ejecutoria pronunciada por el pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de inconformidad acumulados 5/54, 10/54 y 15/54, opinando lo siguiente: "... En cumplimiento a la ejecutoria de trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, emitida por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de inconformidad acumulados números 5/54, 10/54 y 15/54, promovidos por los CC. Juan Salazar Vázquez y Herminio Vargas, representantes comunales, propietario y suplente, respectivamente, del poblado de "San Miguel Ixtilán", municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, Fulgencio Lara Cruz, Fidencio López Martínez y Tomás Espinoza Zárate, ostentándose como Presidente suplente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de "Cosoltepec", municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca; Macario Castro Delgado y Lucio Saldaña Escobar, representantes comunales del poblado "Guadalcázar", Municipio de Tequixtepec, Estado de Oaxaca, que, revoca los puntos primero y segundo resolutivos de la resolución presidencial de nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictada en el expediente sobre conflicto por límites y confirmación y titulación de terrenos comunales del poblado de "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, modifica la propia resolución y declara excluida de la superficie confirmada, 980 hectáreas en que se encuentran enclavadas noventa y nueve pequeñas propiedades, y, confirma los puntos tercero y cuarto resolutivos del fallo presidencial impugnado, en lo que se relaciona con el poblado de "Tultitlán de Guadalcázar", la autoridad agraria sustituta demandada, Secretario de la Reforma Agraria (antes jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización), a través de esa Dirección a su cargo, en observancia a las atribuciones que le confiere el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, en vigor, deberá proceder a valorizar en el expediente 276.1/165 instaurado el núcleo de "Tequixtepec", todas las pruebas exhibidas tanto en ese expediente como en el número 276.1/2123 formado al poblado de "San Miguel Ixtilán", haga las consideraciones de caso y, con el resultado de esas actuaciones y de los trabajos técnicos practicados, formule un proyecto de resolución definitiva que previo dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, deberá someter oportunamente a la consideración del C. Presidente de la República, para que emita la resolución que en derecho proceda, para definir el conflicto por límites entre ambas comunidades y, asimismo, se excluya de la superficie reconocida y titulada a "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", la de 880 hectáreas en la que se encuentran enclavadas noventa y nueve pequeñas propiedades ..." (tomo VII, páginas 1259 a 1270).

XV.- Nuevo acuerdo de inicio.- En cumplimiento a la ejecutoria de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado de Puebla, por acuerdo del seis de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ordenó notificar a los interesados, que los expedientes respectivos, se ponían a la vista de ellos para que manifestaran lo que a su interés conviniera; acuerdo que fue notificado por los oficios números 8118, 8119, 8120, 8121, 8122 y 8123, todos de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

XVI.- Emplazamientos.- Una vez concluidos los trabajos técnicos, se procedió a emplazar a los colindantes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los siguientes: a los ciudadanos Representantes del poblado de "San Miguel Ixtapan", Municipio de Tequixtepec, Estado de Oaxaca, con oficio número 08116 de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis (tomo XIII, página 1747); a los ciudadanos Representantes del poblado "Santiago Miltepec", Municipio de Santiago Miltepec, Estado de Oaxaca, con oficio número 08120 de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis (tomo XIII, página 1752); a los ciudadanos Representantes del poblado "La Magdalena Tetaltepec", Municipio de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, con oficio número 08118 de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis (tomo XIII, página 1740); a Rosa Villagómez Lezama con oficio 08121 de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis (tomo XIII, página 1753); a Merced Villagómez Lezama con oficio número 08122 de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis (tomo XIII, página 1754); a los ciudadanos Representantes de la Sociedad Agrícola de "Ahuehuitlán de González", Municipio de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en oficio número 08117 de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis (tomo XIII, página 1738); a los ciudadanos Representantes de "San Miguel Ixtapan", Municipio de San Miguel Ixtapan, Estado de Puebla, en oficio número 08119 de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis (tomo XIII, página 1741); y a los ciudadanos Representantes

de "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", Municipio de Tequixtepec, Estado de Oaxaca, en oficio número 15512 de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta (tomo XIII, página 1735).

XVII.- Actas de conformidad.- La comunidad de referencia, celebró actas de conformidad con los núcleos de población con los que colinda siendo éstos los siguientes: "San Miguel Ixtapan", Municipio de Tequixtepec, Estado de Oaxaca, acta de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno (tomo V, página 923) y de veinte de junio de mil novecientos ochenta y cinco (tomo V, página 1476); "Santiago Miltepec", Municipio de Santiago Miltepec, Estado de Oaxaca, de fechas veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno (tomo V, página 925) y de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cinco (tomo IX, página 1482); "La Magdalena Tetaltepec", Municipio de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, de fechas veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno (tomo V, página 922) y de veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (tomo IX, página 1486); "Tultitlán de Guadalcázar", Municipio de Cozoltotec, Estado de Oaxaca, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno (tomo V, página 924); Pequeñas Propiedades de "Ahuehuetitlán de González", Municipio de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, de fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cinco (tomo IX, página 1488); "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", Municipio de Tequixtepec, Estado de Oaxaca, de fecha veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco (tomo XI, página 1523).

Con este último poblado se levantó un convenio a efecto de trazar el lindero, conforme a los títulos del poblado de "San Pedro y San Pablo Tequixtepec" y conforme al plano proyecto de confirmación de terrenos comunales, plano que fue aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha uno de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

XVIII.- Revisión técnica.- Fue realizada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres, por el ingeniero topógrafo José Granados Torres, revisor técnico de la Dirección General de Tenencia de la Tierra Dirección de Bienes Comunales, considerando dicho revisor, que el expediente respectivo se encuentra bien integrado, por lo que puede continuar con el trámite legal correspondiente (tomo IX, páginas 1443 a 1445).

XIX.- Descripción límite.- "Partiendo del vértice número 4, punto trino entre los terrenos en conflicto entre "San Miguel Ixtitlán" del Estado de Puebla y la comunidad de "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", del Estado de Oaxaca y los terrenos comunales Libres de Reconocer y Titular a la comunidad de "San Miguel Ixtitlán" que son los que se describen, con rumbo general SW y distancia de 674.85 mts. en línea recta, pasando por el vértice número 5, o mojoneras "Medicina o Chicavio", se llega al vértice número 6, o mojoneras "El Gallo", de donde con rumbo NW y distancia de 239.34 mts. en línea recta, se llega al vértice número 7, de donde con rumbo general SW y distancia de 692.57 mts. en línea ligeramente quebrada, pasando por los vértices 8, 9, 10 y 11 se llega la vértice número 12, de donde con rumbo NW y distancia de 64.00 mts. en línea recta, se llega al vértice número 13, de donde con rumbo SW y distancia de 89.83 mts. en línea recta, se llega al vértice número 14, de donde con rumbo NW y distancia de 84.00 mts. en línea recta, se llega al vértice número 15, de donde con rumbo general SW y distancia de 113.33 mts. en línea semi-recta, pasando por el vértice 16, se llega al vértice número 17, 6 mojonera "Junta de Barrancas", de donde con rumbo general SE y distancia de 1,100.90 mts. en línea quebrada, pasando por los vértices 18, o mojonera "Carricillo", 19 y 20, se llega al vértice número 21, o mojonera "Ocotillo", la cual es punto trino entre los terrenos comunales de "San Miguel Ixtapan", del Estado de Oaxaca, los terrenos comunales de "Magdalena Tetaltepec", también del Estado de Oaxaca y los terrenos comunales Libres de Reconocer y Titular a "San Miguel Ixtitlán", del Estado de Puebla, que son los que se describen, del vértice número 21, 6 Mojonera "Ocotillo", la cual es punto trino entre los terrenos comunales de "San Miguel Ixtapan", del Estado de Oaxaca, los terrenos comunales de "Magdalena Tetaltepec", también del Estado de Oaxaca y los terrenos comunales Libres de Reconocer y Titular en "San Miguel Ixtitlán" del Estado de Puebla, que son los que se describen del vértice número 21 o mojonera "Ocotillo", se continúa con rumbo general SE y distancia de 2,730.23 mts. en línea semi-recta, pasando por los vértices 22, 23, 24 o mojonera de "La Olla", 25 o mojoneras "Tehuixtle", 26 y 27 o mojonera "Cerro Blanco", se llega al vértice número 28 de donde con rumbo SW y distancia de 2.00 mts. en línea recta, se llega al vértice número 29 o mojonera "El Xoon", de donde con rumbo general SE y distancia de 1,551.34 mts. en línea ligeramente quebrada, pasando por los vértices 30, 31, 32, 33 o mojonera "Junta de Barrancas", 34 y 35, se llega al vértice número 36, de donde con rumbo NE y distancia de 4.20 mts. en línea recta, se llega al vértice número 37 o mojonera "Cruz Grande", de donde con rumbo general SE y distancia de 3,086.12 mts. en línea quebrada, pasando por los vértices 38, 39 o mojonera "Tepetate Hueco", 40, 41 o mojonera "Tetoto", 42 o mojonera "Mogote Colorado" y 43 o mojonera "Mezquite Barrigón", se llega al vértice número 44 o mojonera "La Tortuga" punto trino entre los terrenos comunales de "Magdalena Tetaltepec", los terrenos de la Sociedad Agrícola de "Ahuehuetitlán de González", ambos del Estado de Oaxaca y los terrenos comunales de "San Miguel Ixtitlán", Libres de Reconocer y Titular que son los que se describen y en donde se continúa con rumbo general NE y distancia de 1,227.91 mts. en línea recta, pasando por el vértice 45 o mojonera "Guaje Dulce", 46 se llega al vértice número 47, o mojonera "Chilpetepetate", de

donde con rumbo general SE y distancia de 1,173.63 mts. en línea quebrada, pasando por los vértices 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 se llega al vértice número 56, de donde con rumbo NE y distancia de 273.45 mts. en línea recta, se llega al vértice número 57, de donde con rumbo SE y distancia de 186.45 mts. en línea recta, se llega al vértice número 58 o mojonera "Piedra de Yeso", la cual es punto trino entre los terrenos de la Sociedad Agrícola de "Ahuehuetlán de González". Los terrenos comunales de "Santiago Miltepec", los terrenos en conflicto entre "San Miguel Ixitlán" del Estado de Puebla y San Pedro y San Pablo Tequixtepec", del Estado de Oaxaca y los terrenos comunales Libres de Reconocer y Titular al poblado de "San Miguel Ixitlán", que son los que se describen, del vértice número 58 o mojonera "Piedra de Yeso", continuando ahora la colindancia entre los terrenos comunales Libres de Reconocer y Titular a "San Miguel Ixitlán" y la zona en conflicto entre "San Miguel Ixitlán" y "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", se sigue un rumbo general NW y una distancia de 4,744.00 mts. en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 o "Barranca del Ahijadero" y 68 o "Cerro de la Peña de la Arena", se llega al vértice número 69 o "Cerro de la Red", de donde continúa con rumbo general NE y distancia de 1,116.00 mts. en línea semi-recta pasando por el vértice número 70, se llega al vértice número 71, de donde con rumbo general NW y distancia de 5,459.00 mts. en línea ligeramente quebrada, pasando por los vértices 72, 73, 74 o "Cerro Puerta del Espinazo", 75 o "Cerro del Mono", 76, 77, 78, o Paraje "Las Silletas", "Loma de la Guina" y 79, se llega al vértice número 4, punto donde dio principio esta descripción limítrofe, la cual encierra una superficie Libre de Reconocer y Titular de 2,376-21-92 Has. de terrenos comunales..."

XX.- Nueva opinión del Instituto Nacional Indigenista.- El Director del citado Instituto, mediante oficio número DG-074/94 de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, emitió su opinión en los siguientes términos: "... Es procedente que se reconozcan y titule la superficie de 2,376-21-92 hectáreas libres de toda controversia a favor del poblado denominado "San Miguel Ixitlán", municipio del mismo nombre, Estado de Puebla ..." (tomo XIII, fojas 1594 a 1598).

XXI.- Opinión de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Bienes Comunales.- Mediante oficio número 607905 de fecha once de junio de mil novecientos noventa y tres, la Dirección de Bienes Comunales emitió su opinión en los siguientes términos: "... **PRIMERO.-** Es procedente reconocer y titular correctamente a favor del poblado denominado "San Miguel Ixitlán", municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, una superficie total de 2,376-21-92 hectáreas, de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en el considerando IV del cuerpo de la presente opinión, quedando excluidas 164-82-01.8 hectáreas, de la zona urbana que ocupa el poblado en cuestión. **SEGUNDO.-** Se declara que dentro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan no se encuentran enclavadas pequeñas propiedades particulares y aquéllos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos, por parte de la comunidad a que pertenecen se sujetará a las modalidades y limitaciones que la Ley Agraria establece para los terrenos ejidales. **TERCERO.-** No obstante lo anterior, y para el único efecto de que en lo futuro se presenten pequeñas propiedades dentro de los terrenos para confirmar y titular, se dejen a salvo sus derechos de los presuntos propietarios particulares para que concurran a deducir sus derechos ante la autoridad competente y dentro del plazo procesal que en su nombre dicte la resolución correspondiente..." (tomo XI, páginas 1526 a 1544).

XXII.- Dictamen del Honorable Cuerpo Consultivo Agrario.- El citado Cuerpo Colegiado emitió su dictamen el dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el que en sus puntos resolutive determinó lo siguiente: "...**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovida por los comuneros del poblado denominado "San Miguel Ixitlán", municipio de su mismo nombre, Estado de Puebla. **SEGUNDO.-** Se reconoce y se titula como bien comunal del poblado "San Miguel Ixitlán", del municipio de su mismo nombre, Estado de Puebla, una superficie de 2,376-21-92 hectáreas, de terreno en general con las colindancias descritas en la parte conducente del presente dictamen, aclarándose que queda excluida la zona urbana en virtud de que ésta se encuentra fuera de dichos terrenos. **TERCERO.-** Se declara que dentro de la superficie que se reconoce y titula no existen propiedades particulares que deban respetarse. **CUARTO.-** Se reconoce la capacidad jurídica de los 494 comuneros, cuyos nombres se relacionan en el considerando II del presente dictamen. **QUINTO.-** Los terrenos que se reconocen y titulan, se declaran inalienables e intransmisibles y quedarán sujetos a las limitaciones establecidas por la Ley de la materia. **SEXTO.-** ... **SEPTIMO.-** ..." (tomo XIII, páginas 1683 a 1709).

Asimismo, por acuerdo del Honorable Cuerpo Consultivo Agrario de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, autorizó plano proyecto de localización, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del multicitado poblado de "San Miguel Ixitlán", Municipio de San Miguel Ixitlán, Puebla, por ajustarse en términos del dictamen aprobado, que reconoce una superficie de 2,376-21-92 hectáreas, de terrenos en general, que el poblado tiene en posesión quieta, pacífica, pública y de tiempo inmemorial (tomo XIII, páginas 1714 a 1716).

XXIII.- Turno del expediente.- Por oficio número 270/95 del once de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió a este Tribunal Unitario Agrario el expediente número 276.1/165 (389/95 del índice de este Tribunal) relativo al conflicto por límites y reconocimiento y titulación de bienes comunales (cumplimiento de ejecutoria), que sostienen los poblados de "Cosoltepec" y "Tultitlán", Municipios de Cosoltepec y Tequixtepec, Estado de Oaxaca; y "San Miguel Ixitlán", Municipio de San Miguel Ixitlán, Estado de Puebla, en contra del poblado de "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca.

Por auto de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, este Tribunal, dictó acuerdo declinando competencia a favor del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Primer Distrito, con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, para que se aboque a dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, toda vez que el poblado de "San Miguel Ixitlán", municipio de su mismo nombre, Estado de Puebla, reclama los predios denominados "Tultitlán de Guadalcázar" y "El Ahijadero", con extensiones superficiales de 1,343-80-00 y 3,706-30-00 hectáreas respectivamente, predios que se encuentran en el Estado de Oaxaca.

Asimismo, por oficio número 199/95 de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el Subsecretario de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió a este Unitario, el expediente 271-6.1/2123 (417/95 del índice de este Tribunal, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor del poblado de "San Miguel Ixitlán", Municipio de San Miguel Ixitlán, Estado de Puebla, teniéndose por recibido y radicado por auto de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y seis; recayéndole el número 417/95; notificándose a los colindantes y al poblado gestor conforme a las constancias que obran en autos, compareciendo por escrito los representantes de los poblados de "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", Municipio de Tequixtepec, Estado de Oaxaca, "San Miguel Ixtapan", Municipio de Tequixtepec, Estado de Oaxaca y "La Magdalena Tetaltepec", Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca; así como el poblado promovente.

Por auto de fecha diez de septiembre del año en curso, se ordenó turnar los autos para dictar de la sentencia, la que se pronuncia hoy, atento a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 163 de la Ley Agraria, 1o., 2o. fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tercero y cuarto fracción II Transitorios de las Leyes Agrarias indicadas, este Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Cuarto Distrito, es competente para conocer y resolver en el presente asunto, exclusivamente en cuanto al reconocimiento y titulación de bienes comunales, sobre la superficie libre de conflicto, que el poblado de "San Miguel Ixitlán", Municipio de San Miguel Ixitlán, Estado de Puebla, tiene en posesión quieta, pacífica y de tiempo inmemorial y estar amparados además con sus títulos primordiales de propiedad; títulos que por ser auténticos, según dictamen de la sección de paleografía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Agrarios, aplicado supletoriamente a la Ley Agraria.

SEGUNDO.- En cuanto al conflicto por límites que sostiene "San Miguel Ixitlán", Municipio de San Miguel Ixitlán, Estado de Puebla, con el poblado de "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", Municipio de Tequixtepec, Estado de Oaxaca, respecto a los predios "Tultitlán de Guadalcázar" y "El Ahijadero", con superficies de 1,343-80-00 y 3,706-30-00 hectáreas, ubicados en el Municipio de Tequixtepec, Estado de Oaxaca; conflicto que se encuentra radicado bajo el expediente agrario número 99/95 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Primer Distrito, con residencia en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, que por razón del territorio le compete conocer de conformidad con el artículo 168 de la Ley Agraria y del acuerdo del Tribunal Superior Agrario que determina la competencia territorial de los Distritos para la impartición de la Justicia Agraria aprobado el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de octubre del mismo año, se dejan expeditos los derechos del poblado actor para que los haga valer conforme a sus derechos con venga.

TERCERO.- La acción intentada por los vecinos del poblado de "San Miguel Ixitlán", Municipio de San Miguel Ixitlán, Estado de Puebla, es la de reconocimiento y titulación de bienes comunales, prevista por los numerales del 356 al 366 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, así como los artículos 9 y 14 del Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales; a la luz de cuyos preceptos debe resolverse este asunto atento a los transitorios anotados en el considerando anterior.

Una vez examinadas las constancias que integran el expediente en estudio, este Tribunal considera que la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, ejercitada por el poblado de "San

Miguel Ixtilán", Municipio de San Miguel Ixtilán, Estado de Puebla, es atendible atento a los siguientes razonamientos.

a).- Que ha quedado demostrada la capacidad legal del núcleo de población de que se trata, para obtener el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales en razón de que en el poblado radican 494 comuneros capacitados, mismos que reúnen los requisitos de los artículos 200 y 267 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria y cuyos nombres se mencionan a continuación:

1. Aarón Méndez Vázquez
2. Luciano Santos Santos
3. Hilario Santos Condelle
4. Eleuterio Santos Condelle
5. Fructuoso Santos Condelle
6. Salvador Castillo López
7. Valeriano Guerrero Ramos
8. Sebastián Vergel Santos
9. Antonio Ramos García
10. Olegario Vergel Condelle
11. Florencio Montero Vera
12. Porfirio Montero Vera
13. Francisco Montero Marín
14. Ricardo Prado Valverde
15. Joaquín Pereyra Martínez
16. Francisco Montero Vera
17. Guadalupe Reyes Salazar
18. Tomás Reyes Reyes
19. Germán Prado Valverde
20. Virgilio Martínez Cruz
21. Marcelino Reyes Aguilar
22. Hermelindo Reyes Reyes
23. Dionicio Reyes Aguilar
24. Serafín Morales Ramos
25. José Morales Santos
26. José Luis Martínez Martínez
27. Alfonso Salazar Vargas
28. Antonio Salazar Villagómez
29. Hilario Salazar Villagómez
30. Antonio Santos Zamorano
31. Seferino Reyes Salazar
32. Juan Vázquez Gordillo
33. Salomón Vázquez Villagrán
34. Camerino Vázquez Villagrán
35. Darío Juárez Vázquez
36. Felipe Sánchez Morales
37. Florencio Vargas Reyes
38. Franco Salazar Montelvo
39. Angel Martínez Cedillo
40. Froylán Martínez Cruz
41. Margarito Salazar Vargas
42. Marcial Salazar Vergel
43. Melitón Santos Salazar
44. Celestino Santos Ortega
45. Rafael Santos Ortega
46. Florentino Santos Salazar
47. Juan Hernández Ruiz
48. Gregorio Gómez Vera
49. Leopoldo Santos Salazar
50. Guadalupe Santos Castelán
51. Aureliano Santos Castelán
52. Leopoldo Santos Castelán
53. Vicente Santos Cortés
54. José Santos Cortés

-
55. Luis Ramos Valverde
 56. Abraham Orea Cruz
 57. Amando Orea Cruz
 58. Crisóforo Orea Cruz
 59. Isaac Vargas Camarillo
 60. Braulio Vargas Marín
 61. Gustavo Vargas Reyes
 62. Ejinardo Vargas Reyes
 63. Humberto Vargas Reyes
 64. Roberto Salazar Vargas
 65. Mónico Salazar Villadosola
 66. Felipe Flores Peña
 67. Francisco Santos Condelle
 68. Alejo Santos Ochoa
 69. Eustaquio Santos Ochoa
 70. Seferino Santos Zamorano
 71. Víctor Guerrero Ramos
 72. Jesús Vargas Reyes
 73. Eusebio Santos Pereyra
 74. Fernando Morales Vargas
 75. Miguel Ramos González
 76. Jacinto Ramos Villagómez
 77. Moisés Vera Valdivia
 78. Carmen Vereza Zamorano
 79. Moisés Vereza Zamorano
 80. Florentino Vereza Zamorano
 81. Marciano Vereza Zamorano
 82. Benito Hernández Vergel
 83. Benito Montecinos Reyes
 84. Villabaldo Ramos Villagómez
 85. Fausto Vargas Reyes
 86. José Sarabia Bello
 87. Juan Sarabia Orea
 88. Marcial Ortiz Velasco
 89. Aureliano Reyes Gordillo
 90. Herminio Reyes Vargas
 91. Alejo Reyes Vargas
 92. Juan Reyes Vargas
 93. Nicolás Vereza Valdivia
 94. Domingo Vereza Montero
 95. Antonio Vereza Montero
 96. Javier Vereza Montero
 97. Gorgonio Vereza Montero
 98. Samuel Morales Santos
 99. Ligorio Solano Vargas
 100. Gregorio Reyes Hernández
 101. Epimaco Reyes Reyes
 102. José Reyes González
 103. Román Villagómez
 104. Saúl Villagómez Reyes
 105. Rubén Villagómez Reyes
 106. Gerón Morales Vargas
 107. Arnulfo Prado Fermín
 108. Justo Villagómez R.
 109. Eusebio Montero Martínez
 110. Gregorio Montero Cruz
 111. Rufino Montero Vargas
 112. Gabriel Montalvo González
 113. Crispín Ortega Vargas
 114. Federico Montero Cruz

115. Epifanio Vereá Valdivia
116. Cupertino Vereá Zamorano
117. Camilo Vereá Zamorano
118. Rosendo Vereá Zamorano
119. Miguel Vereá Zamorano
120. José Tesoquipa
121. Dagoberto Vargas Reyes
122. Rafael Vargas Santos
123. Juan González Rojas
124. Juan Ramírez Abad
125. Justino Arana Rojas
126. Vicente Ramos Montero
127. Celso Ramos Vergel
128. Pablo Ovando
129. Seferino Condelle Solano
130. Seferino Condelle Montero
131. Romualdo Bautista Jiménez
132. Pedro Bautista Santos
133. Miguel Bautista Santos
134. Ubaldo Vázquez Santos
135. Macario Orea Valdivia
136. Rafael Vargas Carlos
137. Victoriano Vargas Camarillo
138. Silvano Vargas Camarillo
139. Plutarco Prado Salazar
140. Joaquín Villagómez
141. Germán Ferreira
142. Senen Villagómez Reyes
143. Jesús Martínez Vázquez
144. Agustín Vargas Reyes
145. Anselmo Vargas Santos
146. Víctor Alfonso López
147. Alvaro Méndez Reyes
148. Fortino Vergel Villagómez
149. Alfonso Solís Santos
150. Magésimo Solís Rosas
151. Mauro Santos Condelle
152. Heriberto Santos Méndez
153. Baltazar Reyes Esquivel
154. Angel Reyes Salazar
155. Juan Reyes Salazar
156. Carlos Reyes Salazar
157. Eduardo Solís Loyola
158. Patricio Ramos Valverde
159. Julio Ramos Reyes
160. Francisco Villa
161. Senen Montalvo Salazar
162. Hermelindo Martínez G.
163. Daniel Lardisával Reyes
164. Tomás Lardisával Ortega
165. Anselmo Lardisábal Ortega
166. Francisco Zalazar Ruiz
167. Cayetano Salazar V.
168. Martiniano Salazar Vargas
169. Claudio Salazar Vargas
170. Joaquín Salazar Martínez
171. Efrén Pérez Martínez
172. Eutimio Ortega Gordillo
173. Eduardo Montecinos Reyes
174. Antonio Camarillo González

-
175. Francisco Camarillo G.
 176. Santiago Valverde S.
 177. Celso Salazar Reyes
 178. Severiano Reyes Ruiz
 179. Jaime Reyes Reyes
 180. Emiliano Vargas Carlos
 181. Tomas Vergel Loyola
 182. Alberto López Vergel
 183. Crisóforo González
 184. Benito Vergel Loyola
 185. Agustín Salazar Vargas
 186. Luis Salazar Vargas
 187. Francisco Montecinos Reyes
 188. Pablo Tapia Barroso
 189. Nicolás Reyes Ruiz
 190. Angel López Guzmán
 191. Adrián Prado Salazar
 192. Rogelio Ruiz Reyes
 193. Cecilio Ruiz Santos
 194. Hilario Ruiz Santos
 195. Celerino Santos Reyes
 196. Moisés Santos Vargas
 197. Braulio Santos Vargas
 198. Demetrio Montalvo Santos
 199. Fernando Montalvo Santos
 200. Refugio Montalvo Santos
 201. María Condelle Viuda de F.
 202. Félix Vergel Cesáreo
 203. Rosalino Ruiz Reyes
 204. Fernando Ruiz Vergel
 205. Salvio Reyes Salazar
 206. Mario Salazar Ruiz
 207. Julio Salazar Reyes
 208. Sabás Reyes Esquivel
 209. Maximino Ruiz Reyes
 210. Martín Ruiz Martín
 211. Cipriano Reyes Altamirano
 212. Francisco Reyes Ramírez
 213. Bruno Reyes Ramírez
 214. Abraham Reyes Ramírez
 215. Guadalupe Bautista Santos
 216. Vicente López Reyes
 217. Leoncio López Villagómez
 218. David López Villagómez
 219. Humberto López Zamorano
 220. Gregorio López Villagómez
 221. Aureliano Salazar Montalvo
 222. Teófilo Salazar Solano
 223. José Salazar Solano
 224. Florian Condelle Vargas
 225. Félix Reyes Martín
 226. Antolín Reyes Cortés
 227. Diego Vázquez Villagrán
 228. Lauro Salazar Guzmán
 229. Juan Salazar Solano
 230. Antonio Salazar Guzmán
 231. Luis Salazar Reyes
 232. Senen Villagrán Ruiz
 233. Aurelio Villagrán González
 234. Francisco Martínez Cruz

-
235. Cándido Vázquez Gordillo
 236. Rufino Prado Fermín
 237. Adelaido Prado Valverde
 238. Victoriano Prado Valverde
 239. Buenaventura Vargas Roldán
 240. Margarito Vargas de Jesús
 241. Fidel Vargas Roldán
 242. Guillermo Vargas Roldán
 243. Artemio Valdivia Roldán
 244. Francisco Salazar Faustino
 245. Marcial Salazar Ramírez
 246. Antonio Prado Camarillo
 247. Enrique Morales Ramos
 248. Pedro Morales Vargas
 248. Anastacio Morales Vargas
 250. Frumencio Vázquez Camarillo
 251. Esteban Vázquez Vargas
 252. Víctor Vázquez Vargas
 253. Margarito Vázquez Vargas
 254. Lino Vázquez Camarillo
 255. Juan Vázquez Villagrán
 256. Narciso Vázquez Villagrán
 257. Raúl Morales Ramos
 258. Marcial Morales Ruiz
 259. Guillermo Morales Vargas
 260. Aureliano Morales Vargas
 261. Juan Morales Vargas
 262. Tobías Reyes Reyes
 263. Juan Orea Condelle
 264. Isidro Reyes Vereá
 265. Hilario Reyes Suárez
 266. Nicolás Loyola Reyes
 267. Taurino Loyola Reyes
 268. Salustio Reyes González
 269. Manuel Reyes Solano
 270. Juan Reyes Ruiz
 271. Fernando Reyes González
 272. Fernando Vergel Flacateca
 273. Pedro Vargas Roldán
 274. Delfino Vargas Reyes
 275. Nicolás Vargas Reyes
 276. Juan Salazar Vázquez
 277. Noé Martínez Salazar
 278. Angel Hernández Castillo
 279. Isauro Santos Cortés
 280. Eleuterio Cruz Carlos
 281. Teobaldo Cruz Vargas
 282. Silvio Cruz Vargas
 283. Rafael Méndez Altamirano
 284. Jesús Méndez Rodríguez
 285. Alfredo Salazar González
 286. Primitivo Flores Condelle
 287. Matías Valdivia Valverde
 288. Jovino Valdivia Morales
 289. Alberto Valdivia Morales
 290. Daniel Villagómez T.
 291. Gilberto Loyola Solano
 292. Elorencia Loyola Vargas
 293. Maximino Reyes Valdivia
 294. Aquileo Salazar Vargas

-
295. Jesús Martínez Lara
 296. Jacinto Salazar Vargas
 297. Vicente Guerrero Ramos
 298. Ismael Ortega Gordillo
 299. Juan Ortega Vargas
 300. Crispín Ortega Vargas
 301. Fabián Ortega Vargas
 302. Celestino Reyes Hernández
 303. Miguel Lezama Camarillo
 304. Irineo Lezama Vargas
 305. Luis Lezama Vargas
 306. Juan Salazar Vargas
 307. Agustín Salazar Vargas
 308. Luis Salazar Vargas
 309. Rodolfo Martínez Hernández
 310. Delfino Reyes Reyes
 311. Benito Reyes Aguilar
 312. Mateo Martínez Vázquez
 313. Isaac Martínez Lara
 314. Mateo Martínez Lara
 315. Erasto Santos Santos
 316. Maurilio Valdivia Valverde
 317. Enrique Valdivia Solano
 318. Teófilo Valdivia Solano
 319. Donaciano Martínez Cedillo
 320. José Martínez Ramos
 321. Eulogio Martínez Ramos
 322. Agustín Martínez Ramos
 323. Héctor Vergel Suárez
 324. Pascacio Solís Santos
 325. Celedonio Vergel Reyes
 326. Teófilo Salazar Vergel
 327. Marcial Arandas García
 328. Apolinar Salazar Vergel
 329. Mateo Vargas Guerrero
 330. Andrés Reyes Vargas
 331. Juan Reyes Valdivia
 332. Antonio Reyes Valdivia
 333. Faustino Reyes Valdivia
 334. Refugio Reyes Valdivia
 335. Adolfo Solano Vargas
 336. Rubén Solano Nava
 337. Saúl Solano Nava
 338. Jorge Solano Nava
 339. Narciso Condelle de J.
 340. Casildo Salazar Prado
 341. Pablo Salazar Vergel
 342. Eloy Salazar Vergel
 343. Isidro Méndez Morales
 344. Gerardo Cruz Hernández
 345. Genaro Cruz Méndez
 346. Rosalío Reyes Ríos
 347. Rosalío Reyes Valdivia
 348. Cirino Ruiz Cortez
 349. Benjamín Prado Reyes
 350. Julián Prado Rosas
 351. Feliciano Ruiz Reyes
 352. Víctor Guerrero Ramos
 353. Margarito Méndez Vázquez
 354. Roberto Ramos Condelle

355. Othón Méndez Vázquez
356. Victoriano Santos Pereyra
357. Rodolfo Santos Pereyra
358. Fructuoso Condelle Vargas
359. Crisóforo Montesinos
360. Miguel Montesinos Hernández
361. Alejo Montesinos Hernández
362. Mario Montesinos Hernández
363. Constantino Rivera Villa
364. Félix Reyes Villagómez
365. Herminio Vargas Solano
366. Fausto Vargas Salazar
367. Sotero Rangel Flores
368. Lorenzo Rangel Vargas
369. Lorenzo Gómez
370. Juan Clemente
371. Agustín Otero
372. Miguel Rangel Flores
373. Vicente Santos Cortez
374. José Ramos Salazar
375. Isabel Vagas de Ramos
376. Julio López Salazar
377. Guadalupe Apolinar
378. Gloria Ramos de A.
379. Gregorio Solano Solís
380. Arcadio Solano Vagas
381. Ventura Rangel Flores
382. Luis Rangel Solano
383. Aurelio Rangel Solano
384. Faustino Martínez
385. Domingo Martínez V.
386. Froylán Martínez B.
387. Salomón Vergel V.
388. Pedro Guerrero Condelle
389. Alfredo Reyes Santos
390. Alfredo Reyes Reyes
391. Armando Meza Loyola
392. Salvador Reyes Reyes
393. Ignacio Padilla
394. Alvaro Reyes Esquivel
395. Hugo Reyes Hernández
396. Aarón Reyes Hernández
397. Miguel Angel Reyes Hernández
398. Orlando Reyes Hernández
399. Rafael Ramos Reyes
400. Hilario Ramos Reyes
401. Eulogio Ramos Z.
402. Melquiades Hernández Vázquez
403. Jorge Hernández Aguilera
404. Ignacio Hernández Vázquez
405. Enrique Hernández Hernández
406. Nicolás Hernández Hernández
407. Julián Prado Rosas
408. Benjamín Prado Reyes
409. Aristeo Prado Ruiz
410. Joaquín Villagómez Reyes
411. Miguel Olgún Rincón
412. Tobías Morales Serrano
413. Rodrigo Méndez Ramírez
414. Vicente Terán Rodríguez

-
415. José Salazar Vargas
 416. Eusebio Martínez
 417. Adrián Prado Salazar
 418. Liborio Ruiz Cortés
 419. Ventura Ruiz Cortés
 420. Demetrio Ruiz Cortés
 421. Adolfo Reyes Cortez
 422. Liborio Tlacatecatli
 423. Silvio Tlacatecatli R.
 424. Cipriano Luján Martínez
 425. Margarito Bautista
 426. Gregorio Ruiz Cortez
 427. Pánfilo Gómez Reyes
 428. Eustaquio Gómez R.
 429. Alberto Gómez Solano
 430. Rufino Pereyra Meléndez
 431. Isauro Solano Carlos
 432. Fidel Martínez Serrano
 433. José Martínez Leal
 434. Marcelino Martínez Tovar
 435. Ildelfonso Gómez Mortera
 436. Ildelfonso Gómez Salazar
 437. Anastacio Hinojosa Pérez
 438. José Reyes González
 439. Amado Reyes Méndez
 440. Cristino Reyes Méndez
 441. Delfino Hernández Cruz
 442. Francisco Villagómez Gordillo
 443. Eusebio Villagómez Montalvo
 444. Eulogio Sánchez González
 445. Melitón Sánchez Roldán
 446. Carlos Sánchez Roldán
 447. Roberto Sánchez Roldán
 448. Guadalupe Gutiérrez Zepeda
 449. Tomás Cruz Hernández
 450. Manuel Blancas Ortega
 451. Gonzalo Blancas Salazar
 452. Jesús Blancas Salazar
 453. Manuel Méndez R.
 454. Alejandro Méndez Rosas
 455. José Ponce Pérez
 456. Margarito Reyes Reyes
 457. David Reyes Esquivel
 458. Joaquín Reyes Vargas
 459. Emiliano Vergel T.
 460. Nabor Solano Vargas
 461. Artemio Aguilar Reyes
 462. Wulfrano Martínez Serrano
 463. Javier Martínez Ríos
 464. José Martínez Salazar
 465. Wulfrano Martínez Salazar
 466. José Ramos Salazar
 467. Angel Sánchez Bautista
 468. Arnulfo Martínez Apolinar
 469. Pedro Solís Vereá
 470. Guillermo Salazar Reyes
 471. Andrés Salazar Reyes
 472. Gonzalo Martínez Rodríguez
 473. José Calixto Martínez
 474. Catarino Ortiz Rivera

475. Virgilio Reyes Esquivel
476. Gabriel González Orea
477. Efrén González
478. Carmen Mondragón Martínez
479. Angel Mondragón Ruiz
480. Javier Mondragón Ruiz
481. Rufino Mondragón Ruiz
482. Aurelio Martínez Morales
483. Luis Martínez Rivera
484. José Martínez Rivera
485. Juan Rosas Reyes
486. Rafael Rosas Valdivia
487. Joaquín Rosas Reyes
488. Constantino Reyes Reyes
489. Fidelo Reyes Reyes
490. Víctor Vargas Ramos
491. Roberto Reyes González
492. Daniel Vázquez Vereá
493. Rodolfo González Ochoa
494. Cayetano Salazar Prado

b).- Conforme a los trabajos técnicos e informativos practicados durante la tramitación del procedimiento y con los complementarios realizados por los ingenieros Fernando Díaz Flores, Miguel Rivera Animas y Crescencio García Animas, se obtiene que la superficie total a reconocer y titular es de 2,376-21-92 hectáreas, que se deben reconocer y titular al poblado de "San Miguel Ixitlán", Municipio de San Miguel Ixitlán, con descripción limítrofe contenida en la opinión de la Dirección de Bienes Comunales en base a la revisión practicada por el ingeniero José Granados Torres (tomo IX, páginas 1443 a 1445), que es la siguiente: "Partiendo del vértice número 4, punto trino entre los terrenos en conflicto entre "San Miguel Ixitlán", del Estado de Puebla y la comunidad de "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", del Estado de Oaxaca y los terrenos comunales Libres de Reconocer y Titular a la comunidad de "San Miguel Ixitlán" que son los que se describen, con rumbo general SW y distancia de 674.85 mts. en línea recta, pasando por el vértice número 5, o mojoneras "Medicina o Chicavio", se llega al vértice número 6, o mojoneras "El Gallo", de donde con rumbo NW y distancia de 239.34 mts. en línea recta, se llega al vértice número 7, de donde con rumbo general SW y distancia de 692.57 mts. en línea ligeramente quebrada, pasando por los vértices 8, 9, 10 y 11 se llega al vértice número 12, de donde con rumbo NW y distancia de 64.00 mts. en línea recta, se llega al vértice número 13, de donde con rumbo SW y distancia de 89.83 mts. en línea recta, se llega al vértice número 14, de donde con rumbo NW y distancia de 84.00 mts. en línea recta, se llega al vértice número 15, de donde con rumbo general SW y distancia de 113.33 mts. en línea semi-recta, pasando por el vértice 16, se llega al vértice número 17, 6 mojonera "Junta de Barrancas", de donde con rumbo general SE y distancia de 1,110.90 mts. en línea quebrada, pasando por los vértices 18, o mojonera "Carricillo", 19 y 20, se llega al vértice número 21, o mojonera "Ocotillo", la cual es "Chilpetepetate", de donde con rumbo general SE y distancia de 1,173.63 mts. en línea quebrada, pasando por los vértices 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 se llega al vértice número 56, de donde con rumbo NE y distancia de 273.45 mts. en línea recta, se llega al vértice número 57, de donde con rumbo SE y distancia de 186.45 mts. en línea recta, se llega al vértice número 58 o mojonera "Piedra de Yeso", la cual es punto trino entre los terrenos de la Sociedad Agrícola de "Ahuehuetlán de González". Los terrenos comunales de "Santiago Miltepec", los terrenos en conflicto entre "San Miguel Ixitlán" del Estado de Puebla y "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", del Estado de Oaxaca y los terrenos comunales Libres de Reconocer y Titular al poblado de "San Miguel Ixitlán", que son los que se describen, del vértice número 58 o mojonera "Piedra de Yeso", continuando ahora la colindancia entre los terrenos comunales Libres de Reconocer y Titular a "San Miguel Ixitlán" y la zona en conflicto entre "San Miguel Ixitlán" y "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", se sigue un rumbo general NW y una distancia de 4,744.00 mts. en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 o "Barranca del Ahijadero" y 68 o "Cerro de la Peña de la Arena", se llega al vértice número 69 o "Cerro de la Red", de donde continúa con rumbo general NE y distancia de 1,116.00 mts. en línea semi-recta pasando por el vértice número 70, se llega al vértice número 71, de donde con rumbo general NW y distancia de 5,459.00 mts. en línea ligeramente quebrada, pasando por los vértices 72, 73, 74 o "Cerro Puerta del Espinazo", 75 o "Cerro del Mono", 76, 77, 78, o Paraje "Las Silletas", "Loma de la Guina" y 79, se llega al vértice número 4, punto donde dio principio esta descripción limítrofe, la cual encierra una superficie Libre de Reconocer y Titular de 2,376-21-92 Has. de terrenos comunales".

Quedando excluidas 164-82-01.8 hectáreas de tal reconocimiento y titulación, que corresponde a la zona urbana del poblado antes referido.

"Chilpetepetate", de donde con rumbo general SE y distancia de 1,173.63 mts. en línea quebrada, pasando por los vértices 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 se llega al vértice número 56, de donde con rumbo NE y distancia de 273.45 mts. en línea recta, se llega al vértice número 57, de donde con rumbo SE y distancia de 186.45 mts. en línea recta, se llega al vértice número 58 o mojonera "Piedra de Yeso", la cual es punto trino entre los terrenos de la Sociedad Agrícola de "Ahuehuetlán de González". Los terrenos comunales de "Santiago Miltepec", los terrenos en conflicto entre "San Miguel Ixítlán" del Estado de Puebla y "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", del Estado de Oaxaca y los terrenos comunales Libres de Reconocer y Titular al poblado de "San Miguel Ixítlán", que son los que se describen, del vértice número 58 o mojonera "Piedra de Yeso", continuando ahora la colindancia entre los terrenos comunales Libres de Reconocer y Titular a "San Miguel Ixítlán" y la zona en conflicto entre "San Miguel Ixítlán" y "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", se sigue un rumbo general NW y una distancia de 4,744.00 mts. en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 o "Barranca del Ahijadero" y 68 o "Cerro de la Peña de la Arena", se llega al vértice número 69 o "Cerro de la Red", de donde continúa con rumbo general NE y distancia de 1,116.00 mts. en línea semi-recta pasando por el vértice número 70, se llega al vértice número 71, de donde con rumbo general NW y distancia de 5,459.00 mts. en línea ligeramente quebrada, pasando por los vértices 72, 73, 74 o "Cerro Puerta del Espinazo", 75 o "Cerro del Mono", 76, 77, 78, o Paraje "Las Silletas", "Loma de la Guina" y 79, se llega al vértice número 4, punto donde dio principio esta descripción limítrofe, la cual encierra una superficie Libre de Reconocer y Titular de 2,376-21-92 Has. de terrenos comunales".

Quedando excluidas 164-82-01.8 hectáreas de tal reconocimiento y titulación, que corresponde a la zona urbana del poblado antes referido.

c).- En consecuencia, y como se advierte de los diversos trabajos técnicos e informativos complementarios realizados en distintas fechas por el personal adscrito a la Delegación Agraria en el Estado, en el poblado denominado "San Miguel Ixítlán", Municipio de San Miguel Ixítlán, Estado de Puebla, se comprueba que la comunidad indicada ha venido poseyendo por tiempo inmemorial a título de dueño, en forma pública, quieta, pacífica, continua y de buena fe una superficie libre de conflictos de 2,376-21-92 hectáreas de terrenos en general, y por contar con títulos primordiales, que fueron declarados auténticos, por la sección de paleografía de la Oficina Jurídica del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, por lo que procede declarar y se declara que el núcleo de población en cuestión, es propietario de sus bienes comunales, en favor de un total de 494 comuneros, cuyos nombres se anotan en el apartado a) de este mismo considerando, aclarando que no se incluyen las 164-82-01.8 hectáreas de la zona urbana del poblado, toda vez que ésta se encuentra fuera de dichos terrenos, por lo que con fundamento en el artículo 27 Constitucional, fracciones VI y VII; 267, 356, 357, 358, 359 y 362 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, así como los artículos 2o., 3o., 4o., 14 y 16 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, es procedente se le reconozca y titule correctamente la superficie antes citada atento a las normas referidas por ser aplicable en la especie y toda vez que el procedimiento de que se trata se inició y tramitó durante la vigencia de tales cuerpos legales.

CUARTO.- Se declara que dentro de la superficie que se reconoce y titula, no existen pequeñas propiedades que deban respetarse; no obstante lo anterior y para el solo efecto de que en lo futuro aparezcan pequeñas propiedades que reúnan los requisitos establecidos por los artículos 252, 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 14, 16 y 17 del Reglamento para la Tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de Bienes Comunales; que se encuentren enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirman, se dejan a salvo los derechos de sus propietarios o poseedores para que los ejerciten en los términos de ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 189 de la Ley Agraria se resuelve:

PRIMERO.- La parte actora, el poblado de "San Miguel Ixítlán", Municipio de San Miguel Ixítlán, Estado de Puebla, acreditó la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales con una superficie total de 2,376-21-92 hectáreas de terrenos en general, cuyos linderos y colindancias se describen en el apartado b), del tercer considerando de esta misma resolución y en el plano proyecto correspondiente; superficie que se reconoce y debe titularse correctamente en favor del poblado mencionado, por haberla venido poseyendo en forma continua, pública, pacífica y estar amparadas además con sus títulos primordiales de propiedad, en favor de 494 comuneros con capacidad y derecho al disfrute de los terrenos que se reconocen y titulan.

SEGUNDO.- Por cuanto hace al conflicto por límites que sostiene la comunidad de que se trata, con el poblado de "San Pedro y San Pablo Tequixtepec", Municipio de Tequixtepec, Estado de Oaxaca, respecto a los predios de "Tultitlán de Guadalcázar" y "El Ahijadero", ubicados en el Municipio de Tequixtepec y que

se encuentra conociendo el Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Primer Distrito, con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, que por razón de territorio le compete resolver; se dejan a salvo los derechos de la comunidad de "San Miguel Ixtilán", municipio de su mismo nombre, Estado de Puebla, para que los haga valer conforme a sus derechos convenga.

TERCERO.- Se reconoce la capacidad jurídica de los 494 comuneros, cuyos nombres aparecen anotados en el apartado a) del considerando tercero de esta misma Resolución, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- La superficie que se reconoce y titula es inembargable, imprescriptible e inalienable y su reconocimiento sólo es para garantizar el goce y disfrute de la misma por parte de la comunidad a que corresponde y quedan sujetos a los lineamientos establecidos por la Ley Agraria en vigor.

QUINTO.- Se declara que dentro de la superficie que se reconoce y titula, no existen pequeñas propiedades que deban respetarse; no obstante lo anterior y para los efectos señalados en el considerando cuarto, se dejan a salvo los derechos de los presuntos propietarios o poseedores para que los ejerciten en los términos de ley.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes; por oficio al C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Primer Distrito, con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, y al Registro Agrario Nacional; publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla y en el **Diario Oficial de la Federación**; cúmplase y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

H. Puebla de Zaragoza, Pue., a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Así lo resolvió y firma la C. Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Cuarto Distrito, licenciada **Ramona Garibay Arroyo**, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado **Eduardo Edmundo Rocha Caballero**, quien autoriza y da fe.- Conste.- Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

COMPañIA LOR, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DE 1997

Activo

Cuenta liquidadora (20,000.00)

Capital contable

Capital social \$ 20,000.00

México, D.F., a 12 de mayo de 1997.¶

Lic. Mario César Orellana Ramírez

Liquidador

Rúbrica.

Lic. Leopoldo Orellana Ramírez

Liquidador

Rúbrica.

Héctor G. Orellana Ramírez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11652)

CONJUNTO COACALCO, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo

Diferido

IVA acreditable \$ 47,027.68

Suma del activo \$ 47,027.68

Pasivo

Circulante

Acreedores diversos \$ 1,894,316.97

Suma del pasivo \$ 1,894,316.97

Capital

Capital social \$ 50,000.00

Pérdidas por aplicar (1,897,289.29)

Suma del capital (1,847,289.29)

Suma pasivo y capital \$ 47,027.68

México, D.F., a 17 de octubre de 1997.¶

Arq. Héctor Levin Voloshin

Liquidador

C.P. Alicia Visoso Septién

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 11667)**Estados Unidos Mexicanos**

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales
Dirección General Jurídica
EDICTO

Por oficio número 223/2337 del 21 de octubre de 1997, derivado del procedimiento administrativo número 183/97, el ciudadano licenciado Misael D. Soto L., Director de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ordenó la notificación por edictos al ciudadano Víctor Manuel Patiño Esquivel, al no localizarse en el domicilio mencionado en sus declaraciones patrimoniales y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se le notifica que conforme a lo dispuesto en los artículos 2o. y 3o. fracción II, 46, 47 y 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 21 fracciones II y IV, y demás relativos del Reglamento Interior de esa Secretaría, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1995, que la citada Dirección de Responsabilidades da inicio al procedimiento que prevé el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues de las declaraciones de situación patrimonial que presentó, bajo protesta de decir verdad, ante la entonces Secretaría de la Contraloría General de la Federación, hoy Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; se advierten diferencias entre su patrimonio personal, de sus dependientes económicos directos y los bienes de riqueza que en realidad posee, y de aquéllos sobre los que se conduce como dueño. Tal determinación se basa en la información que proporcionó en sus declaraciones de situación patrimonial cuyo tipo y fecha de presentación se anota a continuación: **1.-** Inicial del 6 de octubre de 1989. **2.-** Anual del 25 de mayo de 1990. **3.-** Conclusión del 7 de enero de 1991. **4.-** Inicial del 2 de octubre de 1992. **5.-** Inicial del 30 de diciembre de 1992. **6.-** Anual del 20 de mayo de 1993. **7.-** Inicial del 14 de septiembre de 1993. **8.-** Conclusión del 6 de abril de 1994. **9.-** Inicial del 23 de junio de 1994. **10.-** Conclusión del 16 de diciembre de 1994. Dichas declaraciones fueron presentadas con motivo de los empleos, cargos o comisiones que desempeñó como: Jefe de la Unidad Departamental de Seguridad y Custodia de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal; Jefe de la Unidad Departamental, Subdirector de la Policía Judicial y Subdelegado de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y Comandante de la Policía Judicial Federal de la Procuraduría General de la República. En razón de lo anterior se le requiere explique y compruebe lo siguiente: **1.-** La adquisición y, en su caso, venta de los bienes inmuebles a nombre suyo, de su cónyuge y de sus dependientes económicos, así como las omisiones que al respecto se le atribuyen. **2.-** La omisión de manifestación de la cuenta maestra Banamex 161528498 y la cuenta productiva Banpaís 625-103755-0. **3.-** La manifestación de saldos incorrectos en sus cuentas 8166817, 7204340 y 7466353, todas de Serfin. **4.-** La realización de los depósitos globales que no corresponden con sus ingresos netos mensuales, relativos a los periodos que comprenden sus declaraciones anuales del 20 de mayo de 1993 e inicial del 14 de septiembre de 1993; inicial del 14 de septiembre de 1993 y de conclusión del 6 de abril de 1994; e inicial del 23 de junio de 1994 y de conclusión del 16 de diciembre de 1994. **5.-** El origen y la aplicación de recursos relativos al periodo que abarca su declaración anual del 25 de mayo de 1990. **6.-** El origen de la aplicación de recursos que realizó en exceso por \$194'667,598.00, durante el periodo comprendido del 7 de enero de 1990 al 7 de enero de 1991, debiendo incluir los correspondientes a su manifestación familiar. **7.-** El origen de la aplicación de recursos que realizó en exceso por \$296'836,715.00 o, en su caso, por \$536'836,715.00, durante el periodo comprendido entre sus declaraciones de conclusión del 7 de enero de 1991 e inicial del 2 de octubre de 1992. **8.-** El origen de los ingresos adicionales mensuales por \$6'000,000.00. **9.-** La incongruencia entre el origen de recursos y su aplicación, correspondientes al periodo que abarca su declaración anual del 20 de mayo de 1993. **10.-** El origen de la aplicación de recursos que realizó en exceso por N\$546,764.00, en el periodo comprendido del 1 de enero al 14 de septiembre de 1993. **11.-** La presentación extemporánea de su declaración de conclusión del 7 de enero de 1991 e inicial del 2 de octubre de 1992. **12.-** La omisión de la presentación de la declaración inicial al cargo de Subdelegado de la Policía Judicial del D.F. **13.-** Los estímulos que recibió por N\$112,914.34. **14.-** El premio de la lotería por \$255'000,000.00. Considerando la información señalada en el presente documento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le cita para que comparezca a declarar personalmente ante la Dirección de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dentro del término de treinta días,

contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, en sus oficinas ubicadas en el tercer piso, ala sur, del edificio marcado con el número 1735, de la avenida de los Insurgentes Sur, en la colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, de esta Ciudad de México, Distrito Federal. Toda vez que los hechos señalados pueden ser constitutivos de violaciones a las obligaciones contenidas en las fracciones I, XVI, XVIII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que imponen obligación a los servidores públicos de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como la de presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial en los términos establecidos en la misma ley, se hace de su conocimiento que tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes y alegar lo que a su interés convenga, por sí o por medio de un defensor, encontrándose a su disposición para su consulta el expediente administrativo relacionado con los hechos señalados, en las oficinas que ocupa la citada Dirección de Responsabilidades, en días y horas hábiles; deberá llevar consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que en caso de no comparecer a la audiencia de ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, conforme a lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Lo que hace de su conocimiento en vía y forma, para los efectos legales procedentes, debiéndose publicar el presente por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 27 de octubre de 1997.¶

El Director General Jurídico

Lic. Agustín M. De Pavía Iturralde

Rúbrica.

(R.- 11752)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tercera Sala

EDICTO

Por este conducto emplácese a La Colmena de Autlán, S.A. de C.V., y a Maricela Paz Rentería, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Unión de Crédito Mixta de Zapotlanejo Jalisco, S.A. de C.V., acto reclamado sentencia definitiva de fecha 30 treinta de abril de 1997, dictada dentro de los autos del toca de apelación 1876/96 Juicio Civil Sumario Hipotecario, expediente 522/94, promovido por el citado quejoso en contra de los terceros perjudicados señalados ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zapotlanejo, Jalisco, para que comparezcan ante el Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días, contado del siguiente al de la última publicación, artículo 167 Ley Amparo. Las copias de la demanda de garantías quedan a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el periódico Excélsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 20 de octubre de 1997.¶

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. Aída del Rocío Flores Valdés

Rúbrica.

(R.- 11754)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Morelia, Mich.

EDICTO

Felipe Hernández Arvizu.

Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número IV-314/97, promovido por Arturo Ruiz Herrera, apoderado legal del Banco Nacional de México, S.A., contra actos del Ejecutivo del Estado y Director del Registro Público de la Propiedad, en esta ciudad, se encuentra señalado usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de

Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, según su artículo 2o., quedando a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndosele saber además, que se han señalado las diez horas con cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Morelia, Mich., a 5 de septiembre de 1997.¶

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Juana González Alcocer

Rúbrica.

(R.- 11784)

AVISO NOTARIAL

CARLOS RICARDO VIÑAS BEREÁ, Titular de la Notaría número setenta y dos del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo ochocientos setenta y tres del Código de Procedimientos Civiles.

Que por escritura número sesenta y seis mil noventa y tres, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, los señores Luis David de la Peña Morales y Arcelia de la Peña Morales aceptaron la herencia y el cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Arcelia Morales Escalante, manifestando la señora Arcelia de la Peña Morales que formulará el inventario de dicha sucesión.

México, D.F., a 24 de octubre de 1997.

Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea

Titular de la Notaría No. 72 del Distrito Federal

Rúbrica.

(R.- 11823)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 269,916 de fecha diez de octubre de 1997, ante mí, se inició la tramitación notarial de las sucesiones testamentarias a bienes de don Plácido López Prado y de doña Benita Mayén Sánchez.

Doña Ernestina López Mayén reconoció la validez de los testamentos otorgados por los autores de las sucesiones, aceptó la herencia dejada a su favor, así como el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 17 de octubre de 1997.

Lic. Tomás Lozano Molina

Notario No. 10

Rúbrica.

(R.- 11836)

SERVICIOS PORTUARIOS DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1997

Activo

Activo circulante

Bancos e inversiones

3,101,339

Total de activo circulante

3,101,339

Total del activo

3,101,339

Pasivo

Total del pasivo

0

Capital

Capital social

77,984,927

Reembolso parcial neto de haber social

(22,247,130)

Resultados acumulados y otras cuentas de capital

(52,636,458)

Total capital

3,101,339

Total pasivo y capital

3,101,339

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el preinserto balance final de liquidación. El haber social se distribuirá a razón de \$8.98 por acción, y estará a la disposición de los accionistas durante dos meses, en los términos del artículo 249 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Mazatlán, Sin., a 27 de octubre de 1997.
Servicios Portuarios de Mazatlán, S.A. de C.V.

C.P. José Raúl Díaz Osuna

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11839)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

EDICTO

Representante de la sucesión a bienes de Sergio Gómez Vélez. Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número 1157/97, promovido por Unión de Crédito Agroindustrial del Estado de México, a través de su apoderado legal José Luis Chávez Astorga, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenango, México, radicado en este Juzgado de Distrito en Materia de Amparos y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado de Distrito, ubicado en la calle de Instituto Literario Poniente número doscientos doce, colonia Centro, en Toluca, México, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además que se han señalado las once horas con veinte minutos del día veintiuno de noviembre del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto.

Toluca, Edo. de Méx., a 22 de octubre de 1997.

La Secretaría del Juzgado de Distrito en Materia de Amparos
y Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. María Isabel Morales González

Rúbrica.

(R.- 11847)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 86/95

EDICTO

En los autos de la suspensión de pagos de Distribuidora Mezgo, S.A. de C.V., cuaderno principal, tomo II, por auto de fecha dos de octubre del año próximo pasado, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, ordenó convocar a los acreedores para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, habiéndose señalado para tal efecto las doce horas del día doce de enero del año próximo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura de la lista provisional de acreedores presentada por el síndico.
- 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Designación de interventor.
- 5.- Asuntos generales relacionados con el orden del día.

Para su debida publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta capital.

México, D.F., a 31 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Eduardo Herrera Rosas

Rúbrica.

(R.- 11848)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Concepción Zárate Vázquez.

Expediente administrativo No. 72/97.

De conformidad con lo establecido en la segunda parte del artículo 62 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo con lo ordenado por los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, coadyuvando en el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades identificado con el número de expediente indicado al rubro, en vía de notificación, por desconocer su domicilio, a través de este conducto le notifico el oficio citatorio número 223/2022, del 4 de septiembre de 1997, emitido por la Dirección de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, mediante el cual se le cita para la celebración de la audiencia prevista por la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que usted deberá comparecer personalmente a las oficinas de dicha Dirección, ubicadas en la avenida de los Insurgentes Sur número 1735, 3er. piso, ala sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en México, Distrito Federal, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última de estas tres publicaciones, entre las diez y las dieciocho horas.

Lo anterior para que declare personalmente, y por sí o por medio de un defensor, ofrezca pruebas y formule los alegatos que a su derecho convengan, con relación a los hechos irregulares que se le atribuyen con motivo de la atención médica que brindó a la paciente Azucena Avila Alvarez, el día 23 de marzo de 1995, en el Hospital General de Zona número 47 de la Delegación 4 del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que aparentemente la episiotomía que se practicó a la paciente fue realizada sin la pericia necesaria y además atendida en forma negligente, pues con motivo de dicha intervención quirúrgica, la paciente sufrió rasgaduras tanto internas como externas en los esfínteres, mismas que debieron ser "reparadas" de inmediato, lo cual no sucedió, ocasionando un mal funcionamiento que debió tratar de corregirse quirúrgicamente meses después, cuando la paciente ya tenía deteriorada toda el área rectal; hechos irregulares que se consideran constitutivos de responsabilidad administrativa por implicar un probable incumplimiento a la obligación prevista por la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en la fecha de los hechos.

Ahora bien, se le advierte que para efectos de identificación deberá traer consigo credencial de identificación personal, y que en caso de no comparecer a la Audiencia de Ley, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, en esta etapa procedimental.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de octubre de 1997.

El Contralor Interno en el IMSS

Lic. Alejandro Torres Palmer

Rúbrica.

(R.- 11852)

INMOBILIARIA TECNICA DE INMUEBLES, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo		Capital	
Circulante			
Caja y bancos	\$ 1,140,329.00	Capital social	\$ 5,000.00
		Resultado de	
		ejercicios anteriores	\$ 1,135,329.00
	\$ 1,140,329.00		\$ 1,140,329.00

México, D.F., a 30 de octubre de 1997.

C.P. Víctor Keller Kaplanska

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11939)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal del Distrito Federal

Secretaría A

Expediente 58/93

EDICTO

Por resolución de quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, se declaró en estado de quiebra a Importadora y Exportadora Asiática, S.A. de C.V., en el expediente 58/93 de este Juzgado, con efectos que se retrotraen al siete de julio de mil novecientos noventa y tres. La designación de síndico es a cargo de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; lo que hace del conocimiento de los presuntos acreedores emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Con apercibimiento de doble pago y de imposición de las penas correspondientes, se prohíbe pago o entregarle bienes a la quebrada, lo que debe efectuarse al síndico, y se previene a quienes tienen bienes pertenecientes a la quebrada que en tres días los manifiesten y entreguen al Juzgado.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de México de esta ciudad.

México, D.F., a 17 de septiembre de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 11943)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 48/93

Oficio 1260

EDICTO

Por resolución de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y seis, se declaró en estado de quiebra a Euroconfecciones, S.A. de C.V., en el expediente 48/93 en este Juzgado, con efectos que se retrotraen al diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres, se designa síndico a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. Con apercibimiento de doble pago y de imposición de las penas correspondiente, se prohíbe hacer pago o entregar bienes a la quebrada, lo que debe efectuarse al síndico; se previene a quienes tienen bienes pertenecientes a la quebrada que en tres días los manifiesten y entreguen al Juzgado.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Sol de México.

México, D.F., a 3 de octubre de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos B del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 11944)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Banpaís, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Asemex Banpaís, en contra de Automotriz Salido, S.A. de C.V., y Antonio Salido González, se dictó proveído en fecha siete de agosto del año en curso, en donde se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, que se publicarán haciendo del conocimiento de los mismos que deberán comparecer ante el Juzgado a contestar la demanda y oponer excepciones en un término de treinta días hábiles, mismos que empezarán a contar a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría "A" del Juzgado las copias de traslado correspondientes, expediente 1523/96.

México, D.F., a 4 de septiembre de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. Yvonne Pérez López

Rúbrica.

(R.- 11947)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación Centro del Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo
Departamento de Control y Remates de Bienes Embargados
CONVOCATORIA
PRIMERA ALMONEDA

A las 12:00 horas del día 11 de diciembre de 1997 se llevará a efecto el remate al mejor postor, en el número 14 mezzanine de la avenida Insurgentes Sur, colonia Juárez en esta ciudad, de los bienes que consisten en:

17 monitores, 47 C.P.U. con procesador 486 y 686, 1 computadora Power Book modelo 5300, 7 teclados, 5 ratones marca Electrón, 2 teléfonos marca Electrón, 6 reguladores de voltaje, 23 impresoras, 2 scanner de cama plana de 2400 puntos, 1 coolscan scanner para transparencias, 7 archiveros, 7 mesas, 3 libreros, 2 escritorios de madera, 1 ventilador y 4 entrepaños de madera.

Dichos bienes fueron embargados por esta Administración al contribuyente P.C. Mayoristas, S.A. de C.V., para hacer efectivos los créditos fiscales Z-499442/443/445/446.

Servirá de base para el remate la cantidad del avalúo pericial practicado (\$197,965.00) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma (\$131,977.00), en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 173 fracción I, 174, 175, 176, 179, 180, 181, 182, 191 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Al escrito en que se hagan las posturas se acompañará un certificado de depósito por el diez por ciento del valor fijado a los bienes como base para remate, expedido por una institución bancaria autorizada para tal efecto, además deberá contener:

1. Persona física: nombre, R.F.C., nacionalidad y domicilio.
2. Personas morales: nombre o razón social, fecha de constitución, clave de R.F.C., actividad preponderante y domicilio fiscal.
3. La cantidad que ofrezcan y la forma de pago.

Lo anterior se publica en solicitud de postores.

México, D.F., a 31 de octubre de 1997.

El Administrador

Lic. Salvador Pérez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 11965)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 93/93
EDICTO

En los autos del Juicio de Quiebra, expediente 93/93, de Desarrollo de Ingeniería en Instalaciones, S.A. de C.V., la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal de esta ciudad, dictó una sentencia interlocutoria de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, con efectos que se retrotraen provisionalmente al primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se designa síndico a la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción; lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. Con apercibimiento de doble pago y de imposición de las penas correspondientes, se prohíbe hacer pago o entregarle bienes a la quebrada, lo que debe efectuarse al síndico, y se previene a quienes tienen bienes pertenecientes a la quebrada que en tres días los manifiesten y entreguen al Juzgado.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México de esta ciudad, por veces consecutivas, en días hábiles.

México, D.F., a 16 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Aníbal Rodríguez Alvarado

Rúbrica.

(R.- 11968)

ALTA MODA MASCULINA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo

Circulante 288,384

Pasivo 0

Capital contable

Capital social 126,860

Resultados acumulados 288,565

Resultado del ejercicio -127,041

Total capital 288,384

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 13 de octubre de 1997.

C.P. José L. Villegas Zamarripa

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11975)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación Sur, D.F.

Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo

Departamento de Control y Remate de Bienes Embargados

Av. San Lorenzo 252, Col. Bosque Resid. del Sur

R.F.C.: MAS-890130DZ9

Créditos Nos.: L-537899, L-535962

C.R.H.: 017

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

Esta Administración, con fundamento en los artículos 41, apartados A, fracción XI, E y F, número 64 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, 7 y 8 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, vigente a partir del 1 de julio de 1997, en relación con el número 3 fracción VIII del artículo primero del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Organó oficial el 18 de diciembre de 1996, comunica que a las 11:00 horas del día 10 de diciembre de 1997 se rematarán en el local que ocupa esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F., sito en el domicilio anotado al margen superior derecho, los bienes que enseguida se indican, en lotes o piezas sueltas:

Descripción: Muebles tipo rústico: libreros, cabeceras, sillones equipal, cómodas, lámparas chicas y grandes, cajoneras, buroes, telefoneras, percheros de concha y de tijera, cabeceras, consolas, marcos, cantina, archiveros, mesas, armario, esquineros, bargueño, escritorios, mesas laterales, repisas, baules, armarios, trastero, secreter, vitrinas, bancas, diferentes modelos y tamaños, etc.

Base de remate: \$176,940.00.

(El valor de cada uno de los bienes a rematar se le proporcionará en el Módulo de Atención Fiscal de esta Admón.).

Los bienes fueron embargados a: Muebles y Artesanías San Patricio, S.A. de C.V.

Para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de: Muebles y Artesanías San Patricio, S.A. de C.V.

Servirá de base para el remate la cantidad que se indica en cada bien y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que reúnan los requisitos señalados en los numerales 179, 180, 181 y 182, y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, que consisten en:

a) I. Solicitud para adquirir bienes, que deberá ser por escrito y contener los siguientes datos:

Personas físicas: a) nombre b) nacionalidad c) domicilio d) Reg. Fed. Contrib.

Sociedades: a) nombre o razón social b) fecha de constitución d) Reg. Fed. Contrib. e) domicilio social.

II. Cantidad que se ofrece.

b) Certificado de depósito a favor de la Tesorería de la Federación por la suma del 10% del valor fijado a los bienes a adquirir, para la obtención de este documento se deberá acudir a Nacional Financiera o a institución bancaria autorizada.

Ambos documentos se deberán depositar en el buzón del Módulo de Atención Fiscal de esta Administración, por lo menos un día antes del remate.

Los bienes a rematar se podrán ver en Calzada de Tlalpan número 2775, colonia El Reloj, Tlalpan, D.F., en horario de 8:00 a 14:00 horas.

Lo que se publica en solicitud de postores.

México, D.F., a 14 de noviembre de 1997.

El Administrador

Luis Enrique Marín Bañales

Rúbrica.

(R.- 11976)

PROMOTORA DE INVERSIONES VALLE DORADO

AVISO A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIOS AMORTIZABLES

(FRISA 1992)

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas octava y décima tercera del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente y a los acuerdos de la asamblea del pasado 27 de octubre de 1997, hacemos de su conocimiento que:

1. El valor teórico de los Certificados de Participación Inmobiliarios Amortizables de Promotora de Inversiones Valle Dorado (FRISA 1992), al día 9 de noviembre de 1997, es de \$108.87 por certificado.

2. Informamos que la emisión de Certificados de Participación Inmobiliarios Amortizables de Promotora de Inversiones Valle Dorado (FRISA 1992), se amortizará anticipadamente el próximo 9 de noviembre de 1997.

3. Asimismo, les informamos que a partir del 10 de noviembre de 1997 se pagarán:

a) Los intereses correspondientes al periodo del 9 de octubre al 9 de noviembre de 1997, a una tasa anual del 23.03% por la cantidad \$90,681.95 pesos M.N.

b) El saldo insoluto de la emisión de \$4,572,647.34 pesos M.N.

c) El 1% de prima por pago anticipado sobre el valor ajustado de la emisión, la cantidad de \$45,726.47 pesos M.N.

El pago se hará contra entrega del título correspondiente en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 4 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Interacciones

Rúbrica.

(R.- 11977)

OPERADORA DE CARRETERAS ALFA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES EMITIDOS POR BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO

(OCALFA) 1995

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los Certificados de Participación Ordinarios emitidos por Banca Cremi, S.A. (OCALFA) 95, por el periodo comprendido del 30 de octubre al 29 de noviembre de 1997, será de 24.34% sobre su valor nominal ajustado, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 29 de octubre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 11978)

COPPEL, S.A. DE C.V.

**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA
(ALMACO) 1992**

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones con Garantía Fiduciaria de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO) 1992, por el periodo comprendido del 10 de noviembre al 9 de diciembre de 1997, será de 28.40% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 6 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 11979)

COPPEL, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA
(ALMACO) 1990**

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones con Garantía Fiduciaria de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO) 1990, por el periodo comprendido del 11 de noviembre al 10 de diciembre de 1997, será de 26.40% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 7 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 11980)

FACTOR OBSA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO

**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS
REPRESENTATIVOS DE CAPITAL, PROXIMAMENTE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO
CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DE FACTORAJE SERFIN, S.A. DE
C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO SERFIN
(FACOBSA) 1992**

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas de Factor Obsa, S.A. de C.V. (hoy Factoraje Serfin, S.A. de C.V.) (FACOBSA) 1992, por el periodo comprendido del 31 de octubre al 30 de noviembre de 1997, será de 23.34% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

De igual manera, nos permitimos informarles que a partir del 31 de octubre de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo tercer trimestre a razón de una tasa anual bruta de 25.2971%. El pago se hará contra entrega del cupón número 23.

México, D.F., a 29 de octubre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 11981)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
AMORTIZABLES PREFERENTES (EKTFIN) 971S2 (CLASE I) Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
ORDINARIOS AMORTIZABLES SUBORDINADOS (EKTFIN) 971S2 (CLASE II)**

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

Respecto a los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Preferentes (EKTFIN) 971S2 (Clase I).

Se amortizarán a su valor nominal el próximo día 6 de noviembre de 1997, por la cantidad de \$89'736,000.00.

Por el periodo comprendido entre el 9 de julio al 6 de noviembre de 1997, la tasa de rendimiento equivalente al descuento al que operó esta serie es de 22.83%.

Respecto a los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Subordinados (EKTFIN) 971S2 (Clase II):

Se amortizarán a su valor nominal ajustado el próximo día 6 de noviembre de 1997, de conformidad con los términos establecidos en el fideicomiso base de la emisión, así como en el Acta de Emisión.

México, D.F., a 4 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 11982)

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE FINANCIERO

MULVASA-P94

En cumplimiento a lo establecido en el prospecto y título de la emisión correspondiente, y de acuerdo a las resoluciones adoptadas por los tenedores en la asamblea general llevada a cabo el día 2 de octubre de 1997, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés que devengarán los Pagarés Financieros de MultiValores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, MultiVa Grupo Financiero (MULVASA-P94), del 31 de octubre al 27 de noviembre de 1997, será de 20.4040% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que los intereses correspondientes al periodo del 3 al 30 de octubre de 1997 se liquidarán contra la entrega del cupón número 19, a partir del próximo 31 de octubre del año en curso, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, 06500, Distrito Federal.

México, D.F., a 28 de octubre de 1997.

Agente Colocador

MultiValores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

MultiVa Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 11983)

TABLEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(TABLEX) 1994

1. En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas quinta y décima del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias de Tablex, S.A. de C.V. (TABLEX) 1994, del 2 de noviembre al 1 de diciembre de 1997, será de 20.64% sobre el valor nominal de las mismas.

2. Asimismo, hacemos de su conocimiento que a partir del 3 de noviembre de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Reforma 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., se pagarán los intereses devengados para las Obligaciones Quirografarias (TABLEX) 1994, correspondientes al trimestre del 2 de agosto al 1 de noviembre de 1997, a razón de una tasa anual bruta de 21.84445%. Este pago se hará contra entrega del cupón número 13.

México, D.F., a 30 de octubre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Interacciones

Rúbrica.

(R.- 11984)

GRADO, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

Los accionistas de Grado, Sociedad Anónima de Capital Variable, en asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, acordaron transformar la sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Se comunica lo anterior para los efectos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 7 de noviembre de 1997.

Lic. Carlos Enrique Odrizola Mariscal

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 11985)

INMOBILIARIA BAMA, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad a lo que establece la cláusula novena inciso d) de los estatutos sociales, y el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca a todos los accionistas de Inmobiliaria Bama, S.A. de C.V., para que asistan a la celebración de una Asamblea Extraordinaria en Segunda Convocatoria, en virtud de que en primera convocatoria no se contó con el quórum legal para llevarse a cabo en la fecha señalada (30 de septiembre de 1997).

Esta Asamblea tendrá verificativo el próximo día dieciocho del presente mes de noviembre de 1997, a las doce horas, en el domicilio de la sociedad, sito en la calle de Centeno número seiscientos ochenta y ocho, colonia Granjas México, de la Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Ampliación del plazo de la duración de la sociedad.

II.- Reforma al artículo relativo de los estatutos sociales en caso de aprobarse afirmativamente el punto anterior.

III.- Nombramiento de delegado especial de la Asamblea para protocolizar e inscribir el acta que derive de la misma y dé vigencia a los acuerdos tomados.

Los socios deberán depositar sus títulos de acciones en la tesorería de la sociedad antes de iniciar la Asamblea. Asimismo, se les recuerda que podrán hacerse representar por un apoderado con carta poder simple.

México, D.F., a 3 de noviembre de 1997.

Lic. Arturo Francisco Gardea Vázquez

Director General

Rúbrica.

(R.- 11987)

UNION DE CREDITO AGROPECUARIA CONSTITUCION, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Unión de Crédito Agropecuaria Constitución, S.A. de C.V., y con fundamento en el artículo décimo octavo de sus estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a efecto a las 14:00 horas el próximo 3 de diciembre de 1997, en Moliere número 43, colonia Chapultepec Polanco, México, D.F., código postal 11560, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Instalación de la Asamblea y designación de escrutadores.

II. Informe de actividades del Consejo de Administración.

III. Informe del comisario.

IV. Presentación de los estados financieros, discusión y, en su caso, aprobación de los mismos.

V. Propuesta y aprobación, en su caso, del proyecto para aplicar las utilidades correspondientes al ejercicio de 1996.

VI. Elección de los miembros del Consejo de Administración y de los comisarios, propietario y suplente.

VII. Emolumentos del Consejo y del comisario.

VIII. Nombramiento o ratificación de funcionarios.

IX. Exclusión de socios conforme a lo previsto en la cláusula vigésima tercera del contrato social.

X. Nombramiento de delegados especiales.

XI. Asuntos generales.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

México, D.F., a 7 de noviembre de 1997.

Lic. Melchor Alfredo Martínez López

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 11989)

AMERICAN REFRIGERATION PRODUCTS, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

En asamblea general extraordinaria de accionistas de American Refrigeration Products, S.A. de C.V., celebrada el 31 de octubre de 1997 se adoptaron, entre otras, las siguientes resoluciones:

1. Transformar a la Sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
2. Que, una vez transformada, la Sociedad adopte la denominación Hussmann-American, S. de R.L. de C.V.
3. Que sirva de base para dicha transformación el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 1997, con los ajustes que procedan derivados de las operaciones realizadas por la Sociedad desde esa fecha y hasta el momento en que surta efectos la transformación.
4. Que la transformación surta efectos precisamente el 1 de diciembre de 1997, siempre y cuando para entonces, los acuerdos de transformación hayan sido debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y se haya dado debido cumplimiento a las disposiciones de los artículos 225, 228 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
5. Al surtir efectos la transformación, la Sociedad mantendrá su actual capital social de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100) M.N., que continuará correspondiendo al capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro. Para los efectos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 1997.

AMERICAN REFRIGERATION PRODUCTS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo:

Activo circulante:	
Inversiones realizables:	25,486,532
Otros activos:	264,003,904
Total activo circulante:	289,490,436
Inmuebles, Maq. y equipo (neto):	37,587,407
Total del activo:	327,077,844
Pasivo y capital contable:	
Pasivo corto plazo:	229,355,215
Pasivo largo plazo:	2,399,146
Total del pasivo:	231,754,361
Capital contable:	95,323,483
Total pasivo y capital:	327,077,844

México, D.F., a 11 de noviembre de 1997.

David A. Rangel Ortiz

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 12013)

HUSSMANN-MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

En asamblea general extraordinaria de accionistas de Hussmann-México, S.A. de C.V., celebrada el 31 de octubre de 1997, se adoptaron, entre otras, las siguientes resoluciones:

1. Transformar a la sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
2. Que sirva de base para dicha transformación el balance general de la sociedad al 30 de septiembre de 1997, con los ajustes que procedan derivados de las operaciones realizadas por la sociedad desde esa fecha y hasta el momento en que surta efectos la transformación.
3. Que la transformación surta efectos precisamente el 1 de diciembre de 1997, siempre y cuando para entonces, los acuerdos de transformación hayan sido debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y se haya dado debido cumplimiento a las disposiciones de los artículos 225, 228 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
4. Al surtir efectos la transformación, la sociedad mantendrá su actual capital social de \$27'431,321.00 (veintisiete millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos veintiún pesos 00/100) M.N. Igualmente, la sociedad mantendrá su actual estructura de capital; es decir, \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100) M.N. continuarán correspondiendo al capital social mínimo fijo sin derecho a retiro y los restantes

\$27'426,321.00 (veintisiete millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos veintitún pesos 00/100) M.N. seguirán correspondiendo a la parte variable del capital social.

Para los efectos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el balance general de la sociedad al 30 de septiembre de 1997:

HUSSMANN-MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo

Activo circulante	
Inversiones realizables:	2,379,447
Otros activos:	196,216,577
Total del activo circulante:	198,596,024
Total del activo:	198,596,024
Pasivo y capital contable	
Pasivo corto plazo:	166,272
Total del pasivo:	166,272
Capital contable:	198,429,752
Total pasivo y capital:	198,596,024

México, D.F., a 11 de noviembre de 1997.

David A. Rangel Ortiz

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 12014)

SAL ELEFANTE, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Sal Elefante, S.A. de C.V., celebrada el 15 de octubre de 1997, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 3 de diciembre de 1997 a las 20:00 horas, en las oficinas ubicadas en la calle de Sierra Nevada número 712, Lomas de Chapultepec, 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Modificación integral de los estatutos sociales.

II. Designación de delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán en la Secretaría del Consejo de Administración, en el domicilio citado en el primer párrafo, a más tardar con tres días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea, ya sea los certificados o títulos que amparen las acciones o constancias de depósito expedidas por una institución bancaria, contra la entrega al secretario de los certificados, títulos o constancias de depósito antes mencionados, el secretario expedirá tarjetas de admisión a los accionistas o a sus representantes. Los certificados, títulos o constancias de depósito mencionados serán devueltos a los accionistas respectivos o a sus representantes que hayan entregado las tarjetas de admisión, una vez que la Asamblea haya terminado. Se recuerda a los accionistas que podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado designado mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 14 de noviembre de 1997.

Por el Consejo de Administración

Roberto Olea Hernández

Secretario

Rúbrica.

(R.- 12027)

ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

CONVOCATORIA OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(SOFIMEX)1991

De acuerdo al clausulado del acta de emisión de Obligaciones Quirografarias de Arrendadora Sofimex, S.A., Organización Auxiliar del Crédito (SOFIMEX 1991), convoca a los tenedores de las obligaciones mencionadas a la Asamblea de Obligacionistas que se celebrará el próximo 26 de noviembre de 1997, a las 10:00 horas, en el domicilio social del representante común, ubicado en Paseo de la Reforma número

255, piso 10, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500. La Asamblea se ocupará de los siguientes asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe sobre la situación financiera de la empresa.
- II. Informe sobre la reecompra de obligaciones hecha por la emisora.
- III. Reforma al acta de emisión en los términos del acuerdo II anterior y de las asambleas de obligacionistas celebradas los días 13 de febrero de 1996, 17 de marzo y 23 de mayo del presente año.
- IV. Designación de delegados especiales.

V. Acta de Asamblea.

México, D.F., a 12 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 12028)

ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

CONVOCATORIA OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(SOFIMEX)1990-1

De acuerdo al clausulado del Acta de Emisión de Obligaciones Quirografarias de Arrendadora Sofimex, S.A., Organización Auxiliar del Crédito (SOFIMEX 1990-1), convoca a los tenedores de las obligaciones mencionadas a la Asamblea de Obligacionistas que se celebrará el próximo 26 de noviembre de 1997 a las 11:00 horas, en el domicilio social del representante común, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, piso 10, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500. La Asamblea se ocupará de los siguientes asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe sobre la situación financiera de la empresa.
- II. Informe sobre la recompra de obligaciones hecha por la emisora.
- III. Reforma al Acta de Emisión en los términos del acuerdo II. anterior y de las asambleas de obligacionistas, celebradas los días 13 de febrero de 1996, 3 de abril y 23 de mayo del presente año.
- IV. Designación de delegados especiales.

V. Acta de Asamblea.

México, D.F., a 12 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 12029)

AVISO

Se comunica que para la inserción de edictos en esta Sección se deberá presentar obligatoriamente el documento original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer el nuevo domicilio de la Procuraduría Fiscal de la Federación. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Procuraduría Fiscal de la Federación.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NUEVO DOMICILIO DE LA PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION.

La Procuraduría Fiscal de la Federación, con fundamento en el artículo 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que a efecto de dar a conocer a los contribuyentes y autoridades que se encuentran vinculados con el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación y sus dependencias, la nueva sede de las oficinas de esta autoridad, sin demérito de la observancia de las disposiciones jurídicas inherentes al señalamiento de su domicilio, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El domicilio de la Procuraduría Fiscal de la Federación se encontrará ubicado, a partir del día 17 de noviembre del año en curso, en el edificio sito en Paseo de la Reforma número 10, cuarto nivel, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta se ubica, a partir del 13 de noviembre del año en curso, en el segundo nivel del edificio a que se refiere el punto anterior.

TERCERO.- La Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos se ubica, a partir del 10 de noviembre del año en curso, en el segundo nivel del edificio a que se hace referencia en el numeral primero de este Acuerdo.

CUARTO.- La Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros tendrá su domicilio, a partir del 12 de noviembre del año en curso, en el tercer nivel del edificio a que se hace referencia en el numeral primero de este Acuerdo.

QUINTO.- La Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones se ubicará, a partir del 17 de noviembre del año en curso, en el mismo edificio y nivel a que se refiere el punto primero del presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, para la mayor difusión y conocimiento del domicilio de esta autoridad fiscal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de noviembre de 1997.- El Procurador Fiscal de la Federación, **Ismael José Gómez Gordillo y Ruelas**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 19-1, Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y las Entidades Receptoras, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 19-1

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERA SUJETARSE LA INFORMACION QUE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS ENTIDADES RECEPTORAS, ENTREGUEN A LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracción I, 12 fracciones I, VIII y XVI, 88, 90 fracción II, 91 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y las Entidades Receptoras al ser participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, están obligadas a proporcionar información a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, respecto del registro de la totalidad de las operaciones de compra y venta de valores que realicen, así como la información financiera, para lo cual la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá determinar los medios a los que tendrán que sujetarse;

Que la vigilancia se realizará por medio del análisis de la información operativa, económica y financiera, a fin de prever posibles efectos en los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro en su conjunto, así como con el propósito de aplicar las medidas adecuadas a efecto de que los participantes en los sistemas, cumplan con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las demás disposiciones aplicables, y

Que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, requiere de elementos objetivos e información completa y pertinente sobre el registro de la totalidad de las inversiones y la información financiera, por lo que ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERA SUJETARSE LA INFORMACION QUE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS ENTIDADES RECEPTORAS, ENTREGUEN A LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

CAPITULO I

Disposiciones generales

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer el procedimiento y requisitos a los que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y las Entidades Receptoras, en cuanto a la información que deberán proporcionar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para que ésta cuente con los elementos necesarios para supervisar su adecuado funcionamiento.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Reglamento, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- V. Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- VI. Empresas Operadoras, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, y
- VII. Entidades Receptoras, las entidades autorizadas para recibir el pago de cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, de las aportaciones voluntarias y amortizaciones.

CAPITULO II

De la remisión de la información

TERCERA.- Las Empresas Operadoras, las Administradoras, las Sociedades de Inversión y Entidades Receptoras, deberán proporcionar a la Comisión, la información que se detalla en las presentes Reglas, la cual deberá conservarse a disposición de la misma, en las oficinas de las Empresas Operadoras, Administradoras, Sociedades de Inversión y Entidades Receptoras durante un plazo de 10 años, mediante los sistemas fotográficos, electrónicos, magnéticos o telemáticos que autorice la Comisión.

CUARTA.- Las Empresas Operadoras, las Administradoras, las Sociedades de Inversión y Entidades Receptoras, deberán enviar su información por medio de sistemas electrónicos o electromagnéticos por conexión en línea, sujetándose a las características descritas por cada anexo y apegándose a los periodos que ahí se indican. Tratándose de documentación impresa que deba ser entregada de conformidad con las presentes Reglas, deberá ser remitida a la Comisión en original.

QUINTA.- La información que las Empresas Operadoras deberán proporcionar consiste en:

- I. Balanza de comprobación diaria a nivel de cuenta y subcuenta, de acuerdo al Anexo uno de las presentes Reglas, misma que deberá contener la totalidad de registros de los movimientos efectuados en las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y de vivienda, que controlan las Empresas Operadoras;
- II. Estados financieros mensuales impresos conforme al catálogo y reglas de agrupación de cuentas para la formulación de los estados financieros, expedidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones generales aplicables al registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros expedidas por la Comisión, con firma autógrafa de los funcionarios responsables, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su fecha de cierre;
- III. Información de las solicitudes de registro de los trabajadores, enviadas a las Empresas Operadoras, desglosando la información en aceptación, rechazo o pendientes de resolución por parte del Catálogo Nacional de Asegurados, de todas las Administradoras, de acuerdo con el Anexo dos;
- IV. Información de las solicitudes de modificación de registros de datos de trabajadores que se encuentran registrados en las Administradoras, de conformidad con el Anexo tres;
- V. Información concerniente a solicitudes de retiros y saldos operados en retiros programados por las Administradoras reportados por las Empresas Operadoras durante el periodo especificado, de conformidad con el Anexo cuatro de las presentes Reglas generales;
- VI. Información del proceso de traspaso de cuentas de trabajadores, conforme al formato incluido en el Anexo cinco de las presentes Reglas generales, y
- VII. Información acerca del número de trabajadores registrados, en las Administradoras, de acuerdo con el Anexo seis.

SEXTA.- La información que las Administradoras deberán proporcionar consiste en:

- I. Balanza de comprobación diaria a nivel de cuenta y subcuenta, de acuerdo al Anexo siete, misma que deberá contener la totalidad de cuentas y subcuentas definidas en las disposiciones generales aplicables al registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros expedidas por la Comisión, aun en los casos que el saldo sea cero;
- II. Estados financieros mensuales impresos conforme al catálogo y reglas de agrupación de cuentas para la formulación de los estados financieros, previstos en las disposiciones generales mencionadas en la fracción anterior, con firma autógrafa de los funcionarios responsables, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su fecha de cierre;
- III. Información del proceso de trabajadores, en el SAR 97, total de registrados por Administradora, edad y sexo, de acuerdo con el Anexo ocho;
- IV. Información acerca de la emisión de estados de cuenta para los trabajadores por parte de la Administradora, número de cuentas administradas por la Administradora clasificada conforme al Anexo nueve;
- V. Información de las solicitudes de registro de los trabajadores en las Administradoras, de acuerdo con el Anexo diez;
- VI. Información sobre el proceso de unificación de cuentas de trabajadores en una misma Administradora; así como los trasposos de recursos por dicha unificación entre Sociedades de Inversión, de acuerdo con el Anexo once;
- VII. Información referente a solicitudes de retiros y sus saldos asociados, de conformidad con el Anexo doce;
- VIII. Información del proceso de trasposos de cuentas de trabajadores en las instituciones de crédito, conforme al formato incluido en el Anexo trece;
- IX. Información de las solicitudes de modificación de datos de registros de trabajadores en las Administradoras y que son reportados a la Empresa Operadora, de conformidad con el Anexo catorce;
- X. Información referente a los agentes promotores, la cual será enviada por las Administradoras a la Comisión con la periodicidad y horarios definidos, de acuerdo con el Anexo quince, y
- XI. La información histórica del proceso de trabajadores en el SAR 97, que consiste en número mensual de registrados y variación, de conformidad con el Anexo dieciséis.

SEPTIMA.- La información que deberán entregar las Sociedades de Inversión consistirá en:

- I. Información diaria de la valuación de sus acciones, que deberá incluir el registro de la totalidad de las operaciones de compraventa de valores, cartera de valores, tenencia accionaria de la Sociedad de Inversión y la determinación del precio de la acción, de acuerdo con el Anexo diecisiete;
- II. Balanza de comprobación diaria a nivel de cuenta y subcuenta, de conformidad con el Anexo dieciocho, misma que deberá contener la totalidad de cuentas y subcuentas definidas en las disposiciones generales aplicables al registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros expedidas por la Comisión, aun en los casos que el saldo sea cero;
- III. Estados financieros mensuales impresos conforme al catálogo y reglas de agrupación de cuentas para la formulación de los estados financieros, expedidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones generales mencionadas en la fracción anterior, con firma autógrafa de los funcionarios responsables, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su fecha de cierre, así como la información complementaria en la cual deberán incluir cartera de valores y acta de valuación de acciones;
- IV. Con respecto a las operaciones de compraventa de valores y para efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 42 de la Ley, deberán remitir conjuntamente con los estados financieros mensuales de la Sociedad de Inversión, dentro del plazo señalado en la fracción anterior, una constancia impresa sobre acuerdos y decisiones contenidas en las actas levantadas con motivo de las sesiones efectuadas por el comité de inversión de la sociedad de que se trate, durante el periodo que corresponda, la cual estará debidamente certificada por el secretario del comité de inversión y firmada por los operadores que ejecuten las políticas de inversión;
- V. Para efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 44 tercer párrafo del Reglamento, las Sociedades de Inversión deberán remitir conjuntamente con los estados financieros mensuales de la sociedad, dentro del plazo señalado en la fracción III, un reporte de los precios de valuación de las acciones representativas del capital de la sociedad de inversión de que se trate, así como las operaciones efectuadas con éstas, en el periodo que corresponda, la cual estará debidamente firmada por los responsables;
- VI. Las Sociedades de Inversión deberán remitir a la Comisión, copia de la publicación de su cartera de valores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación. Estas carteras deberán

contener todos los instrumentos que la conforman, agrupados por tipo de emisores, pudiendo sumar los papeles gubernamentales por instrumento, agregar otros activos para obtener el total de los activos; las columnas deben ser: emisora, serie, calificación, valor de mercado en miles de pesos y la participación respecto del activo total, y

VII. Las Sociedades de Inversión deberán remitirnos copia del prospecto de colocación de todo nuevo instrumento que pase a formar parte de su cartera, el mismo día que éste sea adquirido.

OCTAVA.- La información que deberán entregar las Entidades Receptoras será la relativa a la balanza de comprobación diaria de dichas entidades a segundo nivel, de conformidad con el Anexo diecinueve.

NOVENA.- Las Empresas Operadoras, las Administradoras, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y las Entidades Receptoras, deberán solicitar a la Comisión las claves de identificación para el envío de la información, así como las claves de los responsables de remitir las valuaciones, estados financieros y demás información, cuyo uso confidencial será responsabilidad de la Administradora de que se trate.

DECIMA.- En caso de rechazo de la información a que se refieren las presentes Reglas, las Empresas Operadoras, las Administradoras, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y las Entidades Receptoras, podrán retransmitir la información dentro de los horarios de transmisión establecidos en los anexos, con excepción de aquella información que sea requerida expresamente de manera impresa. Si la información no es integrada conforme lo dispuesto en las presentes Reglas y sus anexos, se considerará como no recibida.

Cuando por causas ajenas a las Empresas Operadoras, Administradoras, Sociedades de Inversión y Entidades Receptoras, no se pueda remitir la información en la fecha y horarios indicados, se deberá proporcionar en los mismos medios en que se debió transmitir; siempre y cuando se dé previo aviso a la Comisión, de dicha imposibilidad y se pueda comprobar la existencia de la causa que originó el retraso en la entrega de la información.

DECIMA PRIMERA.- El procedimiento de recepción de información se llevará a cabo diario, semanal, mensual y anualmente, durante los horarios que se indican en los anexos, dicha información para ser aceptada tendrá que ser validada, y en caso de cumplir con lo dispuesto en los anexos de las presentes disposiciones, se extenderá acuse de recibo en medio magnético, o bien, en caso de contingencias será de manera impresa. Dicho acuse deberá de conservarse para cualquier aclaración.

DECIMA SEGUNDA.- Los catálogos a que se refieren los formatos que como anexos forman parte de las presentes Reglas, son los establecidos en el Anexo veinte.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de octubre de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

Anexo Uno

MODULO/PROCESO: CONTABLE

FUENTE: EMPRESA OPERADORA

DESCRIPCION: Este archivo contiene la información diaria de los movimientos efectuados en las cuentas del SAR e INFONAVIT (cuentas de orden) que controla la Empresa Operadora. El formato establecido es de tipo balanza de comprobación a primer y segundo nivel de información.

PERIODO DE RECEPCION: DIARIA

HORARIO DE TRANSMISION: 7:00 a 9:30 horas

LONGITUD DE REGISTRO: 85 caracteres

ENCABEZADO

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro para control del sistema. Constante "000"
Número de registros	N	5	4	8	Número de registros ¹ que contiene el archivo incluyendo el encabezado.
Tamaño del registro	N	3	9	11	Número máximo de caracteres ¹ por registro para control del sistema. Constante "085"
Tipo de archivo	N	3	12	14	Identificador de archivo para control del sistema. Constante "063"

Fecha de información que se reporta	N	8	15	22	Fecha ³ de la operación que se realizó.
Espacios en blanco	AN	63	23	85	Vacíos ⁶

DETALLE 1: BALANZA DIARIA

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro para control del sistema. Constante "301"
Cuenta	N	4	4	7	Clave de la cuenta de mayor o de primer nivel. Esta clave deberá existir en el catálogo de Cuentas de Orden establecido y notificado a dichas empresas por la CONSAR 1.
Subcuenta	N	6	8	13	Clave de la Subcuenta o de segundo nivel. Esta clave deberá existir en el catálogo de Cuentas de Orden establecido y notificado a dichas empresas por la CONSAR. Cuando la aplicación contable sea a cuenta de mayor este campo deberá venir en CEROS 1.
Saldo inicial	N	14,4	14	31	Saldo ² de la Cuenta o Subcuenta (debe ser el saldo final del día anterior).
Cargos	N	14,4	32	49	Cargos ² realizados a la Cuenta o Subcuenta durante el día.
Abonos	N	14,4	50	67	Abonos ² realizados a la Cuenta o Subcuenta durante el día.
Saldo final	N	14,4	68	85	Saldo ² de cierre de la Cuenta o Subcuenta al final del día.

Notas:

Para todo el detalle: el saldo final debe ser igual al saldo inicial más la suma de todos los cargos menos la suma de todos los abonos.

Importante: todos los montos deberán venir con el signo adecuado dependiendo de la naturaleza de la cuenta (considerar en el anexo)

Cuenta deudora: Saldo deudor (+); Saldo acreedor(-);

Cuenta acreedora: Saldo acreedor(+); Saldo deudor (-)

Validaciones para formato de datos

Notas generales para la validación del formato de datos en los archivos.

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

2 Dato numérico con decimal (cantidades monetarias). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros. Se omiten signo de pesos, comas y puntos decimales. Los cuatro decimales disponibles siempre ocuparán los cuatro caracteres más a la derecha, si la cantidad no tiene decimales, estos cuatro caracteres serán CEROS. Si la cantidad es negativa el signo ocupará la posición más a la izquierda.

3 Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

4 Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMMDDAAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo

El segundo bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha final del periodo

5 Dato alfabético

- Se usará el código ASCII

- Debe estar justificado a la izquierda

- Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.
- Para la transmisión del carácter "Ñ" se deberá usar su equivalente ASCII ALT 0209
- Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas

6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

Anexo Dos**PROCESO: REGISTRO****FUENTE: EMPRESA OPERADORA**

DESCRIPCION: Este archivo contiene información de las solicitudes de Registro de trabajadores en las AFORES enviadas a la Empresa Operadora, desglosando la información en aceptación, rechazo o pendientes de resolución por parte del CANASE de todas las AFORES. Esto es con la finalidad de efectuar la conciliación entre las Entidades que participan en el proceso de Registro.

PERIODO DE RECEPCION: SEMANAL (del sábado al viernes de cada semana)

FECHA DE ENVIO: Segundo día hábil siguiente después del fin de cada periodo

HORARIO DE TRANSMISION: 10:00 a 13:00 horas

LONGITUD DE REGISTRO: 75 caracteres

ENCABEZADO

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"
Número de registros	N	5	4	8	Número de registros que contiene el archivo incluyendo el encabezado ¹
Tamaño del registro	N	3	9	11	Número de caracteres por registro (para el control del sistema) = Constante "075"
Tipo de archivo	N	3	12	14	Identificador de archivo (para control del sistema) = Constante "002"
Periodo de información que se reporta	N	16	15	30	Periodo del proceso de Registro que se está reportando. Se especifica mediante el manejo de un rango de fechas (basado en el periodo de recepción) ⁴
Espacios en blanco	AN	45	31	75	Vacíos 6

SUBENCABEZADO 1: DATOS POR AFORE

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "101"
Clave de la AFORE	N	3	4	6	Clave asignada por la CONSAR. La clave de la AFORE debe estar dada de alta en el catálogo maestro de AFORES del sistema CONSAR ¹
Espacios en blanco	AN	69	7	75	Vacíos 6

DETALLE 2: TOTALES DE SOLICITUDES POR AFORE

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "302"
Total de solicitudes recibidas	N	9	4	12	Número total de solicitudes de Registro recibidas por la AFORE en el periodo considerado ¹
Total de aclaraciones recibidas	N	9	13	21	Número total de aclaraciones del periodo anterior enviadas por la AFORE que fueron rechazadas por la Empresa Operadora. Este Total debe ser igual a la suma de los Totales de Tipo Aclaración del DETALLE 41

Total de solicitudes en espera de resolución por parte del IMSS periodo actual	N	9	22	30	Número total de solicitudes que cumplen con todos los requisitos previstos en la normatividad aplicable, pero de las cuales el NSS no se encuentra actualizado en el CANASE1
Total de solicitudes aceptadas de nuevo registro	N	9	31	39	Número total de solicitudes de trabajadores de nuevo ingreso al sistema SAR aceptadas. El dato debe estar justificado a la derecha1
Total de solicitudes aceptadas de trabajadores registrados en el Sistema SAR	N	9	40	48	Número total de solicitudes aceptadas de trabajadores que tienen una cuenta en una institución de crédito o en una AFORE por traspasos1
Total de solicitudes aceptadas por AFORE	N	9	49	57	Número total de solicitudes de registro aceptadas en la Afore1
Total de solicitudes rechazadas	N	9	58	66	Número total de solicitudes rechazadas por la empresa operadora de las que sean recibidas por la AFORE durante el periodo. Este total debe ser igual a la suma de los Totales del Tipo de Rechazo del DETALLE 31
Total de solicitudes pendientes	N	9	67	75	Número total de solicitudes recibidas en el periodo y que no fueron procesadas1

DETALLE 3: SOLICITUDES POR TIPO DE RECHAZO

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION De: A:		OBSERVACIONES
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "303"
Clave de tipo de rechazo de registro	N	3	4	6	Tipo de rechazo de solicitudes por la empresa operadora. La clave de tipo de rechazo debe estar dada de alta en el catálogo maestro de Tipos de rechazo de Registro del sistema CONSAR1
Total de solicitudes por tipo de rechazo	N	9	7	15	Número total de solicitudes rechazadas por la empresa operadora de las recibidas por la AFORE durante el periodo del tipo de rechazo en cuestión1
Espacios en blanco	AN	60	16	75	Vacíos 6

DETALLE 4 : SOLICITUDES POR TIPO DE ACLARACION

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION De: A:		OBSERVACIONES
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "304"
Tipo de aclaración	N	3	4	6	Tipo de aclaración solicitada por AFORE a la Empresa Operadora por solicitudes rechazadas. La clave de tipo de aclaración debe estar dada de alta en el catálogo maestro de Tipos de aclaración del sistema CONSAR1

Total de solicitudes por tipo de aclaración	N	9	7	15	Número total de aclaraciones enviadas por la AFORE del periodo anterior que fueron rechazadas por la Empresa Operadora del tipo de aclaración en cuestión1
Espacios en blanco	AN	60	16	75	Vacios 6

Especificaciones para los formatos de datos

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

3 Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

4 Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMMDDAAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo

El segundo bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha final del periodo

5 Dato alfabético

· Se usará el código ASCII

· Debe estar justificado a la izquierda

· Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.

· Para la transmisión del carácter "Ñ" se deberá usar su equivalente ASCII ALT 0209

· Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas

6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada

Información que contiene la Tabla "Tipo de archivo" y se refiere a los Tipos de Archivos

Tipo de archivo	Descripción
001	Archivo del proceso de Registro según la AFORE (solicitudes recibidas por la AFORE, solicitudes de agentes promotores, solicitudes rechazadas por tipo de rechazo y solicitudes en aclaración por tipo de aclaración)
002	Archivo del proceso de Registro según la empresa operadora (solicitudes registradas por las AFORES, solicitudes rechazadas por tipo de rechazo y solicitudes en aclaración por tipo de aclaración)
011	Archivo del proceso de Modificación según la AFORE (totales de modificaciones de datos, cuentas unificadas entre AFORE, solicitudes de modificación por tipo de modificación)
012	Archivo del proceso de Modificación según la empresa operadora (totales de modificaciones de datos por AFORE, cuentas unificadas entre AFORE por AFORE, solicitudes de modificación por tipo de modificación por AFORE)
020	Archivo del proceso de Recaudación según BANXICO
031	Archivo del proceso de Traspasos según la AFORE (Totales de unificación de cuentas y traspasos por registro, montos cedidos y recibidos por subcuenta y cesiones pendientes por tipo de rechazo)
032	Archivo del proceso de Traspasos según la Empresa Operadora (Totales de unificación de cuentas y traspasos por registro, montos cedidos y recibidos por subcuenta, Institución de Crédito cedente, AFORE receptora y AFORE cedente y cesiones pendientes por tipo de rechazo)
033	Archivo del proceso de Traspasos según el Institución de Crédito Cedente (Totales de cuentas traspasadas y montos cedidos del Institución de Crédito cedente en traspaso dividido por subcuenta)
034	Archivo del proceso de Traspasos según el Institución de Crédito Liquidador (Totales de cuentas traspasadas, montos cedidos y recibidos por AFORE y por Institución de Crédito cedente dividido por subcuenta)
041	Archivo del Proceso de Administración de Cuentas Individuales según AFORE

042	Archivo del Proceso de Administración de Cuentas Individuales según la Empresa Operadora
051	Archivo del Proceso de Retiro de Recursos según AFORE
052	Archivo del Proceso de Retiro de Recursos según Empresa Operadora
061	Archivo de balanza diaria (Módulo Contable) de la AFORE
062	Archivo de balanza diaria (Módulo Contable) de la SIEFORE
063	Archivo de balanza diaria (Módulo Contable) de la EMPRESA OPERADORA
071	Archivo del proceso financiero según la SIEFORE
073	Archivo del proceso financiero según INDEVAL
074	Archivo del proceso financiero según el SIVA - 25 de la Bolsa Mexicana de Valores
076	Archivo del proceso financiero según el SETRIB
080	Archivo del proceso de Agentes Promotores
081	Archivo de Procesos Excepcionales según la AFORE
082	Archivo de Procesos Excepcionales según la Empresa Operadora
090	Archivo del Proceso Emisiones Accionarias
095	Archivo del proceso financiero BBE C24CB.TXT

El nombre del archivo estará compuesto por cuatro caracteres para el año, dos para el mes y dos para el día, y la extensión será alguno de los renglones de la columna "**Tipo de archivo**" de la tabla anterior dependiendo de la información contenida en el archivo. De manera que el nombre del archivo para Registro será :

AAAAMMDD.001 Según la AFORE
 AAAAMMDD.002 Según la Empresa Operadora

donde :

AAAA representa el año ejemplo: 1997

MM representa el mes ejemplo: 01

DD representa el día ejemplo: 31

Anexo Tres

PROCESO: MODIFICACION

FUENTE: EMPRESA OPERADORA

DESCRIPCION: Este archivo contiene información de las solicitudes de modificación de registros de datos de trabajadores que se encuentran registrados en las AFORES y que son reportados a la Empresa Operadora.

PERIODO DE RECEPCION: MENSUAL (del 1o. al último día de cada mes)

FECHA DE ENVIO: 5o. día hábil después del fin de cada periodo

HORARIO DE TRANSMISION: 10:00 a 13:00 horas

LONGITUD DE REGISTRO: 39 caracteres

ENCABEZADO

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"
Número de registros	N	5	4	8	Número de registros que contiene el archivo incluyendo el encabezado ¹
Tamaño del registro	N	3	9	11	Número de caracteres por registro (para control del sistema) = Constante "039"
Tipo de archivo	N	3	12	14	Identificador de archivo (para control del sistema) = Constante "012"
Periodo de información que se reporta	N	16	15	30	Periodo del proceso de modificación de datos que se está reportando. Se especifica mediante el manejo de un rango de fechas (basado en el periodo de recepción) ⁴
Espacios en blanco	AN	9	31	39	Vacios 6

SUBENCABEZADO 1: DATOS DE LAS AFORES

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "101"

Clave de la AFORE	N	3	4	6	Clave asignada por la CONSAR. La clave de la AFORE debe estar dada de alta en el catálogo maestro de AFORES del sistema CONSAR1
Espacios en blanco	AN	33	7	39	Vacios 6

DETALLE 2: TOTALES DE MODIFICACIONES

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "302"
Total de modificaciones solicitadas	N	9	4	12	Número total de modificaciones solicitadas en el periodo más las pendientes del periodo anterior1
Total de modificaciones realizadas	N	9	13	21	Número total de modificaciones realizadas y que fueron informadas a las AFORES. Este total debe ser igual a la suma de los Totales de modificaciones realizadas por tipo de Modificación del DETALLE 31
Total de modificaciones rechazadas	N	9	22	30	Número total de modificaciones rechazadas y que fueron informadas a las AFORES. Este total debe ser igual a la suma de los Totales de Modificaciones Rechazadas por tipo de Modificación del DETALLE 31
Total de modificaciones pendientes	N	9	31	39	Número total de modificaciones pendientes y que fueron informadas a las AFORES. Este total debe ser igual a la suma de los Totales de Modificaciones Pendientes del Periodo Anterior del DETALLE 31

DETALLE 3: SOLICITUDES POR TIPO DE MODIFICACION

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "303"
Clave de tipo de modificación	N	5	4	8	Tipo de modificación de registros de trabajadores. La clave de tipo de modificación debe estar dada de alta en el catálogo maestro de Tipos de modificación de datos del sistema CONSAR1
Total modificaciones realizadas por tipo de modificación	N	9	9	17	Número total de modificaciones Realizadas por tipo de modificación1
Total modificaciones rechazadas por tipo de modificación	N	9	18	26	Número total de modificaciones Rechazadas por tipo de modificación1
Total modificaciones pendientes para el siguiente periodo	N	9	27	35	Número total de modificaciones Pendientes del Periodo Anterior por tipo de modificación1

Espacios en blanco	AN	4	36	39	Vacíos 6
--------------------	----	---	----	----	----------

Validaciones para formato de datos

Notas generales para la validación del formato de datos en los archivos.

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

2 Dato numérico con decimal (cantidades monetarias). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros. Se omiten signo de pesos, comas y puntos decimales. Los seis decimales disponibles siempre ocuparán los seis caracteres más a la derecha, si la cantidad no tiene decimales, estos seis caracteres serán CEROS.

3 Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

4 Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMMDDAAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo

El segundo bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha final del periodo

5 Dato alfabético

- Se usará el código ASCII
- Debe estar justificado a la izquierda
- Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.

· Para la transmisión del carácter "Ñ" se deberá usar su equivalente ASCII ALT 0209

· Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas

6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

Anexo Cuatro**PROCESO: RETIROS****FUENTE: EMPRESA OPERADORA**

DESCRIPCION: Este archivo contiene información concerniente a solicitudes de retiro y saldos operados en renta vitalicia por las Afores, reportadas a la Empresa Operadora durante el periodo especificado.

PERIODO DE RECEPCION: MENSUAL (del 1o. al último día de cada mes)

FECHA DE ENVIO: 5o. día hábil después del fin de cada periodo

HORARIO DE TRANSMISION: 10:00 a 13:00 horas

LONGITUD DE REGISTROS: 96 caracteres

ENCABEZADO

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"
Número de registros	N	5	4	8	Número de registros que contiene el archivo incluyendo el encabezado ¹
Tamaño del registro	N	3	9	11	Número de caracteres por registro = Constante "096"
Tipo de archivo	N	3	12	14	Identificador de archivo (para control del sistema) = Constante "052"
Periodo de información que se reporta	N	16	15	30	Periodo del proceso de retiros que se esta reportando. Se especifica mediante el manejo de un rango de fechas (basado en el periodo de recepción) ⁴
Espacios en blanco	AN	66	31	96	Vacíos ⁶

SUBENCABEZADO 1: DATOS DE LA AFORE

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema). Constante = "101"
Clave de la AFORE	N	3	4	6	Clave1 asignada por la CONSAR. Esta clave debe existir en el Catálogo de AFORES
Espacios en blanco	AN	90	7	96	Vacios 6

DETALLE 2: DATOS DE SOLICITUDES DE RETIRO ATENDIDAS POR AFORE

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema). Constante = "301"
Solicitudes recibidas	N	9	4	12	Número de solicitudes1 de retiro recibidas por la Empresa Operadora por Afore. Se incluyen los tipos de retiros: 1) Renta Vitalicia 2) Retiros Programados 3) Retiros Parciales o totales.
Solicitudes aceptadas	N	9	13	21	Número de solicitudes1 validadas por la Empresa Operadora como procedentes por Afore en el periodo especificado. Se incluyen los tipos de retiros mencionados en el campo anterior.
Cuentas afectadas	N	9	22	30	Número de cuentas afectadas por Afore que le fueron reportadas a la Empresa Operadora en el periodo. Se incluyen los tipos de retiros mencionados.
Solicitudes pendientes	N	9	31	39	Número de solicitudes pendientes (aceptadas sin procesar) por Afore en el periodo. Se incluyen los tipos de retiros mencionados.
Solicitudes rechazadas	N	9	40	48	Número de solicitudes1 validadas por la Empresa Operadora como no procedentes por Afore en el periodo. Se incluyen los tipos de retiros mencionados.
Saldo por RCV	N	14,2	49	64	Saldo2 total involucrado por Retiro 92 de los retiros en renta vitalicia procesados por las Afore en el periodo.
Saldo por vivienda	N	14,2	65	80	Saldo2 total involucrado por Vivienda 97 de los retiros en renta vitalicia procesados por las Afore en el periodo.
Saldo total	N	14,2	81	96	Saldo total1 de los retiros en renta vitalicia procesados por las Afore. Este total debe ser igual a la suma de los Saldos: Saldo por RCV + Vivienda

Nota: Cada uno de los saldos del Detalle 1 (por Afore) tendrá a su vez su desglose de subtotales en el detalle 2 respectivamente con respecto a:

- Ramos de seguridad social relacionados con la contratación de Renta Vitalicia

DETALLE 3: DATOS DE SALDOS DE SOLICITUDES DE RETIRO ATENDIDAS (SUBTOTAL POR RAMOS DE SEGURIDAD SOCIAL RELACIONADOS CON LA CONTRATACION DE UNA RENTA VITALICIA)

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del Sistema). Constante "302"

Clave de la ramos de seguridad social relacionados con la contratación de una renta vitalicia	N	3	4	6	Clave1 asignada por la CONSAR para los ramos de seguridad social relacionados con la contratación de una renta vitalicia. Esta clave deberá existir en el Catálogo general: 1) Riesgos de trabajo 2) Vida 3) Invalidez 4) RCV
Saldo por RCV	N	14,2	7	22	Saldo2 involucrado por RCV, de los retiros en el ramo de seguridad social relacionado con la contratación de una renta vitalicia en cuestión reportados por la Afore en el periodo.
Saldo por vivienda	N	14,2	23	38	Saldo2 involucrado por vivienda, de los retiros en el ramo de seguridad social relacionado con la contratación de una renta vitalicia en cuestión reportados por la Afore en el periodo.
Saldo total	N	14,2	39	54	Saldo total2 de los retiros derivados del ramo de seguridad social relacionado con la contratación de una renta vitalicia en cuestión reportados por la Afore en el periodo: Saldo por RCV + Saldo por Vivienda
Espacios en blanco	AN	42	55	96	Vacíos 6

Validaciones para formato de datos

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

2 Dato numérico con decimal (cantidades monetarias). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros. Se omiten signo de pesos, comas y puntos decimales. Los dos decimales disponibles siempre ocuparán los dos caracteres más a la derecha, si la cantidad no tiene decimales, estos dos caracteres serán CEROS. Si la cantidad es negativa el signo ocupará la posición más a la izquierda del rango especificado.

3 Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

4 Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMMDDAAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo

El segundo bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha final del periodo

5 Dato alfabético

- Se usará el código ASCII
- Debe estar justificado a la izquierda
- Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.

- Para la transmisión del carácter "Ñ" se deberá usar su equivalente ASCII ALT 0209

- Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas

6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

Anexo Cinco

PROCESO: TRASPASOS

FUENTE: EMPRESA OPERADORA

DESCRIPCION: Este archivo contiene la siguiente información del proceso traspasos de cuentas de trabajadores en el nuevo SAR:

- TOTALES DE TRASPASOS POR UNIFICACION DE CUENTAS Y DE TRASPASOS POR REGISTRO
- SUBTOTAL POR AFORE TRANSFERENTE Y POR SUB-SUBCUENTA DE LOS MONTOS RECIBIDOS POR LA AFORE EN VIGOR EN TRASPASOS DE UNIFICACION DE CUENTAS Y DE REGISTRO
- SUBTOTAL POR AFORE RECEPTORA Y POR SUB-SUBCUENTA DE LOS MONTOS CEDIDOS POR LA AFORE EN VIGOR EN TRASPASOS POR UNIFICACION DE CUENTAS Y DE REGISTRO
- SUBTOTAL INSTITUCION DE CREDITO Y POR SUB-SUBCUENTA DE LOS MONTOS RECIBIDOS POR LA AFORE EN VIGOR EN TRASPASOS POR UNIFICACION DE CUENTAS Y DE REGISTRO

PERIODO DE RECEPCION: MENSUAL (del 1o. al último día de cada mes)

FECHA DE ENVIO: 5o. día hábil después del fin de cada periodo

HORARIO DE TRANSMISION: 10:00 a 13:00 horas

LONGITUD DE REGISTRO: 230 caracteres

ENCABEZADO

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"
Número de registros	N	5	4	8	Número de registros que contiene el archivo incluyendo el encabezado
Tamaño del registro	N	3	9	11	Número de caracteres por registro = Constante "230"
Tipo de archivo	N	3	12	14	Identificador de archivo (para control del sistema) = Constante "032"
Periodo de información que se reporta	N	16	15	30	Periodo del proceso de traspasos que se está reportando. Se especifica mediante el manejo de un rango de fechas (basado en el periodo de recepción) ⁴
Espacios en blanco	AN	200	31	230	Vacios 6

SUBENCABEZADO 1: DATOS DE AFORES

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "101"
Clave de la AFORE	N	3	4	6	Clave asignada por la CONSAR.1 La clave de la AFORE debe estar dada de alta en el catálogo maestro de AFORES del sistema CONSAR. A cada AFORE del detalle 1 se tomará como la "AFORE en vigor" para el presente documento.
Espacios en blanco	AN	224	7	230	Vacios 6

DETALLE 2: TOTALES DE TRASPASOS POR UNIFICACION DE CUENTAS (Traspaso generado por cuentas de los trabajadores entre AFORE y AFORE y entre Institución de crédito y AFORE) Y DE TRASPASOS POR REGISTRO (Traspaso generado por inscripción de un trabajador proveniente de una AFORE o de un Institución de crédito a otra AFORE).

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "302"

Total de cuentas a unificar solicitadas por la AFORE	N	9	4	12	Número de cuentas de trabajadores duplicadas entre AFORE - AFORE y AFORE - Institución de crédito, solicitadas por la AFORE para la unificación de cuentas durante el periodo.1
Monto captado por la AFORE por unificación de cuentas sin rendimientos	N	14,2	13	28	Monto total recibido por la AFORE por el proceso de unificación de cuentas de trabajadores entre AFORE - AFORE y AFORE - Institución de crédito durante el periodo.2 Este total deberá ser igual a la suma de los campos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del DETALLE 3 de todas las AFORES transferentes para la AFORE en Vigor.
Rendimientos recibidos por la AFORES originados por la unificación de cuentas	N	14,2	29	44	Monto total de los rendimientos originados por los recursos del proceso de unificación de cuentas durante el periodo y que fueron recibidos por la AFORE (si aplican, de lo contrario el campo se llenará de ceros). 2
Total de cuentas solicitadas para ser cedidas por la AFORE en unificación de cuentas	N	9	45	53	Número de cuentas de trabajadores solicitadas por la empresa operadora a la AFORE, para la unificación de cuentas derivadas de la solicitud de otra AFORE o de la misma Empresa Operadora durante el periodo.1
Total de cuentas cedidas por la AFORE en unificación de cuentas	N	9	54	62	Número de cuentas de trabajadores cedidas por la AFORE para la unificación de cuentas entre AFORES durante el periodo.1
Monto cedido por la AFORE en unificación de cuentas	N	14,2	63	78	Monto total cedido por la AFORE para la unificación de cuentas entre AFORES durante el periodo.2 Este total deberá ser igual a la suma de los campos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del DETALLE 4 de todas las AFORES receptoras para la AFORE en Vigor.
Total de cuentas solicitadas no cedidas en unificación de cuentas	N	9	79	87	Número de cuentas solicitadas por la empresa operadora a la AFORE que no fueron cedidas en unificación de cuentas1.
Balance en unificación de cuentas	N	14,2	88	103	Balance de monto cedido menos monto captado durante el periodo por la AFORE en el proceso de unificación de cuentas.2

Total de traspasos por registro para la AFORE	N	9	104	112	Número de traspasos por registro informados por la Empresa Operadora a la AFORE durante el periodo (traspasos esperados por la AFORE). Se incluyen las solicitudes de traspaso de AFORE-AFORE e Institución de crédito-AFORE requeridas por los trabajadores.1
Total de traspasos por registro con éxito	N	9	113	121	Número de traspasos por registro ejecutados con éxito durante el periodo que le fueron informados a la Empresa Operadora por la AFORE.1
Total de traspasos por registro pendientes	N	9	122	130	Total de traspasos por registro para AFORE menos Total de traspasos por registro con éxito durante el periodo.1
Monto neto recibido por traspaso por registro	N	14,2	131	146	Total de ingresos recibidos por la AFORE del proceso de traspasos por registro de cuentas durante el periodo. NO se incluyen los rendimientos originados por el proceso operativo.2 Este total deberá ser igual a la suma de los campos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del DETALLE 3 de todas las AFORES transferentes y los campos 7 y 8 del DETALLE 5 para la AFORE en Vigor.
Rendimientos originados por el proceso de traspaso por registro	N	14,2	147	162	Monto total de los rendimientos originados por los recursos del proceso de traspasos por registro de cuentas durante el periodo, y que fueron recibidos por la AFORE (si aplican, de lo contrario el campo se llenará de ceros).2
Total de cuentas para ceder solicitadas por traspaso por registro	N	9	163	171	Número de cuentas que la Empresa Operadora le solicita ceder a la AFORE por traspaso por registro durante el periodo.1
Total de cuentas cedidas por traspaso por registro	N	9	172	180	Número de cuentas cedidas en traspaso por registro durante el periodo.1
Total de cesiones pendientes por traspaso por registro	N	9	181	189	Total de cuentas para ceder solicitadas menos Total de cuentas cedidas en el traspaso por registro.1
Monto neto cedido por traspaso por registro	N	14,2	190	205	Monto total cedido por la AFORE en el proceso de traspaso por registro de cuentas durante el periodo.2 Este total deberá ser igual a la suma de los campos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del DETALLE 4 de todas las AFORES receptoras para la AFORE en Vigor.

Espacios en blanco	AN	25	206	230	Vacíos 6
--------------------	----	----	-----	-----	----------

DETALLE 3: SUBTOTAL POR AFORE TRANSFERENTE Y POR SUB-SUBCUENTA DE LOS MONTOS RECIBIDOS POR LA AFORE EN VIGOR EN TRASPASOS DE UNIFICACION DE CUENTAS Y DE REGISTRO (Traspaso generado por cuentas entre AFORES y por inscripción de un trabajador entre AFORE - AFORE).

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "303"
Clave de la AFORE Transferente	N	3	4	6	Clave asignada por la CONSAR.1 La clave de la AFORE debe estar dada de alta en el catálogo maestro de AFORES del sistema CONSAR.
Monto cedido por Retiro 92 en unificación de cuentas	N	14,2	7	22	Monto cedido por la AFORE Transferente hacia la AFORE en vigor para la subcuenta Retiro 92 por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto cedido por Retiro 97 en unificación de cuentas	N	14,2	23	38	Monto cedido por la AFORE Transferente hacia la AFORE en vigor para la subcuenta Retiro 97 por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto cedido por CV en unificación de cuentas	N	14,2	39	54	Monto cedido por la AFORE Transferente hacia la AFORE en vigor para la subcuenta CV por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto cedido por Cuota Social en unificación de cuentas	N	14,2	55	70	Monto cedido por la AFORE Transferente hacia la AFORE en vigor para la subcuenta de Cuota Social por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto cedido por Vivienda 92 en unificación de cuentas	N	14,2	71	86	Monto cedido por la AFORE Transferente hacia la AFORE en vigor para la subcuenta Vivienda 92 por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto cedido por Vivienda 97 en unificación de cuentas	N	14,2	87	102	Monto cedido por la AFORE Transferente hacia la AFORE en vigor para la subcuenta Vivienda 97 por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto cedido por Aportaciones voluntarias en unificación de cuentas	N	14,2	103	118	Monto cedido por la AFORE Transferente hacia la AFORE en vigor para la subcuenta aportaciones voluntarias por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2

Monto cedido por Retiro 92 en traspaso por registro	N	14,2	119	134	Monto cedido por la AFORE Transferente hacia la AFORE en vigor para la subcuenta Retiro 92 por el proceso de traspaso por registro durante el periodo.2
Monto cedido por Retiro 97 en traspaso por registro	N	14,2	135	150	Monto cedido por la AFORE Transferente hacia la AFORE en vigor para la subcuenta Retiro 97 por el proceso de traspaso por registro durante el periodo.2
Monto cedido por CV en traspaso por registro	N	14,2	151	166	Monto cedido por la AFORE Transferente hacia la AFORE en vigor para la subcuenta CV por el proceso de traspaso por registro durante el periodo.2
Monto cedido por Cuota Social en traspaso por registro	N	14,2	167	182	Monto cedido por la AFORE Transferente hacia la AFORE en vigor para la subcuenta Cuota Social por el proceso de traspaso por registro durante el periodo.2
Monto cedido por Vivienda 92 en traspaso por registro	N	14,2	183	198	Monto cedido por la AFORE Transferente hacia la AFORE en vigor para la subcuenta Vivienda 92 por el proceso de traspaso por registro durante el periodo.2
Monto cedido por Vivienda 97 en traspaso por registro	N	14,2	199	214	Monto cedido por la AFORE Transferente hacia la AFORE en vigor para la subcuenta Vivienda 97 por el proceso de traspaso por registro durante el periodo.2
Monto cedido por aportaciones voluntarias en traspaso por registro	N	14,2	215	230	Monto cedido por la AFORE Transferente hacia la AFORE en vigor para la subcuenta aportaciones voluntarias por el proceso de traspaso por registro durante el periodo.2

DETALLE 4: SUBTOTAL POR AFORE RECEPTORA Y POR SUB-SUBCUENTA DE LOS MONTOS CEDIDOS POR LA AFORE EN VIGOR EN TRASPASOS POR UNIFICACION DE CUENTAS Y DE REGISTRO (Traspaso generado por cuentas entre AFORES y por inscripción de un trabajador entre AFORE - AFORE).

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "304"

Clave de la AFORE receptora	N	3	4	6	Clave asignada por la CONSAR.1 La clave de la AFORE debe estar dada de alta en el catálogo maestro de AFORES del sistema CONSAR.
Monto recibido por Retiro 92 en unificación de cuentas	N	14,2	7	22	Monto recibido por la AFORE receptora de la AFORE en vigor para la subcuenta Retiro 92 por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto recibido por Retiro 97 en unificación de cuentas	N	14,2	23	38	Monto recibido por la AFORE receptora de la AFORE en vigor para la subcuenta Retiro 97 por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto recibido por CV en unificación de cuentas	N	14,2	39	54	Monto recibido por la AFORE receptora de la AFORE en vigor para la subcuenta CV por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto recibido por Cuota Social en unificación de cuentas	N	14,2	55	70	Monto recibido por la AFORE receptora de la AFORE en vigor para la subcuenta de Cuota Social por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto recibido por Vivienda 92 en unificación de cuentas	N	14,2	71	86	Monto recibido por la AFORE receptora de la AFORE en vigor para la subcuenta Vivienda 92 por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto cedido por Vivienda 97 en unificación de cuentas	N	14,2	87	102	Monto recibido por la AFORE receptora de la AFORE en vigor para la subcuenta Vivienda 97 por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto recibido por aportaciones voluntarias en unificación de cuentas	N	14,2	103	118	Monto recibido por la AFORE receptora de la AFORE en vigor para la subcuenta aportaciones voluntarias por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto recibido por Retiro 92 en traspaso por registro	N	14,2	119	134	Monto recibido por la AFORE receptora de la AFORE en vigor para la subcuenta Retiro 92 por el proceso de traspaso por registro durante el periodo.2

Monto recibido por Retiro 97 en traspaso por registro	N	14,2	135	150	Monto recibido por la AFORE receptora de la AFORE en vigor para la subcuenta Retiro 97 por el proceso de traspaso por registro durante el periodo.2
Monto recibido por CV en traspaso por registro	N	14,2	151	166	Monto recibido por la AFORE receptora de la AFORE en vigor para la subcuenta CV por el proceso de traspaso por registro durante el periodo.2
Monto recibido por Cuota Social en traspaso por registro	N	14,2	167	182	Monto recibido por la AFORE receptora de la AFORE en vigor para la subcuenta Cuota Social por el proceso de traspaso por registro durante el periodo.2
Monto recibido por Vivienda 92 en traspaso por registro	N	14,2	183	198	Monto recibido por la AFORE receptora de la AFORE en vigor para la subcuenta Vivienda 92 por el proceso de traspaso por registro durante el periodo.2
Monto recibido por Vivienda 97 en traspaso por registro	N	14,2	199	214	Monto recibido por la AFORE receptora de la AFORE en vigor para la subcuenta Vivienda 97 por el proceso de traspaso por registro durante el periodo.2
Monto recibido por aportaciones voluntarias en traspaso por registro	N	14,2	215	230	Monto recibido por la AFORE receptora de la AFORE en vigor para la subcuenta aportaciones voluntarias por el proceso de traspaso por registro durante el periodo.2

DETALLE 5: SUBTOTAL POR INSTITUCION DE CREDITOS TRANSFERENTES Y POR SUB-SUBCUENTA DE LOS MONTOS RECIBIDOS POR LA AFORE EN VIGOR EN TRASPASOS POR UNIFICACION DE CUENTAS Y DE REGISTRO (Traspaso generado por cuentas entre Institución de crédito - AFORE y por inscripción de un trabajador proveniente de un Institución de crédito a una AFORE)

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "305"

Clave del Institución de crédito transferente	N	3	4	6	Clave asignada por la CONSAR.1 La clave del Institución de crédito debe estar dada de alta en el catálogo maestro de Institución de créditos del sistema CONSAR
Monto cedido por Retiro 92 en unificación de cuentas	N	14,2	7	22	Monto cedido por el Institución de crédito hacia la AFORE en vigor para la subcuenta Retiro 92 por el proceso de unificación de cuentas en el periodo.2
Monto cedido por Vivienda 92 en unificación de cuentas	N	14,2	23	38	Monto cedido por el Institución de crédito hacia la AFORE en vigor para la subcuenta de Vivienda 92 por el proceso de unificación de cuentas en el periodo.2
Monto cedido por Retiro 92 en traspaso por registro	N	14,2	39	54	Monto cedido por el Institución de crédito hacia la AFORE en vigor para la subcuenta Retiro 92 por el proceso de traspaso por registro en el periodo.2
Monto cedido por Vivienda 92 en traspaso por registro	N	14,2	55	70	Monto cedido por el Institución de crédito hacia la AFORE en vigor para la subcuenta Vivienda 92 por el proceso de traspaso por registro en el periodo.2
Espacios en blanco	AN	160	71	230	Vacíos 6

Validaciones para formato de datos

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

2 Dato numérico con decimal (cantidades monetarias). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros. Se omiten signo de pesos, comas y puntos decimales. Los dos decimales disponibles siempre ocuparán los dos caracteres más a la derecha, si la cantidad no tiene decimales, estos dos caracteres serán CEROS.

3 Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

4 Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMMDDAAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo

El segundo bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha final del periodo

5 Dato alfabético

- Se usará el código ASCII
- Debe estar justificado a la izquierda
- Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.

- Para la transmisión del carácter "Ñ" se deberá usar su equivalente ASCII ALT 0209

- Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas

6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para llenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

Anexo Seis**PROCESO: REGISTRO****FUENTE: EMPRESA OPERADORA**

DESCRIPCION: Este archivo contiene la siguiente información del proceso registro de trabajadores en el SAR97:

- Total de registrados por AFORE y salario mínimo.

PERIODO DE RECEPCION: SEMANAL (del sábado al viernes de cada semana)

FECHA DE ENVIO: Segundo día hábil siguiente después del fin de cada periodo

HORARIO DE TRANSMISION: 10:00 a 13:00 horas

LONGITUD DE REGISTRO: 230 caracteres

ENCABEZADO

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"
Número de registros	N	5	4	8	Número de registros que contiene el archivo incluyendo el encabezado.
Tamaño del registro	N	3	9	11	Número de caracteres por registro = Constante "230"
Tipo de archivo	N	3	12	14	Identificador de archivo (para control del sistema) = Constante "992"
Periodo de información que se reporta	N	16	15	30	Periodo del proceso de registro que se está reportando. Se especifica mediante el manejo de un rango de fechas (basado en el periodo de recepción) ⁴
Espacios en blanco.	AN	200	31	230	Vacíos 6

SUBENCABEZADO 1: DATOS DE AFORES

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"
Clave de la AFORE	N	3	4	6	Clave asignada por la CONSAR.1 La clave de la AFORE debe estar dada de alta en el catálogo maestro de AFORES del Sistema CONSAR. A cada AFORE del detalle 1 se tomará como la "AFORE en vigor" para el presente documento.
Espacios en blanco.	AN	224	7	230	Vacíos 6

- DETALLE 2:** Total de registrados, edad y sexo, edad media.

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"
Número de registrados por rango	N	7	4	10	Total de número de registrados por rango
Salarios mínimos	N	2	11	12	Rango de salarios mínimos de acuerdo a la tabla*
Relleno	AN	218	13	230	Blancos o espacios 6

*

tipo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
rango	1-3	4-7	8-11	12-15	16-019	20-23	24-27	28-31	32-35	+ 35

Validaciones para formato de datos

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

2 Dato numérico con decimal (cantidades monetarias). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros. Se omiten signo de pesos, comas y puntos decimales. Los dos decimales disponibles siempre ocuparán los dos caracteres más a la derecha, si la cantidad no tiene decimales, estos dos caracteres serán CEROS.

3 Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

4 Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMMDDAAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo

El segundo bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha final del periodo

5 Dato alfabético

· Se usará el código ASCII

· Debe estar justificado a la izquierda

· Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.

· Para la transmisión del carácter "Ñ" se deberá usar su equivalente ASCII ALT 0209

· Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas

6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

*Se calcula dividiendo el salario diario integrado del trabajador entre el valor del salario mínimo vigente.

Anexo Siete

MODULO/PROCESO: CONTABLE

FUENTE: AFORE

DESCRIPCION: Este archivo contiene la balanza de comprobación diaria de la Afore a primer y segundo nivel.

PERIODO DE RECEPCION: DIARIO

HORARIO DE TRANSMISION: 7:00 a 9:30 horas

LONGITUD DE REGISTRO: 91 caracteres

ENCABEZADO

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro para control del sistema. Constante "000"
Número de registros	N	5	4	8	Número de registros ¹ que contiene el archivo incluyendo el encabezado.
Tamaño del registro	N	3	9	11	Número máximo de caracteres ¹ por registro para control del sistema. Constante "091"
Tipo de archivo	N	3	12	14	Identificador de archivo para control del sistema. Constante "061"
Clave de la AFORE	N	3	15	17	Clave ¹ asignada por la CONSAR. Esta clave deberá existir en el catálogo de Afores
Fecha de Información que se reporta	N	8	18	25	Fecha ³ de la operación que se reporta.
Espacios en blanco	AN	66	26	91	Vacíos ⁶

DETALLE 1: BALANZA DIARIA

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro para control del sistema. Constante "301"

Cuenta	N	4	4	7	Clave1 de la Cuenta de Mayor o de primer nivel. Esta clave deberá ser la señalada en el catálogo de Cuentas Contables previsto en las disposiciones de carácter general relativas a los lineamientos contables emitidas por la CONSAR.
Subcuenta	N	4	8	11	Clave1 de la Subcuenta o de segundo nivel. Esta clave deberá ser la señalada en el catálogo de Cuentas Contables previsto en las disposiciones de carácter general relativas a los lineamientos contables emitidos por la CONSAR. Cuando la aplicación contable sea a cuenta de mayor este campo deberá venir en CEROS
Saldo inicial	N	14,6	12	31	Saldo2 de la Cuenta o Subcuenta (debe ser el saldo final del día anterior).
Cargos	N	14,6	32	51	Cargos2 realizados a la Cuenta o Subcuenta durante el día.
Abonos	N	14,6	52	71	Abonos2 realizados a la Cuenta o Subcuenta durante el día
Saldo final	N	14,6	72	91	Saldo2 de cierre Cuenta o Subcuenta al final del día.

Notas:

Para todo el detalle: el saldo final debe ser igual al saldo inicial más la suma de todos los cargos menos la suma de todos los abonos.

Importante: todos los montos deberán venir con el signo adecuado dependiendo de la naturaleza de la cuenta (considerar en el anexo)

Cuenta deudora: Saldo deudor (+); Saldo acreedor(-);

Cuenta acreedora: Saldo acreedor(+); Saldo deudor (-)

Validaciones para formato de datos

Notas generales para la validación del formato de datos en los archivos.

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

2 Dato numérico con decimal (cantidades monetarias). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros. Se omiten signo de pesos, comas y puntos decimales. Los seis decimales disponibles siempre ocuparán los seis caracteres más a la derecha, si la cantidad no tiene decimales, estos seis caracteres serán CEROS. Si la cantidad es negativa el signo ocupará la posición más a la izquierda.

3 Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

4 Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMMDDAAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo

El segundo bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha final del periodo

5 Dato alfabético

- Se usará el código ASCII
- Debe estar justificado a la izquierda
- Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.

· Para la transmisión del carácter "Ñ" se deberá usar su equivalente ASCII ALT 0209

· Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas

6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

Anexo Ocho

PROCESO: REGISTRO

FUENTE: AFORE

DESCRIPCIÓN: Este archivo contiene la siguiente información del proceso registro de trabajadores en el SAR 97:

• Total de registrados por AFORE, edad y sexo.

PERIODO DE RECEPCION: SEMANAL (del sábado al viernes de cada semana)

FECHA DE ENVIO: Segundo día hábil siguiente después del fin de cada periodo

HORARIO DE TRANSMISION: 10:00 a 13:00 horas

LONGITUD DE REGISTRO: 230 caracteres

ENCABEZADO

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"
Número de registros	N	5	4	8	Número de registros que contiene el archivo incluyendo el encabezado
Tamaño del registro	N	3	9	11	Número de caracteres por registro = Constante "230"
Tipo de archivo	N	3	12	14	Identificador de archivo (para control del sistema) = Constante "990"
Periodo de información que se reporta	N	16	15	30	Periodo del proceso de registro que se está reportando. Se especifica mediante el manejo de un rango de fechas (basado en el periodo de recepción) ⁴
Espacios en blanco	AN	200	31	230	Vacíos 6

SUBENCABEZADO 1: DATOS DE AFORES

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"
Clave de la AFORE	N	3	4	6	Clave asignada por la CONSAR.1 La clave de la AFORE debe estar dada de alta en el catálogo maestro de AFORES del sistema CONSAR. A cada AFORE del detalle 1 se tomará como la "AFORE en vigor" para el presente documento.
Espacios en blanco	AN	224	7	230	Vacíos 6

• **DETALLE 2:** Total de registrados, edad y sexo, edad media.

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "991"
Total de trabajadores registrados en AFORE	N	7	4	10	Número total de trabajadores registrados por AFORE en el periodo considerado
Total de mujeres	N	7	11	17	Número total de trabajadores mujeres registrados por AFORE en el periodo considerado
Total de hombres	N	7	18	24	Número total de trabajadores hombres registrados por AFORE en el periodo considerado
Edad media	N	2	25	26	Edad media de los trabajadores registrados
Espacios en blanco	AN	204	27	230	Vacíos 6

• **DETALLE 3:** Registrados, edad y sexo.

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"

Número de trabajadores por sexo y edad	N	7	4	10	Total de registrados por sexo y edad
Sexo	N	1	11	11	Tipo M o H
Edad	N	1	12	12	Tipo, de acuerdo al catálogo*
Espacios en blanco	AN	218	13	230	Vacíos 6

*

tipo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
rango	<=19	20-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	>61

Validaciones para formato de datos

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

2 Dato numérico con decimal (cantidades monetarias). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros. Se omiten signo de pesos, comas y puntos decimales. Los dos decimales disponibles siempre ocuparán los dos caracteres más a la derecha, si la cantidad no tiene decimales, estos dos caracteres serán CEROS.

3 Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

4 Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMMDDAAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo

El segundo bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha final del periodo

5 Dato alfabético

· Se usará el código ASCII

· Debe estar justificado a la izquierda

· Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.

· Para la transmisión del carácter "Ñ" se deberá usar su equivalente ASCII ALT 0209

· Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas

6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

Anexo Nueve

PROCESO: ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES

FUENTE: AFORE

DESCRIPCION: Este archivo contiene información acerca de:

- Emisión de Estados de Cuenta para los Trabajadores por parte de la AFORE
- Inventario (cantidad) de cuentas administradas por las AFORE clasificadas por estatus (activa, inactiva, en retiros programados, en retiro, etc.)

PERIODO DE RECEPCION: ANUAL.

FECHA DE ENVIO: 25 de septiembre. Si es día inhábil, enviar el siguiente día hábil.

HORARIO DE TRANSMISION: 10:00 a 13:00 horas

LONGITUD DEL REGISTRO: 33 caracteres

ENCABEZADO

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION	OBSERVACIONES
			De: A :	
Tipo de registro	AN	3	1 3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"

Número de registros	N	5	4	8	Número de registros que contiene el archivo incluyendo el encabezado ¹ .
Tamaño del registro	N	3	9	11	Número de caracteres por registro = Constante "033"
Tipo de archivo	N	3	12	14	Identificador de archivo (para control del sistema) = Constante "041"
Clave de la AFORE	N	3	15	17	Clave asignada a la AFORE por la CONSAR debiendo estar en los catálogos de ésta. ¹
Periodo de información que se reporta	N	16	18	33	Periodo del proceso de Administración de Cuentas que se está reportando. Se especifica mediante el manejo de un rango de fechas (basado en el periodo de recepción) ⁴

DETALLE 1: ESTADOS DE CUENTA DE TRABAJADORES EMITIDOS Y DISTRIBUIDOS POR ENTIDAD FEDERATIVA

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION De: A:		OBSERVACIONES
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "301" ¹
Clave Entidad Federativa	N	2	4	5	Clave asignada a una Entidad Federativa donde opera la AFORE debe existir en los catálogos de CONSAR 7
Total de estados de cuenta emitidos	N	9	6	14	Número total de los estados de cuenta emitidos para su distribución por una AFORE en una Entidad Federativa durante el periodo especificado. ¹
Total de estados de cuenta distribuidos	N	9	15	23	Número total de estados de cuenta que fueron distribuidos (de los cuales existen acuses de recibo por parte del trabajador) en la Entidad Federativa durante el periodo especificado. ¹ .
Total de estados de cuenta no distribuidos	N	9	24	32	Número total de estados de cuenta (del total emitidos) que No se pudieron distribuir (de los cuales no se cuenta con acuse) en la Entidad Federativa. ¹
Espacios en blanco	AN	1	33	33	Vacios 6

DETALLE 2: INVENTARIO DE CUENTAS DE TRABAJADORES ADMINISTRADAS POR LA AFORE

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION De: A:		OBSERVACIONES
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "302"
Total de cuentas de trabajadores administradas al inicio del periodo.	N	9	4	12	Número total de cuentas de trabajadores administradas por la AFORE al inicio del periodo que se reporta. ¹
Total de cuentas de trabajadores que cambiaron su estatus durante el periodo.	N	9	13	21	Número total de cuentas de trabajadores que cambiaron de estatus durante el periodo que se reporta. ¹ Los estatus posibles son: - Activa - Inactiva - En proceso de retiro - Retiro Programado

Total de cuentas de trabajadores administradas al final del periodo.	N	9	22	30	Número total de cuentas de trabajadores administradas por la AFORE al final del periodo que se reporta.1
Espacios en blanco	AN	3	31	33	Vacios 6

DETALLE 3: INVENTARIO DE CUENTAS ADMINISTRADAS POR LA AFORE, SUBTOTAL POR TIPO DE ESTATUS

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "303"
Clave del estatus	N	2	4	5	Clave8 del estatus que se está reportando. Los estatus posibles son: - Activa - Inactiva - En proceso de retiro - Retiro Programado
Total de cuentas de trabajadores administradas al inicio del periodo por tipo de estatus.	N	9	6	14	Número total de cuentas de trabajadores administradas por la AFORE al inicio del periodo de acuerdo al tipo de estatus en cuestión.1
Total de cuentas administradas que fueron modificadas durante el periodo por tipo de estatus.	N	9	15	23	Número total de cuentas de trabajadores administradas por la AFORE que pasaron de otro estatus al estatus en cuestión.1
Total de cuentas administradas al final del periodo por tipo de estatus.	N	9	24	32	Número total de cuentas de trabajadores administradas por la AFORE al final del periodo de acuerdo al tipo de estatus en cuestión.1
Relleno	AN	1	33	33	Blancos o espacios 6

Validación para formato de datos

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

4 Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMMDDAAAAMMDD" donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo

El segundo bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha final del periodo

5 Dato alfabético

- Se usará el código ASCII
 - Debe estar justificado a la izquierda
 - Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.
 - Para la transmisión del carácter "Ñ" se deberá usar su equivalente ASCII ALT 0209
 - Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas
- 6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

Anexo Diez**PROCESO:** REGISTRO**FUENTE:** AFORE

DESCRIPCION: Este archivo contiene información de las solicitudes de registro de los trabajadores y promotores para las AFORES.

PERIODO DE RECEPCION: SEMANAL (del sábado al viernes de cada semana)

FECHA DE ENVIO: Segundo día hábil siguiente después del fin de cada periodo

HORARIO DE TRANSMISION: 10:00 a 13:00 horas

LONGITUD DE REGISTRO: 102 caracteres

ENCABEZADO

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"
Número de registros	N	5	4	8	Número de registros que contiene el archivo incluyendo el encabezado 1
Tamaño del registro	N	3	9	11	Número de caracteres por registro = Constante "102"
Tipo de archivo	N	3	12	14	Identificador de archivo (para control del sistema) = Constante "001"
Clave de la AFORE	N	3	15	17	Clave asignada por la CONSAR, la clave de la AFORE debe estar dada de alta en el catálogo maestro de AFORES del sistema CONSAR1
Periodo de información que se reporta	N	16	18	33	Periodo del proceso de registro que se está reportando. Se especifica mediante el manejo de un rango de fechas (basado en el periodo de recepción)4
Espacios en blanco	AN	69	34	102	Vacios6

DETALLE 1: TOTALES DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE TRABAJADORES

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "301"
Total de solicitudes recibidas	N	9	4	12	Número total de solicitudes de registro recibidas por la AFORE durante el periodo especificado (Registro, trasposos o reintentos por rechazo)1
Total de solicitudes aceptadas de nuevo registro	N	9	13	21	Número total de solicitudes aceptadas de trabajadores de nuevo ingreso al sistema SAR (aquellos trabajadores de nuevo ingreso) durante el periodo1
Total de solicitudes aceptadas de trabajadores registrados en el sistema	N	9	22	30	Número total de solicitudes aceptadas de trabajadores que tienen una cuenta en otra AFORE o en un institución de crédito y desean traspasarla a la AFORE durante el periodo (Por Traspaso de cuentas)1

Total de solicitudes aceptadas	N	9	31	39	Número total de solicitudes tramitadas con éxito, de nuevos registrados en la AFORE durante en el periodo1
Total de solicitudes en espera de resolución por parte del IMSS	N	9	40	48	Número total de solicitudes que cumplen con todos sus requisitos pero su NSS no se encuentra actualizado en el CANASE, durante el periodo1
Total de solicitudes rechazadas	N	9	49	57	Número total de solicitudes rechazadas por la empresa operadora durante el periodo especificado. Este total debe ser igual a la suma de los Totales del Tipo de Rechazo del DETALLE 3 1
Total de solicitudes devueltas	N	9	58	66	Número total de solicitudes que fueron devueltas por la AFORE a los trabajadores por no cubrir los requisitos mínimos indispensables,1 durante el periodo
Total de solicitudes pendientes por enviar a la Empresa Operadora	N	9	67	75	Número total de solicitudes que no se han enviado a la Empresa Operadora, pero que se recibieron en el periodo1
Total de solicitudes enviadas a la Empresa Operadora	N	9	76	84	Número total de solicitudes que fueron enviadas a la Empresa Operadora durante el periodo1
Total de Aclaraciones de Rechazo no entregadas al trabajador	N	9	85	93	Número total de solicitudes que la Empresa Operadora rechazó durante el periodo especificado y que la AFORE no entregó a los trabajadores por considerar que las solicitudes están correctas y se enviarán nuevamente para su aceptación.
Total de solicitudes pendientes en la empresa operadora	N	9	94	102	Número total de solicitudes del periodo especificado y que la Empresa Operadora no procesó, pero las mantiene como pendientes.

DETALLE 2: SOLICITUDES DE AGENTES PROMOTORES

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "302"
Total de candidatos aprobados por la AFORE	N	9	4	12	Número total de candidatos que obtuvieron resultados aprobatorios1
Total de candidatos reprobados por la AFORE	N	9	13	21	Número total de candidatos que obtuvieron resultados reprobatorios1

Total de candidatos evaluados	N	9	22	30	Número de candidatos evaluados, el dato debe estar justificado a la derecha1
Total de promotores registrados en CONSAR	N	9	31	39	Número de promotores que fueron registrados en CONSAR.
Espacios en blanco	AN	63	40	102	Vacios 6

DETALLE 3: SOLICITUDES RECHAZADAS POR TIPO DE RECHAZO

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "303"
Clave de tipo de rechazo de registro	N	3	4	6	Tipo de rechazo de solicitudes por la empresa operadora. La clave de tipo de rechazo debe estar dada de alta en el catálogo maestro de Tipos de rechazo de registro del sistema CONSAR1
Total del tipo de rechazo	N	9	7	15	Número total de solicitudes rechazadas por la empresa operadora durante el periodo especificado del tipo de rechazo en cuestión1
Espacios en blanco	AN	87	16	102	Vacios 6

DETALLE 4: SOLICITUDES EN ACLARACION POR TIPO DE ACLARACION

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "304"
Clave de tipo de aclaración	N	3	4	6	Tipo de aclaración de la AFORE a la empresa operadora por solicitudes rechazadas. La clave de tipo de aclaración debe estar dada de alta en el catálogo maestro de Tipos de aclaración del sistema CONSAR1
Total del tipo de aclaración	N	9	7	15	Número total de aclaraciones por tipo de aclaración1
Espacios en blanco	AN	87	16	102	Vacios 6

Especificaciones para formato de datos

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros. Estos datos no llevan signo.

3 Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

4 Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMMDDAAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo

El segundo bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha final del periodo

5 Dato alfabético

- Se usará el código ASCII
- Debe estar justificado a la izquierda

- Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.
- Para la transmisión del carácter "Ñ" se deberá usar su equivalente ASCII ALT 0209
- Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas

6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

Notación:

AN Alfanumérico

N Numérico

Información que contiene la Tabla "Tipo de archivo" y se refiere a los Tipos de Archivos

Tipo de archivo	Descripción
001	Archivo del proceso de Registro según la AFORE (solicitudes recibidas por la AFORE, solicitudes de agentes promotores, solicitudes rechazadas por tipo de rechazo y solicitudes en aclaración por tipo de aclaración)
002	Archivo del proceso de Registro según la empresa operadora (solicitudes registradas por las AFORES, solicitudes rechazadas por tipo de rechazo y solicitudes en aclaración por tipo de aclaración)
011	Archivo del proceso de Modificación según la AFORE (totales de modificaciones de datos, cuentas unificadas entre AFORE, solicitudes de modificación por tipo de modificación)
012	Archivo del proceso de Modificación según la empresa operadora (totales de modificaciones de datos por AFORE, cuentas unificadas entre AFORE por AFORE, solicitudes de modificación por tipo de modificación por AFORE)
020	Archivo del proceso de Recaudación según BANXICO
031	Archivo del proceso de Traspasos según la AFORE (Totales de unificación de cuentas y traspasos por registro, montos cedidos y recibidos por subcuenta y cesiones pendientes por tipo de rechazo)
032	Archivo del proceso de Traspasos según la Empresa Operadora (Totales de unificación de cuentas y traspasos por registro, montos cedidos y recibidos por subcuenta, Institución de crédito cedente, AFORE receptora y AFORE cedente y cesiones pendientes por tipo de rechazo)
033	Archivo del proceso de Traspasos según el Institución de crédito Cedente (Totales de cuentas traspasadas y montos cedidos del Institución de crédito cedente en traspaso dividido por subcuenta)
034	Archivo del proceso de Traspasos según el Institución de crédito Liquidador (Totales de cuentas traspasadas, montos cedidos y recibidos por AFORE y por Institución de crédito cedente dividido por subcuenta)
041	Archivo del Proceso de Administración de Cuentas Individuales según AFORE
042	Archivo del Proceso de Administración de Cuentas Individuales según la Empresa Operadora
051	Archivo del Proceso de Retiro de Recursos según AFORE
052	Archivo del Proceso de Retiro de Recursos según Empresa Operadora
061	Archivo de balanza diaria (Módulo Contable) de la AFORE
062	Archivo de balanza diaria (Módulo Contable) de la SIEFORE
063	Archivo de balanza diaria (Módulo Contable) de la EMPRESA OPERADORA
071	Archivo del proceso financiero según la SIEFORE
073	Archivo del proceso financiero según INDEVAL
074	Archivo del proceso financiero según el SIVA - 25 de la Bolsa Mexicana de Valores
076	Archivo del proceso financiero según el SETRIB
080	Archivo del proceso de Agentes Promotores
081	Archivo de Procesos Excepcionales según la AFORE
082	Archivo de Procesos Excepcionales según la Empresa Operadora
090	Archivo del Proceso Emisiones Accionarias
095	Archivo del proceso financiero BBE C24CB.TXT

El nombre del archivo estará compuesto por cuatro caracteres para el año, dos para el mes y dos para el día, y la extensión será alguno de los renglones de la columna "Tipo de archivo" de la tabla anterior

dependiendo de la información contenida en el archivo. De manera que el nombre del archivo para registro será:

AAAAMMDD.001 Según la AFORE
AAAAMMDD.002 Según la Empresa Operadora

donde:

AAAA representa el año, ejemplo: 1997
MM representa el mes, ejemplo: 01
DD representa el día, ejemplo: 31

Anexo Once

PROCESO: Unificación de Cuentas

FUENTE: AFORE

DESCRIPCION: Este archivo contiene información sobre el proceso de unificación de cuentas de trabajadores y administradas por una Afore; además de los traspasos de recursos por dicha unificación entre Siefores.

PERIODO DE RECEPCION: MENSUAL (del 1o. al último día de cada mes)

FECHA DE ENVIO: 5o. día hábil después del fin de cada periodo

HORARIO DE TRANSMISION: 10:00 a 13:00 horas

LONGITUD DE REGISTROS: 38 caracteres

ENCABEZADO

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"
Número de registros	N	5	4	8	Número de registros que contiene el archivo incluyendo el encabezado
Tamaño del registro	N	3	9	11	Número de caracteres por registro = Constante "038"
Tipo de archivo	N	3	12	14	Identificador de archivo (para control del sistema) = Constante "081"
Periodo de información que se reporta	N	16	15	30	Periodo del proceso de unificación de cuentas que se esta reportando. Se especifica mediante el manejo de un rango de fechas (basado en el periodo de recepción) ⁴
Clave de la AFORE	N	3	31	33	Clave asignada por la CONSAR. ¹ La clave de la AFORE debe estar dada de alta en el catálogo maestro de AFORES del sistema CONSAR
Espacios en blanco.	AN	5	34	38	Vacios 6

DETALLE 1 TOTALES DE CUENTAS DE TRABAJADORES ADMINISTRADAS POR AFORE

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "301"
Total de cuentas a unificar en el periodo	N	9	4	12	Total de cuentas que le fueron solicitadas a la Afore, unificar en el periodo especificado.
Total de cuentas resultantes de la unificación en el periodo	N	9	13	21	Total de cuentas que resultaron de la unificación de cuentas del periodo especificado. ¹

Total de cuentas administradas por la Afore al final del periodo	N	9	22	30	Total de cuentas administradas por la Afore al final del periodo especificado que se reporta.
Espacios en blanco	AN	8	31	38	Vacios. 6

DETALLE 2 TOTALES DE RECURSOS TRASPASADOS DEL PROCESO DE UNIFICACION POR SIEFORE

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "302"
Clave de la SIEFORE	N	3	4	6	Clave de la SIEFORE pertenecientes a la AFORE. La clave de la SIEFORE debe estar dada de alta en el catálogo maestro de SIEFORES del sistema CONSAR1
Saldo entregado por SIEFORE	N	14,2	7	22	Cantidad de dinero cedido por SIEFORE del proceso de unificación de cuentas, durante el periodo especificado.2
Saldo recibido por SIEFORE	N	14,2	23	38	Cantidad de dinero recibido por SIEFORE del proceso de unificación de cuentas, durante el periodo especificado.2

Validaciones para formato de datos

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

2 Dato numérico con decimal (cantidades monetarias). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros. Se omiten signo de pesos, comas y puntos decimales. Los dos decimales disponibles siempre ocuparán los dos caracteres más a la derecha, si la cantidad no tiene decimales, estos dos caracteres serán CEROS.

3 Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

4 Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMMDD AAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo

El segundo bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha final del periodo

5 Dato alfabético

- Se usará el código ASCII
- Debe estar justificado a la izquierda
- Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.
- Para la transmisión del carácter "Ñ" se deberá usar su equivalente ASCII ALT 0209
- Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas

6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

Anexo Doce

PROCESO: RETIROS

FUENTE: AFORE

DESCRIPCION: Este archivo contiene información concerniente a solicitudes de retiros atendidas por las Afores y sus saldos asociados, desglosado por:

- Totales
- Subtotal por Tipo de retiro
 - ◆ Renta Vitalicia
 - ◆ Retiros Programados
 - ◆ Retiros Parciales (Totales y Parciales)
- Subtotal por Destino de recursos
 - ◆ Enviados al IMSS para el pago de renta vitalicia
 - ◆ Retiros Programados
 - ◆ Liquidación a trabajadores
 - ◆ Enviados a la Aseguradora para seguro de sobrevivencia
 - ◆ Enviados a la Aseguradora para ampliación de renta vitalicia

PERIODO DE RECEPCION: MENSUAL (del 1o. al último día de cada mes)

FECHA DE ENVIO: 5o. día hábil después del fin de cada periodo

HORARIO DE TRANSMISION: 10:00 a 13:00 horas

LONGITUD DE REGISTRO: 194 caracteres

ENCABEZADOS

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro para control del sistema. Constante "000"
Número de registros	N	5	4	8	Número de registros ¹ que contiene el archivo incluyendo el encabezado.
Tamaño del registro	N	3	9	11	Número máximo de caracteres por registro para control del sistema. Constante "194"
Tipo de archivo	N	3	12	14	Identificador de archivo para control del sistema. Constante "051"
Clave de la AFORE	N	3	15	17	Clave ¹ asignada por la CONSAR. Esta clave deberá existir en el catálogo de Afores
Periodo de información que se reporta	N	16	18	33	Periodo del proceso de retiros que se está reportando. Se especifica mediante el manejo de un rango de fechas (basado en el periodo de recepción) ⁴
Espacios en blanco.	AN	161	34	194	Vacios. ⁶

DETALLE 1: DATOS DE SOLICITUDES DE RETIRO ATENDIDAS (TOTALES)

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro para control del sistema. Constante "301"
Solicitudes de retiro recibidas	N	9	4	12	Número de solicitudes de retiro recibidas por la AFORE en el periodo. No se reportan las solicitudes de retiros de aportaciones voluntarias. ¹
Solicitudes de retiro aceptadas por la Empresa Operadora	N	9	13	21	Número de solicitudes de retiro validadas por la Empresa Operadora como procedentes, de las solicitudes que le fueron reportadas en el periodo. ¹
Cuentas afectadas	N	9	22	30	Número de Cuentas de trabajadores afectadas de las solicitudes aceptadas por la Empresa Operadora en el periodo de los siguientes tipos de retiros ¹ : 1) Renta Vitalicia 2) Retiros Programados 3) Retiros Parciales (Desempleo y Ayuda para matrimonio) se excluyen las cuentas afectadas de solicitudes por retiros de Aportaciones Voluntarias.

Solicitudes de retiro pendientes en la Empresa Operadora	N	9	31	39	Número de solicitudes de retiro pendientes de respuesta por parte de la Empresa Operadora de las solicitudes que le fueron reportadas en el periodo.1
Solicitudes de retiro rechazadas por la Empresa Operadora	N	9	40	48	Número de solicitudes de retiro validadas por la Empresa Operadora como no procedentes, de las solicitudes que le fueron reportadas en el periodo.1
Solicitudes de retiro pendientes en la Afore	N	9	49	57	Número de solicitudes de retiro recibidas en el periodo que no fueron reportadas a la Empresa Operadora y que se encuentran pendientes en la Afore. 1
Solicitudes de retiro devueltas a trabajadores	N	9	58	66	Número de solicitudes de retiro recibidas en el periodo y que fueron devueltas a los trabajadores por no cumplir con los requerimientos necesarios. 1
Saldo por Retiro 92	N	14,2	67	82	Saldo total involucrado en las cuentas afectadas por Retiro 92 2
Saldo por Retiro 97	N	14,2	83	98	Saldo total involucrado en las cuentas afectadas por Retiro 97 2
Saldo por CV	N	14,2	99	114	Saldo total involucrado en las cuentas afectadas por CV 2
Saldo por Cuota Social	N	14,2	115	130	Saldo total involucrado en las cuentas afectadas por Cuota Social 2
Saldo por Vivienda 92	N	14,2	131	146	Saldo2 total involucrado en las cuentas afectadas por Vivienda 92
Saldo por Vivienda 97	N	14,2	147	162	Saldo total involucrado en las cuentas afectadas por Vivienda 97 2
Saldo por Aportaciones Voluntarias	N	14,2	163	178	Saldo total involucrado en las cuentas afectadas por Aportaciones Voluntarias 2
Saldo total	N	14,2	179	194	Saldo total por las cuentas afectadas por la Afore. Este total debe ser igual a la suma de los Saldos por: Saldo por Retiro92 + Retiro97 + CV + Cuota Social + Vivienda92 + Vivienda97 + Aportaciones voluntarias 2

Nota: Cada una de las ocurrencias o registros del Detalle 1 tendrá sus subtotales en los detalles 2 y 3, respectivamente, con respecto a:

- Tipos de Retiro
- Destino de los Recursos

DETALLE 2: DATOS DE SOLICITUDES DE RETIRO ATENDIDAS (SUBTOTAL POR TIPO DE RETIRO)

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro para control del sistema. Constante "302"

Clave del tipo de retiro	N	3	4	6	Clave1 asignada por la CONSAR. Esta clave deberá ser alguna de las siguientes: 1) Renta Vitalicia 2) Retiros Programados 3) Retiros Parciales (Desempleo y Ayuda para matrimonio, etc.). No se incluye retiro de aportaciones voluntarias.
Solicitudes de retiro recibidas	N	9	7	15	Número1 de solicitudes de retiro recibidas del tipo de retiro en cuestión en el periodo.
Solicitudes de retiro aceptadas	N	9	16	24	Número1 de solicitudes validadas por la Empresa Operadora como procedentes del tipo de retiro en cuestión, en el periodo.
Cuentas afectadas	N	9	25	33	Número1 de Cuentas afectadas (aceptadas procesadas) del tipo de retiro en cuestión, en el periodo.
Solicitudes de retiro pendientes	N	9	34	42	Número1 de solicitudes pendientes del tipo de retiro en cuestión en el periodo.
Solicitudes de retiro rechazadas	N	9	43	51	Número1 de solicitudes validadas por la Empresa Operadora como no procedentes del tipo de retiro en cuestión en el periodo.
Saldo por Retiro 92	N	14,2	52	67	Saldo2 total involucrado por Retiro 92 del tipo de retiro en cuestión para las cuentas afectadas.
Saldo por Retiro 97	N	14,2	68	83	Saldo2 total involucrado por Retiro 97 del tipo de retiro en cuestión para las cuentas afectadas.
Saldo por CV	N	14,2	84	99	Saldo2 involucrado por CV del tipo de retiro en cuestión para las cuentas afectadas.
Saldo por Cuota Social	N	14,2	100	115	Saldo2 total involucrado por Cuota Social del tipo de retiro en cuestión para las cuentas afectadas.
Saldo por Vivienda 92	N	14,2	116	131	Saldo2 total involucrado por Vivienda 92 del tipo de retiro en cuestión para las cuentas afectadas.
Saldo por Vivienda 97	N	14,2	132	147	Saldo2 total involucrado por Vivienda 97 del tipo de retiro en cuestión para las cuentas afectadas.
Saldo por Aportaciones Voluntarias	N	14,2	148	163	Saldo2 involucrado por Aportaciones Voluntarias del tipo de retiro en cuestión para las cuentas afectadas.
Saldo total	N	14,2	164	179	Saldo total2 por tipo de retiro de las cuentas afectadas. Este total debe ser igual a la suma de los Saldos por: Saldo por Retiro92 + Retiro97 + CV + Cuota Social + Vivienda92 + Vivienda97 + Aportaciones voluntarias
Espacios en blanco	AN	15	180	194	Vacios 6

DETALLE 3: DATOS DE SALDOS DE SOLICITUDES DE RETIRO ATENDIDAS (SUBTOTAL POR DESTINO DE RECURSOS)

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del Sistema). Constante "303"
Clave del destino de los recursos	N	3	4	6	Clave1 asignada por la CONSAR. Esta clave deberá ser alguna de las siguientes: 01-Enviados al IMSS para el pago de renta vitalicia 02-Retiros programados 03-Liquidación a Trabajadores

Saldo por Retiro 92	N	14,2	7	22	Saldo2 involucrado por Retiro 92 del tipo de destino de recursos en cuestión, para las cuentas afectadas en el periodo.
Saldo por Retiro 97	N	14,2	23	38	Saldo2 involucrado por Retiro 97 del tipo de destino de recursos en cuestión, para las cuentas afectadas en el periodo.
Saldo por CV	N	14,2	39	54	Saldo2 involucrado por CV del tipo de destino de recursos en cuestión, para las cuentas afectadas en el periodo.
Saldo por cuota social	N	14,2	55	70	Saldo2 involucrado por Cuota Social del tipo de destino de recursos en cuestión, para las cuentas afectadas en el periodo.
Saldo por Vivienda 92	N	14,2	71	86	Saldo2 involucrado por Vivienda 92 del tipo de destino de recursos en cuestión, para las cuentas afectadas en el periodo.
Saldo por Vivienda 97	N	14,2	87	102	Saldo2 involucrado por Vivienda 97 del tipo de destino de recursos en cuestión, para las cuentas afectadas en el periodo.
Saldo por Aportaciones Voluntarias	N	14,2	103	118	Saldo2 involucrado por Aportaciones Voluntarias del tipo de destino de recursos en cuestión, para las cuentas afectadas en el periodo.
Saldo total	N	14,2	119	134	Saldo total1 del tipo de destino de recursos en cuestión para las cuentas afectadas. Este total debe ser igual a la suma de los Saldos: Saldo por Retiro 92 + Retiro 97 + CV + Cuota Social + Vivienda 92 + Vivienda 97 + Saldo por Aportaciones Voluntarias
Espacios en blanco	AN	60	135	194	Vacios6

DETALLE 4: DATOS DE SALDOS DE SOLICITUDES DE RETIRO ATENDIDAS (SUBTOTAL POR RAMOS DE SEGURIDAD SOCIAL RELACIONADOS CON LA CONTRATACION DE UNA RENTA VITALICIA.)

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION:		OBSERVACIONES
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del Sistema). Constante "304"
Clave de la rama de renta vitalicia	N	3	4	6	Clave1 asignada por la CONSAR para los ramos de seguridad social relacionados con la contratación de una renta vitalicia. Esta clave deberá ser alguna de las siguientes: 1) Riesgos de trabajo 2) Vida 3) Invalidez 4) RCV
Saldo por RCV	N	14,2	7	22	Saldo2 involucrado por RCV de los retiros en el ramo de seguridad social relacionado con la contratación de renta vitalicia, en cuestión en el periodo.
Saldo por vivienda	N	14,2	23	38	Saldo2 involucrado por vivienda de los retiros en el ramo de seguridad social relacionado con la contratación de renta vitalicia en cuestión en el periodo.
Saldo total	N	14,2	39	54	Saldo total2 de los retiros en el ramo de seguridad social relacionado con la contratación de una renta vitalicia en cuestión en el periodo: Saldo por RCV + Saldo por vivienda
Espacios en blanco	AN	140	55	194	Vacios 6

Validaciones para formato de datos

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

2 Dato numérico con decimal (cantidades monetarias). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros. Se omiten signo de pesos, comas y puntos decimales. Los dos decimales disponibles siempre ocuparán los dos caracteres más a la derecha, si la cantidad no tiene decimales, estos dos caracteres serán CEROS. Si la cantidad es negativa el signo ocupará la posición más a la izquierda del rango especificado.

3 Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMMDD"
donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

4 Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMMDDAAAAMMDD"
donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo

El segundo bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha final del periodo

5 Dato alfabético

- Se usará el código ASCII
- Debe estar justificado a la izquierda
- Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.
- Para la transmisión del carácter "Ñ" se deberá usar su equivalente ASCII ALT 0209
- Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas

6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

Anexo Trece

PROCESO: TRASPASOS

FUENTE: AFORE

DESCRIPCION: Este archivo contiene la siguiente información del proceso traspasos de cuentas de trabajadores en el nuevo SAR:

- TOTALES DE UNIFICACION DE CUENTAS
- TOTALES DE TRASPASOS POR REGISTRO
- SUBTOTAL POR SUBCUENTA DE LOS MONTOS RECIBIDOS Y CEDIDOS POR EL PROCESO DE UNIFICACION DE CUENTAS
- SUBTOTAL POR SUBCUENTA DE LOS MONTOS RECIBIDOS Y CEDIDOS EN EL PROCESO DE TRASPASO POR REGISTRO

PERIODO DE RECEPCION: MENSUAL (del 1o. al último día de cada mes)

FECHA DE ENVIO: 5o. día hábil después del fin de cada periodo

HORARIO DE TRANSMISION: 10:00 a 13:00 horas

LONGITUD DE REGISTRO: 227 caracteres

ENCABEZADO

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"
Número de registros	N	5	4	8	Número de registros que contiene el archivo incluyendo el encabezado ¹
Tamaño del registro	N	3	9	11	Número de caracteres por registro, el dato debe estar justificado a la derecha = Constante "227"
Tipo de archivo	N	3	12	14	Identificador de archivo (para control del sistema) = Constante "031"
Clave de la AFORE	N	3	15	17	Clave asignada por la CONSAR. ¹ La clave de la AFORE debe estar dada de alta en el catálogo maestro de AFORES del sistema CONSAR

Periodo de información que se reporta	N	16	18	33	Periodo del proceso de traspasos que se está reportando. Se especifica mediante el manejo de un rango de fechas (basado en el periodo de recepción) ⁴
Espacios en blanco	AN	194	34	227	Vacios ⁶

DETALLE 1: TOTALES POR UNIFICACION DE CUENTAS (Traspaso generado por cuentas de los trabajadores entre AFORE - AFORE y entre AFORE - Institución de crédito Cedente).

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante “. 301”
Total de cuentas solicitadas para unificar	N	9	4	12	Total de cuentas de trabajadores entre AFORE-AFORE y entre AFORE - Institución de crédito, que se solicitan unificar a la Empresa Operadora durante el periodo. 1
Monto captado por unificación de cuentas sin rendimientos	N	14,2	13	28	Monto captado por el proceso de unificación de cuentas entre AFORE-AFORE y entre AFORE-Institución de crédito Cedente de las cuentas solicitadas en el periodo. NO se incluyen los rendimientos originados por el proceso operativo. ²
Rendimientos recibidos originados por la unificación de cuentas	N	14,2	29	44	Monto total de los rendimientos originados por los recursos del proceso de unificación de cuentas durante el periodo y que fueron recibidos por la AFORE. (Si aplican, de lo contrario el campo se llenará de ceros). ²
Total de cuentas cedidas en unificación de cuentas	N	9	45	53	Total de cuentas cedidas por la AFORE para el proceso de unificación de cuentas entre AFORE-AFORE reportado a la Empresa Operadora durante el periodo. ¹
Total de cuentas no cedidas en unificación de cuentas	N	9	54	62	Total de cuentas cedidas por la AFORE para el proceso de unificación de cuentas entre AFORE-AFORE reportado a la Empresa Operadora durante el periodo. ¹
Monto cedido por unificación de cuentas	N	14,2	63	78	Monto cedido por la AFORE debido al proceso de unificación de cuentas entre AFORE - AFORE reportado a la Empresa Operadora durante el periodo. ²
Balance por unificación de cuentas	N	14,2	79	94	Balance de monto captado menos monto cedido durante el periodo. ²
Espacios en blanco	AN	133	95	227	Vacios ⁶

DETALLE 2: TOTALES POR TRASPASOS POR REGISTRO (Traspaso generado por inscripción de un trabajador proveniente de una AFORE o de una Institución de crédito a una AFORE)

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante “302”

Total de traspasos esperados por registro	N	9	4	12	Cantidad de traspasos por registro esperados por la AFORE, los cuales fueron informados por la Empresa Operadora durante el periodo. Se incluyen las solicitudes de traspaso de AFORE - AFORE e Institución de crédito- AFORE requeridas por los trabajadores.1
Total de cuentas traspasadas con éxito en traspaso por registro	N	9	13	21	Total de traspasos efectuados por la AFORE durante el periodo y que son informados a la Empresa Operadora.1
Total de traspasos pendientes en traspaso por registro	N	9	22	30	Total de traspasos esperados por registro menos total de cuentas traspasadas por registro con éxito.1
Monto recibido por traspaso por registro	N	14,2	31	46	Total de ingresos recibidos por la AFORE del proceso de traspasos por registro de cuentas durante el periodo. No se incluyen los rendimientos originados por el proceso operativo.2
Rendimientos recibidos originados por traspaso por registro	N	14,2	47	62	Monto total de los rendimientos originados por los recursos del proceso de traspasos por registro de cuentas durante el periodo, y que fueron recibidos por la AFORE (si aplican, de lo contrario el campo se llenará de ceros). 2
Total de cuentas requeridas a traspasar en traspaso por registro	N	9	63	71	Número de cuentas por traspaso por registro solicitadas a la AFORE por los trabajadores y que se informan a la Empresa Operadora para ser cedidas durante el periodo.
Total de cuentas cedidas en traspaso por registro	N	9	72	80	No. de cuentas cedidas por la AFORE en traspaso por registro del total de cuentas solicitadas a traspasar (campo anterior) durante el periodo. 1
Total de cesiones pendientes en traspaso por registro	N	9	81	89	Total de cuentas solicitadas para traspasar menos Total de cuentas cedidas en traspaso por registro durante el periodo. 1
Monto cedido por traspaso por registro	N	14,2	90	105	Monto total cedido por la AFORE por el proceso de traspaso por registro de cuentas durante el periodo.2
Balance por traspaso por registro	N	14,2	106	121	Balance de monto recibido menos monto cedido durante el periodo.2
Espacios en blanco	AN	106	122	227	Vacios6

DETALLE 3: SUBTOTAL POR SUBCUENTA DE LOS MONTOS RECIBIDOS Y CEDIDOS POR EL PROCESO DE UNIFICACION DE CUENTAS (Traspaso generado por cuentas de los trabajadores entre AFORE - AFORE y entre Institución de crédito Cedente - AFORE).

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "303"
Monto recibido por Retiro 92 en unificación de cuentas	N	14,2	4	19	Monto recibido por la AFORE de la subcuenta Retiro 92 por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo. 2
Monto recibido por Retiro 97 en unificación de cuentas	N	14,2	20	35	Monto recibido por la AFORE de la subcuenta de Retiro 97 por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto recibido por CV en unificación de cuentas	N	14,2	36	51	Monto recibido por la AFORE de la subcuenta de CV por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto recibido por Cuota Social en unificación de cuentas	N	14,2	52	67	Monto recibido por la AFORE de la subcuenta de Cuota social por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto recibido por Vivienda 92 en unificación de cuentas	N	14,2	68	83	Monto recibido por la AFORE de la subcuenta de Vivienda 92 por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto recibido por Vivienda 97 en unificación de cuentas	N	14,2	84	99	Monto recibido por la AFORE de la subcuenta de Vivienda 97 por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto recibido por aportaciones voluntarias en unificación de cuentas	N	14,2	100	115	Monto recibido por la AFORE de la subcuenta de aportaciones voluntarias por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto cedido por Retiro 92 en unificación de cuentas	N	14,2	116	131	Monto cedido por la AFORE para la subcuenta de Retiro 92 por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo. 2

Monto cedido por Retiro 97 en unificación de cuentas	N	14,2	132	147	Monto cedido por la AFORE para la subcuenta de Retiro 97 por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo. 2
Monto cedido por CV en unificación de cuentas	N	14,2	148	163	Monto cedido por la AFORE para la subcuenta de CV por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto cedido por Cuota Social en unificación de cuentas	N	14,2	164	179	Monto cedido por la AFORE para la subcuenta de Cuota social por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto cedido por Vivienda 92 en unificación de cuentas	N	14,2	180	195	Monto cedido por la AFORE para la subcuenta de Vivienda 92 por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto cedido por Vivienda 97 en unificación de cuentas	N	14,2	196	211	Monto cedido por la AFORE para la subcuenta de Vivienda 97 por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto cedido por aportaciones voluntarias en unificación de cuentas	N	14,2	212	227	Monto cedido por la AFORE para la subcuenta de aportaciones voluntarias por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2

DETALLE 4: SUBTOTAL POR SUBCUENTA DE LOS MONTOS RECIBIDOS Y CEDIDOS EN EL PROCESO DE TRASPASO POR REGISTRO (Traspaso generado por inscripción de un trabajador proveniente de una AFORE o de una Institución de crédito a otra AFORE).

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "304"
Monto recibido por Retiro 92 en traspaso por registro	N	14,2	4	19	Monto recibido por la AFORE de la subcuenta de Retiro 92 por el proceso de traspaso por registro durante el periodo. 2
Monto recibido por Retiro 97 en traspaso por registro	N	14,2	20	35	Monto recibido por la AFORE de la subcuenta de Retiro 97 por el proceso de traspaso por registro durante el periodo. 2

Monto recibido por CV en traspaso por registro	N	14,2	36	51	Monto recibido por la AFORE de la subcuenta de CV por el proceso de traspaso por registro durante el periodo. 2
Monto recibido por Cuota Social en traspaso por registro	N	14,2	52	67	Monto recibido por la AFORE de la subcuenta de Cuota Social por el proceso de traspaso por registro durante el periodo. 2
Monto recibido por Vivienda 92 en traspaso por registro	N	14,2	68	83	Monto recibido por la AFORE de la subcuenta de Vivienda 92 por el proceso de traspaso por registro durante el periodo. 2
Monto recibido por Vivienda 97 en traspaso por registro	N	14,2	84	99	Monto recibido por la AFORE de la subcuenta de Vivienda 97 por el proceso de traspaso por registro durante el periodo. 2
Monto recibido por aportaciones voluntarias en traspaso por registro	N	14,2	100	115	Monto recibido por la AFORE de la subcuenta de aportaciones voluntarias por el proceso de traspaso por registro durante el periodo.2
Monto cedido por Retiro 92 en traspaso por registro	N	14,2	116	131	Monto cedido por la AFORE para la subcuenta de Retiro 92 por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo. 2
Monto cedido por Retiro 97 en traspaso por registro	N	14,2	132	147	Monto cedido por la AFORE para la subcuenta de Retiro 97 por el proceso de traspaso por registro durante el periodo. 2
Monto cedido por CV en traspaso por registro	N	14,2	148	163	Monto cedido por la AFORE para la subcuenta de CV por el proceso de traspaso por registro durante el periodo. 2
Monto cedido por Cuota Social en traspaso por registro	N	14,2	164	179	Monto cedido por la AFORE para la subcuenta de Cuota Social por el proceso de traspaso por registro durante el periodo.2

Monto cedido por Vivienda 92 en unificación de cuentas	N	14,2	180	195	Monto cedido por la AFORE para la subcuenta de Vivienda 92 por el proceso de unificación de cuentas durante el periodo.2
Monto cedido por Vivienda 97 en traspaso por registro	N	14,2	196	211	Monto cedido por la AFORE para la subcuenta de Vivienda 97 por el proceso de traspaso por registro durante el periodo. 2
Monto cedido por aportaciones voluntarias en traspaso por registro	N	14,2	212	227	Monto cedido por la AFORE para la subcuenta de aportaciones voluntarias por el proceso de traspaso por registro durante el periodo.2

Validaciones para formato de datos

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

2 Dato numérico con decimal (cantidades monetarias). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros. Se omiten signo de pesos, comas y puntos decimales. Los dos decimales disponibles siempre ocuparán los dos caracteres más a la derecha, si la cantidad no tiene decimales, estos dos caracteres serán CEROS.

3 Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

4 Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMDDAAAAMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo

El segundo bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha final del periodo

5 Dato alfabético

- Se usará el código ASCII
- Debe estar justificado a la izquierda
- Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.
- Para la transmisión del carácter "Ñ" se deberá usar su equivalente ASCII ALT 0209
- Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas

6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

Anexo Catorce

PROCESO: MODIFICACION DE DATOS DE TRABAJADORES **FUENTE:** AFORE

DESCRIPCION: Este archivo contiene información sobre las solicitudes de modificación de datos de registros de trabajadores dados de alta en las AFORES y que son reportados a la Empresa Operadora.

PERIODO DE RECEPCION: MENSUAL (del 1o. al último día de cada mes)

FECHA DE ENVIO: 5o. día hábil después del fin de cada periodo

HORARIO DE TRANSMISION: 10:00 a 13:00 horas

LONGITUD DE REGISTRO: 39 caracteres

ENCABEZADO

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION De: A:	OBSERVACIONES
----------	------	----------	--------------------	---------------

Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"
Número de registros	N	5	4	8	Número de registros que contiene el archivo incluyendo el encabezado ¹
Tamaño del registro	N	3	9	11	Número de caracteres por registro = Constante "039"
Tipo de archivo	N	3	12	14	Identificador de archivo (para control del sistema) = Constante "011"
Clave de la AFORE	N	3	15	17	Clave asignada por la CONSAR. La clave de la AFORE debe estar dada de alta en el catálogo maestro de AFORES del sistema CONSAR ¹
Periodo de información que se reporta	N	16	18	33	Periodo del proceso de modificación de datos que se está reportando. Se especifica mediante el manejo de un rango de fechas (basado en el periodo de recepción) ⁴
Espacios en blanco	AN	6	34	39	Vacíos 6

DETALLE 1: TOTALES DE MODIFICACIONES

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "301"
Total de modificaciones solicitadas	N	9	4	12	Número total de modificaciones solicitadas en el periodo, más las pendientes del periodo anterior ¹
Total de modificaciones realizadas	N	9	13	21	Número total de modificaciones realizadas reportadas a la Empresa Operadora. Este total debe ser igual a la suma de los totales de modificaciones realizadas por Tipo de Modificación del DETALLE 21
Total de modificaciones rechazadas	N	9	22	30	Número total de modificaciones rechazadas. Este total debe ser igual a la suma de los totales de modificaciones rechazadas por tipo de modificación del DETALLE 21
Total de modificaciones pendientes en la Empresa Operadora	N	9	31	39	Número total de modificaciones pendientes del total de modificaciones solicitadas. Este total debe ser igual a la suma de los totales de modificaciones pendientes del DETALLE 21

DETALLE 2: SOLICITUDES POR TIPO DE MODIFICACION

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "302"
Tipo de modificación	N	5	4	8	Tipo de modificación de registros de trabajadores. La clave de tipo de modificación debe estar dada de alta en el catálogo maestro de tipos de modificación de datos del sistema CONSAR ¹
Total modificaciones realizadas por tipo de modificación	N	9	9	17	Número total de modificaciones realizadas por tipo de modificación reportadas a la Empresa Operadora ¹

Total modificaciones rechazadas por tipo de modificación	N	9	18	26	Número total de modificaciones rechazadas por tipo de modificación ¹
Total modificaciones pendientes por tipo de modificación	N	9	27	35	Número total de modificaciones pendientes por tipo de modificación en la Empresa Operadora ¹
Espacios en blanco	AN	4	36	39	Vacios 6

Validaciones para formato de datos

Notas generales para la validación del formato de datos en los archivos.

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros. Estas cantidades no llevan signo.

3 Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMMDD"
donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

4 Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMMDDAAAAMMDD"
donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo

El segundo bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha final del periodo

5 Dato alfabético. Debe estar justificado a la izquierda; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.

6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

Anexo Quince

PROCESO: RECEPCION DE INFORMACION DE AGENTES PROMOTORES **FUENTE:** AFORE

DESCRIPCION: Este archivo contiene información referente a los agentes promotores, la cual será enviada por las AFORES a CONSAR con la periodicidad y horarios definidos. Si el archivo a enviar por la Afore solamente refiere a alguno de los detalles de registro mencionados más adelante y no a todos -ej. la Afore solamente desea solicitar modificación de datos de promotores- siempre deberá incluir el encabezado y posteriormente agregar los registros de detalle que requiera.

PERIODO DE RECEPCION: Días hábiles

HORARIO DE TRANSMISION: 10:00 a 13:00 horas

LONGITUD DE REGISTRO: 450 caracteres

ENCABEZADO:

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	REQUERIDO	POSICION		OBSERVACIONES
				De:	A:	
Tipo de registro	N	3	SI	1	3	Identificador del registro (para control del sistema) = Constante "000"
Número de registros	N	5	SI	4	8	Número de registros que contiene el archivo incluyendo el encabezado ¹
Tamaño del registro	N	3	SI	9	11	Número de caracteres por registro = Constante "450"
Tipo de archivo	N	3	SI	12	14	Identificador de archivo (para control del sistema) = Constante "080"

Clave de la AFORE	N	3	SI	15 17	Clave asignada por la CONSAR, la clave de la AFORE debe estar dada de alta en el catálogo maestro de AFORES del sistema CONSAR
Fecha de transmisión	N	8	SI	18 25	Fecha en que se transmite la información ³
Lote por AFORE	N	9	SI	26 34	Número secuencial de archivos transmitidos por las AFORES ¹
Espacios en blanco	AN	416	SI	35 450	Vacios ⁶

Tipo de registro: Identificador del registro, que indica la referencia a los encabezados o a los detalles.

Identificador	Descripción
000	Encabezado
301	Solicitudes de registro de agentes promotores
302	Solicitudes para la revalidación de registros de los agentes promotores
303	Cancelación y baja de registros de agentes promotores
304	Actualización de datos del agente promotor

Tipo de archivo: Identificador del archivo, el cual es utilizado para el control del sistema.

Identificador	Descripción
080	Recepción de información de agentes promotores

Lote por Afore: Número consecutivo de transmisiones que realizarán las Afores, por lo que cada una de ellas llevará la sumatoria de las transmisiones realizadas.

Este número no será validado por el sistema, sólo será utilizado como número de folio (Lote) para llevar un control y comunicación entre CONSAR y las Afores en caso de que ésta sea requerida, tal es el caso de la comunicación por medio de oficios, para requerimientos específicos.

DETALLE 1: SOLICITUDES DE REGISTRO DE AGENTES PROMOTORES

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	REQUERIDO	POSICION De: A:	OBSERVACIONES
Tipo de registro	N	3	SI	1 3	Identificador del registro (para control del sistema) = Constante "301"
Nombre	AN	40	SI	4 43	Nombre del candidato a agente promotor ⁵
Apellido paterno	AN	40	SI	44 83	Apellido paterno del candidato a agente promotor ⁵
Apellido materno	AN	40	SI	84 123	Apellido materno del candidato a agente promotor ⁵
RFC					
Letras	AN	4	SI	124 127	Cuatro primeras letras del registro federal de contribuyentes del candidato ⁵
Números	N	6	SI	128 133	Fecha de nacimiento que contendrá el siguiente formato (AAMMDD) 3
Homonimia	AN	3	NO	134 136	Homonimia (Si la proporciona el trabajador) 5
NSS	AN	11	NO	137 147	Número de seguridad social que posea el candidato ⁵
CURP	AN	18	NO	148 165	Número único del código de población que posea el candidato ⁵
Calle y número	AN	40	SI	166 205	Calle y número del domicilio del candidato ⁵
Colonia	AN	30	SI	206 235	Colonia del domicilio del candidato ⁵
Delegación o Municipio	AN	30	SI	236 265	Delegación o municipio al que pertenezca el candidato
Ciudad	AN	30	SI	266 295	Ciudad en donde vive el candidato ⁵
Estado	N	2	SI	296 297	Clave del estado al que corresponde el domicilio del candidato.
C.P.	N	5	NO	298 302	Código postal que corresponde al domicilio del candidato ¹

Teléfono	AN	100	NO	303 402	Número telefónico del candidato ⁷
Resultado del examen	N	2	SI	403 404	Resultado del examen que la AFORE haya aplicado previamente al candidato
Número del agente promotor	N	10	NO	405 414	Número de registro del agente promotor al que se le actualizarán sus datos. (Esto es con el propósito de efectuar cambios de agentes promotores entre Afores). 1
Fecha de nacimiento	N	8	SI	415 422	Fecha de nacimiento del candidato a agente promotor ³
Espacios en blanco	AN	28	SI	423 450	Vacios 6

RFC: El sistema validará el formato del RFC, el cual debe ser de cuatro caracteres alfanuméricos, seis caracteres numéricos y tres caracteres alfanuméricos. Los seis caracteres numéricos deben ser iguales a la fecha de nacimiento del agente promotor solicitante.

Cabe mencionar que los últimos tres dígitos no se validarán debido a que no todas las personas cuentan con homonimia (homoclave) en su registro federal de contribuyentes.

Teléfono: Si el agente promotor proporciona varios teléfonos incluyendo fax, la Afore podrá transmitirlos (éstos deberán ir separados por comas “,” respectivamente), debido a que el campo de teléfono tiene un tamaño de 100 caracteres alfanuméricos.

Resultado del examen: El resultado del examen deberá presentarse en la siguiente forma:

Identificador	Descripción
08	Aprobó el examen con ocho
09	Aprobó el examen con nueve
10	Aprobó el examen con diez
XX	Reprobó el examen con una calificación menor a la reglamentaria (cualquier otro número)

Número del agente promotor: El propósito de este número es permitir que las Afores registren agentes promotores que ya con anterioridad habían trabajado en alguna otra Afore. Si este no fuera el caso el registro no deberá contener información.

Estado: Clave del estado (Entidad Federativa) al que corresponde el domicilio del estado.

NUMERO	NOMBRE	NOMBRE
00	PARA NO IDENTIFICADOS	N/C
01	AGUASCALIENTES	AGS
02	BAJA CALIFORNIA	BCN
03	BAJA CALIFORNIA SUR	BCS
04	CAMPECHE	CAMP
05	COAHUILA	COAH
06	COLIMA	COL
07	CHIAPAS	CHIS
08	CHIHUAHUA	CHIH
09	DISTRITO FEDERAL	D.F.
10	DURANGO	DGO
11	GUANAJUATO	GTO
12	GUERRERO	GRO
13	HIDALGO	HDGO
14	JALISCO	JAL
15	ESTADO DE MEXICO	E. MEX
16	MICHOACAN	MICH
17	MORELOS	MOR
18	NAYARIT	NAY
19	NUEVO LEON	N.L.
20	OAXACA	OAX
21	PUEBLA	PUE
22	QUERETARO	QRO
23	QUINTANA ROO	Q.ROO
24	SAN LUIS POTOSI	SLP

25	SINALOA	SIN
26	SONORA	SON
27	TABASCO	TAB
28	TAMAULIPAS	TAMPS
29	TLAXCALA	TLAX
30	VERACRUZ	VER
31	YUCATAN	YUC
32	ZACATECAS	ZAC
35	EXTRANJEROS	O. PAIS

DETALLE 2: SOLICITUDES PARA LA REVALIDACION DE REGISTROS DE LOS AGENTES PROMOTORES

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	REQUERIDO	POSICION		OBSERVACIONES
				De:	A:	
Tipo de registro	N	3	SI	1	3	Identificador del registro (para control del sistema) = Constante "302"
Número del agente promotor	N	10	SI	4	13	Número de registro del agente promotor al que se le vencerá la credencial de registro1
Calificación del examen de conocimientos	N	2	SI	14	15	Calificación que obtuvo el promotor en el examen de actualización para la revalidación de registros
Horas de capacitación	N	2	SI	16	17	Horas de capacitación
Espacios en blanco	AN	433	SI	18	450	Vacios 6

Horas de capacitación: Las horas de capacitación deberán presentarse en la siguiente forma:

Identificador	Descripción
Entre 60 y 99	Si es mayor o igual a 60 horas de capacitación significa que el agente promotor cumplió satisfactoriamente con la capacitación a lo largo de 3 años
XX	Cualquier otro número significa que no cumplió satisfactoriamente con el periodo de capacitación

DETALLE 3: CANCELACION, SUSPENSION Y BAJA DE REGISTROS DE AGENTES PROMOTORES

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	REQUERIDO	POSICION		OBSERVACIONES
				De:	A:	
Tipo de registro	N	3	SI	1	3	Identificador del registro (para control del sistema) = Constante "303"
Número del agente promotor	N	10	SI	4	13	Número de registro del agente promotor al que se le ha suspendido o cancelado1
Clave del motivo de cancelación, suspensión o baja	AN	2	SI	14	15	Motivo por el cual el registro del promotor se desea cancelar o dar de baja
Espacios en blanco	AN	435	SI	16	450	Vacios 6

Clave del motivo de cancelación, suspensión y baja: Esta clave indica el motivo por el cual el registro del agente promotor se desea cancelar, suspender o dar de baja.

ID	DESCRIPCION
2E	SUSPENSION POR DISOLUCION DE LA AFORE
2G	SUSPENSION POR BAJA VOLUNTARIA
2L	SUSPENSION POR ABANDONO DE TRABAJO

3D	BAJA POR DEFUNCION
3E	BAJA POR DUPLICIDAD DE REGISTRO **

** Para estos eventos es necesario enviar a Consar una solicitud por escrito (oficio).

DETALLE 4: ACTUALIZACION DE DATOS DEL AGENTE PROMOTOR

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	REQUERIDO	POSICION		OBSERVACIONES
				De:	A:	
Tipo de registro	N	3	SI	1	3	Identificador del registro (para control del sistema) = Constante "304"
Número del agente promotor	N	10	SI	4	13	Número de registro del agente promotor al que se le actualizarán sus datos.1
RFC						
Letras	AN	4	SI	14	17	Cuatro primeras letras del registro federal de contribuyentes del candidato5
Números	N	6	SI	18	23	Fecha de nacimiento que contendrá el siguiente formato (AAMMDD) 3
Homonimia	AN	3	NO	24	26	Homonimia (Si la proporciona el trabajador) 5
NSS	AN	11	NO	27	37	Número de seguridad social que posea el candidato5
CURP	AN	18	NO	38	55	Número único del código de población que se le haya asignado al candidato5
Calle y número	AN	40	SI	56	95	Calle y número del domicilio del candidato5
Colonia	AN	30	SI	96	125	Colonia del domicilio del candidato5
Delegación o Municipio	AN	30	NO	126	155	Delegación o municipio al que pertenezca el candidato
Ciudad	AN	30	SI	156	185	Ciudad en donde vive el candidato5
Estado	N	2	SI	186	187	Clave del estado al que corresponda el domicilio del candidato
C.P.	N	5	NO	188	192	Código postal que corresponde al domicilio del candidato1
Teléfono	AN	100	NO	193	292	Número telefónico del candidato7
Resultado del examen	N	2	NO	293	294	Resultado del examen que la AFORE haya aplicado previamente al candidato
Fecha de nacimiento	N	8	SI	295	302	Fecha de nacimiento del candidato a agente promotor3
Espacios en blanco	AN	148	SI	303	450	Vacíos 6

Es importante mencionar que el proceso de actualización de datos del agente promotor se realizará en el registro completo, por lo que se requiere que la Afore transmita **todos** los datos del agente promotor, aunque sólo solicite la actualización en un registro específico.

El resultado del examen no es requerido con el propósito de que la Afore transmita este dato sólo cuando desee actualizarlo.

Validaciones para formato de datos

Notas generales para la validación del formato de datos en los archivos.

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

3 Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

5 Dato alfabético

- Se usará el código ASCII
- Debe estar justificado a la izquierda

- Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.
- Para la transmisión del carácter "Ñ" se deberá usar su equivalente ASCII ALT 0209
- Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas

6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

7 Teléfono, podrá ser transmitido en una longitud de 100 caracteres con el propósito de que se introduzcan diversos números del agente promotor solicitante, todos éstos separados por comas.

Anexo Dieciséis

PROCESO: INFORMACION HISTORICA

FUENTE: AFORE

DESCRIPCION: Este archivo contiene la siguiente información del proceso de registro de trabajadores en el SAR 97:

- Número mensual de registrados y variación

PERIODO DE RECEPCION: SEMANAL (del sábado al viernes de cada semana)

FECHA DE ENVIO: Segundo día hábil siguiente después del fin de cada periodo

HORARIO DE TRANSMISION: 10:00 a 13:00 horas

LONGITUD DE REGISTRO: 230 caracteres

ENCABEZADO

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"
Número de registros	N	5	4	8	Número de registros que contiene el archivo incluyendo el encabezado
Tamaño del registro	N	3	9	11	Número de caracteres por registro = Constante "230"
Tipo de archivo	N	3	12	14	Identificador de archivo (para control del sistema) = Constante "950"
Periodo de información que se reporta	N	16	15	30	Periodo del proceso de registro que se está reportando. Se especifica mediante el manejo de un rango de fechas (basado en el periodo de recepción) ⁴
Espacios en blanco	AN	200	31	230	Vacíos 6

SUBENCABEZADO 1: DATOS DE LA AFORE

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"
Clave de la AFORE	N	3	4	6	Clave asignada por la CONSAR.1 La clave de la AFORE debe estar dada de alta en el catálogo maestro de AFORES del sistema CONSAR. A cada AFORE del detalle 1 se tomará como la "AFORE en vigor" para el presente documento.
Mes, año	N	4	7	10	Mes y año de la información histórica reportada
Total acumulado de registrados	N	7	11	17	Número total de registrados desde la puesta en marcha de las operaciones hasta el periodo de información que se reporta
Variación mensual de afiliación	N	2,2	18	21	Cambio porcentual de cambio con respecto al mes anterior
Variación porcentual de reclamaciones	N	2,2	22	25	Cambio porcentual de cambio con respecto al mes anterior

Espacios en blanco	AN	205	26	230	Vacíos 6
--------------------	----	-----	----	-----	----------

DETALLE 2: Total de traspasos

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"
Número de registrados del periodo	N	7	4	10	Número total de registrados por AFORE para el periodo de información que se reporta
Número total de traspasos	N	7	11	17	Número total de traspasos por AFORE para el periodo de información que se reporta
Monto total de traspasos	N	14,2	28	33	Monto total traspasado por AFORE para el periodo de información que se reporta
Monto de los retiros subcuenta RCV	N	14,2	34	49	Monto total retirado registrado por la AFORE para el periodo de información que se reporta de la subcuenta de RCV
Monto de los retiros subcuenta de vivienda	N	14,2	50	65	Monto total retirado registrado por la AFORE para el periodo de información que se reporta de la subcuenta de vivienda
Monto de los retiros subcuenta de aportaciones voluntarias	N	14,2	66	81	Monto total retirado registrado por la AFORE para el periodo de información que se reporta de la subcuenta de aportaciones voluntarias
Monto de los retiros subcuenta SAR92 - 97	N	14,2	82	97	Monto total retirado registrado por la AFORE para el periodo de información que se reporta de la subcuenta SAR92 - 97
Número de reclamaciones	N	6	98	103	Número de reclamaciones efectuadas en las AFORE para el periodo de información que se reporta
Reclamaciones resueltas	N	6	104	109	Número de reclamaciones resueltas en las AFORE para el periodo de información que se reporta
Espacios en blanco	AN	121	110	230	Vacíos 6

Validaciones para formato de datos

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada se llenarán los espacios vacíos con ceros.

2 Dato numérico con decimal (cantidades monetarias). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros. Se omiten signo de pesos, comas y puntos decimales. Los dos decimales disponibles siempre ocuparán los dos caracteres más a la derecha, si la cantidad no tiene decimales, estos dos caracteres serán CEROS.

3 Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMMDD"

donde:

DD = día
MM = mes
AAAA = año

4 Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMMDDAAAAMMDD"

donde:

DD = día
MM = mes
AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo

El segundo bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha final del periodo

5 Dato alfabético

- Se usará el código ASCII

- Debe estar justificado a la izquierda
 - Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.
 - Para la transmisión del carácter "Ñ" se deberá usar su equivalente ASCII ALT 0209
 - Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas
- 6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

Anexo Diecisiete**MODULO:** FINANCIERO**FUENTE:** SIEFORE

DESCRIPCION: Este archivo contiene información del desglose de valores adquiridos en Reporto, Cartera de Valores, Operaciones Compra-Venta, Tenencia Accionaria, Determinación del Precio de la Acción y Validación Trimestral de Actas de Sesiones del Comité de Inversión de la SIEFORE

PERIODO DE RECEPCION: DIARIO**HORARIO DE TRANSMISION:** 7:00 a 9:30 horas**LONGITUD DE REGISTRO:** 223 caracteres**ENCABEZADO**

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"
Número de registros	N	5	4	8	Número de registros que contiene el archivo incluyendo el encabezado1
Tamaño del registro	N	3	9	11	Número de caracteres por registro = Constante "223"
Tipo de archivo	N	3	12	14	Identificador de archivo (para control del sistema) = Constante "071"
Clave de la SIEFORE	N	3	15	17	Clave asignada por la CONSAR, la clave de la SIEFORE debe estar dada de alta en el catálogo maestro de SIEFORES del sistema CONSAR1
Fecha de información que se reporta	N	8	18	25	Fecha3 de la operación que se reporta
Espacios en blanco	AN	198	26	223	Vacíos 6

DETALLE 1: DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "301"
Plazo total del Reporto	N	4	4	7	El número de días entre la fecha de adquisición y la fecha de vencimiento del Reporto1
Emisora	AN	7	8	14	Clave de la Emisora según la BMV
Serie	AN	7	15	21	Clave de la Serie según la BMV5
Tipo de Valor	AN	5	22	26	Clave del Tipo de Valor según la clasificación de instrumentos de la BMV1
Cantidad de Títulos	N	12	27	38	Número de títulos de la operación en Reporto (en unidades)
Costo total de adquisición	N	14,2	39	54	Importe total de la operación en Reporto2
% de Activos Totales de la Sociedad	N	3,3	55	60	Porcentaje correspondiente al importe de la operación en Reporto contra el total de los Activos Totales2

% Operación diaria	N	3,3	61	66	Porcentaje que representa el importe de la operación en Reporto contra el total de las operaciones de compra en Reporto del día ²
Plazo total de la emisión	N	4	67	70	Número de días entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento de la emisión ¹
Tasa Premio	N	3,3	71	76	Tasa Premio pactada del Reporto ²
Precio pactado	N	9,6	77	91	Precio unitario pactado para la operación en Reporto ²
Importe pactado de cada operación	N	14,2	92	107	El valor total de la operación en Reporto al vencimiento, equivalente al costo total de adquisición más el premio pactado ²
Espacios en blanco	AN	116	108	223	Vacíos ⁶

DETALLE 2: OPERACIONES COMPRA-VENTA DURANTE EL DIA

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "302"
Número consecutivo	N	3	4	6	La información se señalará un número consecutivo de 1 a 500 para compras y de 501 a 999 para ventas ¹
Tipo de Inversión	AN	1	7	7	Se llena con una "R" o "D" dependiendo si la operación se realizó en Reporto o en Directo ⁵
Emisora	AN	7	8	14	Clave de la Emisora según la BMV, que debe estar dada de alta en el catálogo maestro de Emisoras del sistema CONSAR ⁵
Serie	AN	7	15	21	Clave de la Serie según la BMV ⁵
Tipo de Valor	AN	5	22	26	Clave del Tipo de Valor según la clasificación de instrumentos de la BMV ¹
Cantidad de títulos	N	12	27	38	Número de títulos operados (en unidades) ¹
Costo unitario	N	9,6	39	53	Costo unitario de los títulos operados ²
Tasa de descuento	N	3,3	54	59	Tasa de Descuento pactada en la operación (para instrumentos que operan a descuento) ²
Fecha de liquidación	N	8	60	67	Fecha de liquidación de la operación ³
Días por vencer a la fecha de vencimientos	N	4	68	71	Número de días por transcurrir de la fecha de operación a la fecha de vencimiento de la emisión. ¹
Plazo total	N	4	72	75	Número de días por transcurrir de la fecha de emisión a la fecha de vencimiento del instrumento. En el caso de Reportos se requiere el plazo total de la operación.
Espacios en blanco	AN	148	76	223	Vacíos ⁶

DETALLE 3: CARTERA DE VALORES

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "303"
Tipo de inversión	AN	1	4	4	Se llena con una "R" o "D" dependiendo si la posición de la cartera fue adquirida en Reporto o en Directo ⁵

Emisora	AN	7	5	11	Clave de la Emisora según la BMV, que debe estar dada de alta en el catálogo maestro de Emisoras del sistema CONSAR5
Serie	AN	7	12	18	Clave de la Serie según la BMV5
Tipo de Valor	AN	5	19	23	Clave del Tipo de Valor según la clasificación de instrumentos de la BMV5
Cantidad de títulos	N	12	24	35	Cantidad de títulos en la posición de la emisión en la cartera (en unidades)1
Costo promedio unitario de adquisición	N	9,6	36	50	Costo unitario promedio de adquisición en la posición de la emisión en la cartera2
Costo total de adquisición	N	14,2	51	66	Costo total de la posición de la emisión en la cartera. Este costo debe ser igual a la cantidad de títulos por costo promedio unitario2
Valor unitario a mercado	N	9,6	67	81	Valor unitario de mercado a la fecha del reportes2
Valor total a mercado	N	14,2	82	97	Valor total a mercado de la posición de la emisión en la cartera. Este valor debe ser igual a la cantidad de títulos por el valor unitario a mercado2
Días por vencer a la fecha de vencimientos	N	4	98	101	Número de días por transcurrir a partir del siguiente día hábil al de la contabilidad, a la fecha de vencimiento de la emisión si la compra fue en directo o del reporte, si es el caso.1
Intereses devengados	N	14,2	102	117	Importe de los Intereses devengados por la emisión a la fecha del reporte2
Espacios en blanco	AN	106	118	223	Vacios 6

DETALLE 4: TENENCIA ACCIONARIA DE LA SIEFORE

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION De:	A:	OBSERVACIONES
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "304"
Cantidad de Títulos en Capital fijo sin derecho a retiro	N	12	4	15	Cantidad de Títulos en el Capital fijo de la SIEFORE sin derecho a retiro1
% Acciones de títulos en Capital fijo sin derecho a retiro contra acciones en circulación	N	3,3	16	21	Porcentaje de acciones de títulos en el capital fijo de la SIEFORE sin derecho a retiro calculado sobre las acciones en circulación2
Importe valor a mercado del capital Fijo sin derecho a retiro	N	14,2	22	37	Importe total en pesos del valor a mercado del capital fijo sin derecho a retiro2

Número de inversionistas en capital variable pagado total	N	8	38	45	Número de inversionistas en capital variable pagado total 1
Cantidad de títulos en capital variable pagado total	N	12	46	57	Cantidad de títulos en capital variable pagado total 1
% Acciones de títulos en capital variable pagado total	N	3,3	58	63	Porcentaje de acciones de títulos en capital variable pagado total calculado sobre las acciones en circulación ²
Importe valor a mercado del capital variable pagado total	N	14,2	64	79	Importe total en pesos del valor a mercado del capital variable pagado total 2
Cantidad de títulos en capital variable inversiones permanentes Afore	N	12	80	91	Cantidad de títulos en capital variable inversiones permanentes AFORE 1
% Acciones de títulos en capital variable inversiones permanentes Afore	N	3,3	92	97	Porcentaje de acciones de títulos en capital variable - inversiones permanentes Afore calculado sobre las acciones en circulación ²
Importe valor a mercado del capital variable inversiones permanentes Afore	N	14,2	98	113	Importe total en pesos del valor a mercado del capital variable Inversiones permanentes AFORE ²
Cantidad de títulos en capital variable reserva especial	N	12	114	125	Cantidad de títulos en capital variable reserva especial 1
% Acciones de títulos en capital variable reserva especial	N	3,3	126	131	Porcentaje de acciones de títulos en capital variable reserva especial calculado sobre las acciones en circulación ²

Importe valor a mercado del capital variable reserva especial	N	14,2	132	147	Importe total en pesos del valor a mercado del capital variable Reserva especial 2
Número de Inversionistas en capital variable trabajadores	N	8	148	155	Número de inversionistas en capital variable trabajadores 1
Cantidad de títulos en capital variable trabajadores	N	12	156	167	Cantidad de títulos en capital variable trabajadores1
% Acciones de títulos en capital variable - Trabajadores	N	3,3	168	173	Porcentaje de acciones de títulos en capital variable - Trabajadores, calculado sobre las acciones en circulación2
Importe valor a mercado del capital variable - Trabajadores	N	14,2	174	189	Importe total en pesos del valor a mercado del capital variable - Trabajadores 2
Cantidad de títulos en capital variable - capital fijo de la Afore en Siefores	N	12	190	201	Cantidad de títulos capital variable - Capital fijo de la Afore en Siefores 1
% Acciones de títulos en capital variable - Capital fijo de la Afore en Siefores	N	3,3	202	207	Porcentaje de acciones de títulos en capital variable - Capital fijo de la Afore en Siefores calculado sobre las acciones en circulación2
Importe valor a mercado del capital variable - Capital fijo de la Afore en Siefores	N	14,2	208	223	Importe total en pesos del valor a mercado del capital variable - Capital fijo de la Afore en Siefores 2

DETALLE 5: DETERMINACION DEL PRECIO DE LA ACCION

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION De:	A:	OBSERVACIONES
----------	------	----------	--------------	----	---------------

Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "305"
Inversión en valores a valor de mercado	N	14,2	4	19	Es la inversión de valores a valor de mercado en pesos con 2 decimales ²
% Inversión en valores a valor de mercado	N	3,3	20	25	Es el porcentaje de Inversión en valores a valor de mercado calculado sobre el activo neto ²
Deudores + otros activos	N	14,2	26	41	Deudores + otros activos en pesos con 2 decimales ²
% Deudores + otros activos	N	3,3	42	47	Es el porcentaje de deudores + otros activos calculado sobre el activo neto ²
Acreedores + otros pasivos	N	14,2	48	63	Acreedores + otros pasivos en pesos con 2 decimales ²
% Acreedores + otros pasivos	N	3,3	64	69	Es el porcentaje de acreedores + otros pasivos calculado sobre el activo neto ²
Activo neto	N	14,2	70	85	Es el activo neto en pesos con 2 decimales ²
Acciones en circulación	N	12	86	97	Es la cantidad de Acciones en circulación del Día Anterior ¹
Acciones vendidas	N	12	98	109	Es la cantidad de acciones vendidas del día que se está reportando ¹
% Acciones vendidas	N	3,3	110	115	Es el porcentaje de acciones vendidas del día que se está reportando calculado sobre el total de acciones en circulación del día ²
Acciones compradas	N	12	116	127	Es la cantidad de acciones compradas del día que se está reportando ¹
% Acciones compradas	N	3,3	128	133	Es el porcentaje de acciones compradas del día que se está reportando calculado sobre el total de acciones en circulación del día ²
Acciones en circulación	N	12	134	145	Es la cantidad de acciones en circulación en día que se está reportando ¹
Precio de la acción	N	9,6	146	160	Es el precio calculado de la acción en pesos con 6 decimales ²
Espacios en blanco	AN	63	161	223	Vacios 6

DETALLE 6: VALIDACION TRIMESTRAL DE ACTAS DE SESIONES DEL COMITE DE INVERSION

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "306"
Número de acta consecutiva	N	4	4	7	El número de acta correspondiente a la sesión del comité ¹
Fecha de sesión	N	8	8	15	Fecha de la sesión del comité ³

Espacios en blanco	AN	208	16	223	Vacíos6
--------------------	----	-----	----	-----	---------

Validaciones para formato de datos

Notas generales para la validación del formato de datos en los archivos.

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

2 Dato numérico con decimal (cantidades monetarias). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros. Se omiten signo de pesos, comas y puntos decimales. Los dos, tres o seis decimales disponibles siempre ocuparán los dos, tres o seis caracteres más a la derecha, si la cantidad no tiene decimales, estos dos, tres o seis caracteres serán CEROS.

3 Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMMDD"
donde:

DD = día
MM = mes
AAAA = año

4 Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMMDDAAAAMMDD"
donde:

DD = día
MM = mes
AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo

El segundo bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha final del periodo

5 Dato alfabético

- Se usará el código ASCII
- Debe estar justificado a la izquierda
- Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.

- Para la transmisión del carácter "Ñ" se deberá usar su equivalente ASCII ALT 0209
- Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas

6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

Anexo Dieciocho

MODULO/PROCESO: CONTABLE

FUENTE: SIEFORE

DESCRIPCION: Este archivo contiene la balanza de comprobación diaria de la Siefore a primer y segundo nivel.

PERIODO DE RECEPCION: DIARIA

HORARIO DE TRANSMISION: 7:00 a 9:30 horas

LONGITUD DE REGISTRO: 91 caracteres

ENCABEZADO

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro para control del sistema. Constante "000"
Número de registros	N	5	4	8	Número de registros ¹ que contiene el archivo incluyendo el encabezado
Tamaño del registro	N	3	9	11	Número máximo de caracteres ¹ por registro para control del sistema. Constante "091"
Tipo de archivo	N	3	12	14	Identificador de archivo para control del sistema. Constante "062"
Clave de la SIEFORE	N	3	15	17	Clave ¹ asignada por la CONSAR. Esta clave deberá existir en el catálogo de Siefores
Fecha de información que se reporta	N	8	18	25	Fecha ³ de la operación que se reporta.
Espacios en blanco	AN	66	26	91	Vacíos 6

DETALLE 1: BALANZA DIARIA

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro para control del sistema. Constante "301"
Cuenta	N	4	4	7	Clave1 de la Cuenta de Mayor o de primer nivel. Esta clave deberá ser la señalada en el catálogo de Cuentas Contables previsto en las disposiciones de carácter general relativas a los lineamientos contables emitidas por la CONSAR
Subcuenta	N	4	8	11	Clave1 de la subcuenta o de segundo nivel. Esta clave deberá ser la señalada en el catálogo de Cuentas Contables previsto en las disposiciones de carácter general relativas a los lineamientos contables emitidas por la CONSAR. Cuando la aplicación contable sea a cuenta de mayor este campo deberá venir en CEROS
Saldo inicial	N	14,6	12	31	Saldo2 de la Cuenta o Subcuenta (debe ser el saldo final del día anterior).
Cargos	N	14,6	32	51	Cargos2 realizados a la Cuenta o Subcuenta durante el día.
Abonos	N	14,6	52	71	Abonos2 realizados a la Cuenta o Subcuenta durante el día.
Saldo final	N	14,6	72	91	Saldo2 de cierre Cuenta o Subcuenta al final del día.

Notas:

Para todo el detalle: el saldo final debe ser igual al saldo inicial más la suma de todos los cargos menos la suma de todos los abonos.

Importante: todos los montos deberán venir con el signo adecuado dependiendo de la naturaleza de la cuenta (considerar en el anexo)

Cuenta deudora: Saldo deudor (+); Saldo acreedor(-);

Cuenta acreedora: Saldo acreedor(+); Saldo deudor (-)

Validaciones para formato de datos

Notas generales para la validación del formato de datos en los archivos.

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

2 Dato numérico con decimal (cantidades monetarias). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros. Se omiten signo de pesos, comas y puntos decimales. Los seis decimales disponibles siempre ocuparán los seis caracteres más a la derecha, si la cantidad no tiene decimales, estos seis caracteres serán CEROS. Si la cantidad es negativa el signo ocupará la posición más a la izquierda.

3 Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

4 Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMMDDAAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo

El segundo bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha final del periodo

5 Dato alfabético

- Se usará el código ASCII
- Debe estar justificado a la izquierda
- Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.

• Para la transmisión del carácter "Ñ" se deberá usar su equivalente ASCII ALT 0209

• Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas

6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

Anexo Diecinueve**MODULO/PROCESO:** CONTABLE
RECEPTORAS**FUENTE:** ENTIDADES

DESCRIPCION: Este archivo contiene la balanza de comprobación diaria de la Entidad Receptora a 2o. Nivel, de las cuentas autorizadas por la CNBV para la recepción de aportaciones previstas en la Ley del Seguro Social y la Ley del INFONAVIT, publicadas en la circular 365 del día 27 de junio de 1997. la Entidad Receptora a 2o nivel.

PERIODO DE RECEPCION: DIARIO
HORARIO DE TRANSMISION: 10:00 a 13:00 horas
LONGITUD DE REGISTRO: 83 caracteres

ENCABEZADO

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro para control del sistema. Constante "000"
Número de registros	N	5	4	8	Número de registros ¹ que contiene el archivo incluyendo el encabezado.
Tamaño del registro	N	3	9	11	Número máximo de caracteres ¹ por registro para control del sistema. Constante "083"
Tipo de archivo	N	3	12	14	Identificador de archivo para control del sistema. Constante "065"
Clave de la Entidad Recaudadora	N	3	15	17	Clave ¹ asignada por la CONSAR. Esta clave deberá existir en el catálogo de Entidades Recaudadoras
Fecha de información que se reporta	N	8	18	25	Fecha ³ de la operación que se reporta. Es la fecha del registro contable
Espacios en blanco	AN	58	26	83	Vacios ⁶

DETALLE 1: BALANZA DIARIA

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro para control del sistema. Constante "301"
Cuenta	N	4	4	7	Clave ¹ de la Cuenta de Mayor o de primer nivel (2332). Esta clave deberá existir en el catálogo de Cuentas Contables establecido por la CNBV para las instituciones de crédito.
Subcuenta	N	4	8	11	Clave ¹ de la Subcuenta o de segundo nivel (233201,233202,233203,233204,233205). Esta clave deberá existir en el catálogo de Cuentas Contables establecido por la CNBV para las instituciones de crédito. Cuando la aplicación contable sea a cuenta de mayor este campo deberá venir en CEROS
Saldo inicial	N	14,4	12	29	Saldo ² de la Cuenta o Subcuenta al inicio del día.
Cargos	N	14,4	30	47	Cargos ² realizados a la cuenta o Subcuenta durante el día.
Abonos	N	14,4	48	65	Abonos ² realizados a la cuenta o Subcuenta durante el día.
Saldo final	N	14,4	66	83	Saldo ² de cierre cuenta o Subcuenta al final del día.

DETALLE 2: IMPORTES RECIBIDOS

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de registro	AN	3	1	3	Identificador de registro para control del sistema. Constante "302"

Fecha de recepción	N	8	4	11	Es la fecha de recepción del pago
Clave del concepto	A	2	12	13	Clave del concepto por el cual se recibió el pago
Efectivo	N	14,4	14	31	Importe recibido en efectivo
Cheques banco	N	14,4	32	49	Importe recibido en cheques propio banco
Cheques otros	N	14,4	50	67	Importe recibido en cheques otros bancos
Espacios en blanco	AN	16	68	83	Vacios 6

Notas:

Para todo el detalle: el saldo final debe ser igual al saldo inicial más la suma de todos los cargos menos la suma de todos los abonos.

Importante: todos los montos deberán venir con el signo adecuado dependiendo de la naturaleza de la cuenta (considerar en el anexo)

Cuenta deudora: Saldo deudor (+); Saldo acreedor(-);

Cuenta acreedora: Saldo acreedor(+); Saldo deudor(-)

Validaciones para formato de datos

Notas generales para la validación del formato de datos en los archivos.

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

2 Dato numérico con decimal (cantidades monetarias). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros. Se omiten signo de pesos, comas y puntos decimales. Los 4 decimales disponibles siempre ocuparán los cuatro caracteres más a la derecha, si la cantidad no tiene decimales, estos cuatro caracteres serán CEROS. Si la cantidad es negativa el signo ocupará la posición más a la izquierda.

3 Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

4 Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMMDDAAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo

El segundo bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha final del periodo

5 Dato alfabético. Debe estar justificado a la izquierda; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.

6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

Catálogo de Conceptos

Clave del Concepto	Descripción
01	Guardería, Enfermedad y Maternidad, Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida
02	Retiro, Cesantía y Vejez
03	Vivienda
04	ACV
05	Aportaciones Voluntarias

Anexo Veinte

CATALOGO DE INSTITUCIONES DE CREDITO

IDENTIFICADO	DESCRIPCION
-----	-----
007	BANCOMER, S.A.
008	BANCA CONFIA, S.A.
009	BANCA SERFIN, S.A.
010	BANCO UNION, S.A.

011	BANCO DEL ATLANTICO, S.A.
014	BANCO MEXICANO, S.A.
015	BANORO, S.A.
017	BITAL, S.A.
018	BANCO BILBAO VIZCAYA
023	BANAMEX, S.A.
024	BNCI, S.N.C.
027	CITIBANK MEXICO, S.A.
029	BANCO OBRERO, S.A.
030	BANCO DEL BAJIO, S.A.
031	BANCO DEL CENTRO, S.A.
036	BANCO INBURSA, S.A.
043	BANRURAL, S.N.C.
055	BANCO DE ORIENTE, S.A.
210	BANCO INVERLAT, S.A.
215	BANCA CREMI, S.A.
253	BANPAIS, S.A.
261	BANCA PROMEX, S.A.
280	BANJERCITO S.N.C.
285	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
424	BANCRECER, S.A.

CATALOGO ENTIDADES RECEPTORAS

3	SERFIN
71	BANPAIS
161	BANCRECER
68	PROMEX
12	BANCOMER
21	BITAL
44	INVERLAT
14	SANTANDER
2	BANAMEX
4	ATLANTICO
17	BBV
72	BANORTE

CATALOGO DE AFORES

IDENTIFICADOR	AFORE RAZON SOCIAL
510	Afore Génesis, S.A. de C.V.
512	Zurich Afore, S.A. de C.V.
514	Afore Tepeyac, S.A. de C.V.
516	Afore XXI, S.A. de C.V.
530	Sólida Banorte, S.A. de C.V. Afore
532	Bancrecer-Dresdner, S.A. de C.V. Afore
534	Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore
536	Afore Atlántico Promex, S.A. de C.V.
538	Afore Confia-Principal, S.A. de C.V.
540	Santander Mexicano, S.A. de C.V. Afore
542	Afore Previnter, S.A. de C.V.
544	Afore Bital, S.A. de C.V.
546	Afore Capitaliza, S.A. de C.V.
548	Garante, S.A. de C.V. Afore
550	Afore Inbursa, S.A. de C.V.
552	Afore Banamex, S.A. de C.V.
554	Afore Bancomer, S.A. de C.V.

CATALOGO DE SIEFORES

IDENTIFICADO	SIEFORE RAZON SOCIAL
512	Zurich Siefore, S.A. de C.V.
514	Siefore Tepeyac, S.A. de C.V.
516	Siefore XXI, S.A. de C.V.
530	Fondo Sólida Banorte, S.A. de C.V. Siefore

532	Bancrecer-Dresner I - 1, S.A. de C.V., Siefore
534	Fondo Profuturo, S.A. de C.V., Siefore
536	AP Index, S.A. de C.V., Siefore
538	Siefore Confia-Principal, S.A. de C.V.
540	Ahorro Santander Mexicano, S.A. de C.V., Siefore
542	Siefore Previnter, S.A. de C.V.
544	Siefore Bitar S1 de renta real, S.A. de C.V.
546	Siefore Capitaliza, S.A. de C.V.
548	Garante 1, S.A. de C.V., Siefore
550	Inbursa Siefore, S.A. de C.V.
552	Siefore Banamex No. 1, S.A. de C.V.
554	Siefore Bancomer Real, S.A. de C.V.
510	Siefore Génesis S.A. de C.V.

CATALOGO DE MOTIVOS DE RECHAZO DE SOLICITUDES DE REGISTRO

CODIGO ERROR	DESCRIPCION	DESCRIPCION DEL ERROR
001	Estructura de lote incorrecto	Dos primeras posiciones del registro detalle son diferentes a "02".
002	Contador de servicio inválido	Secuencia física del registro en ceros o blancos.
003	Clave de operación inválida	Diferente a "01" (alta).
004	Agente Promotor no existe en AFORE	El Agente Promotor no está registrado en la AFORE como ACTIVO
005	NSS incorrecto	En ceros o blancos, o tercera y cuarta posición, no están comprendidas dentro del año 43 y el año en proceso, o dígito verificador incorrecto.
006	Folio de solicitud (contrato), inválido	En ceros o blancos.
007	Nombre completo requerido	Apellido paterno o nombre en blanco.
009	Sexo inválido	Diferente a "1" (masculino) o "2" (femenino).
010	Agente promotor requerido	En ceros o blancos.
012	El agente promotor está bloqueado	En catálogo de agentes promotores se encuentra bloqueado para operar.
013	Captación de la AFORE sobrepasada	La AFORE llegó a su límite autorizado.
014	Trabajador ya afiliado	NSS ya existe en la Base de Datos Nacional del SAR.
015	NSS no se encuentra en PROCANASE	NSS no existe en la Base de Datos del IMSS.
017	Nombre desdoblado PROCANASE y de solicitud no coinciden	Apellido paterno, materno y nombres no coinciden en la Base de Datos del IMSS.
018	NSS duplicado mismo lote	Solicitud de Registro duplicada para un mismo trabajador.
020	Solicitud pendiente vencida	Solicitud no se encontró en Base de Datos del IMSS y está vencida.
021	AFORE requerida	Número de AFORE incorrecto.
022	AFORE no existe	Número de AFORE solicitada no existe.
023	AFORE bloqueada	Número de AFORE solicitada se encuentra bloqueada.
024	Agente promotor inválido	Agente promotor solicitado no existe en catálogo.
026	Fecha de nacimiento inválida	Fecha menor a "1900", o en ceros, o en blanco, o mayor a la de proceso, o estructura diferente a AAAAMMDD.
027	Entidad Federativa de nacimiento inválida	De conformidad con el catálogo de entidades federativas.
037	RFC de trabajador inválido	Las 4 primeras posiciones no son alfabéticas y las 6 siguientes no son numéricas, contiene guiones, espacios, blancos o el último carácter no es numérico.
040	AFORE fue dada de baja lógica	AFORE solicitada se encuentra en baja lógica en el catálogo.

044	Agente promotor con baja lógica	Agente promotor se encuentra en baja lógica en el catálogo.
045	Solicitud excede el límite permitido por lote	Un lote tiene más de 1000 solicitudes.

CATALOGO DE ACLARACIONES DE SOLICITUDES RECHAZADAS DE REGISTRO

CODIGO DE ACLARACION	DESCRIPCION	DESCRIPCION DE LA ACLARACION
001	Estructura de lote incorrecto	Aclaración de las primeras posiciones del registro detalle son diferentes a "02".
002	Contador de servicio inválido	Aclaración de la secuencia física del registro en ceros o blancos.
003	Clave de operación inválida	Aclaración de claves de operación diferentes a "01" (alta).
004	Agente Promotor no existe en AFORE	El Agente Promotor no está registrado en la AFORE como ACTIVO
005	NSS incorrecto	Aclaraciones sobre NSS en ceros o blancos, o tercera y cuarta posición, no están comprendidas dentro del año 43 y el año en proceso, o dígito verificador incorrecto.
006	Folio de solicitud (contrato), inválido	Aclaraciones de Folios de Solicitud en ceros o blancos.
007	Nombre completo requerido	Aclaraciones de apellido paterno, materno o nombre en blanco.
009	Sexo inválido	Aclaraciones de sexos diferentes a "1" (masculino) o "2"(femenino).
010	Agente promotor requerido	Aclaraciones de Agente Promotor en ceros o blancos.
012	El agente promotor está bloqueado	Aclaraciones de agente promotor bloqueados para operar en el catálogo de agentes promotores.
013	Captación de la AFORE sobrepasada	Aclaraciones de AFORES que ya alcanzaron su límite autorizado.
014	Trabajador ya afiliado	Aclaraciones de NSS ya existen en la Base de Datos Nacional del SAR.
015	NSS no se encuentra en PROCANASE	Aclaraciones de NSS no existen en la Base de Datos del IMSS.
017	Nombre desdoblado PROCANASE y de solicitud no coinciden	Aclaraciones de apellido paterno, materno y nombres que no coinciden en la Base de Datos del IMSS.
018	NSS duplicado mismo lote	Aclaraciones de solicitudes de Registro duplicadas para un mismo trabajador.
020	Solicitud pendiente vencida	Aclaraciones de solicitudes que no se encontraron en la Base de Datos del IMSS y están vencidas.
021	AFORE requerida	Aclaraciones de números de AFORE incorrectos.
022	AFORE no existe	Aclaraciones de números de AFORE solicitadas no existentes.
023	AFORE bloqueada	Aclaraciones de números de AFORE solicitadas que se encuentran bloqueadas.
024	Agente promotor inválido	Aclaraciones de agentes promotores solicitados que no existe en el catálogo.
026	Fecha de nacimiento inválida	Aclaraciones de fecha menor a "1900", o en ceros, o en blanco, o mayor a la de proceso, o estructura diferente a AAAAMMDD.
027	Entidad Federativa de nacimiento inválida	Aclaraciones de entidades federativas que no existen en catálogo
037	RFC de trabajador inválido	Aclaraciones cuando las 4 primeras posiciones no son alfabéticas y las 6 siguientes no son numéricas, contiene guiones, espacios, blancos o el último carácter no es numérico.

040	AFORE fue dada de baja lógica	Aclaraciones de AFORES solicitadas que se encuentran en baja lógica en el catálogo.
044	Agente promotor con baja lógica	Aclaraciones de agentes promotores que se encuentran en baja lógica en el catálogo.
045	Solicitud excede el límite permitido por lote	Aclaraciones de lotes que tienen más de 1000 solicitudes.

CATALOGO DE ENTIDADES FEDERATIVAS

00	No identificado
01	Aguascalientes
02	Baja California
03	Baja California Sur
04	Campeche
05	Coahuila
06	Colima
07	Chiapas
08	Chihuahua
09	Distrito Federal
10	Durango
11	Guanajuato
12	Guerrero
13	Hidalgo
14	Jalisco
15	Estado de México
16	Michoacán
17	Morelos
18	Nayarit
19	Nuevo León
20	Oaxaca
21	Puebla
22	Querétaro
23	Quintana Roo
24	San Luis Potosí
25	Sinaloa
26	Sonora
27	Tabasco
28	Tamaulipas
29	Tlaxcala
30	Veracruz
31	Yucatán
32	Zacatecas
35	Extranjeros

CATALOGO DE STATUS

01	Activa
02	Inactiva
03	En proceso de retiro
04	Retiro Programado

CATALOGO MAESTRO DE TIPOS DE MODIFICACION DE DATOS

Valor	Descripción
1	Apellido paterno.
2	Apellido materno.
4	Nombre (s).
8	Sexo.
16	Fecha de nacimiento.
32	Entidad Federativa de nacimiento.
64	Nacionalidad.
128	Clave del tipo de documento probatorio.
256	Documento probatorio.
512	Folio del documento probatorio.

